



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**DERECHO & INTELIGENCIA ARTIFICIAL: SU FUTURO EN MÉXICO HACIA
2024**

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

GERSSON RODRÍGUEZ GALLARDO

TUTOR PRINCIPAL:

Mtro. ROBERTO GABRIEL RUÍZ Y RUÍZ
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

COMITÉ TUTOR:

DR. KLAUS THEODOR MÜLLER UHLENBROCK
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
MTRO. MANUEL AMADOR VELÁZQUEZ
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
DRA. SANDRA GÓMORA JUÁREZ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
DRA. MAYRA JANETT MERIDA MONTER
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Mayo, 2024



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A ti, el hombre que soy, loco y cuerdo, cuerdo y loco, desenfadado e
irreverente, noble y rebelde;

A ti, la tierra bajo mis pies, el fuego sobre mi piel;

A ti, la promesa más larga, el hechizo en mis iris;

A ti, la respuesta tras el muro, la premonición en el viento;

A ti, mi orgullo, mi poder total, mi cósmica explosión;

A ti, mi principio y mi final, mi clamor y mi susurro preferidos;

A ti, mi luz del alba y el ocaso de mis días;

A ti, mi mujer favorita, inmensa, tú mi amazona;

A ti, esto y todo, mi madre eterna.

AGRADECIMIENTOS

A gran parte de familia, aquellos que siempre me ha brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Son responsables, en gran medida, por el impulso con que siempre he perseguido mis metas, sin abandonarlas, incluso frente a las muchas adversidades.

A mi tutor, el Mtro. Roberto Gabriel Ruíz y Ruíz, que sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada; a mi profesora de Metodología de la Investigación, la Dra. Mayra Janett Mérida Monter, a la cual agradezco profundamente su dedicación y paciencia, incluso a deshoras; a los miembros de mi Comité Tutor: la Dra. Sandra Gómora Juárez, el Dr. Klaus Theodor Müller Uhlenbrock y el Mtro. Manuel Amador Velázquez, ha sido un gran honor; a todos mis profesores, los de antes y los de ahora. Son muchos los que han sido parte de esta gran aventura del conocimiento. Sin ustedes los conceptos serían solo adornos sobre un discurso. Gracias por su guía y todos sus consejos.

Además, a mis compañeros y amigos; los de mi tierra y los de esta, que no son pocos. Cual buenaventura, he sido afortunado al encontrar personas tan especiales que se han convertido en amigos, cómplices y hermanos: gratificantes las horas compartidas, las alegrías, las lágrimas y las risas, las muchas historias vividas...

A esta altísima casa de estudios de la cual puedo hacer gala, a la Coordinación del Posgrado en Derecho toda, desde Ciudad Universitaria hasta Acatlán. Por su acogida y por la oportunidad de crecimiento, académico y espiritual estaré en deuda siempre.

Al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt) por el soporte económico proporcionado, lo cual, sin dudas, contribuye notoriamente al desarrollo cualitativo de la actividad investigativa realizada.

A Cuba, a México, a la vida...

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I: MARCO TEÓRICO	17
1.1 Sobre las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y el mundo digital... .	17
1.1.1 Una aproximación al mito convertido en realidad	19
1.1.2 Issac Asimov y algunos principios posmodernos de la robótica	21
1.2 La inteligencia artificial y el Derecho: en busca de una simbiosis posmoderna	25
1.2.1 Visión iusfilosófica y antropológica sobre la naturaleza de las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y el mundo digital	30
1.3 Los derechos fundamentales y sus posibles transgresiones tecnológicas desde el garantismo de Luigi Ferrajoli	37
1.3.1 Derechos de cuarta, quinta y sexta generación	39
1.4 Principialismo: sistematización y optimización de principios	44
1.5 Transhumanismo simple, bioconservador o de nuevo tipo	48
1.6 La incidencia de las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial en el mundo de las personas humanas: riesgos desde la genealogía de la violencia digital, la ambivalencia y la incertidumbre	52
1.6.1 La migración socio – digital: el Metaverso como forma posmoderna.....	62
1.6.2 El camino hacia el Estado algorítmico de Derecho	66
1.7 Análisis teórico y doctrinal sobre los fundamentos de los sistemas de inteligencia artificial avanzados y de la persona electrónica. El Parlamento Europeo y la génesis de un movimiento jurídico mundial	70
1.7.1 Los sistemas de inteligencia artificial avanzados, la persona electrónica y su definición	73
1.7.2 Analogía del proceso mental y de los algoritmos de los sistemas de inteligencia artificial avanzados. Teoría computacional de la mente	74

1.7.3 Argumentos a favor y en contra de la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados como nuevo sujeto de derecho en base a una ficción jurídica	82
1.7.4 Los potenciales atributos de su personalidad	83
1.8 Conclusiones.....	86
Capítulo II MARCO JURÍDICO:	88
2.1 Normatividad internacional en materia de inteligencia artificial	88
2.1.1 Recomendaciones sobre la Ética de la inteligencia artificial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	90
2.1.2 Informes de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el uso de herramientas y sistemas de inteligencia artificial (A/HRC/48/31)	94
2.2 Sistemas regionales para la regulación de la inteligencia artificial: Estrategia Digital Europea y el Libro Blanco sobre inteligencia artificial	98
2.2.1 Informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica y su propuesta de Resolución al Parlamento Europeo (A8-0005/2017)	105
2.2.2 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión	110
2.2.3 España y su Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA)	118
2.2.4 La posición de China con respecto a la inteligencia artificial en Asia ..	123
2.2.5 El particular caso de los Estados Unidos de América y su estrategia sobre inteligencia artificial.....	126
2.3 Marco normativo nacional en materia de nuevas tecnologías e inteligencia artificial.....	131

2.3.1 La política internacional mexicana y la adhesión a tratados en el área de nuevas tecnologías.....	131
2.3.2 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y su Recomendación sobre inteligencia artificial	133
2.3.3 Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.....	135
2.3.4 Dogmática constitucional mexicana e inteligencia artificial. El reconocimiento de las nuevas tecnologías en la Constitución de la Ciudad de México	137
2.3.5 México, la Estrategia Digital Nacional (EDN) y su marco jurídico.....	141
2.3.6 Las perspectivas jurídicas sobre nuevas tecnologías: una posible legislación mexicana con motivo de la inteligencia artificial.....	150
2.4 Conclusiones.....	155
Capítulo III: ESTUDIO DEL PROBLEMA	157
3.1 Lineamientos metodológicos para el estudio problémico: del Crédito Social Chino al Estado mexicano	158
a. Antecedentes	158
b. Propósito.....	160
c. Preguntas de reflexión	161
d. Unidades de análisis.....	161
e. Métodos e instrumentos de recolección de la información.....	161
f. Método de análisis de la información.....	162
3.1.1 Entendiendo a China: el materialismo histórico y su contraste contemporáneo.....	162
3.2 Un acercamiento al crédito social chino: su sistema de inteligencia artificial avanzada contrario a los principios y la ética aplicables.....	166
3.3 Pandemia, la Gran Muralla Digital China, su cerebro y más control	174

3.3.1 Vigilancia estatal omnipresente gracias al reconocimiento facial y lecturas biométricas: invasión a la privacidad y restricción de la libertad.....	179
3.3.2 Discriminación latente: racismo y xenofobia a través de los algoritmos	183
3.3.3 Fundamentación del genocidio tecnológico chino frente a grupos étnicos	187
3.3.4 Tránsito de dictadura a Estado policía: transgresiones tecnológicas a derechos fundamentales.....	190
3.4 La presencia de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México bajo la ausencia de principios y de la ética aplicable	195
3.4.1 Una lectura a los datos aportados por los distintos sujetos obligados a través del Sistema Nacional de Transparencia de México	197
3.5 El uso de los sistemas de inteligencia artificial en los medios de comunicación de México: NAT/MAX presentadores virtuales de Radio Fórmula ante el derecho fundamental a la información	209
3.6 Drones operados por sistemas de inteligencia artificial avanzados en México	216
3.7 Tratamiento e implicaciones a mediano y largo plazo del uso prolífico de los datos biométricos en México.....	221
3.8 Un antecedente peligroso en México: Programa Pegasus	229
3.9 El Plan A.N.G.E.L.: apuntes sobre su diseño y posibles repercusiones en el área de los derechos fundamentales	238
3.10 Resultados de la investigación.....	244
CAPÍTULO IV.....	247
4.1 Análisis de los resultados de la investigación	248
4.1.1 Crédito Social Chino como peligroso antecedente global.....	249

4.1.2 Respuestas a solicitudes de acceso de la información obtenidas a través del Sistema Nacional de Transparencia de México	250
4.1.3 NAT/MAX: el uso de los algoritmos de inteligencia artificial en los medios de comunicación en México como generadores de la información.....	251
4.1.4 La escasa regularización de los drones en la legislación mexicana y sus posibles consecuencias por su uso	253
4.1.5 Tratamiento actual y posibilidades futuras de los datos personales y biométricos en México	254
4.1.6 Pegasus, sistema espía utilizado por el Gobierno mexicano.....	255
4.1.7 El Plan A.N.G.E.L. como suma tecnológica que amenaza derechos fundamentales en México	256
4.2 El paradigma de investigación: una confrontación necesaria entre lo teórico – legislativo y los resultados del estudio del problema.....	257
4.3 Comprobación de la hipótesis de investigación	265
4.3.1 El México actual ante la inteligencia artificial: un único patrón	266
4.3.2 Derechos fundamentales a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información en peligro por ausencia de legislación basada en los principios y la ética aplicables. Triangulación de datos: teoría, marco jurídico, solicitudes de información y entrevista	268
4.4 Propuesta de un marco epistémico basado en conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos aplicables a la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México	274
4.4.1 Conceptualizaciones generales sobre los marcadores epistémicos	274
4.4.2 Encuadre teórico y conceptual en la doctrina jurídica.....	276
4.4.3 Identificación y sistematización de los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos internacionales aplicables a la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México	278

4.4.4 Alcance y limitaciones en la construcción jurídica y epistémica: riesgos y derechos fundamentales.....	283
4.4.5 Convergencia epistémica.....	285
CONCLUSIONES	288
REFERENCIAS.....	297
ANEXOS	345
Anexo No. 1: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta de la SICT- Agencia Federal de Aviación Civil.	345
Anexo No. 2: Acuses de recepción de solicitud de acceso a la información y respuestas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	349
Anexo No. 3: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	362
Anexo No. 4: Acuse de recepción de solicitudes de acceso a la información y respuestas de la Fiscalía General de la República.	368
Anexo No. 5: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.....	384
Anexo No. 6: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	390
Anexo No. 7: Acuse de recepción de solicitudes de acceso a la información y respuestas de la Oficina de la Presidencia de la República.....	395
Anexo No. 8: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación..	411
Anexo No. 9: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	415

Anexo No. 10: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.....	420
Anexo No. 11: Acuse de recepción de solicitudes de acceso a la información y respuestas de la SSPC-Guardia Nacional.	422
Anexo No. 12: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.	439
Anexo No. 13: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información, notificación de ampliación del plazo y respuesta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	449
Anexo No. 14: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.....	455
Anexo No. 15: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	457
Anexo No. 16: Acuse de recepción de solicitudes de acceso a la información y respuestas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	462
Anexo No. 17: Acuse de recepción de solicitudes de acceso a la información y respuestas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	480
Anexo No. 18: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	492
Anexo No. 19: Aviso de Confidencialidad, Carta de Consentimiento Informado y Entrevista a la Dra. Gema Marcilla Córdoba, Profesora Titular de Filosofía del Derecho, Universidad de Castilla-La Mancha, España.	495

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1: Resumen cuantitativo de las consultas en el SNT.....	199
Tabla No. 2: Sujetos obligados consultados a través del SNT.....	199
Tabla No. 3: Matriz de interpretación cualitativa sobre respuestas obtenidas a través del SNT.....	204

TABLA DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Descripción
ADAD	Revista de la Asociación de Derecho Administrativo
ADN	Ácido desoxirribonucleico
BERT	Representación de Codificador Bidireccional de Transformadores
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
C3	Centro de Ciencias de la Complejidad de la UNAM
CCPPC	Comité Central del Partido Comunista Chino
CDH	Consejo de Derechos Humanos
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económica de México
CIMAT	Centro de Investigación en Matemáticas
CISEN	Centro de Investigación y Seguridad Nacional
Conahcyt	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología
CONAPRED	Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación
DNI	Documento nacional de identidad
ENADIS	Encuesta Nacional sobre Discriminación
ENDIRI	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
Estrategia IA-MX 2018	Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial de México
FAR	False Accept Rate
FCCyT	Foro Consultivo Científico y Tecnológico
FIREL	Firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación

FRR	False Reject Rate
G20	Grupo de los Veinte
GEE	Grupo Especial de Expertos
GPS	Sistemas de Posicionamiento Global
GPT-3	Generative Pre-trained Transformer 3
IA	Inteligencia Artificial
IBM	International Business Machines
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
IJOP	Plataforma Integrada de Operaciones Conjuntas
ILIA	Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IoT	Internet Of Things (Internet de las cosas)
JLD	Joaquín López Dóriga
MIT	Massachusetts Institute of Technology
MOCIBA	Módulo de Ciberacoso
NAT/MAX	Neural Artificial Intelligence Technology
NDRC	Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONU	Organización de Naciones Unidas
PBOC	Banco Popular de China
PCC	Partido Comunista Chino
PGR	Procuraduría General de la República
Plan Á.N.G.E.L.	Avanzadas Normas de Geolocalización y Seguridad
R3D	Red en Defensa de los Derechos Digitales
RAE	Real Academia de la Lengua Española

RENAUT	Registro Nacional de Usuarios de Telecomunicaciones
RGPD	Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SIM	Subscriber Identity Module card
SNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SNT	Sistema Nacional de Transparencia
SPCC	Corte Suprema Popular China
TICs	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

INTRODUCCIÓN

Los titulares sobre el uso de los avances tecnológicos en todas las esferas de la vida humana y más allá de esta también, inundan día tras día los medios de comunicación en esta, nuestra aldea global. Con tono soberbio y desmedido se acuñan términos que pronto se concretizan como parte del mercado de bienes y servicios en la cotidianidad y se asimilan por las sociedades civiles en masas como forma de consumo excesivo.

Se categorizan muchos dentro de las esferas del ocio, el esparcimiento y el entretenimiento, mientras que el mensaje subliminal que esconden las convierte en una forma de vida, aislada y totalmente antisocial, en el sentido no tecnológico de la palabra. Estas novedades del mundo digital, las redes sociales, el Metaverso, los algoritmos, las aplicaciones y motores de búsquedas, las redes lectoras de datos biométricos y de cualquier tipo, secuestran cada día más nuestros procesos cognitivos.

Uno de estos disruptores, tal vez el más célebre y medular, la inteligencia artificial (IA), comienza a llamar la atención, de manera seria y con un enfoque científico de la Sociología y la Epistemología jurídicas; también del derecho como campo de estudio y desde su arista interdisciplinaria. En franco crecimiento exponencial, aquella se abalanza hacia nuestro ámbito corriente con infinitas posibilidades, por lo que los límites y configuraciones de las relaciones persona – tecnología, deben de ser abordadas y resueltas con premura, en un mundo cambiante y dinámico, antes que llegue a superarnos.

Ante la brusca irrupción de un nuevo orden tecnológico mundial, donde afloran y materializan increíbles proyectos, otrora ciencia ficción, corresponde a la sapiencia jurídica, una vez más, dirigir toda su fuerza doctrinal, axiológica y técnica para dar solución a las muchas incógnitas que traen aparejadas, a fin de dotar al hombre de los mínimos de seguridad, certeza, libertad y justicia, garantizando la progresividad de los derechos humanos, desde su primera generación, hasta

adentrarnos en el estudio del movimiento teórico que promueve la llegada de las *derechos humanos 4.0*.

Las amplias y vetustas fuentes de la jurisprudencia romana clásica nos guían hacia la consideración general de persona, traducida como sujeto de derechos y obligaciones. Tal esbozo no dista significativamente de las concepciones adoptadas en el campo legal actual. Del binomio “persona física – persona moral” han resultado los actores protagónicos del cúmulo de relaciones jurídicas durante siglos de existencia social. La legislación mexicana, tanto en su Constitución Política como en el Código Civil Federal, asumen la formulación de ambas como pauta inherente del respeto y protección de los derechos fundamentales.

Dicho esto, resultaría de gran relevancia la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México, desde marcos institucionales y de gobernanza, de tal manera que se garantice su control efectivo a través de mecanismos legislativos, ejecutivos y judiciales. En tal sentido, el sendero metodológico asume el intento por responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿Por qué los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos deben tenerse en cuenta al regular los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México hacia 2024, para garantizar la oportuna defensa de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información frente a posibles transgresiones tecnológicas?

La investigación supone una incursión arriesgada en el tema de la inteligencia artificial y su estudio y regulación por parte de las ciencias jurídicas y afines en los Estados Unidos Mexicanos en el año 2022, en tanto se avistan señales muy innovadoras en el mundo referidas a sus variadas formas de control, incluso sobre la creación de una futura personalidad electrónica de los sistemas de inteligencia artificial avanzados que adecue los aspectos esenciales del modelo clásico mediante una ficción, enfocado en la protección de los derechos fundamentales y a tono con los nuevos paradigmas sobre los sistemas jurídicos y políticos.

Con el objetivo general de sistematizar los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos que deben ser tenidos en cuenta al regular los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México hacia 2024, con la finalidad de garantizar la oportuna y eficaz defensa de los derechos fundamentales frente a posibles transgresiones tecnológicas, lo anterior a través del estudio de diversas teorías, conceptos y del marco jurídico internacional y nacional, encausa la investigación.

Hacia la claridad, precisión y la finalidad que persigue la investigación se dirigen los objetivos específicos:

- Relacionar la doctrina jurídica, las diferentes teorías que se plantean con respecto a las nuevas tecnologías, los sistemas de inteligencia artificial avanzados y su posible regulación, en su interacción con los derechos fundamentales, buscando soluciones futuras mediante una integración iusfilosófica.
- Examinar el estado actual del marco jurídico internacional y nacional para el desarrollo de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial, como punto de partida para la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México.
- Analizar las transgresiones a derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información en un entorno macro – social y la posibilidad de sucesión a mediano y largo plazo en México, en el marco de interacción de las nuevas tecnologías y los sistemas de inteligencia artificial avanzados, con la finalidad de definir los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos que deben ser tenidos en cuenta en su posible regulación.
- Sistematizar los hallazgos finales de la investigación con la finalidad de proponer los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos que debe contener el marco jurídico que regule los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México, así como el alcance y limitaciones de su construcción jurídica, contribuyendo así a la protección de derechos fundamentales como

el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información mediante un marcador epistémico.

El proyecto investigativo busca en principio la utilidad práctica, la aportación y las posibles repercusiones en la comprensión de la ciencia jurídica o de otras áreas de las ciencias sociales afines que se han de transdisciplinar para el logro justificado de resultados.

Un estudio revelado por PwC¹, uno de los gigantes internacionales en materia de consultoría, estima que la inteligencia artificial contribuirá a un aumento del PIB global en un 14 % hacia 2030, es decir, añadirá lo que en la actualidad representan la economía de India y China juntas. En la actualidad suman más de 26 países, liderados por Estados Unidos y China, los que se encuentran enfocados en este vital asunto. México se ha convertido en uno de los primeros 10 países y el primero en América Latina, en contar con acciones claras para fomentar el desarrollo, adopción y uso de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial:

Durante el período 2013-2018 se puso en marcha el Proyecto “*Laboratorio para la Ciudad*” o “*LabCDMX*”², una innovadora área experimental y creativa del Gobierno de la Ciudad de México para buscar y promover otras formas de entender e imaginar la ciudad desde una óptica transdisciplinaria. Exploraron nuevos paradigmas de colaboración y participación ciudadana a través de varios ensayos, donde destaca el muy interesante Experimento 2018: “*Gobernanza Anticipatoria para la CDMX: Inteligencia Artificial*”³.

¹PWC Tecnología empresarial: inteligencia artificial, México, 2021. Disponible en <https://www.pwc.com/cl/es/prensa/prensa/2019/Tecnologia-empresarial-inteligencia-artificial.html>

²Experimentación y creatividad en la Ciudad de México (Archivo 2013-2018), Gobierno de la Ciudad de México, 2018. Disponible en <https://labcd.mx/>

³Laboratorio para la ciudad, EXPERIMENTO 2018 Gobernanza Anticipatoria para la CDMX: Inteligencia Artificial, Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en <https://labcd.mx/experimentos/gobernanza-anticipatoria-para-la-cdmx-inteligencia-artificial/>

Ya, de forma global, una coalición multisectorial con actores clave del llamado “*ecosistema digital*” aterriza su trabajo en la plataforma *IA2030MX*⁴, a partir de la cual surgió el primer esbozo de una *Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial*⁵, en 2018. Sus pilares alcanzan un amplio diapasón: desde un marco de gobernanza adecuado hasta temas educativos y de investigación. Su misión es definir el rumbo de esta y otras herramientas tecnológicas.

Desde mediados del 2019 iniciaron sus sesiones los diferentes grupos de trabajo temáticos encabezadas por organizaciones reconocidas en distintos ámbitos: el *Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT)* y el *Tecnológico de Monterrey* lideran el *Grupo de Gobernanza, Gobierno, Servicios Públicos y Legislación*; la *Secretaría de Economía* y el *Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)*, el *Grupo de Datos, Infraestructura Digital y Ciberseguridad*; el *Centro de Investigación en Matemáticas (CIMAT)* y el *Centro de Ciencias de la Complejidad de la UNAM* encabezan el *Grupo de Investigación y Desarrollo (C3)*.

De otro lado, la *Coordinación de Asesores, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior* y el *Instituto “Matías Romero”* de la Secretaría de Relaciones Exteriores están al frente del *Grupo de Mexicanos en el Exterior, Grupo Plenum y Erudit AI* lideran el *Grupo de Habilidades, Capacidades y Educación*, mientras que *C Minds* y profesores de la Facultad de Ciencias de la UNAM lideran al *Grupo de Ética*. Sin dudas, la *Estrategia IA-MX 2018*, con sus cinco puntos fundamentales, es la génesis para sentar las bases inmediatas y presentar acciones de gran envergadura a mediano y largo plazo en esta área.

El *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*⁶, es el documento oficial donde el Gobierno de México explica cuáles son sus objetivos prioritarios durante el sexenio.

⁴IA2030MX Agenda de Inteligencia Artificial para México, Coordinación de la Coalición, México. Disponible en, <https://www.ia2030.mx/>

⁵Estrategia de Nacional de Inteligencia Artificial, Gobierno de México, México, 2018. Disponible en <https://www.ia2030.mx/>

⁶Gobierno de México, Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, Diario Oficial de la Federación. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

Posee diferentes ejes principales, en muchos de los cuales podemos encontrar puntos coincidentes con el tema de nuevas tecnologías, inteligencia artificial y políticas públicas digitales, lo cual representa desafíos en materia de accesibilidad y conectividad, así como en materia legal.

La inexistencia de una regulación específica para el sector ha generado movimientos legislativos incitados por el “vacante espacio legal” que puede darse ante futuros inconvenientes que puedan ser ocasionados por las diversas formas tecnológicas de inteligencia artificial. Los marcos y metodologías de una gobernanza basada en la proactividad y la anticipación permitirían al Estado construir las capacidades necesarias, en etapas tempranas, para la toma de decisiones.

Gran responsabilidad en las posibles soluciones teóricas y prácticas al problema en cuestión, recaen en la ciencia jurídica y en las capacidades del capital humano que la viabilizan, en aras de lograr una dimensión humanista del componente ético y legal. México tiene el potencial para asumir las diferentes formas de inteligencia artificial y condicionar las bases de la persona electrónica, completando una suerte de tríada jurídica dentro del sistema de Derecho, a fin de proteger los derechos humanos dentro de esta interacción digital, sin embargo, para alcanzar estas metas, será necesario alinear la narrativa en el ámbito intersectorial.

La proposición sobre una posible solución tentativa al problema de investigación especifica relaciones entre dos variables planteadas; de tipo correlacional clasificamos a la siguiente hipótesis:

“La regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México hacia 2024, basada en los conceptos, principios y la ética aplicables, posibilitará a mediano y largo plazo, la existencia de un marco legal coherente para la protección de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información”.

Así mismo y en vistas a las diferentes funciones asumidas por las variables segmentadas, la variable independiente resulta *“La regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México hacia 2024, basada en los conceptos, principios y la ética aplicables (...)”*; mientras que como variable dependiente asigna *“(...) posibilitará a mediano y largo plazo, la existencia de un marco legal coherente para la protección de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información”*.

En la relación de ambas variables surgen diversas representaciones, llamadas indicadores, que sirven para medir el impacto e interdependencia de una sobre la otra. Como unidades que permiten estudiar y cuantificarlas, muestran cómo medir cada uno de los factores o rasgos visibles.

En su caso, se cuenta con los diversos indicadores para medir la variable independiente, tales como inteligencia artificial (IA); sujeto de derechos y obligaciones; reconocimiento legal; responsabilidad civil; cognoscibilidad e infraestructura digital. Por último, aquellos indicadores para medir la variable dependiente: *Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial de México (Estrategia IA-MX 2018)*; marco de gobernanza; expectativas, oportunidades y riesgos; discusión del proyecto; cumplimiento de los objetivos y evaluación de los resultados.

Las dimensiones que guían esta investigación de corte cualitativo son: ontológica, epistemológica, axiológica y metodológica. Considerado pues que, en esta investigación se diversificarán y desarrollarán atendiendo a componentes tales como: derechos fundamentales; ciberseguridad; misión y visión del sistema de derecho; principios jurídicos, éticos y filosóficos; la eficacia social del derecho; la vulneración y colisión de derechos y una metodología de la gobernanza anticipatoria.

Se asume que las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y el mundo digital, nacen dentro del campo de las ciencias robustas. Tal vez, desde el derecho, su explicación encuentre cabida en el pensamiento positivista. Desde este enfoque, están alineadas a los intereses humanos, reguladas y limitadas, en primera y última instancia, por nosotros mismos y por la norma como sustento formal. La tecnología

moderna debe operar, para su regulación como bien jurídico, dentro de estrictas normas conductuales y operacionales.

Sobre la misma línea, no se puede dejar a un lado al partir de la existencia de una serie de derechos que son propios e intrínsecos a la naturaleza humana. Sus diversas teorías jurídicas y filosóficas, así como sus conceptos de ética y moral, se relacionan con la noción de derecho natural y universal, y sin lugar a duda se incluyen como parte sustancial de esta investigación, dada la necesaria carga axiológica a la que se remite en los momentos más tempranos de presente estudio.

Consecuentemente con las pretensiones de esta exploración, esta resulta de tipo cualitativa, por cuanto se adentra en la comprensión profunda del objeto de estudio que le ocupa y con ello, de la mayor cantidad posible de sus cualidades. Basados en su concepción y metodología científicas, el propósito de esta es puramente teórico, reforzada en la búsqueda de un conocimiento con matiz descriptivo de la problemática en cuestión y apoyado en el uso de medios documentales como fuente de información. Por lo antes relatado, se considera oportuno el uso de los siguientes métodos, teorías y conceptos:

Los métodos que sustentan esta investigación, percibidos como el conjunto de estrategias y procesos que serán utilizados en la recolección de datos, información y de evidencias para el análisis y comprensión del objeto estudio, con el fin de lograr un acercamiento y mejor entendimiento sobre el significativo contemporáneo y futuro de las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y su influencia en el mundo humano, son los siguientes:

El método científico: el uso de esta metodología, de forma general y como punto de partida tributará a la obtención de nuevos conocimientos, como se ha caracterizado históricamente a la ciencia, con la observación sistemática, experimentación, formulación y análisis. Estar sujeto a los principios específicos de las pruebas del razonamiento y obtener respuestas respecto a los beneficios y contrariedades que plantea el advenimiento de las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y su posible regulación, es el principal fin que persigue el poder implementar estos lineamientos investigativos.

El método deductivo: este método de inferencia se basa en la lógica, estudia y describe hechos particulares, identificados como la repercusión de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial en los derechos humanos y fundamentales. En línea y sentido parte de lo general a lo particular, indagando en el estudio de teorías, conceptos, tesis, principios y normas internacionales y regionales, que, siguiendo un hilo conductual, podrán ser aterrizados en el ámbito nacional.

En la ciencia jurídica, para esta investigación de corte cualitativo específicamente, la inducción, como forma de razonamiento, posibilita construir teorías desde las particularidades del objeto de estudio y analizar los posibles casos concretos, establecer regularidades, generalizar y pautar conclusiones.

Exegético: la interpretación rigurosa de las normas jurídicas, buscando su origen etimológico, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado o sentido que le dio el legislador, será siempre clave en cualquier investigación jurídica. Así será de vital importancia la pertinencia de este en la búsqueda de la intención con que se han venido planteando, de forma teórica, los principales pilares que sustentan el conocimiento creado a cerca de las revoluciones y el universo digitales, vistos aquellos desde la praxis jurídica.

Histórico: resulta trascendental el estudio de varias categorías jurídicas clásicas, así como fenómenos sociales tan modernos, durante el de cursar de una etapa o período, su trayectoria real y los acontecimientos vinculados a estos. La investigación de las leyes generales del funcionamiento y desarrollo del fenómeno, de forma lógica, permite sistematizar el estudio de su esencia. Así se pretende analizar la evolución histórica de las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y la problemática que suponen y supondrán para el derecho, en el mundo y en México.

Es válido para revelar la génesis y evolución de instituciones y normas jurídicas, destacar sus cambios epocales, comprender la atención dada desde las ciencias exactas y sociales al tema, desentrañar el contexto de transformaciones jurídicas y destacar su cronología como fenómeno social actual.

Analítico: este método vendrá en auxilio para determinar los principios socio – jurídicos y científico – técnicos rectores de las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y la viabilidad de su calificación por algunos como “persona electrónica”; analizaremos las partes de nuestro objeto de estudio, hasta llegar a conocer sus elementos fundamentales y las relaciones que existen entre ellos.

Por otro lado, permitirá en su momento la integración de las posibles modificaciones y nuevos principios, haciendo funcionar sistémicamente estas áreas del derecho. Será recurso imprescindible al estudiar normas, instituciones, procedimientos, conceptos, etc., sobre todo del área de los derechos fundamentales, que necesitan descomponerse en sus estructuras para caracterizarlas.

Abstracto: con la aplicación de este método se desglosarán los objetos jurídicos del entorno socio - económico y político que lo condicionan, los sistemas de inteligencia artificial más avanzados y los derechos fundamentales; aislarlos asépticamente para su análisis técnico; desfragmentarlo en sus elementos o aristas para describir estas y luego, sistematizar las abstracciones obtenidas, logrando indudablemente, percibir lo esencial y alcanzar mayor profundidad en el conocimiento que investigamos.

Sintético: en ciertos puntos y de acuerdo con la pertinencia de la investigación, se aplicará esta forma de razonamiento científico, con el objetivo principal de resumir los aspectos más relevantes que pudiera presentar el proceso de creación e integración jurídica de los sistemas de inteligencia artificial como representación de las nuevas tecnologías. De esta forma y para un mayor entendimiento del problema y del objeto de estudio, podremos resumir lo analizado.

Sistémico – estructural - funcional: es un método válido para este estudio por cuanto, el objeto, las nuevas tecnologías, los sistemas de inteligencia artificial y su concreción jurídica, forman parte de un sistema complejo; específicamente, este enfoque sistémico posibilita visualizar el objeto que se investiga dentro del entramado de relaciones en el que se integra, delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico y su influencia al transgredir derechos fundamentales,

desmembrarlo en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades y precisar el conjunto de interconexiones. Valorar la dinámica de funcionamiento general con el mundo exterior, es otro de los puntos a favor.

Las técnicas de investigación seleccionadas, también de corte cualitativo, están a tono con el tipo de investigación y los métodos, para proceder metodológica y sistemáticamente cuyo objetivo es garantizar la operatividad del proceso investigativo y viabilizar la información, tornando el objeto de estudio entendible y presto para resolver la consecuente pregunta de investigación:

- Observación no participante: mediante la aplicación de esta se accede a la información de forma pasiva, sin intervenir para nada en el hecho o fenómeno investigado. Sin interacciones, ni implicaciones.
- Análisis de documentos: representa sistemática y sintéticamente la búsqueda de datos y contenidos en documentos, textos, leyes y jurisprudencia, tanto nacionales como internacionales, facilitando su recuperación y consulta. Ofrece las primeras noticias sobre la existencia del objeto de estudio y con ello, facilita su asimilación e incorporación al proceso posterior de análisis de la información.
- Análisis de contenido: esta técnica es de gran utilidad basada en el examen y la interpretación de fuentes documentales y en identificar los códigos utilizados por el emisor del discurso. Se plantean así los diferentes círculos sobre el objeto de estudio, su contenido manifiesto, el contexto en el que surge y se desarrolla el mensaje que sobre él se transmite, para descubrir y evidenciar contenidos prácticos, aplicables a la escena nacional.
- Entrevistas a profundidad: esta técnica, posee características propias que permiten la flexibilidad en cuanto al rescate del conocimiento, datos e información: dinámica, no directiva, no estructurada, no estandarizada y abierta. Proveerá valiosos testimonios, que, en determinada fase de la investigación, será aplicable en cuanto a objetivos y variables previstas y dirigidas hacia el problema de investigación identificado.
- Estudio de problema: es una técnica cualitativa de gran trascendencia. Posee la cualidad de captar las características fenomenológicas de la problemática

socio - jurídica en el momento en que se realiza el análisis. Es un examen profundo e intenso de diversos aspectos de un mismo fenómeno que se desenvuelve en el plano social, con sus particularidades, identificando causas y efectos directos en la realidad.

- Triangulación de datos: esta supone el empleo de distintas estrategias de recogida de datos y luego su procesamiento. Su objetivo es verificar las tendencias y patrones interpretadas producto de las observaciones y experiencias detectadas. La confrontación de los datos puede estar basada en criterios espacio - temporales y diversos niveles de análisis.

Otro de los elementos fundamentales para respaldar la presente investigación, son las teorías, las cuales serán el sustento predictivo para lograr una explicación amplia enfocado hacia la variedad de fenómenos que abordan el tema objeto de estudio. Incluirán, además, el estudio de leyes y formulación de la hipótesis, dentro del método científico. Además, se integrarán accesoriamente en distintos puntos los postulados sobre la visión interpretativa de Dworkin así como su noción de los principios; la racionalidad comunicativa planteada por Habermas; la teoría sistémica de Luhmann y la tridimensionalidad del derecho defendida por Miguel Reale.

En un primer giro, el garantismo tiene por noción central o articuladora precisamente la de “garantía”; generalmente concebida como aquella técnica normativa que tutela derechos subjetivos. Vistos su origen y vinculación al derecho civil, con la existencia de garantías de tipo real y personal, centramos esta investigación bajo la usanza dinámica y cambiante, que nos permite asumir tales presupuestos en la búsqueda de mecanismos jurídicos que protejan los derechos fundamentales frente a las presuntas violaciones, provenientes de la cada vez más creciente interacción tecnológica, de la inteligencia artificial y del mundo digital.

La distinción entre los derechos subjetivos y sus correspondientes garantías es uno de los postulados básicos de esta teoría, y su utilización se ha extendido a otras ramas del derecho, incluida el derecho constitucional. Esta concepción

evolutiva del derecho permite, junto a la historicidad latente, concentrar esfuerzos investigativos en la comprensión dialéctica entre derecho y nuevas tecnologías, con el siempre presente fin humanista.

La interrelación de los principios generales de la ciencia jurídica por medio de la jerarquía sustancial busca la aplicación de la norma jurídica y la resolución de asistematicidades, traducidas estas como contradicciones que se suscitan en los escenarios de realización y ejercicio del derecho. Simplemente los principios se encuentran de manera horizontal dentro del sistema, en ello radica la teoría sobre la sistematización de principios.

Dicho esto, la aplicación de esta teoría contribuirá a distinguir a los principios como eje rector de los acontecimientos jurídicos y éticos, dentro de la problemática a investigar y acordes a los derechos fundamentales. Además, asistirá en dilucidar cuáles pudieran ser tenidos en cuenta al positivizar las directrices que garanticen en su momento la protección adecuada ante las flagelaciones sufridas a los sujetos, como resultado de la interacción con las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y el mundo digital de forma general.

A propósito de la falta de legislación y jurisprudencia al respecto, de las incipientes teorías que argumentan la necesidad de la regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados y de las posiciones de muchos investigadores, la sistematización de principios se vuelca como una forma soluble para viabilizar los objetivos propuestos. Extrapolar principios propios de otras ciencias, imbricarlos al derecho y que sean reconocidos sus efectos es un baluarte ante la globalización jurídica. Los mínimos de dignidad y seguridad jurídica deben ser provistos por el orden jurídico, con la protección de los derechos, frente a todo tipo de injerencias, ya hoy, visto bajo el paradigma del Estado Constitucional.

En vistas al factor tecnológico intrínseco en la investigación, el transhumanismo como teoría y práctica ha cobrado auge en el siglo XXI, retoma puntos históricos de las ciencias biológicas y filosóficas, pretende de modo a veces extremo, el mejoramiento de la vida humana mediante el uso avanzado de la

tecnología. Este preponderante supondría la modificación biogenética de la especie hacia un nivel superior, el posthumano, por el bien de las futuras generaciones.

Con un enfoque ético, filosófico y jurídico, se acomete hacer un uso prudente de esta teoría, extrayendo de ella el factor social y ambiental al que hace referencian algunas de sus aristas principales. En consecuencia, la inserción de la tecnología más avanzada, inteligencia artificial, por ejemplo, en nuestra evolución social, deberá ser asimilada de tal forma que viabilice la concreción de los derechos humanos y fundamentales como especie altamente desarrollada, de forma colectiva y universal, pero sin alterar sustancialmente la esencia original, siempre limitada y regulada por los más estrictos principios normativos en el sistema de derecho.

Los pensamientos son contruidos básicamente sobre conceptos, síntesis de experiencias vividas y fenómenos de los que formamos parte con trascendencia social y universal. A partir de estos, se centran líneas de investigación y moldes con las teorías, métodos y técnicas para lograr ubicarlos en los puntos más certeros posibles de acuerdo con el problema, el objeto de estudio y la hipótesis planteados: algoritmos; sistemas de inteligencia artificial avanzados; datos; metaverso; ética; derechos fundamentales; derechos de quinta generación; principios; sistemas; persona física, moral y electrónica; responsabilidad; ficción jurídica; mente fenomenológica; lenguaje; gobernabilidad electrónica; control social y modelo epistémico.

La estructura investigativa consta de un capitulado, dividido en cuatro, en aras de lograr coherencia y sistematicidad. Así el primero de ellos responde a la construcción de un marco teórico y conceptual que nombrado **DERECHO, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, relacionará la doctrina jurídica, las diferentes teorías que se plantean con respecto a las nuevas tecnologías, los sistemas de inteligencia artificial avanzados y su posible regulación, en su interacción con los derechos fundamentales, buscando soluciones futuras mediante una integración iusfilosófica.

El Capítulo II referenciará y estudiará **LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DESDE EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y MEXICANO**, centrando oportunamente estos escenarios normativos en aquellas aristas comunes de la inteligencia artificial y su interacción con la persona humana. El papel del Gobiernos y otros actores en esta trascendental etapa evolutiva de la sociedad mexicana, cómo asumen las políticas públicas y los mecanismos que generen resultados a mediano y largo plazo.

Examinar el estado actual del marco jurídico internacional y nacional para el desarrollo de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial, como punto de partida para la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México, es el objetivo planteado para esta fase de la investigación.

El estudio del problema marcará el desarrollo del Capítulo III y abordará **LA PROBLEMÁTICA MACROSOCIAL Y JURÍDICA: DEL CRÉDITO SOCIAL CHINO AL ESTADO MEXICANO, SU IMPACTO EN LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES**. Analizar las transgresiones a derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información en un entorno macro – social y la posibilidad de sucesión a mediano y largo plazo en México, en el marco de interacción de las nuevas tecnologías y los sistemas de inteligencia artificial avanzados, con la finalidad de definir los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos que deben ser tenidos en cuenta en su posible regulación, define su objetivo particular.

Las categorías y relaciones que pudieran estar presentes al estudiar el Crédito Social Chino como antecedente mundial para con ello, desentrañar sus efectos como posible parte aguas de riesgos y desafíos en la realidad mexicana ante similares eventos. Esto suponen el antecedentes más certero de uso transgresor de la tecnología ante los derechos fundamentales.

Por último, el Capítulo IV versará sobre el análisis de los resultados y una posible proposición epistemológica para la posible y adecuada regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México: bajo el rubro **PROPUESTA DE UN MARCO EPISTÉMICO BASADO EN CONCEPTOS Y PRINCIPIOS**

JURÍDICOS, ÉTICOS Y FILOSÓFICOS APLICABLES A LA POSIBLE REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL AVANZADOS EN MÉXICO, concluirá la investigación.

Sistematizar los hallazgos finales de la investigación con la finalidad de proponer los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos que debe contener el marco jurídico que regule los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México, así como el alcance y limitaciones de su construcción jurídica, contribuyendo así a la protección de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información mediante un marcador epistémico.

Capítulo I: MARCO TEÓRICO

DERECHO, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

“El aspecto más triste de la vida en este momento es que la ciencia reúne el conocimiento más rápido de lo que la sociedad reúne la sabiduría”

Isaac Asimov

Cuando se profundiza en el estudio del progreso alcanzado por la sociedad humana vemos que un factor importante en ello es el desarrollo de la tecnología. Junto a ese devenir histórico, protagonismo siempre ha mostrado la ciencia del Derecho. Es imperante para el sujeto social posmoderno inmiscuirse en los contenidos y formas de la doctrina jurídica.

Las diferentes teorías que se plantean con respecto a las nuevas tecnologías, los sistemas de inteligencia artificial más avanzados y a la posible construcción y regulación de una persona electrónica referida a ello y en franca interacción con los derechos humanos y fundamentales, se dirigen en la búsqueda de soluciones futuras mediante una integración iusfilosófica. Todo ello requiere de un análisis centralmente principialista hacia sus diversas dinámicas y relaciones.

1.1 Sobre las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y el mundo digital...

Las nuevas tecnologías y su elemento más importante, los sistemas de inteligencia artificial, han generado una revolución de nuevo tipo que ha derrumbado las barreras espacio-tiempo que existían en décadas pasadas, dando paso a una reinención en la economía, la innovación, la competitividad y la sociedad mundial toda, erigiéndose de forma abrupta en el mundo digital.

Todo ello ha sido el resultado de la conexión entre las telecomunicaciones y la informática con los más diversos e insospechados campos de las ciencias, con elementos tan representativos como los ordenadores, los teléfonos celulares y el Internet. Su éxito más rotundo, ha sido pues, permitir el acceso, producción, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información presentada en diferentes códigos y extenderlo en tiempo real a todos los confines del planeta.

Su gran impacto en todos los ámbitos de nuestra vida hace cada vez más difícil que podamos actuar eficientemente al prescindir de ellas. Sus objetivos se basan, fundamentalmente, y en principio, en la capacidad para automatizar todo tipo de proceso; centralizar la gestión de información; generar una capacidad de aprendizaje extremo y reducir los márgenes de error humanos, entre otros.

En pocas palabras, estas tecnologías aportan muchos beneficios, lo cual no solo ayudará a las empresas a obtener mayores ingresos, sino que además impacta positivamente en la productividad laboral y en la competitividad empresarial, todo esto mientras transforma la manera de hacer negocios.

Tal como muestran los indicadores del Informe Digital 2022⁷ realizado por *We Are Social* y *Hootsuite*, los usuarios de internet en el mundo se incrementaron en un 4% en la edición 2022. El informe señala la cifra de 4,950 millones de personas, lo que representa al 62,5% de la población mundial. Las dos regiones con mayor penetración de internet en la actualidad son el norte de Europa (98%) y Europa occidental (94%), seguidas por Norteamérica (92%).

En esta ocasión, el estudio indagó además sobre las principales razones de uso de la red en el mundo: así, encontrar información es la causa principal con el 61% del total; seguida por mantenerse en contacto con amigos y familia (55,2%) y conocer sobre eventos y novedades (53,1%). Otras motivaciones para navegar en las redes en este 2022 son ver vídeos, espectáculos y películas (51,5%); investigar cómo hacer cosas (51,3%) y encontrar inspiración o nuevas ideas (47,5%).

Por su parte, las necesidades menos mencionadas para mantenerse conectado son las relacionadas con negocios y trabajo (21,4%), compartir opiniones (27,7%) y organizar el día a día (28,2%).

⁷Digital 2022 Global Overview Report: The Essential Guide to the World's Connected Behaviours, We are social, Creative Agency, España, 2022. Disponible en <https://wearesocial.com/es/blog/2022/01/digital-2022/>

Estas estadísticas traducen el nivel de inmersión actual, tanto personal como colectiva de la sociedad en el mundo digital, ligado al internet de las cosas que dominan ya, los algoritmos de inteligencia artificial, como prueba de su éxito latente y ascendente.

1.1.1 Una aproximación al mito convertido en realidad

Inteligencia artificial (IA)⁸ es el término propuesto por el profesor estadounidense, John McCarthy y otros colegas en 1956, nombrando así a la rama informática que busca crear sistemas capaces de emular con el ser humano en cuanto a aprender y razonar. Por tanto, es la disciplina que intenta replicar y desarrollar la inteligencia y sus procesos a través de computadoras. A la sazón, teorizó y escalofrió al mundo sobre posibilidad de existencia del libre albedrío de las máquinas

A la sazón, el *Logic Theorist*⁹ fue el primer programa de ordenador que emulaba características propias del cerebro humano, siendo el primer sistema de inteligencia artificial de la historia. Era capaz de demostrar gran parte de los teoremas sobre lógica matemática que se presentaban en los tres volúmenes de los *Principia Mathematica*¹⁰ de Alfred N. Whitehead y Bertrand Russell.

Afirmaban, con igual lógica de pensamiento, Elaine Rich y Kevin Knight que la inteligencia artificial estudia “(...) cómo lograr que las máquinas realicen tareas que, por el momento, son realizadas mejor por los seres humanos”¹¹. Y efectivamente, la inteligencia artificial es una rama derivada de las ciencias

⁸Alandete, David, *John McCarthy, el arranque de la inteligencia artificial*, Diario El País, Sección Necrológicas, España, 2011. Disponible en https://elpais.com/diario/2011/10/27/necrologicas/1319666402_850215.html

⁹Newell, Allen, A. Simon, Herbert y Shaw, Cliff, *Logic Theorist*, 1955. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Logic_Theorist

¹⁰North Whitehead, Alfred y Russell, Bertrand, *Principia Mathematica Volumen One*, Watchmaker Publishing, 2010. Disponible en https://www.uhu.es/francisco.moreno/gii_mac/docs/Principia_Mathematica_vol1.pdf

¹¹Elaine Rich, Kevin Knight, *Inteligencia artificial*, traducción Pedro Antonio González Calero, Editorial McGraw-Hill, 2ª ed., 1994, p.67.

computacionales y cognitivas que estudia y procura la simulación de acciones calificadas como inteligentes.

El estándar para identificar qué conductas son inteligentes y cuáles no, son aquellas provenientes de sujetos con inteligencia natural: los humanos y los animales. Por ello, parte de la inteligencia artificial se centra en extrapolar dichas acciones mediante algoritmos o reglas, programados mediante lenguaje computacional.

Sin embargo, el lauro de esta tecnología se debe a las muchas referencias hacia un “ente” construido que, dotado de inteligencia, pudiere rivalizar con el ser humano. Esta idea, que remite a mitos y saberes populares, fue reactivada recientemente por personalidades del mundo contemporáneo como el físico británico Stephen Hawking (1942-2018), el empresario estadounidense Elon Musk y el futurólogo estadounidense Ray Kurzweil.

Algunas tecnologías con inteligencia existen desde hace más de 50 años, pero los avances en la potencia cibernética, la disponibilidad de enormes cantidades de datos¹² y nuevas formas de proyectar y hacer funcionar los algoritmos, han permitido que los sistemas de inteligencia artificial avanzados se superen a sí mismo en los últimos años.

Tradicionalmente, ha sido objeto del séptimo arte en innumerables y recordados filmes, provenientes de adaptaciones a grandes obras literarias de escritores ilustres, visionarios por antonomasia; su presencia ha rebasado ya los límites de las pantallas de cine, y actualmente forman parte, casi indisoluble de nuestra cotidianeidad.

Gracias a ella, las tecnologías digitales, como el agrupamiento de datos, se utilizan para rastrear y diagnosticar problemas en la agricultura, la salud y el medio ambiente, o para realizar tareas cotidianas como el desplazamiento en automóvil o el pago de una factura. Los fines primarios de su invención son cumplidos a

¹²Representación simbólica de un atributo o variable cuantitativa o cualitativa; describen hechos empíricos, sucesos y entidades, Wikipedia, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/8QtfZU>

cabalidad. Las tendencias de investigación, tanto gubernamentales como privadas, apuntan y calan ya en áreas más profundas y preocupantes como el sector militar.

Hoy en día, la comunidad científica, los gobiernos y las leyes del mercado consideran que la inteligencia artificial debe enfocarse desde una perspectiva diferente a la que se tenía anteriormente. Iniciativas como el *Premio Loebner*, que, con el Test de Turing¹³, un examen que desafía a las máquinas se busca descubrir si son capaces de imitar a los humanos. Todo ello muestra el impacto sociológico y epistemológico que posee esta área en la sociedad actual.

La implementación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados puede ser útil para defender y ejercer los derechos fundamentales, pero también para infringirlos. Sin embargo, los datos personales y los algoritmos que los controlan, podrían ser un recurso de alta fiabilidad si estuviera mejor regulada. La tecnología basada en datos, tal como se muestra hoy, tiene el potencial de empoderar a los individuos, mejorar el bienestar humano y promover los derechos universales.

1.1.2 Issac Asimov y algunos principios posmodernos de la robótica

Sin lugar a duda, uno de los más prolíficos literatos del género de ciencia ficción y en tanto un referente obligado sobre la esencia de la robótica y la inteligencia artificial, fue Isaac Asimov. Nacido en Rusia y emigrado a Estados Unidos desde los tres años, publicó sus trabajos en revistas que lo llevaron a profesionalizarse. Asimov se doctoró en Bioquímica en 1948 y su primera novela de ciencia ficción, *Piedra en el cielo*, se publicó en 1950, su primer libro científico, en 1953.

Como parte de su labor investigativa, creativa y literaria, formuló Las tres leyes de la robótica, un conjunto de normas elaboradas para aplicarlas a la casi totalidad de los robots de sus obras, diseñados para cumplir órdenes. Aparecidas por primera vez en el relato *Círculo vicioso* (Runaround) de 1942, establecen lo siguiente:

¹³*Prueba de Turing*, disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_Turing

- Primera Ley: Un robot no hará daño a un ser humano ni, por inacción, permitirá que un ser humano sufra daño.
- Segunda Ley: Un robot debe cumplir las órdenes dadas por los seres humanos, a excepción de aquellas que entren en conflicto con la primera ley.
- Tercera Ley: Un robot debe proteger su propia existencia en la medida en que esta protección no entre en conflicto con la primera o con la segunda ley.¹⁴

Estas leyes forman un principio organizador y un tema unificador para la ficción basada en robótica de Asimov, que se consolida gradualmente en una serie de libros, historias y relatos. Dentro de esta simbiótica, se erigen estas leyes como formulaciones matemáticas impresas en el cerebro positrónico¹⁵ del de los robots. En el lenguaje digital moderno, serían los algoritmos o códigos, que, programados en la memoria principal de estos, condicionan su comportamiento al cumplimiento de estas leyes. En definitiva, configuradas para que no se puedan eludir, pensadas como una característica primordial de seguridad.

Si bien las Leyes de Asimov han servido como un dispositivo conveniente e instructivo, no brindan los valores o principios de diseño que los investigadores y las empresas tecnológicas deberían articular. Tampoco le hablan a la sociedad sobre las capacidades que los humanos deben aportar o los grados de empatía que estos deberían mostrar respecto a las máquinas.

Las leyes originales han sido modificadas y desarrolladas por otros científicos, como es el caso de los cinco principios sobre ética y moral enarbolados por el Consejo de Investigación de Ingeniería y Ciencias Físicas junto con el

¹⁴*Círculo vicioso*, Asimov, Issac, p.13. Disponible en <https://inteligenciaeducativa.net/descargas/runaround.pdf>

¹⁵*Que supuestamente funciona de modo análogo a lo electrónico, pero utilizando positrones en lugar de electrones. Aquellos son partículas que tienen igual masa eléctrica que el electrón e igual carga eléctrica, pero positiva*, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/31Jy72>

Consejo de Investigación de Artes y Humanidades, ambos del Reino Unido¹⁶. Estos están dirigidos, hacia los diseñadores, constructores y usuarios de los robots:

1. Los robots no deben ser diseñados exclusivamente o principalmente para matar o dañar humanos.
2. Los seres humanos son los responsables, no los robots. Ellos son herramientas diseñadas para cumplir con los objetivos de los humanos.
3. Los robots deben ser diseñados de tal forma que aseguren su protección y seguridad.
4. Los robots son objetos, no deben ser diseñados para evocar una respuesta emocional. Siempre debe ser posible diferenciar a un robot de un ser humano.
5. Debe ser siempre posible averiguar quién es el responsable y dueño legal del robot.¹⁷

Reconocidos internacionalmente como un punto de partida útil en la contemporaneidad, han sido revisados para desmembrar la ética del contenido legal¹⁸. El problema que se percibe radica justamente en que estos principios “(...) *no distinguen entre reglas legales y éticas*”¹⁹. La suposición de que estos componentes son naturalmente independientes no cobra vida en este particular, pareciesen comulgar entre ellos como formulaciones fácticas.

Paralelo a lo antes expuesto, en junio de 2016, Satya Nadella²⁰, CEO de Microsoft, declaró sobre las que considera las cinco reglas a tener en cuenta para el desarrollo y diseño de los sistemas de inteligencia artificial avanzados. Sus ideas exponen una correlación directa entre la naturaleza, funciones y alcance de

¹⁶Engineering and Physical Sciences Research Council, *Principles of robotics: Regulating Robots in the Real World*, Reino Unido, 2015. Disponible en <https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20210701125353/https://epsrc.ukri.org/research/ourportfolio/themes/engineering/activities/principlesofrobotics>.

¹⁷Cuevas, Sergio, *Los cinco principios de la robótica*, UNIVISIÓN Noticias, 2015. Disponible en <https://www.univision.com/explora/los-5-nuevos-principios-de-la-robotica>.

¹⁸C. Müller, Vicente, *Legal vs. ethical obligations – a comment on the EPSRC’ sprinciples for robotics*, Connection science, Vol.29, No.2, Reino Unido, 2017. Disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/epdf/10.1080/09540091.2016.1276516?needAccess=true&role=button>.

¹⁹*Ibidem*, p.138.

²⁰Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Satya_Nadella.

estos sistemas y la preservación más humanista posible de derechos y garantías de las personas:

1. "La IA debe estar diseñada para ayudar a la humanidad", lo que significa que se debe respetar la autonomía humana.
2. "La IA debe ser transparente", accesible al humano para que sepa y sea capaz de comprender su funcionamiento.
3. "La IA debe maximizar la eficiencia sin destruir la dignidad de las personas".
4. "La IA debe estar diseñada para una privacidad inteligente", lo que significa que se gana la confianza al proteger su información.
5. "La IA debe tener una responsabilidad algorítmica para que los humanos puedan acceder y deshacer un daño involuntario".
6. "La IA debe protegerse de los prejuicios" para no discriminar a las personas²¹.

Todos estos "(...) *agentes no naturales* (...) "²² carecen de la obediencia hacia estas leyes y principios. Sus desarrolladores humanos deben programarlos, o al menos eso nos han dado a entender. En el justo momento en que la inteligencia artificial pudiera alcanzar la cognición a nivel humano como se especula, la complejidad ética inherente, pondría en tela de juicio la científicidad del acto en sí.

En la medida que se avizora la complejidad de las nuevas tecnologías y sus derivados, aumenta el interés en desarrollar directrices y salvaguardas para su funcionamiento. Retomando los trascendentales y otrora paradigmas precientíficos de Asimov y otros, con un denominador común que redundaba en la protección del hombre como especie dominante. Sin embargo, "(...) *el próximo paso más crítico en nuestra búsqueda de la IA es acordar un marco ético y empático para su diseño*"²³.

²¹Nadella, Satya, *La asociación del futuro*, Slate, Tecnología, The Slate Group LLC, Estados Unidos de América, 2016. Disponible en <https://slate.com/technology/2016/06/microsoft-ceo-satya-nadella-humans-and-a-i-can-work-together-to-solve-societys-challenges.html>

²²Prescott, Tony, citado por C. Müller, Vicente, *Legal vs. ethical obligations – a comment on the EPSRC' principles for robotics*, Connection science, Vol.29, No.2, Reino Unido, 2017, p.140. Disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/epdf/10.1080/09540091.2016.1276516?needAccess=true&role=button>.

²³Nadella, Satya, *La asociación del futuro*, Slate, Tecnología, The Slate Group LLC, Estados Unidos de América, 2016. Disponible en <https://slate.com/technology/2016/06/microsoft-ceo-satya-nadella-humans-and-a-i-can-work-together-to-solve-societys-challenges.html>

1.2 La inteligencia artificial y el Derecho: en busca de una simbiosis posmoderna

Ya comienza a circular noticias sobre el hecho inminente de que la inteligencia artificial va a reemplazar a los abogados, jueces y fiscales, imponiendo penas, ejemplificando con algunos sistemas en desarrollo o por la mera escucha. El elemento especulativo en este campo nos motiva hacia la adopción de posiciones que se alejan del verdadero paradigma y de la interdisciplinariedad científica.

Sobre la relación de la inteligencia artificial con el Derecho se ha hablado poco, pero resulta imprescindible hacerlo en términos de adecuación, regeneración o adaptabilidad de la norma jurídica a la realidad social imperante. De ellos depende la supervivencia y autopoiesis de orden jurídico cual sistema. De forma selectiva y de acuerdo con sus necesidades, retoma los puntos afines de la actividad tecnológica que compitan con la actividad humana

Existen áreas de la inteligencia artificial que deben interesarnos más que otras por criterio de utilidad, como, por ejemplo, el lenguaje natural²⁴, plagado de “(...) *estructuras lingüísticas y cognitivas innatas* (...)”²⁵ y la interpretación del discurso comunicacional humano como parte de aquel, mediante su procesamiento.²⁶ Deviene este como la principal tarea de la lingüística computacional mediante varias técnicas; así clasifica, organiza, busca y descubre información no explícita. Al procesar el lenguaje natural se obtiene como resultado un lenguaje formal, como el de la programación, que los ordenadores puedan procesar.

²⁴En la filosofía del lenguaje, es la lengua o idioma hablado o escrito por humanos para propósitos generales de comunicación, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/C4hRRP>

²⁵Chomsky, Noam, *Naturaleza humana: justicia versus poder. Noam Chomsky debate con Michel Foucault*, Proyecto Internacional de Filósofos, Universidad de Ámsterdam, Holanda, 1971. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=GazE5vFuFMs>

²⁶El procesamiento de lenguaje natural, abreviado PLN —en inglés, natural language processing, NLP— es un campo de las ciencias de la computación, de la inteligencia artificial y de la lingüística que estudia las interacciones entre las computadoras y el lenguaje humano, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/SafhFr>

Un reciente ejemplo de ello es el modelo de lenguaje español denominado RigoBERTa. Nacido en el Instituto de Ingeniería del Conocimiento con sede en Madrid, España, se perfila como una necesidad frente otras similares, pero de mayor desarrollo en inglés, con modelos conocidos como BERT o GPT-3. Según sus creadores este prototipo ha sido entrenado con bases de datos en español que suponen más de 450.000 millones de palabras, asegurando su calidad. Así ha logrado adaptarse a diversos dominios del lenguaje, destacando el sector legal y de la salud.²⁷

En una prueba de rendimiento al sistema y sus componentes, se observó que RigoBERTa, obtuvo los mejores resultados en diez de las trece tareas, convirtiéndose así en el mejor modelo de lenguaje en español de entre los comparados.²⁸ Estas muchas posibilidades son señales promisorias, mientras continúan los desarrolladores trabajando para lograr una adaptabilidad, aplicabilidad y extensión a cualquier negocio o sector.

Hoy destaca el recién lanzado Chat GTP, otro modelo de lenguaje desarrollado por OpenAI que utiliza inteligencia artificial para responder a preguntas y realizar tareas conversacionales. Cuenta con más de 175 millones de parámetros, está entrenado con grandes cantidades de texto para realizar tareas relacionadas con el lenguaje, desde la traducción hasta la generación de otros textos.²⁹ Sobre este particular se tratará más adelante.

²⁷Anónimo, *Modelo de lenguaje español: RigoBERTa: Una nueva tecnología para mejorar las aplicaciones de Procesamiento del Lenguaje Natural*, Instituto de Ingeniería del Conocimiento, Universidad de Madrid, España, 2023. Disponible en <https://www.iic.uam.es/inteligencia-artificial/procesamiento-del-lenguaje-natural/modelo-lenguaje-espanol-rigoberta/>

²⁸*Benchmark* comparativo, Instituto de Ingeniería del Conocimiento, Universidad de Madrid, España, 2023. Disponible en <https://www.iic.uam.es/wp-content/uploads/2022/01/pln-benchmark.jpg>

²⁹Forbes Staff, *Estos riesgos puedes tener al usar el Chat GPT*, FORBES CENTROAMÉRICA, 2023. Disponible en <https://forbescentroamerica.com/2023/02/24/estos-riesgos-puede-tener-al-usar-el-chat-gpt>

En el caso del derecho, su propia manifestación social “(...) es un fenómeno lingüístico”.³⁰ La Constitución, los códigos y demás leyes, están expresadas en lenguaje social imperativo. Este se descifra y revela similitudes sintácticas, semánticas, etc., como a continuación intenta explicar Aulis Aarnio:

Las normas jurídicas se manifiestan a través de lenguaje. Las decisiones de los tribunales que aplican las normas en la práctica son lenguaje. Incluso, si en ocasiones es incierto lo que está escrito en la ley, todo el material interpretativo, como los debates legislativos (trabajos preparatorios), se materializa también en lenguaje escrito. Así, el lenguaje es interpretado por lenguaje y el resultado se expresa por medio de lenguaje.³¹

En la práctica, el operador jurídico se dedica a reconstruir la verdad jurídica respecto al caso concreto. Luego argumenta de acuerdo con la información encontrada. “Por lo general, para esta posición es básica la distinción entre un “lenguaje vulgar o natural” propio de la comunicación humana y una especie de “lenguaje técnico” propio del derecho, creado especialmente a partir de las definiciones y conceptos netamente jurídicos”.³²

Las nuevas tecnologías, los sistemas de inteligencia artificial avanzados y el mundo digital que nos rodea, buscan crear pautas que puedan reproducir ese procesamiento de lenguaje que para nosotros resulta un acto tan simple, pero a la vez tan complejo y fascinante. Para ello, ha generado distintas técnicas y enfoques los cuales bordean la sintaxis, la semántica y la pragmática como dimensiones del lenguaje,³³ aplicados a la electrónica y la nanotecnología³⁴.

³⁰Aarnio, Aulis, citado por Aguirre Román, Javier Orlando, *La relación lenguaje y derecho: Jürgen Habermas y el debate iusfilosófico*, Revista Opinión Jurídica, Vol.7, No.13, Universidad de Medellín, Colombia, 2008, p. 142.

³¹Guastini, Ricardo, *Il diritto come linguaggio*, 2ª ed., Editorial Giappichelli, Italia, 2006, p.7.

³²Aguirre Román, Javier Orlando, *La relación lenguaje y derecho: Jürgen Habermas y el debate iusfilosófico*, Revista Opinión Jurídica, Vol.7, No.13, Universidad de Medellín, Colombia, 2008, p. 143

³³*La sintaxis estudia las combinaciones posibles entre signos; la semántica las significaciones de los signos y con ello el comportamiento del interpretante; la pragmática estudia el origen, el uso y los efectos de los signos en el comportamiento global de los mismos intérpretes*, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://q.co/kgs/tZMkGM>

³⁴*La nanotecnología es la manipulación de la materia a escala atómica. Su más temprana descripción se refiere a la meta tecnológica particular de manipular en forma precisa los átomos*

Hacer que los sistemas de inteligencia artificial más avanzados comprendan nuestro lenguaje ha sido el primer paso para crear subsistemas que puedan traducir textos; resumir y encontrar patrones en grandes volúmenes de estos e identificar y hasta crear argumentos. Por este motivo, el avance en el procesamiento de lenguaje natural es la conexión fundamental y primaria entre las tecnologías de inteligencia artificial y el derecho.

Producto de las técnicas de procesamiento de lenguaje natural se han podido crear aplicaciones de soporte que permiten resumir textos legales, buscar decisiones anteriores aplicables al caso concreto o sistemas que den respuesta a determinadas preguntas legales como los *question-answering*³⁵. El sistema de inteligencia artificial avanzada decodifica el contexto de los términos o frase a buscar. Si se indica al software que haga una búsqueda sobre pagos, no solo aparecerán los documentos que contienen el término, sino también facturas, presupuestos y otros relacionados, que sin contener la palabra “pagos”, el software entenderá que están relacionados

Una de ellas es la plataforma de la compañía canadiense ROSS Intelligence, que desde 2014, apuesta por impulsar y facilitar la investigación legal de abogados y firmas en general. La conclusión real es que ROSS³⁶ gana frente a otras métricas, siendo capaz de localizar casi el 56% de las sentencias relevantes, mientras que otros sistemas no llegaban siquiera al 32%.

El denominado *machine learning* que es “(...) *el estudio de algoritmos de computación que mejoran automáticamente su rendimiento gracias a la experiencia*”³⁷ se manifiesta cuando la inteligencia artificial avanzada se dedica al aprendizaje. De tal forma, sus programadores condicionan que se vuelque hacia el ser humano y figurativamente, aprenda mediante la predicción.

y moléculas para la fabricación de productos a microescala, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/b8ZoJB>

³⁵Garrido Martín, Joaquín y Valdivia Jiménez, Ramón, *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, España, 2022.

³⁶*Idem*.

³⁷M. Mitchell, Tom, *Machine Learning*, McGraw-Hill Science/Engineering/Math Editorial, USA, 1997, p.235.

Así las cosas, en el sector jurídico se vienen utilizando técnicas de aprendizaje automático supervisado para diferentes asuntos y tareas, como es el caso de la institución del *common law* conocida como *discovery*. Para viabilizar los engorrosos procedimientos asociados a su resolución, expertos entrenaron al sistema para que discerniera que tipo de documentos eran relevantes o no en el sentido probatorio y para un fin establecido. El sistema después de ser entrenado pudo ejecutar dicha labor.

Hasta este punto y de los ejemplos comentados, pensaríamos que no existe una inteligencia artificial consolidada o capaz de enfrentarse al Derecho, o mínimamente una tentativa de hacerlo. El verdadero medidor del impacto de estas tecnologías en la jurisprudencia está en la problemática que entraña la protección de la persona humana ante las posibles transgresiones de sus derechos fundamentales, y la progresividad que estos exigen, provenientes de estas formas tecnológicas.

La posmodernidad, que “(...) designa el estado de la cultura después de las transformaciones que afectaron las reglas del juego de la ciencia, de la literatura y de las artes a partir de fines del siglo XX”³⁸ y que se expande por estos días, propone novedosos protagonistas a tono con las dinámicas y circunstancias sociales, en un escenario marcado por la digitalización de experiencias y realidades.

En marcos temporales tan complejos, Miguel Reale³⁹, jurista, filósofo, académico y político brasileño, propuso razones de una epistemología jurídica que defiende la naturaleza triádica de la ciencia jurídica: una realidad en la que confluyen tres dimensiones, la fáctica, la normativa y la axiológica. Es un enfoque dialéctico que, desde Hegel hasta Marx, atrae la congregación de las dinámicas sociológicas y filosóficas: la Teoría Tridimensional del Derecho⁴⁰. Con este modelo, el objeto de

³⁸Lyotard, J.F, *La Condición Posmoderna. Informe sobre el saber*, traducción de Mariano Antolín Rato, 2ª ed., Editorial R.E.I. Argentina S.A., Argentina, 1991, p.4. Disponible en <https://www.uv.mx/tipmal/files/2016/10/J-F-LYOTARD-LA-CONDICION-POSMODERNA.pdf>

³⁹Wikipedia, 2023. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Miguel_Reale

⁴⁰Reale, Miguel, *La Teoría Tridimensional del derecho: una visión integral del derecho*, Cuarta Edición, Editorial Tecnos, España, 1997.

estudio encuentra cabida en tanto su estudio y posible regulación giran sobre estos tres ejes dimensionales antes citados.

Esta teoría proporciona las herramientas necesarias para determinar los elementos que deben estar presentes en la conformación del derecho de un país; *“(...) instituyéndose en una correlación permanente y progresiva entre los tres términos, a efecto de lograr la integración del hecho en valor dando origen a las normas”*⁴¹.

Tendiendo a bien lo anterior, emerge para este un verdadero reto, la posibilidad de establecer las pautas para la normativización de los sistemas de inteligencia artificial más avanzados, a tono con sus caracteres más significativas. El conferir sentido jurídico a esta pauta tecnológica, marcará un estado de madurez del sistema de derecho y un elevado tino científico.

En ello, muy práctica y puntualmente, en la integración del valor, la norma y el hecho, debe radicar la simbiosis entre inteligencia artificial y derecho: lograr comprender primero, para luego ejercer un control de las tecnologías de punta y con ello, de sus desarrolladores, programadores y titulares, ya sean públicos o privados y, sobre todo, lograr el ámbito de protección y garantías los derechos fundamentales de los seres humanos.

1.2.1 Visión iusfilosófica y antropológica sobre la naturaleza de las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y el mundo digital

Sabido es que el desarrollo de las nuevas tecnologías y, sobre todo, de los sistemas de inteligencia artificial opera dentro de las leyes del mercado, ¿qué no lo hace en nuestros días? Las empresas son notoria y francamente desinteresadas en las salvaguardas y prerrogativas fundamentales, especialmente las filosóficas.

⁴¹Cano-Nava, Martha Olivia, *Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho*, Convergencia Revista de Ciencias Sociales, No.57, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2011, p. 226. Disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v18n57/v18n57a9.pdf>

Precisamente la noción de inteligencia artificial surge, en el pensamiento contemporáneo, a partir de la interrogante del británico Alan Turing⁴² hacia 1937, sobre si las máquinas pueden simular el pensamiento humano.⁴³ Tanto él como los fundadores estadounidenses del concepto de inteligencia artificial en 1956, trabajaron sobre las posibilidades de que los ordenadores solucionarían problemas en paralelo con la mente humana.

Una cuestión importante es hasta qué punto serían estos entes capaces de entender los procesos del mundo real y auto calificarse. Cuatro enfoques engloban la sustancia de su contenido: dos centrados en los humanos, sistemas que piensan como humanos y sistemas que actúan como humanos; dos centrados en torno a la racionalidad: sistemas que piensan racionalmente y sistemas que actúan racionalmente.

Hoy como ayer, bajo la impronta del desarrollo surgen diversas interrogantes muy tajantes referidas a la ubicación de las nuevas tecnologías y específicamente sobre la inteligencia artificial. Las respuestas se mueven entre el ámbito de los productos humanos o quizás, hasta en la propia lógica humana y sus derivaciones.

Las aplicaciones más frecuentes de la inteligencia artificial incluyen campos como la robótica, el análisis de imágenes o el tratamiento automático de textos. Una de las ramas con mayor proyección son los denominados sistemas expertos, en los que el objetivo es analizar un conjunto de datos y realizar tareas asociadas a un profesional capacitado como el diagnóstico, la detección de fallos, la planificación o la toma de decisiones.

Dentro de un estudio filosófico, se debe partir de planteamientos historicistas para comprender el porqué de los razonamientos teóricos y reflexiones. En ese sentido la esencia de la tecnología pudiera encerrar, por ende, la clave de la evolución humana actual. Como resultado, el producto tecnológico sintetiza la marcha natural, cultural, científico y social. *“Quiere decir que está constituida por*

⁴²Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Alan_Turing

⁴³Mosterín, Jesús, *¿Puede pensar una máquina?*, Sección Sociedad, El País, España, 1997. Disponible en https://elpais.com/diario/1997/02/19/sociedad/856306830_850215.html

*mecanismos complejos donde podemos encontrar lo determinado y lo indeterminado, las leyes de la naturaleza y la arbitrariedad del poder, la lógica científica y el azar de los hechos históricos”.*⁴⁴

El filósofo Schopenhauer, en *El mundo como voluntad y representación*⁴⁵, sostenía que la esencia del ser es la voluntad y que el mundo es su representación. En este punto, los objetos creados y los objetos naturales pueden ser al mismo tiempo parte de la realidad y de la ficción; una dinámica que armoniza conceptos y teorías, parte ideal, con su contraparte material, en el sentido armónico del todo.

Desde la filosofía académica se deja en claro que los robots y otras tantas máquinas con sistemas más avanzados de inteligencia artificial, permiten entonces un abordaje desde la metafísica, formando parte tangible de nuestra existencia y medio. El área epistemológica, estudia la forma y el contenido del conocimiento acumulado y que se renueva constante sobre algoritmos y teoremas físico – matemáticos, imbricados por los principios de algunas ciencias sociales, como la Sociología y también, desde el Derecho.

La ética, que se ocupa de la carga axiológica y “(...) *estudia el bien y el mal y sus relaciones con la moral y el comportamiento humano*”⁴⁶ es primordial en la carrera por tratar de entender y definir la esencia, razones y fines de la inteligencia artificial.

Los grandes centros de producción como Silicon Valley y de investigación como el *Massachusetts Institute of Technology* (MIT, Estados Unidos) sostienen un intenso debate sobre cuál es la razón y naturaleza de la inteligencia artificial. La corriente de opinión mayoritaria se apoya en teorías clásicas, de autores como Karl Popper, Hans Albert e incluso Hegel e Immanuel Kant, para apuntar que esta razón,

⁴⁴Pérez Lindo, Augusto, *La esencia y el destino de la tecnología*, Revista Redes, Vol. 2, No. 5, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, Argentina, 1995, p. 2. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=9071127601><https://uai.edu.ar/media/109487/perez-lindo-uso-social-del-conocimiento.pdf>

⁴⁵Schopenhauer, Arthur, *El Mundo como voluntad y representación*, Traducción, introducción y notas de Pilar López de Santa María, Sevilla, España, 1999, p.26. Disponible en <https://web.seducoahuila.gob.mx/biblioweb/upload/El-mundo-como-voluntad-y-representacion.pdf>

⁴⁶Ética, *Cambridge Dictionary*, 2022. Disponible en <https://dictionary.cambridge.org/es-LA/dictionary/spanish-english/etica>

al ser analítica, “(...) presta atención a los procesos lógicos y matemáticos de inferencia y deducción”.⁴⁷

Alasdair MacIntyre, una figura clave en la reactivación del interés por la ética de la virtud, sostiene que “(...) no hay política sin ética”⁴⁸ y expone la indivisibilidad de estos conceptos vitales para la Filosofía y para el Derecho. La coexistencia comunitaria, explica el catedrático de la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos, exige a sus ciudadanos que sean virtuosos. Agrega su visión de la virtud cual cualidad adquirida *a posteriori*, no codificada genéticamente. Si la pueden alcanzar de esta forma los seres humanos, también los sistemas digitales, agrega.

Si, como preconizan administraciones y poderosas corporaciones como Facebook o Google, convertido “(...) en el ojo que todo lo ve (...)”⁴⁹, el fin que persiguen con la industria 4.0 es una sociedad igualitaria, sin embargo, las grandes declaraciones de intenciones continúan siendo difíciles de interpretar. Pero ¿cuál sería el fin u objetivo propios de la inteligencia artificial? ¿Pudiera ser construido y concebido por los propios sistemas de inteligencia artificial?

Las incógnitas, más que encontrar una respuesta directa, permiten llegar a reflexiones tan preocupantes como estimulantes; nos ayudaría sobre manera a repensar y reinterpretar el mundo, nuestras acciones, tantas veces como nos sea posible, en tanto volvamos sobre nuestros rastros evolutivos y del desarrollo social; alcanzar metas antes imposibles y reinventar nuestra propia naturaleza. Ahí quizás se sostengan las pistas más relevantes para que los científicos y teóricos estudien los entramados de estos entes tecnológicos.

Quizás pocos discursos han expresado mejor estos dilemas filosóficos como el del replicante Roy Batty, en el primer *Blade Runner*. Este parece quedarse a las puertas de alcanzar el punto crucial de humanidad: la posibilidad, que trasciende a la muerte, de relacionarse con su auténtico Creador:

⁴⁷Micó Sanz, J. L., *Maquinética*, Editorial Saldonar, Barcelona, 2020. Disponible en <http://www.scielo.org.pe/pdf/rcudep/v20n1/2227-1465-rcudep-20-01-285.pdf>

⁴⁸MacIntyre, Alasdair, *Tras la virtud*, Traducción castellana de Amelia Valcaacel, Editorial Critica, Grupo Editorial Grijalbo, Barcelona, 2019, p. 150. Disponible en <https://docer.com.ar/doc/x8vx1n>

⁴⁹Estulen, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013, p. 132.

Yo... he visto cosas que vosotros no creeríais: naves de combate en llamas más allá de Orión. He visto rayos C brillar en la oscuridad cerca de la Puerta de Tannhäuser. Todos esos momentos se perderán... en el tiempo... como lágrimas en la lluvia. Es hora de morir.⁵⁰

Atónitos ante esta icónica escena, tal vez para algunos, exagerada, distópica, lejana e imposible, un sinsentido para muchos, nos permitimos confrontar al derecho y a los sistemas de inteligencia artificial de forma dialéctica y retroalimentada, sistematizando principios, conceptos y teorías de ambos lados; conciliados metodológicamente, no como lucha de contrarios, si no como una pauta de cohesión para la cientificidad del sistema jurídico y de su tecnología normativa.

En lo anterior, se vislumbra uno de los componentes importantes en el estudio de este fenómeno tecnológico: el antropológico. Desde la Universidad Autónoma de México y su Centro de Estudios Antropológicos, se considera que “(...) *la antropología estudia a la humanidad, sus sociedades del presente y del pasado, así como las diversas culturas y formas de organización e interacción social que ha creado*”⁵¹.

Esta, una de sus creaciones, se trata de “(...) *una tecnología intelectual cuya aspiración suprema es la construcción del homo sapiens sintético que pueda sustituir al hombre en todas aquellas tareas que requieren inteligencia*”.⁵² En la actualidad se construyen máquinas inspiradas en la morfología humana y basada en el análisis interactivo, el problema central de la Antropología confluye con tino, en este sentido, al tratar de describir y explicar las semejanzas y diferencias, así como la continuidad y el cambio cultural en el tiempo del ser social.

⁵⁰Scott, Ridley, *Blade Runner (El cazador implacable)*, USA, 1982. Disponible en <https://play.hbomax.com/feature/urn:hbo:feature:GYYPxFQc0clWXvwEAAADP?source=googleHBOMAX&action=open>

⁵¹Centro de Estudios Antropológicos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2023. Disponible en <https://www.politicas.unam.mx/cea/?p=1#:~:text=La%20antropolog%C3%ADa%20estudia%20a%20la,interacci%C3%B3n%20social%20que%20ha%20creado>.

⁵²Munárriz Álvarez, Luis, *Antropología Social e Inteligencia Artificial*, España, Revista Anales de la Fundación Joaquín Costa, No.18, 2001, p.95. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/251245.pdf>

La diversidad misma de las realizaciones socioculturales humanas incluye la emergencia misma del factor tecnológico como clave de la evolución contemporánea y futura. Una mirada intersectorial y multidisciplinaria le sirve además a la Antropología Social, para aglutinar y sistematizar una serie de principios y conceptos clave a razón de agotar y trascender su objeto de estudio. Así mismo, es un paralelismo y un conexionismo fundamental del que se asiste esta investigación.

Fue el antropólogo March Bloch⁵³ quien ha tratado de concebir una tesis antropológica cognitiva en el entorno de la inteligencia artificial. Busca el punto de encuentro entre los procesos con los que mente humana y los algoritmos de inteligencia artificial adquieren los conocimientos de la realidad. La premonitoria sustitución del hombre en el ejercicio de muchas de sus actividades configura interrogantes sociológicas.

Cierta transferencia filosófica y antropocentrista ha ocurrido cual típico esfuerzo occidental al perfilar nuevas ordenanzas mundiales, con cierto enfoque bíblico, pero ahora desde el ser humano como artista de la inteligencia artificial: “(...) *que el hombre fue creado como una especie superior y diferenciada de los animales, a imagen de Dios, y que por la gracia divina había recibido el don divino de la razón*”⁵⁴. Por transitividad los atributos originales, aptitudes y capacidades serán pasados y replicados por los sistemas de inteligencia artificial avanzados.

Desde la teoría de sistemas de Niklas Luhmann⁵⁵, se considera que existen cuatro grandes tipos de sistemas: las máquinas, los sistemas vivos, los sistemas psíquicos y los sistemas sociales. Estos últimos son subdivididos en tres: sociedades, organizaciones e interacciones⁵⁶. “*Los sistemas sociales no son iguales*

⁵³Citado por Munárriz Álvarez, Luis, *Antropología Social e Inteligencia Artificial*, España, Revista Anales de la Fundación Joaquín Costa, No.18, 2001, p.98. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/251245.pdf>

⁵⁴Wolfe, Lonnie en Estulen, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013, p. 145.

⁵⁵Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Niklas_Luhmann.

⁵⁶Ortiz-Ocaña, Alexander, *La interacción entre los sistemas vivos, psíquicos y sociales en la teoría sistémica de Niklas Luhmann*, Praxis Filosófica, No.52, 2021, p.161. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/pafi/n52/2389-9387-pafi-52-159.pdf>.

*a las máquinas, ni a los organismos vivos, ni a los sistemas psíquicos. Además, las sociedades no son iguales a las organizaciones ni a las interacciones*⁵⁷.

En sus distinciones, Luhmann explica que las máquinas son sistemas triviales⁵⁸, consecuente con el pensar que las relegan a la insignificancia de meras y accesorias creaciones humanas. Por ello, su análisis sociológico se extiende exhaustivamente hacia los sistemas no triviales. Es entendible que, en la época, las nociones sobre las máquinas que hoy se defienden no eran las mismas.

De ello deriva que, en la teoría de sistemas, la interacción como acción sea presentada como una fenomenología exclusiva de los sistemas no triviales. Hoy, la redimensión de estos supuestos es necesaria en camino hacia la clarificación y desmitificación de las relaciones creadas entre el hombre y las máquinas, la forma corpórea de los algoritmos avanzados de inteligencia artificial.

A la luz de los nuevos presupuestos científicos transdisciplinarios la interacción busca, además, crear mecanismos de comunicación naturales entre el hombre – máquina. Sería prudente rescatar y atemperar los principios enarbolados por Luhmann al interior de las experiencias que se desencadenan hoy, con un fuerte componente antropológico.

En resumen, del análisis de los patrones socio – culturales que emergen en este tipo de interacciones, se infieren varios elementos constitutivos y relacionados entre sí: la red como el soporte técnico definitivo, los internautas, otrora ciudadanos y el mundo virtual⁵⁹. El conjunto de ellos ha dado al traste con la manifestación de una especie de comunidad en línea, simulando un entorno artificial inspirado o no en la realidad; escenario de interacción y reconfiguración antropológicas, expectante ante la tutela por parte del derecho.

⁵⁷*Ibidem*, p.162.

⁵⁸*Ibidem*, p.161.

⁵⁹*Entorno simulado por ordenador donde múltiples usuarios pueden interactuar de manera simultánea e independiente, explorar, usar sus bienes y objetos digitales, participar en sus actividades, etc.*, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/iF8CTi>

1.3 Los derechos fundamentales y sus posibles transgresiones tecnológicas desde el garantismo de Luigi Ferrajoli

En el alba de las últimas décadas, la tecnología ha alcanzado un uso inmensurable que progresivamente ha evolucionado como una herramienta indispensable en la vida cotidiana. Así, de manera radical y casi impredecible, la tecnología ha transformado cada aspecto de la estructura social, de tal manera que la conectividad resultante del uso omnipresente de algoritmos e interacciones humanas, han generado la necesidad de una adaptación por un nuevo Estado de Derecho y paradigmas neo - constitucionales que deben ahora asumir la impronta de nuevos derechos y especulaciones teóricas⁶⁰.

Frente a esto, algunos sistemas jurídicos han iniciado a tomar en consideración estas pautas de diferenciación, para contrarrestar el desfase entre el derecho existente y la realidad social. De ahí que, en términos de la normatividad, bajo el rubro de las Constituciones y otras legislaciones, las instituciones deben atender al respeto de los derechos humanos y fundamentales.

Luigi Ferrajoli postula interesantes y rigurosas ideas sobre el derecho en su teoría general. El primer supuesto se presenta como una alternativa al Estado de derecho; el segundo, como una superación de los reduccionismos iusnaturalistas y positivistas. Una conjugación inteligente que confluye en una máxima especial: el derecho como una garantía de limitación al poder, una forma de proteger a los más débiles, frente a los más poderosos.

El Estado garantista, plagado del paradigma constitucional, con fuente de legitimación en la legalidad, supera la tradicional primacía de lo político sobre lo jurídico: la política deberá ser el instrumento del derecho, sometida, por vínculos normativos constitucionales. En sus palabras:

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas,

⁶⁰Sergio R. Márquez Rábago, *Estado de derecho en México*, UNAM, México, 2000, p.226. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf>

de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de éstas.⁶¹

Y agrega un argumento significativo para los sustentos teóricos de presente objeto de estudio: “(...) *subordinar todos los actos, incluidas las leyes, a los contenidos de los derechos fundamentales (...)*”⁶² Con ello, encontramos un hilo conductor para introducir el garantismo y sus métodos en la construcción técnico – legal que reconozca y regule los procesos de desarrollo, producción y control de los sistemas de inteligencia artificial. Siendo así garante efectivo de los derechos fundamentales ante sus posibles violaciones, como resultado de la interacción social entre el hombre y las diversas formas tecnológicas más avanzadas, sobre todo, con aquellas calificadas y autómatas. Para resaltar más su impronta, dice:

Si son normativamente de 'todos' (los miembros de una determinada clase de sujetos), estos derechos no son alienables o negociables, sino que corresponden, por decirlo de algún modo, a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados.⁶³

Así, encontramos una síntesis de su teoría general del derecho y de acuerdo con su pensar, expone teorías esenciales, derechos y garantías fundamentales. Todos ellos son extrapolados en un plano globalizante a la sazón de un modelo mundial, donde el legislador es el actor principal.

A partir del proyecto de Ferrajoli, con sus tres niveles integrados, filosofía, ciencia y teoría del derecho, nos brinda la posibilidad de estudiar interdisciplinariamente o al menos aproximarnos, a un razonamiento integral del fenómeno jurídico en cuestión: la confrontación entre la pertinencia ética que nos presentan estos nuevos disruptores tecnológicos con sus posibles implicaciones

⁶¹Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 3ª ed., Editorial Trotta S.A., Madrid, 2009, p. 100.

⁶²*Ibidem*, pp. 122 y 167.

⁶³*Ibidem*, p. 199.

jurídicas y la necesidad de su teorización, regulación y revisión desde el derecho, como garantía para los derechos fundamentales.

Algunos derechos fundamentales, como la libertad, la dignidad, la privacidad y protección de datos personales, como es bien conocido, encuentran amparo en muchos ordenamientos jurídicos al más alto nivel normativo; el sistema regional europeo, con sus normas supranacionales y los tribunales a los que corresponde su interpretación, son ejemplo de ello.

El uso de la inteligencia artificial también es sabido, ha provocado nuevas formas de lesión e invasión en estos derechos. Los mecanismos para su protección han ido quedando obsoletos, y han tenido que crearse nuevas fórmulas para luchar contra la invasión en estas libertades, mediante la aprobación de normas y la creación de órganos *ad hoc*.

1.3.1 Derechos de cuarta, quinta y sexta generación

Hacia septiembre del año 2021, en Ginebra, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, advirtió y recomendó sobre la urgencia de promulgar una moratoria a la venta y el uso de los sistemas de inteligencia artificial⁶⁴. Significando ahí que se necesita un plan integral de desarrollo normativo internacional, de un marco jurídico, tal vez supranacional, que contenga la adecuación lógica y correcta frente a este sector emergente. Su punto, redundante en la amenaza hacia los derechos y sus garantías, expresando que la inteligencia artificial posee la capacidad de vulnerar los derechos humanos y por ende también fundamentales⁶⁵.

En este contexto, durante los siglos precedentes se ha teorizado sobre las distintas gamas de derechos. Estas agrupaciones generacionales fueron propuestas en 1979 por el jurista checo Karel Vasak, en el Instituto Internacional de

⁶⁴Bachelet, Michelle, *El derecho a la privacidad en la era digital. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/48/31)*, Consejo de Derechos Humanos, 48º Período de Sesiones, Ginebra, 2021, p.20. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/249/24/PDF/G2124924.pdf?OpenElement>

⁶⁵*Idem*.

Derechos Humanos en Estrasburgo, Francia⁶⁶. A la par del desarrollo iusfilosófico, estos conceptos han navegado dentro de una compleja trama social que no siempre han encontrado el consenso. Existe diversidad de criterios sobre el contenido y la progresividad específicas de cada generación, su aplicabilidad y eficacia difiere mucho de un sistema jurídico u otro.

Siguiendo la tradición civilista y política de la primera generación, contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos internacionales de 1966, emergen pilares comunes que evocan en tanto y en cuanto a las siguientes generaciones: la dignidad, libertad y autonomía personal frente al Estado; la integridad física y las garantías procesales. El equilibrio entre instituciones y ciudadanía se establece al limitar el poder estatal.

En el marco de la sociedad tecnológica se confiere ya vital importancia a “(...) *analizar la relación entre una cuarta generación de derechos humanos, la ciudadanía y las redes digitales (...)*”⁶⁷. En resumen, una reputación digital, nuestro comportamiento socio – digital; nuestra marca personalísima en el ciberespacio, la manera en que procesamos, interactuamos y consumimos los recursos en la red. Incluso, la expresión de ciudadano digital⁶⁸ es recurrente en el ámbito globalizado junto a la sistematización de las operaciones de las personas.

Javier Bustamante afirma que la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías⁶⁹, mientras Riofrío

⁶⁶Tres generaciones de derechos humanos, Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/UzRmu>

⁶⁷Bustamante Donas, Javier, *La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales*, Revista TELOS: Revista de Pensamiento, Sociedad y Tecnología, Editorial Telefónica, Madrid, 2013, p.1. Disponible en https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/?page_id=3731&output=pdf

⁶⁸Es un concepto en transformación constante ya que se encuentra ligado a la evolución y las posibilidades generadas por las tecnologías de la información y la comunicación, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/93EQyk>

⁶⁹Bustamante Donas, Javier, *Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica*, La Sociedad de la Información, No. 1 / Septiembre - Diciembre, Madrid, 2001, p.4. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22470.pdf>

prefiere hablar de derechos digitales⁷⁰, donde se encontrarían una nueva escala de derechos. A decir de Andric Núñez Trejo:

(...) la cuarta generación de derechos humanos surge y, lo más curioso de todo es que no son estrictamente atribuidos a los seres humanos, sino relacionados con derechos de animales no-humanos como, por ejemplo: la conservación de especies en peligro de extinción y trato ético⁷¹.

Se generan pues un cúmulo de prerrogativas como el derecho al olvido; el derecho a la información; el derecho a la propiedad intelectual; el derecho a la privacidad y a las libertades digitales, que incluyen la libre expresión, la protección de datos personales, la imagen, el honor... y hasta más recientemente, las demandas por un derecho a internet reconocido y garantizado por los Estados. En definitiva, el derecho a existir digitalmente.

En tal orden de ideas, estos derechos se descubren y consolidan en la necesidad de asegurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a todos por igual. Para algunos autores presentan características como la imprecisión o la no concreción⁷². Tampoco representan novedad, sino que los consideran una extensión de derechos subjetivos ya establecidos con anterioridad, que subsisten, se adecuan y, sobre todo, enfrentan nuevas formas de quebrantamiento en los escenarios de las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y el mundo digital, obligando a la ampliación de la protección de estos. Así planteado:

El hecho de que Internet se haya democratizado (...), hace que la libertad de expresión y el resto de las libertades asociadas a ella no sólo deban aplicarse en toda su extensión a las actividades personales que se llevan a cabo en la red. Se produce un salto cualitativo (...)⁷³ y (...) se juega en el terreno del desarrollo, implantación y

⁷⁰Riofrío Martínez-Villalba, Juan Carlos, *La cuarta ola de derechos humanos: los derechos digitales*, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Vol. 25, No. 1, I Semestre, Universidad de Los hemisferios, Ecuador, 2014, p.1. Disponible en <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r33897.pdf>

⁷¹Núñez Trejo, Andric, *Los derechos humanos en México*, Foro Jurídico, México, 2019. Disponible en <https://forojuridico.mx/los-derechos-humanos-en-mexico/>

⁷²Bustamante Donas, Javier, *Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica*, La Sociedad de la Información, No. 1 / Septiembre - Diciembre, Madrid, 2001, p.7. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22470.pdf>

⁷³*Ibidem*, pp. 6 y 7.

extensión a todas las personas de tecnologías próximas a las necesidades humanas y respetuosas con su dignidad⁷⁴.

La transición de la humanidad desde la clásica Revolución Industrial hasta nuestros tiempos ha generado cambios en el plano jurídico, social y político. Pareciese que el paradigma jurídico antropocéntrico como “(...) *teoría filosófica en la cual se concibe al ser humano y sus intereses como el centro de todo, por lo que se produce una supeditación (...) a las necesidades y bienestar del ser humano*”⁷⁵, fuese superado con el advenimiento en este largo bregar de otra nueva generación de derechos:

La quinta generación de derechos humanos tampoco será estrictamente extensible a seres humanos, sino a maquinas, artefactos, robots y software inteligente. Ejemplo será el día en que un robot pueda tener una conducta autárquica (libre) con respecto a su programador y realice un acto ilegal. ¿Habrà que castigarle?, ¿otorgarle derechos de protección legal justa?⁷⁶

Nuevos aires auguran cambios en el camino de la tecnología normativa, ajustada en función del desarrollo social: la personificación de otras formas de vida biológica y artificial mediante su reconocimiento como sujetos de derechos. Pareciese que el núcleo de esta generación de derechos redundara en una cercana obsolescencia del humanismo⁷⁷.

Visto así, la maquinaria para ello ya fue puesta en marcha hacia el año 2016 en el seno legislativo de la Unión Europea. Allí se propuso el estudio de un proyecto de leyes civiles sobre robótica, con especial énfasis en la regulación de la personalidad electrónica para estos sistemas de inteligencia artificial. Retomando

⁷⁴*Ibidem*, p.17.

⁷⁵Hernández Islas, Gabriela, *La visión antropocéntrica. Protección y Derechos del Medio Ambiente*, Foro Jurídico, México, 2020, p.1. Disponible en <https://forojuridico.mx/la-vision-antropocentrica-proteccion-y-derechos-del-medio-ambiente/#:~:text=El%20antropocentrismo%20es%20una%20teor%C3%ADa,y%20bienestar%20del%20ser%20humano>.

⁷⁶Torres Miranda, Diego, *Derechos humanos de cuarta, quinta y sexta generación*, Universidad de Aguas Calientes, México, 2019, p.6. Disponible en <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-de-aguascalientes/teoria-general-del-derecho/derechos-humanos-de-cuarta-quinta-y-sexta-generacion/10489363>.

⁷⁷Serantes, Arantxa, *¿Obsolescencia humana programada? Cómo recuperar el humanismo en la era digital*, Tecnoética, Las Furias Magazine, España, 2020. Disponible en <https://www.lasfuriasmagazine.com/obsolescencia-humana-programada>.

los criterios fundantes de Asimov, esta y otras cuestiones serán abordadas en subsecuentes epígrafes.

También comienzan a concebirse posibilidades más abrumadoras y llenas de dudas éticas y axiológicas sobre el reconocimiento jurídico a seres transhumanos o poshumanos. Es casi una realidad la existencia de personas con identidad genética, cognitiva o informacional modificada por la nanorrobótica⁷⁸. En este sentido, existe además una postura representativa en la doctrina favorable a la vertiente ético-jurídica de los neuroderechos⁷⁹ y a su incorporación en el ordenamiento jurídico. Destacan importantes teóricos como Enrique Cáceres Nieto⁸⁰ y Emilio García García⁸¹.

La sexta generación de derechos humanos sí que será aplicable a seres humanos, o no exactamente, porque será a seres trans-humanos y en un estado ulterior (posterior) poshumano, o por utilizar una expresión mucho más viable, personas con identidad genética-cognitiva-informacional alterada por la modificación genética y nano-robo-tecnológica⁸².

De acuerdo con el criterio de la perspectiva generacional de los derechos humanos, cuyo catálogo no está formado por un elenco cerrado de derechos y libertades, sino por una lista abierta a los cambios, problemas y necesidades más acuciantes que afectan al hombre contemporáneo en la era de las nuevas

⁷⁸Campo de las tecnologías emergentes que crea máquinas o robots cuyos componentes están o son cercanos a escala nanométrica. Wikipedia, 2023.

Disponible en <https://g.co/kgs/p2ZVeU>.

⁷⁹Ienca, Marcello, *Neuroderechos: ¿por qué debemos actuar antes de que sea demasiado tarde?*, CIDOB, España, 2021.

Disponible en https://www.cidob.org/content/download/78650/2515055/version/6/file/42-43_MARCELLO%20IENCA_PILDORA.pdf

⁸⁰Cáceres Nieto, Enrique, *La inteligencia artificial aplicada al derecho como una nueva rama de la teoría jurídica*, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, No. 57, Inteligencia Artificial y Derecho, Universidad de Granada, España, 2023, p.63-89.

Disponible en <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/26281>.

⁸¹García García, Emilio, *Teoría de la mente y desarrollo de las inteligencias*, Educación, desarrollo y diversidad, Vol. 8, No.1, España, 2005, pp.5-54.

Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6059885>

⁸²Torres Miranda, Diego, *Derechos humanas de cuarta, quinta y sexta generación*, Universidad de Aguas Calientes, México, 2019, p.6. Disponible en <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-de-aguascalientes/teoria-general-del-derecho/derechos-humanos-de-cuarta-quinta-y-sexta-generacion/10489363>.

tecnologías. Este reconocimiento es un paso significativo para lograr la igualdad y la equidad, ahora en realidades presentes y alternativas.

Así referimos a estos derechos y libertades protectores de la condición natural del ser humano frente a los embates del transhumanismo tecnológico. Estas tres últimas generaciones de derechos humanos se justifican en un escenario virtual y en la conversión artificial del hombre, determinado por los sistemas de inteligencia artificial avanzados e integrado por recreaciones virtuales y reales que provocan en la persona humana una franca interacción con estos entes, tanto fuera como dentro de la realidad física, con modificaciones extremas de su conducta.

1.4 Principialismo: sistematización y optimización de principios

Los dogmáticos del derecho y de su filosofía han consagrado cuestiones que reflejan las más constantes y lógicas contradicciones de cualquier sistema. Una de las más latentes en cualquier sistema jurídico es la distinción entre principios, garantías y derechos. Ello invariablemente resulta factible en cuanto a la aplicación del derecho desde una argumentación clara, toda vez que alude a las nuevas tendencias y paradigmas más avanzados.

Gustavo Zagrebelsky en su obra *El Derecho Dúctil. Ley, derechos, justicia*, enclaustra a los principios en el terreno constitucional, con funciones constitutivas del orden jurídico; con tal origen muestran una pluralidad y relatividad que les permiten conciliarse recíprocamente con otros elementos integrantes del sistema⁸³.

El asunto del principialismo *“(...) alude a una tendencia moderna que congrega un arco bastante amplio de concepciones adscriptas desde el positivismo incluyendo (...) a Dworkin, Alexy y Nino (...) hasta las posturas del iusnaturalismo”*⁸⁴. Como indicativo supone a los principios como elementos que preserven y fundamenten valores importantes de preservación legal, ética, filosófica y, por ende,

⁸³Zagrebelsky, Gustavo, *El Derecho Dúctil. Ley, derechos, justicia*, Editorial TROTТА, Décima Edición, España, 2011, p.110-125. Disponible en <https://es.scribd.com/doc/314485091/155026921-El-Derecho-Ductil-Gustavo-Zagrebelsky-PDF-Libre>

⁸⁴Cassagne, Juan Carlos, *El Principialismo*, Revista de la Asociación de Derecho Administrativo (ADAD) de Chile, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Argentina, 2021, p.1. Disponible en <https://www.adad.cl/post/el-principialismo>

social, ejes y categorías fundantes, vinculantes y fuentes del derecho; ideas que retoma y define a esta investigación.

Dialoga esta corriente dentro de una amalgama teórica en cuanto y en tanto analiza el fenómeno de la ética y de la moralidad en las sociedades; “(...) *ofrece un marco (deber ser) con el que comparar la realidad (ser), y conceptos con los que realizar un análisis y una crítica*”⁸⁵. Ello pone en punto de mira la concordancia que se pretende establecer entre los principios y la ética aplicaba a la regulación de los sistemas de inteligencia artificial; el papel decisorio en el contenido de una futura legislación nacional que se nutra de teorías sustentables y abone a una realidad jurídica optimizada sobre la base del garante de derechos fundamentales.

Las hipótesis mayoritarias a razón de estos postulados sobre los principios coinciden con que estos ofrecen una adecuada sistematización y optimización de forma general a la teoría de los derechos fundamentales⁸⁶. Ya lograda esta última en su momento desde una mirada formal, alcanzaría resultados prácticos y materiales⁸⁷ en la posición del legislador.

Las concepciones principialistas parecen confluir “(...) *en el reconocimiento de que el derecho constituye una práctica que se dirige a lo que es bueno (hacer, tener, obtener y ser); a la consideración de la moral como ingrediente del derecho; y a la prevalencia de los principios generales sobre las normas*”⁸⁸. En definitiva, se tendrán como punto de partida a los principios, como aquellas “(...) *directrices de*

⁸⁵Feito Grande, Lydia, *Principialismo*, Universidad Complutense de Madrid, España, 2013, p.5. Disponible en https://www.um.es/documents/7232477/7281408/1--lydia-feito-grande.pdf/c4f02b2d-bb6f-48ce-9bf0-1a02b2fa56c6#:~:text=Enfoque%20principialista,_%E2%80%A2%20El%20principialismo&text=Necesidad%20de%20la%20fundamentaci%C3%B3n%20contra%20la%20arbitrariedad.&text=Salvaguarda%20elementos%20que%20nos%20parecen,es%20preciso%20garantizar%20o%20proteger.&text=Los%20principios%20que%20gu%C3%ADan%20la,exigible%20en%20la%20deliberaci%C3%B3n%20moral.

⁸⁶Sieckmann, Jan-R, *La teoría principialista de los derechos fundamentales. Estudios sobre la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy*, Marcial Pons Editorial, España, 2011, p.18-19. Disponible <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688352.pdf>

⁸⁷Zagrebelsky, Gustavo, *El Derecho Dúctil. Ley, derechos, justicia*, Editorial TROTТА, Décima Edición, España, 2011, p.125. Disponible en <https://es.scribd.com/doc/314485091/155026921-El-Derecho-Ductil-Gustavo-Zagrebelsky-PDF-Libre>

⁸⁸Cassagne, Juan Carlos, *El Principialismo*, Revista de la Asociación de Derecho Administrativo (ADAD) de Chile, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Argentina, 2021, p.1. Disponible en <https://www.adad.cl/post/el-principialismo>

*comportamiento y organización dentro del sistema normativo, orientados hacia cualquier norma y sin importar su jerarquía*⁸⁹.

Con su aplicación, los principios delimitan a los sistemas normativos y difieren de los derechos humanos y fundamentales, en que estos “(...) *regulan las características de las necesidades que poseen las personas en la sociedad*”.⁹⁰ En este sentido el conocimiento resalta como una nueva dimensión, del cual se nutre la tecnología de la norma jurídica frente al fenómeno multifactorial que incide sobre las realidades y sus diversas deformaciones morales, psicológicas y sociales. Desde una perspectiva teórica, revela la forma en que se reconstruye la identidad y la conciencia humanas; los medios y herramientas tecnológicas extienden el ámbito de la expresión y la comunicación a otros espacios.

El filósofo Ronald Dworkin⁹¹ defendió a través de sus obras, en primer lugar, que los principios ocupan un lugar cimero junto con las reglas, la moral y la política en la integración iusfilosófica; en segundo lugar, teorizó a cerca de los posibles criterios de distinción entre reglas y principios⁹². No es el sentido de esta investigación confrontar estas dos categorías jurídicas, lo cual resultaría particularmente complejo; sí sería consistente apelar a su primer argumento sobre el papel de los principios en los niveles estructurales y funcionales del sistema de derecho.

En tal dirección toda interpretación debe partir, según Dworkin, de una noción integracionista del derecho y la filosofía, otorgando con ello un adecuado sentido axiológico⁹³. Esta teoría de los principios objeta varios dogmas positivistas, incluida la conocida regla del reconocimiento de H.L.A. Hart⁹⁴. La funcionalidad “(...) *de los principios desempeña un papel esencial en los argumentos que fundamentan (...)*

⁸⁹Obregón Salinas, Gonzalo Levi y Olvera García, Jorge, *La tónica en los derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 2021, p.49.

⁹⁰*Idem*.

⁹¹Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Ronald_Dworkin.

⁹²González Covarrubias, María de la Luz y Aspe de la Rosa, Miguel Ángel, *El debate “Hart – Dworkin”: una introducción a la discusión*, Revista de la Facultad de Derecho, Vol.65, No.263, UNAM, México, 2015, p. 40. Disponible en <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2015.263.59626>.

⁹³*Ibidem*, p. 41.

⁹⁴*Ibidem*, p. 38.

*derechos y obligaciones jurídicas*⁹⁵. La sistematicidad aplicada por el sistema de derecho en torno a la posible regulación del objeto de estudio de la investigación, “(...) *cita principios que justifican la adopción de una norma nueva*”⁹⁶.

Los principios como pautas de generalidad promueven la validación del conocimiento, provocando una amplia reflexión y un mayor espectro interpretativo y de aplicación. En este sentido las excepciones a las reglas no excluyen las generalidades que profesan los principios, todo lo contrario, fortalecen a la regla y a su significante. Así mismo, la homologación de los principios generales del derecho con aquellos de las Ciencias Naturales, aportan al entramado social la diversidad y unidad del mundo.

En este ámbito, se indaga sobre posibles y necesarias transformaciones del derecho como consecuencia del uso generalizado de las actividades tecnológicas y de la vulneración a derechos fundamentales, con la finalidad de encontrar y sistematizar los principios y normativas que logren regularla adecuadamente.

Algunos principios que podrían ser integrados en las primeras fases de comprensión de esta vertiente del derecho y que se promueven en la arena internacional, serían: bioéticos y filosóficos; ciencia abierta e innovación tecnológica; protección de datos, seguridad y privacidad; necesidad y proporcionalidad; regulación de internet y soberanía electrónica; buena fe; comercio electrónico; responsabilidad civil; legalidad; neutralidad tecnológica; entre otros tantos.

Los posible principios en cuestión, en tanto estos provocan debate, son además innumerables. Experimentan variabilidades y cambios con tal rapidez que el tratar de listarlos supondría de antemano un desfase temporal y conceptual, lastrando como límites a su propia existencia⁹⁷. Contrario a ello, tampoco sería

⁹⁵Restrepo Ospina, Adriana, *Estructura de los principios jurídicos en Ronald Dworkin*, [Derechos y obligaciones en el estado de derecho](#): actas del III Coloquio Binacional México-España, 2017, p. 406. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6197958>.

⁹⁶*Idem*.

⁹⁷*Idem*.

absoluto, “(...) *no tendríamos la llave del derecho, porque no quedaría nada que nuestra llave pudiera abrir*”⁹⁸.

La interrelación de los principios generales de la ciencia jurídica por medio de la jerarquía sustancial busca la aplicación de la norma jurídica y la resolución de asistematicidades, traducidas estas como contradicciones que se suscitan en los escenarios de realización y ejercicio del derecho. La tentativa solución y propuesta debe ser multidisciplinaria, más allá de la formalidad. Estos principios generan progresividad, objetividad y exactitud en la verificabilidad del conocimiento.

A decir del propio Dr. Obregón Salinas, se diseña e integra desde una premisa científica al identificar conceptos tales como principios, derechos y normas jurídicas. Desde una superioridad de principios en sí poseen una objetividad confrontada con el conocimiento universal, referente de verificabilidad. Así se justifica epistemológicamente, además, el desarrollar también los principios para sí en su aplicación dinámica al interior del derecho. El sistema de principios por tanto y bajo estos fundamentos, debe de ser autosuficiente y complementado por elementos de verificación⁹⁹.

1.5 Transhumanismo simple, bioconservador o de nuevo tipo

El Transhumanismo, abreviado como H+ o h+ es un “(...) *movimiento cultural e intelectual internacional que tiene como objetivo final transformar la condición humana mediante el desarrollo y fabricación de tecnologías ampliamente disponibles, que mejoren las capacidades humanas, tanto a nivel físico como psicológico o intelectual*”¹⁰⁰.

⁹⁸ *Idem*.

⁹⁹ Obregón Salinas, Gonzalo Levi y Olvera García, Jorge, *La tópicica en los derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 2021, p. 48.

¹⁰⁰ Anónimo, *Transhumanismo y Post-humano: principios teóricos e implicaciones bioéticas*, p.1, disponible en https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/transhumanismo/EP_Transhumanismo_y_Post.pdf

Los pensadores transhumanistas estudian los posibles beneficios de las nuevas tecnologías que podrían superar las limitaciones humanas fundamentales. Plantean que las creaciones humanas fungen como la clave en la escala evolutiva. Estas teorías, contrarias a la existencia de un dios, encuentran gran reticencia en grupos religiosos y conservadores de la sociedad.

Su objetivo específico levita sobre mejorar la condición humana, haciéndola evolucionar, sobre todo de forma artificial. Disponer de todos los conocimientos, en función de optimizar al cuerpo con énfasis en la eficiencia, la resistencia e incluso, buscar la inmortalidad. Al reforzarse toda la tecnología, aquellas ideas fueron tomando forma. Consecuentemente, el biólogo Julian Huxley fue el primero en conceptualizar el transhumanismo. Apoyado en las ideas de la selección natural y de la evolución moderna consideró, en uso de su legítimo derecho natural que “(...) *la especie humana puede, si lo desea, trascenderse a sí misma y no solo de forma esporádica, sino en su totalidad, como humanidad*”.¹⁰¹

Otro de los autores y defensores del tema es el británico Max More, con una visión mucho más radical que su fundador, asegura que el ser humano tiene el deber moral de perfeccionarse. Con ellos, asume que todo medio es válido para lograr el resultado: manipulación genética, nanotecnología, clonación, cibernética, robótica, etc.¹⁰²

Estas teorías han sido descritas por Francis Fukuyama como “(...) *una de las ideas más peligrosas del mundo*”¹⁰³, mientras que Ronald Bailey considera que es un “(...) *movimiento que personifica las más audaces, valientes, imaginativas e idealistas aspiraciones de la humanidad*”¹⁰⁴. Algunos autores establecen que la nuestra línea evolutiva, ya avanza sobre estas premisas, dado que los progresos médicos en los últimos siglos han alterado de manera significativa nuestra especie.

¹⁰¹Huxley, Julian, *New Bottles for New Wine*, Chatto & Windus, Londres, 1957, p. 65.

¹⁰²More, Max, *The Transhumanist Reader: Classical and Contemporary Essays on the Science, Technology, and Philosophy of the Human Future*, Editorial Wiley-Blackwell, Estados Unidos, 2013.

¹⁰³Anónimo, *Transhumanismo y Post-humano: principios teóricos e implicaciones bioéticas*, p.7, disponible en

https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/transhumanismo/EPTranshumanismo_y_Post.pdf

¹⁰⁴*Ibidem*, p. 10.

Aldous Huxley¹⁰⁵ y varios de sus colegas contemporáneos, fueron fieles defensor de las posibilidades que ofrecen las tecnologías al desarrollo. Así, plantearon la ruptura de la dependencia natural que ha regido la evolución humana y aduce que el propio hombre, como ser consciente, tome las riendas de su propio perfeccionamiento, hasta crear algo nuevo. Otros, por su parte, señalan que la inteligencia artificial igualará a la inteligencia humana, definiendo a este proceso como singularidad.

Fortalecido hacia 2001 en el regazo de la llamada “era de las transiciones”, donde la convergencia NBIC (Nanotecnología-Biotecnología-Infotecnología-Cognotecnología) se presenta como insignia de la Fundación Nacional de la Ciencia de Estados Unidos¹⁰⁶, el transhumanismo ha asumido nuevos roles en el panorama mundial. Sustentan así el asidero tecnológico en el supuesto de que “(...) *la convergencia de las ciencias puede iniciar un nuevo renacimiento (...) del mundo físico de una escala nanométrica a una escala planetaria*”¹⁰⁷.

Ya en el 2012, el Congreso Internacional Global Future 2045¹⁰⁸ erigió la cima de esta corriente al proclamar “(...) *un futuro para la neohumanidad, donde la inteligencia artificial, la cibernética, la nanotecnología y otras tecnologías la reemplazaban (...)*”¹⁰⁹. Precisamente serán los sistemas de inteligencia artificial avanzados los hacedores de identificar todos los misteriosos mecanismos funcionales del cerebro para luego reproducirlos y mejorarlos, alcanzando la convergencia tecnológica¹¹⁰.

¹⁰⁵Huxley, Aldous, *Un mundo feliz*, Editorial Debolsillo, España, 2009.

¹⁰⁶Estulen, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013, p. 200.

¹⁰⁷C. Roco, Mihail y Sims Bainbridge, William, *Converging Technologies for Human Performance*, National Science Foundation, USA, 2001, p. x. Disponible en http://www.wtec.org/ConvergingTechnologies/Report/NBIC_report.pdf

¹⁰⁸Arango Giraldo, Rocío, *¿Mejores humanos en 2045?*, El colombiano, Colombia, 2013. Disponible en https://www.elcolombiano.com/historico/mejores_humanos_en_2045-NBEC_242917

¹⁰⁹Dykes, Aaron, en Estulen, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013, p. 203.

¹¹⁰LVDLC, *La gran convergencia Tecnológica NBIC. Escenarios alternativos*, La Voz de la Ciencia, España, 2012. Disponible en <https://www.lavozdelaciencia.com/los-laberintos-del-cerebro-humano-copy-2/>

En este sentido, Laurent Alexandre, prestigioso médico y neurobiólogo transhumanista francés esgrime que la única salida que le queda a la humanidad ante el inevitable advenimiento de esa singularidad tecnológica es “coevolucionar” con las máquinas y potenciar tecnológicamente el cerebro humano para adaptarlo a los sistemas de inteligencia artificial más avanzados, según su pronóstico, determinará el futuro posthumano¹¹¹.

Con observancia de las ramas más comunes del transhumanismo, como la evolucionista, la inmortalidad de la conciencia o el posgenerismo¹¹², el enfoque ético, filosófico y jurídico, obliga, según el curso de la investigación, a hacer un uso prudente de esta teoría, extrayendo de ella el factor social al que hace referencian algunas de estas aristas. La búsqueda infinita por la armonía del mundo no debe socavar las fronteras de la razón.

El transhumanismo al que se invoca y propone, no apunta a una homogeneización fatalmente destructiva, sino a la actualización y optimización de la unidad hacia la diversidad y viceversa. Entonces, no supone una idealización, sino una recepción adecuadamente científica de la complejidad tecnológica de la realidad¹¹³.

Los puntos coincidentes entre las ciencias biológicas, tecnológicas, filosóficas y jurídicas en torno a esta corriente de pensamiento, consignan que la inserción de los sistemas de inteligencia artificial, en nuestra evolución social, deberá ser asimilada de tal forma que viabilice la concreción de los derechos fundamentales, principios y garantías como especie altamente desarrollada, de forma colectiva y universal, pero sin alterar sustancialmente nuestra esencia y

¹¹¹Alexandre, Laurent, *¿La IA también acabará con la democracia? (ensayos y documentos)*, Editorial Lattès JC, Francia, 2019, p. 291.

¹¹²Es la eliminación voluntaria del género en la especie humana a través de la aplicación de la biotecnología avanzada y tecnologías de reproducción asistida. Wikipedia, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/XPktCC>

¹¹³Nicolescu, Basara, *La transdisciplinariedad, una nueva visión del mundo. Manifiesto*, Multiversidad Mundo Real Edgar Morin A.C., México, 1996, p. 101. Disponible en <https://edgarmorinmultiversidad.org/index.php/descarga-libro-la-transdisciplinariedad-en-manifiesto.html>

siempre limitada y regulada por los más estrictos elementos normativos del sistema de derecho.

1.6 La incidencia de las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial en el mundo de las personas humanas: riesgos desde la genealogía de la violencia digital, la ambivalencia y la incertidumbre

Las tecnologías pueden ayudar a que nuestro mundo sea más justo, más pacífico y equitativo. Los avances digitales pueden apoyar y acelerar el logro de cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible¹¹⁴, planteados por el Programa de Desarrollo de la Organización de Naciones Unidas, desde el fin de la pobreza extrema hasta la reducción de la mortalidad materna e infantil, la agricultura sostenible y el logro de la alfabetización universal.

El impulso de las expectativas para lograr una mayor democratización de la sociedad requiere de una adecuada utilización de los medios tecnológicos a su alcance. Sin embargo, una utilización inadecuada de dicha tecnología implicaría el menoscabo de las libertades públicas civiles, e incidiría en la disminución de los estándares de vida, y en un desequilibrio entre poder personal e institucional.

Conjuntamente, aunque no en todos los casos, al lado de dinámicas positivas, suelen surgir mecanismos de dominación y ataques a los derechos fundamentales, relacionados con la limitación del acceso a las condiciones técnicas, económicas o culturales que permitirían el desarrollo de formas más avanzadas de participación pública y de intercambio y, libre expresión de las ideas y creencias.

Los embates cibernéticos a los derechos fundamentales en forma de acciones políticas cobran un cierto carácter de invisibilidad frente al escrutinio público y, por tanto, la aparente inmaterialidad e invisibilidad de los ataques precisa nuevas formas de análisis. Ello cobra vida dentro de las teorías de la genealogía de la violencia y ubica el fenómeno con nuevas tipicidades.

¹¹⁴Organización de Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Ginebra, 2015. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

En su obra *La genealogía de la moral*, Nietzsche plasma la manera en la cual la violencia interviene en la génesis de la moral y en la conformación de la sociedad occidental. Para ello, retoma elementos de la concepción clásica de violencia y los inserta en los constructos, tanto morales como sociales, de la modernidad¹¹⁵.

En este caso la violencia entendida como principio funcional se caracteriza por introducir un elemento nuevo al fondo de conjuntos sociales. Es decir, agrega algo que antes no se encontraba allí. Nietzsche relaciona este principio activo de la violencia con la capacidad de crear algo, cómo el poder nace y evoluciona a través de las sociedades¹¹⁶. El control social, visto por Paul-Michel Foucault en *Vigilar y castigar...*, es referenciado a través del método del panóptico o panoptismo. Este, *“(...) sin anularse ni perder ninguna de sus propiedades, está destinado a difundirse en el cuerpo social; su vocación es volverse en él una función generalizada”*¹¹⁷.

Volcando estos insumos teóricos hacia el objeto de estudio investigativo, comulgan dos perspectivas interesantes: la primera, el surgimiento de una nueva forma de violencia, la digital, manada de la interacción usuario – máquina, bajo *“(...) cualquier acto realizado a través de medios informáticos que busque agredir, violentar, vulnerar o exhibir la intimidad de una persona”*¹¹⁸, su integridad física o psicológica, así como sus derechos fundamentales. La segunda, el uso de las tecnologías, como los sistemas de inteligencia artificial avanzados para el logro informal del control social, fragmentando derechos y garantías, fundando el panoptismo digital¹¹⁹ a razón de las redes sociales y los datos personales.

¹¹⁵Nietzsche, [Friedrich](#), *La Genealogía de la Moral*, Alianza Editorial, España, 2011.

¹¹⁶*Idem*.

¹¹⁷Foucault, Paul-Michel, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores, Argentina, 2003, p. 191.

¹¹⁸Secretaría de las Mujeres, *¿Qué es violencia digital?*, Gobierno de la Ciudad de México, México, 2023. Disponible en <https://semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-digital#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Violencia%20Digital,la%20intimidad%20de%20una%20persona>

¹¹⁹Han, Byung-Chul, *Psicopolítica*, Editorial Herder, Barcelona, 2014, p. 34, 35. Disponible en <https://sf18ca3c42db5f3c8.jimcontent.com/download/version/1532633563/module/10596663652/name/byung-chul-han-psicopolc3adtica.pdf>

Ambas, alcanzan dimensiones insospechadas del espacio – tiempo y exaltan a planos globalizados los factores de riesgos que al parecer se han normalizado con las facilidades que presumen las tecnologías digitales. La vigilancia es ahora masiva: el vigilante puede vigilar, a pesar de la distancia, supone cantidad; el vigilado proporciona, consciente e inconscientemente, la información más vital, sus datos, ello es calidad.

En el año 2021 el *Barcelona Centre for International Affairs* (CIDOB) presentó dentro de su Anuario Internacional la síntesis de un estudio sobre la inteligencia artificial¹²⁰. De acuerdo con los ámbitos de aplicación, se deslindan las relaciones entre oportunidades y riesgos. Resume al plantear que “(...) la IA es una disciplina científica, con aplicaciones nuevas como el reconocimiento facial y de voz, robots y vehículos autónomos, análisis de datos masivos en genómica o astronomía, el diagnóstico médico o la generación de complejos modelos climáticos”.¹²¹

La primera de las áreas de interés es la Seguridad y Defensa:

- La IA va a revolucionar las capacidades militares de los estados, en las que la participación humana puede quedar en un segundo plano ante los robots de guerra plenamente autónomos.
- Por el momento, estas tecnologías no están reguladas por convenciones internacionales sobre su uso y sus límites, por ejemplo, en materia de derechos humanos.
- Por su carácter crítico, es posible que el gasto público en defensa aumente exponencialmente para renovar armamento –tanto en estados ricos como pobres– acaparando fondos públicos de otras áreas esenciales.
- La sociedad dependiente de dispositivos y de asistentes está también más expuesta a los ciberataques por parte de otros estados o de grupos terroristas.
- Potencial privatización de los conflictos (con tecnologías clave en manos de corporaciones).¹²²

¹²⁰Barcelona Centre for International Affairs, *Inteligencia Artificial: riesgos y oportunidades*, [Anuario internacional CIDOB](#), Barcelona, 2021.

Disponible en https://www.cidob.org/content/download/78772/2518742/version/5/file/52-53_ANEXO_INTELIGENCIA%20ARTIFICIAL.pdf

¹²¹*Ibidem*, p.52.

¹²²*Ibidem*, p.53.

La segunda de las áreas es la Sociedad e identifican lo siguiente:

- La implementación de la IA conllevará la destrucción de millones de puestos de trabajo humano, que pasará a manos de robots. Esto afectará a todo tipo de profesionales y sectores.
- La deshumanización de prácticas sociales puede tener impactos aún no previstos sobre las emociones, las expectativas y las relaciones humanas.
- Ganará más peso la creatividad y la originalidad. Esto aumentará la desigualdad entre individuos, en función de sus talentos.¹²³

Con respecto a la esfera de la Política, resume los peligros latentes:

- Estigmatización digital, mediante la cronificación de los prejuicios y la discriminación, si se insertan en la programación.
- Ligado con lo anterior, sobrerrepresentación de algunos colectivos (84% de los doctorados en IA en EEUU en 2019 eran hombres) respecto a otros grupos sociales y políticos.
- Riesgo de la libertad asistida, dependiente de dispositivos electrónicos y asistentes personales.
- Potencial desinstitucionalización, a medida que foros tradicionales queden al margen de la regulación de la IA.
- Amenaza de la privacidad y la libertad de los ciudadanos por parte del Estado vigilante, capaz de combinar tecnologías (reconocimiento facial, análisis masivo de datos, rastreo de redes sociales y geolocalización de dispositivos), para reprimir y forzar la autocensura de los ciudadanos.¹²⁴
- Finalmente aborda la temática sobre Clima y Medio Ambiente:
- La creciente dependencia de dispositivos tecnológicos puede conllevar un mayor incremento de e-waste (basura electrónica), difícil de reciclar y altamente tóxica para el ambiente y, frecuentemente, externalizada a terceros países (como India o China), por conductos legales o ilegales.
- Los grandes centros de datos que mantienen internet en funcionamiento son grandes generadores de calor y consumidores de energía, lo que plantea el reto de la sostenibilidad ambiental a medida que aumente el tráfico en la red.¹²⁵

¹²³*Idem.*

¹²⁴*Idem.*

¹²⁵*Idem.*

Posteriormente el *Human - Centered Artificial Intelligence* de la Universidad de Stanford exhibió los resultados de un amplio y pormenorizado estudio de más de 200 páginas. Bajo el nominativo *Artificial Intelligence Index Report 2022*¹²⁶ incluye bajo el rubro *Consideration and Mitigation of Risks From Adopting AI* los riesgos más relevantes a considerar en el entorno de la aplicación de los sistemas de inteligencia artificial:

Ciberseguridad; Cumplimiento de la normatividad; Explicabilidad; Privacidad personal; Reputación organizacional; Equidad e imparcialidad; Desplazamiento de mano de obra laboral; Seguridad física; Seguridad nacional; Estabilidad política¹²⁷

El índice reseña, por citar algún ejemplo, que luego del análisis de los registros legislativos sobre inteligencia artificial en 25 países, el número de proyectos que devinieron en ley creció de solo 1 en 2016 a 18 en 2021. España, el Reino Unido y Estados Unidos aprobaron el mayor número de estos en 2021, con tres cada uno¹²⁸. De sendos referencias, se deduce llamativamente que el examen no concreta cuestiones de fondo sobre las violaciones o restricciones de diferentes derechos en supuestos de interacción de las personas con los sistemas de inteligencia artificial.

En otro ejercicio reciente, una usuaria del ya mencionado Chat GPT, ahora en franca curiosidad sobre el desenvolvimiento interactivo de este algoritmo, le preguntó directamente “¿Cuáles son los riesgos de usar Chat GPT?” La respuesta fue compartida mediante su perfil en la red social orientada al uso empresarial, a los negocios y al empleo, LinkedIn:

- Riesgo de seguridad: los usuarios de ChatGPT podrían ser expuestos a contenido inapropiado y a amenazas de seguridad, como malware, fraude y robo de información.
- Riesgo de privacidad: el uso de ChatGPT podría exponer a los usuarios a la recopilación, el uso y la divulgación de información personal sin su consentimiento.

¹²⁶Human - Centered Artificial Intelligence, *Artificial Intelligence Index Report 2022*, Stanford University, USA, 2022. Disponible en https://aiindex.stanford.edu/wp-content/uploads/2022/03/2022-AI-Index-Report_Master.pdf

¹²⁷*Ibidem*, p. 163.

¹²⁸*Ibidem*, p. 12.

- Riesgo de la infracción de la ley: algunos usuarios de ChatGPT podrían estar involucrados en actividades ilegales, incluido el intercambio de material ilegal, así como la promoción de actividades ilegales.
- Riesgo de la distracción: el uso excesivo de ChatGPT puede distraer a los usuarios de sus tareas diarias.
- Riesgo de la adicción: los usuarios de ChatGPT pueden convertirse en adictos al chat, lo que podría afectar su vida diaria y sus relaciones.¹²⁹

Tomando en cuenta los precedidos y, en consecuencia, explicados desde las perspectivas de esta investigación, se listará una serie de riesgos:

- Impacto en el ámbito laboral: la automatización y digitalización de los procesos, sobre todo industriales, a lo largo de la historia ha demostrado que la mano de obra humana es particularmente vulnerable. Estos grandes cambios tecnológicos cambiarán el panorama laboral y con ello los patrones y formas de retribución y de ingresos de muchos. El desempleo y falta de oportunidades podrían ser consecuencias directas de ello.
- Desigualdad: los grandes beneficios que también propone la inteligencia artificial podrían ser monopolizados por los gobiernos y élites. El abuso de ellos significaría el aumento de las brechas de desigualdad, los mecanismos de exclusión social de aquellos lejanos a la tecnología. Un esquema social discriminante que se repite y recicla a sí mismo.
- Potenciación y proliferación del control social: los gobiernos y las grandes corporaciones tienen en sus manos el arma del futuro. La operatividad y eficacia de los algoritmos de inteligencia artificial ya dan muestra de ello, tanto en lo formal como en lo informal; ejemplo es la política del Crédito Social en China¹³⁰ y los mecanismos que para lograr sus objetivos se emplean.

¹²⁹Grisales Domínguez, Karolina, *Le pregunté a Chat GPT cuáles son los riesgos de usar Chat GPT y esto fue lo que me respondió*, LinkedIn, 2023.

Disponible en <https://www.linkedin.com/pulse/le-pregunt%C3%A9-chat-gpt-cu%C3%A1les-son-los-riesgos-de-usar-y-karolina/?originalSubdomain=es>

¹³⁰*El sistema de crédito social chino es una calificación crediticia nacional y una lista negra desarrollada por el gobierno de la República Popular China. El programa inició pruebas regionales en 2009, antes de lanzar un piloto nacional con ocho empresas de calificación crediticia en 2014*, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/F3QurE>

- Problemática ontológica: el estudio del ser y sus propiedades innatas presenta en este sentido el ocaso de la vida biológica como la conocemos. Se enfrenta a la fusión con las máquinas a través de la ingeniería genética, la nano robótica y los propios sistemas de inteligencia artificial avanzados. Los primeros pasos han sido dados; en el sector de la salud con el uso de prótesis; otros menos factibles, aplicados a experimentos militares como los archiconocidos drones.
- Transformación de las relaciones sociales: es un aspecto que ya muestra sus sombras alrededor de las generaciones más jóvenes; cambios en patrones de conductas que atrofian el lenguaje y las habilidades comunicativas.
- Responsabilidad y rendición de cuentas: esto parte del desarrollo y comercialización de los sistemas de inteligencia artificial. Debe de existir una clara asignación de responsabilidades ante posibles daños. El grado de autonomía que logren los algoritmos no puede ser una excusa que evada obligaciones sujetas a derecho.
- Robustez y seguridad: se deben desarrollar algoritmos seguros, fiables y sólidos para operar de manera precisa y responder a posibles fallas o errores de los sistemas, así como a ataques cibernéticos.
- Principios éticos: parte del debate sobre una perspectiva ética que busca la universalidad de principios que sirvan como guía en los diferentes escenarios en los que se manifiesten los sistemas de inteligencia artificial.
- Violaciones de derechos: las tecnologías también pueden amenazar la privacidad; comprometer los datos privados y su seguridad y con ello, hasta la dignidad de las personas. La identificación en público a través de datos biométricos y sistemas de vigilancia. También la integridad física y mental ante diversos hechos ocurridos que alterar sustancialmente la vida de las personas.

En su hábito evolutivo, la tecnología se ha dispuesto a favor tanto de los poderes constituidos, como de aquellos que detentan y controlan el gran capital¹³¹. Por tanto, es una prolongación de nuestra naturaleza humana y de nuestro infinito deseo de divinidad creadora, construida a nuestra imagen y semejanza cognitiva. La democratización de la tecnología y su utilización por amplios sectores ha creado la ilusión de que esta se encuentre cada vez más cerca del individuo, y quien, en su carácter de ciudadano, se beneficia de estos avances.

La esencia de estas nuevas tecnologías y su formas de expansión, asumidas casi desde la colonialidad del poder, “(...) *noción dispuesta para caracterizar al patrón de dominación global propio del sistema-mundo moderno y capitalista originado con el colonialismo europeo a principios del siglo XVI (...)*”¹³², ostentan, junto con las políticas públicas o proyectos privados que las ponderan o no, una ambivalencia soez.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la ambivalencia es la cualidad del lenguaje “*que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión*”.¹³³ De igual forma, es una condición que dota a las cosas y fenómenos de propiedades ambiguas. Por tales razones, “(...) *experimentamos la ambivalencia como indecisión y amenaza. La ambivalencia distorsiona el cálculo de eventos y la relevancia de los patrones de acción memorizados*”¹³⁴.

Ello suscita que aquellas implicaciones de riesgo, de cierta formas identificadas ya con transgresiones directas a derechos fundamentales, así como a sus garantías, implican cierta inseguridad general respecto al uso y futuro de estos

¹³¹Márquez Covarrubias, Humberto y Delgado Wise, Raúl, *Una perspectiva del sur sobre capital global, migración forzada y desarrollo alternativo*, Migración y desarrollo, Vol. 9, No.16, 2011, p. 5. Disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/myd/v9n16/v9n16a1.pdf>

¹³²Quintero, Pablo, *Notas sobre la teoría de la colonialidad del poder y la estructuración de la sociedad en América Latina*, Papeles de trabajo, Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio - Cultural, No.19, Universidad del Rosario, Argentina, 2010 Disponible en <http://www.scielo.org.ar/pdf/paptra/n19/n19a01.pdf>

¹³³Real Academia Española, España, 2023, disponible en <https://dle.rae.es/ambivalente>.

¹³⁴Bauman, Zigmunt, *Las consecuencias perversas de la modernidad. Modernidad y ambivalencia*, Anthmos, España, 1996, p. 74. Disponible en https://www.google.com.mx/books/edition/Las consecuencias perversas de la modern/LjYz_0R0p0sC?hl=es&gbpv=1&printsec=frontcover.

sistemas de inteligencia artificial. Desde la Física cuántica, nos llega el principio de incertidumbre, acuñado en 1927 por Werner Heisenberg, afirmando que “(...) *la posición exacta de un electrón dentro de un núcleo atómico en un momento dado no podía conocerse con certeza, sino que solo se calculaba estadísticamente dentro de una probabilidad*”.¹³⁵

De igual forma es “(...) *signo de que todo el futuro está implícito en el presente, en el sentido de que puede ser previsto con absoluta certeza siempre y cuando el estado actual del universo sea enteramente conocido*”.¹³⁶ El principio de incertidumbre asegura “(...) *que el mero hecho de observar una partícula la modifica sin remedio*”.¹³⁷ Los grados de seguridad física, matemática y estadística que se precisan son absolutos; en otras palabras, si se usa una partícula de luz, fotón, para observar en el microscopio a un electrón, ambos chocarán y el instante del electrón se alterará para siempre.

En las ciencias sociales la aplicación de este principio consigna que no es posible determinar el conocimiento de la realidad social y política sin que la propia intervención condicione y direcciona a esta realidad. El solo hecho de observar un fenómeno modifica sus condiciones y tal vez, hasta su naturaleza¹³⁸. En consecuencia, el momento de incertidumbre social respecto a la influencia en la realidad de los sistemas de inteligencia artificial aterriza ya en el propio derecho.

Desde la teoría de la acción comunicativa, propuesta por el alemán Jürgen Habermas, se trazan la pragmática y los supuestos universales de la sociedad. Aboga por el logro del consenso a través del lenguaje y de la comunicación. Así las

¹³⁵Heisenberg, Werner, *Heisenberg 1927 - Sobre el Contenido Descriptivo de la Cinemática y la Mecánica Teórico Cuántica*, Copenhague, 1927.

Disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/myd/v9n16/v9n16a1.pdf>

¹³⁶Vignale, Silvana, *Ciencias Sociales y el principio de incertidumbre*, Bordes - Revista de Política, Derecho y Sociedad, Universidad Nacional de José C. Paz, Argentina, 2019.

¹³⁷Heisenberg, Werner, *Heisenberg 1927 - Sobre el Contenido Descriptivo de la Cinemática y la Mecánica Teórico Cuántica*, Copenhague, 1927, p. 172.

Disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/myd/v9n16/v9n16a1.pdf>

¹³⁸Vignale, Silvana, *Ciencias Sociales y el principio de incertidumbre*, Bordes - Revista de Política, Derecho y Sociedad, Universidad Nacional de José C. Paz, Argentina, 2019. Disponible en <https://revistabordes.unpaz.edu.ar/ciencias-sociales-y-principio-de-incertidumbre/#:~:text=Heisenberg%20formul%C3%B3%20el%20E%20%9Cprincipio%20de,modelo%20totalmente%20determinista%20del%20universo.>

cosas, el lenguaje permitiría el conocimiento y la comprensión. Es la base de la sociedad reflexiva y de la innovación social. En la autonomía del habla y del lenguaje descansa la verdadera democracia, propiciando la libertad, eficaz y equilibrada¹³⁹.

En esta idealización social, no existe cabida para fenómenos lingüísticos ambiguos, y por transitividad, tampoco para regulaciones jurídicas con similares caracteres, por cuanto el mensaje, la norma, poseerá la codificación más clara posible entre emisor – receptor. Por tanto, los sujetos interactivos tendrán en principio dos capacidades básicas: lenguaje y acción.

“La redención discursiva de una pretensión de verdad lleva a la aceptabilidad racional, no a la verdad”.¹⁴⁰ La búsqueda de las pretensiones más cercanas a la verdad material, debe ser el fin más inmediato de cualquier sociedad. Es, sin dudas y en toda la expresión de la palabra, una batalla abierta contra la ambigüedad, la perlocución¹⁴¹, el discurso demagogo y la vaguedad conceptual de las ciencias que conducen al principio de incertidumbre¹⁴².

La falta de certeza hacia la verdad material que los validará en los próximos años, dada por la ausencia de regulación en el presente, configura la incertidumbre jurídica y, por tanto, la falta de claridad respecto a la situación jurídica de estos acontecimientos futuros.

Desde el punto de vista meramente tecnológico, los desarrolladores, comercializadores y patrocinadores de sistemas de inteligencia artificial avanzados, apuestan por su principal fortaleza: la resaltable capacidad de actuar y anticipar modelos y formas de comportamientos sociales, propios de los seres humanos. Se ignoran por completo las señales tenebrosas de la inteligencia artificial, como las que emite Norman, el algoritmo psicópata entrenado sobre lo más sombrío de la

¹³⁹Habermas, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa, Tomos I y II*, TROTTA, España, 2014.

¹⁴⁰*Ibidem*, p.94.

¹⁴¹Real Academia Española, España, 2023, disponible en <https://dle.rae.es/perlocutivo>.

¹⁴²*El principio de incertidumbre nos dice que no podemos medir simultáneamente y con infinita precisión un par de magnitudes conjugadas. Es decir, nada impide que midamos con precisión infinita la posición de una partícula, pero al hacerlo tenemos infinita incertidumbre sobre su momento*, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023, disponible en <https://g.co/kgs/s6R7JK>.

red.¹⁴³ Es un conflicto latente para la ética y para los derechos fundamentales; una propuesta que reclama respuestas jurídicas y políticas.

1.6.1 La migración socio – digital: el Metaverso como forma posmoderna

Casi la mitad de la población mundial está conectada en los medios sociales. Gracias a ellos, las personas pueden hacer oír su voz y hablar con alguien al otro lado del mundo en tiempo real. Sin embargo, también puede reforzar los prejuicios y sembrar discordia, al dar una plataforma a la incitación al odio y a la desinformación; de esta manera, los algoritmos de los medios sociales pueden alimentar la fragmentación de las sociedades en todo el mundo.

La migración, arduamente estudiada como fenómeno social, supone “(...) *el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere (...) sus causas; (...)*”¹⁴⁴ el entendido del tema que nos ocupa, presumimos el cambio no de espacio - tiempo, sino de realidades: una alternativa al mundo real mediante una inmersión en el ciberespacio y en toda la red digital. De esta forma, realizamos la mayor parte de nuestras actividades, ya sean profesionales, educativas, ocio o esparcimiento frente a cualquiera de los tantos dispositivos *black mirrors*.

Los jóvenes son posiblemente el grupo etario que más tiempo consumen conectados y su interacción con la tecnología empieza cada vez más temprano. Esto refleja grandes disyuntivas que laceran caracteres humanos tan intrínsecos como nuestra condición de ser eminentemente social. Estamos a las puertas del fenómeno traslativo digital, metamorfosis del hombre al sujeto digital.

¹⁴³ Wakefield, Jane, *Así funciona "la mente" de Norman, el algoritmo psicópata del MIT que solo ve lo más tenebroso de la red*, Tecnología, BBC NEWS MUNDO, 2018. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44482471>

¹⁴⁴ Pacheco, Gilda y Zeledón, Cristina, *Migraciones y derechos humanos: Reunión de personas expertas*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH, Costa Rica, 2006, p. 54.

Las redes sociales están concebidas como un producto novedoso, globalizante, gratificante y ensimismador... Pensadas desde paradigmas hedonistas, los algoritmos y motores de inteligencia artificial estudian nuestros comportamientos, motivaciones, gustos y hasta son capaces de interpretar un estado anímico determinado; pero no poseen capacidades esotéricas ni adivinatoras: procesan los datos que inconscientemente le proporcionamos en nuestra ingenua interacción con ellas, creando un perfil nuestro, una réplica casi perfecta almacenada en su cerebro digital. *“Nos están catalogando”*¹⁴⁵.

Poco a poco, el ser humana va peregrinando e integrando su personalidad a la llamada comunidad digital, símbolo de la posmodernidad que licúa las formas de vida de la sociedad clásica, rompiendo con las estructuras del pasado¹⁴⁶. Esta corriente filosófica, cuyo principal mentor fue el francés Jean-François Lyotard¹⁴⁷, alienta formas de pensamiento cuyo centro es el crecimiento individual con énfasis en el uso de la tecnología, distorsionando el cómo se ve y entiende la realidad.

*“El posmodernismo es acostumbrarse a pensar sin moldes ni criterios”*¹⁴⁸. Despojar al ser de su saber, de su inteligencia natural y emocional, condiciona el hecho de que otros piensen por ti. Es la pérdida del sujeto social y su sustitución cognitiva por el ente digital artificial de inteligencia fría y desmedida. Con enfoque sociológico, considera que la posmodernidad fomenta la sociedad de consumo y una pérdida generalizada de la conciencia histórica. A la vez, rompe y deconstruye el otrora orden epistémico preponderante, donde la razón era eje sistémico y elemento dominante¹⁴⁹.

¹⁴⁵Estulen, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013, p. 128.

¹⁴⁶Bauman, Zygmunt, *In Search of Politics*, Stanford University Press, USA, 1999, p. 23.

¹⁴⁷Wikipedia, Enciclopedia libre, 2023. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Jean-Fran%C3%A7ois_Lyotard

¹⁴⁸Iriart, Carlos, *Jean-François Lyotard: "El posmodernismo es acostumbrarse a pensar sin moldes ni criterios"*, El País, España, 1985. Disponible en https://elpais.com/diario/1985/10/23/cultura/498870004_850215.html

¹⁴⁹Zamorano Rojas, Alma Delia, *En busca del sujeto perdido: Inteligencia artificial*, Revista Argumentos, Vol. 22, No. 60, México, 2009. Disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v22n60/v22n60a8.pdf>

Las leyes y estrategias capitalistas del mercado han desviado sus presupuestos hacia la modificación minimalista de la valoración del saber, cuyo fin ya no es la reivindicación del espíritu, sino su mercantilización, de ahí que las relaciones económicas, la más simple compra - venta presencial, sean desplazadas con fervor por las facilidades, comodidades y seguridad que ofrece, en una suerte de selección digito – natural, el comercio electrónico con sus plataformas y aplicaciones, regidas por sistemas de inteligencia artificial.

Esta selección digito – natural como mecanismo evolutivo de las nuevas tecnologías y del mundo digital, podríamos decir que congénita al desarrollo, ha sido la clave para el surgimiento y expansión de formas financieras tan polémicas como las criptomonedas, un valor cambiario digital absolutamente libre y sin intermediarios. Bastión de la libertad financiera de las generaciones actuales, pujan contra los sistemas financieros internacionales y se consolidan como verdaderas “monedas de curso legal”.

Los criptoactivos y el mercado de bienes y servicios digitales, con capitalizaciones y cotizaciones *in crescendo* en la bolsa de valores, en un futuro muy probable, configurarán y condicionarán los PIB de las principales economías mundiales y, por ende, de las regiones o bloques comunitarios de mayor desarrollo. La relación de estos indicadores con el uso de tecnologías de punta e inteligencia artificial son directamente proporcionales.

El universo en que vivimos es invariablemente tecnocientífico, caracterizando a la sociedad posmoderna¹⁵⁰. De estas consideraciones *grosso modo*, pues el potencial teórico y conceptual que contienen los elementos presentados resulta definitivo identificar al *Metaverso*, como “(...) *el entorno donde los humanos interactúan social y económicamente como avatares, a través de un soporte lógico*

¹⁵⁰Iriart, Carlos, *Jean-François Lyotard: "El posmodernismo es acostumbrarse a pensar sin moldes ni criterios"*, El País, España, 1985. Disponible en https://elpais.com/diario/1985/10/23/cultura/498870004_850215.html

*en un ciberespacio, el que actúa como una metáfora del mundo real, pero sin sus limitaciones*¹⁵¹.

Toda esta migración digital acompaña un sinnúmero de críticas en el camino hacia un único modelo cibernético global y sin brechas sociales; prometedor emprendimiento por parte de líderes tecnológicos como Mark Zuckerberg hacia la metáfora del mundo real más radical que ha conocido la humanidad en su historia.

Este espacio universal tiene la vocación de ser abierto y mínimamente regulado. Basado en las ideas de las sociedades libres, pudiera decirse que, en ocasiones, emite flashazos anárquicos o tecnocráticos. Así, “(...) *se trata no solamente de conocer el perfil del usuario, sino de conocer su forma de pensar y actuar. (...); controlar la información es lo mismo que controlar el cerebro humano*”¹⁵².

Y es que, de acuerdo con los patrones de comportamiento y los intereses geopolíticos que se manifiestan hoy, los mecanismos del poder se redirigen hacia esta forma de reclutamiento masivo. Los medios tecnológicos son el nexo mayor atrayente entre personas humanas y las corporaciones que inducen una incapacidad cuasi totalitaria, combustible para el verdadero poder y la disposición del nuevo orden mundial.

Cabría preguntarse, si la frase citada por Thomas Hobbes en su obra *El Leviatán* “(...) *el hombre es un lobo para el hombre*”¹⁵³, extrapolada a nuestro contexto y manteniendo el sentido auto predatorio con que fue originariamente utilizada, tendría cabida para afirmar que la inteligencia artificial, tal cual se perfila, representa ese lobo para el hombre posmoderno.

¹⁵¹Metaverso, *Wikipedia Enciclopedia libre*, 2022. Disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Metaverso>

¹⁵²Estulen, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013, p. 127.

¹⁵³Hobbes, Thomas, *Leviatan*, Traducción de Antonio Escohotado, 2ª ed., Editora Nacional, Madrid, 1983, p.478.

La reunión de estas características morfológicas, pudieren apuntar hacia la gestación de una nueva Formación Económica Social (FES). De acuerdo con los postulados marxistas sobre la concepción materialista de la historia¹⁵⁴ adaptados a las circunstancias existentes, el pensamiento humano debe perfilarse hacia el uso positivo y benéfico de las nuevas tecnologías. Una retrospectiva de las sociedades humanas y sus diferentes etapas, tal vez, podría aclarar la visión de futuro.

Los mecanismos regulatorios del orden jurídico institucional se perfilan como las herramientas plausibles que, lógica y coherentemente, impondrán las limitaciones a estas nuevas tecnologías y al mundo digital todo. El discurso proveniente del “(...) *quinto poder*”¹⁵⁵ parece obviar a la autoridad estatal y la tradicional tripartición de poderes, adentrándose subliminalmente al juego de los pesos pesados.¹⁵⁶

Corresponde al Estado y al Derecho, al poder legislativo, apoyados desde la academia, instituciones y organismos, a la sociedad civil, de forma unificadora y sustancial, de acuerdo con los nuevos paradigmas, acontecer esta labor creativa.

1.6.2 El camino hacia el Estado algorítmico de Derecho

Los Estados sufren transformaciones en su gestión pública que pondera a las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial como puntales claves, van de la mano con ello la innovación y la eficiencia. En ello las administraciones buscan agilizar los términos y optimizar los trámites de la ciudadanía. El rubro denominado gobierno electrónico¹⁵⁷ conmina a funcionarios públicos a la obligación de utilizar la tecnología para mostrarse imparciales, transparentes y con alto grado de respuesta.

¹⁵⁴De Volio, María Luisa, *El Materialismo Histórico*, Escuela de Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 1974, p.5.

¹⁵⁵Ramonet, Ignacio, *El quinto poder*, Le Monde diplomatique, Edición española, España, 2003, p.3.

¹⁵⁶Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, “Colección Clásicos Universales de Formación Política Ciudadana”, Partido de la Revolución Democrática, México, 2018, pp. 16-192.

¹⁵⁷Naser, Alejandra y Concha, Gastón, *El gobierno electrónico en la gestión pública*, Editorial CEPAL, LC/L.3313 P, Chile, 2011, p. 11.

Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/1/S1100145_es.pdf

La síntesis de estas prácticas es el novel Estado algorítmico de Derecho el cual se puede comenzar a conocer desde la vasta red digital:

(...) se erige sobre los siguientes elementos tecnológicos nucleares: Internet, cloud computing, plataformas digitales para proveer servicios públicos, Big Data, automatización de procesos mediante inteligencia artificial, sistemas de publicidad basados en tecnologías blockchain y de registro distribuido (DLT por sus siglas en inglés), así como la conectividad a las redes 5G¹⁵⁸.

Pretende, por tanto, un procesamiento y toma de decisiones en tiempo real, veloz, efectivo y lo más automatizado posible. Supone una arquitectura coherente con los nuevos tiempos que se sirve de los avances tecnológicos. Y así el Estado adquirirá una capacidad de adaptación en un marco temporal más eficiente, acorde con las necesidades del presente siglo.

El Estado algorítmico de Derecho en su terminología y alcance va más allá el propio aprendizaje automático, incluye tanto la toma de decisiones automatizadas, comandados por redes algorítmicas, tareas anteriormente realizadas por una persona humana. El soporte de todo ello, en menor o mayor grado son los sistemas de inteligencia artificial. Se plantea por ello que los elementos integradores de la gobernabilidad electrónica rebasan los marcos fácticos del gobierno electrónico, siendo estos la administración electrónica (e-administración) y los servicios electrónicos (e-servicios)¹⁵⁹.

Los expertos, programadores y desarrolladoras, trabajan en dirección a que las cuestiones jurídicas o los procedimientos públicos con implicaciones reales, resulten lo más certero posible a las necesidades ciudadanas. Contrastan con la transparencia y la rendición de cuentas en lo que respecta al adecuado cumplimiento de la función o la protección de los datos, la privacidad y de derechos fundamentales en su totalidad.

¹⁵⁸Moisés Barrio, Andrés, *Retos y desafíos del Estado algorítmico de Derecho*, España, Revista ARI, No. 82, Real Instituto Elcano, junio, 2020, p. 3.

¹⁵⁹Naser, Alejandra y Concha, Gastón, *El gobierno electrónico en la gestión pública*, Editorial CEPAL, LC/L.3313 P, Chile, 2011, p. 12.
Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/1/S1100145_es.pdf.

Como resultado, los procesos y métricas para un Estado algorítmico justo, responsable y transparente propuestos a través de estos trabajos no siempre se acomodan fácilmente a los ordenamientos jurídicos en vigor. Por lo tanto, existen lagunas entre la investigación técnica y el Derecho público, así como entre la ley y las características técnicas de estos sistemas.

(...) el auge de la inteligencia artificial implica que las Administraciones Públicas deben ser sometidas a normas más estrictas y se les debe pedir que persigan objetivos más elevados o diferentes a los actuales, ya que contarán con herramientas tecnológicas para ayudar a satisfacer las crecientes expectativas de imparcialidad y transparencia y las exigencias de las sociedades del siglo XXI¹⁶⁰.

Las implicaciones más acuciantes encomiendan al Derecho público la creación de principios y patrones dirigidos a que el Estado algorítmico de Derecho sea capaz de solucionar asuntos propios de su función tradicional, ahora asumidos desde formas novedosas a tono con las tecnologías emergentes. El cambio en los métodos, con la inclusión de la inteligencia artificial, no puede suponer afectaciones a los derechos e intereses legítimos. Las regulaciones y responsabilidades en el camino del gobierno electrónico deberán permear a favor del correcto manejo de la información, los datos específicamente, y de su protección a través oportunos mecanismos, en resumen:

Las tecnologías de la información son las herramientas que están produciendo los cambios más radicales en la gestión pública y privada, y paradójicamente son las que más escapan a la comprensión y formación de la gran mayoría de los reformadores que están garantizando o financiando grandes proyectos de informatización pública¹⁶¹.

¹⁶⁰Moisés Barrio, Andrés, *Retos y desafíos del Estado algorítmico de Derecho*, España, Revista ARI, No. 82, Real Instituto Elcano, junio, 2020, p. 6.

¹⁶¹Weissbluth, Mario, *Gestión y Políticas Públicas*, Universidad de Chile, 2008 citado por Naser, Alejandra y Concha, Gastón, *El gobierno electrónico en la gestión pública*, Editorial CEPAL, LC/L.3313 P, Chile, 2011, p. 7.

Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/1/S1100145_es.pdf

En este contexto, los datos “(...) pueden ser generados de forma automática y acumulativa con programas informáticos o ingresados de forma manual”.¹⁶² Para el gigante Microsoft un origen de datos, visto desde el nivel de accesibilidad, se produce cuando existe una conexión entre el reservorio de esta información y un punto externo¹⁶³. Ello es el punto crucial de los mecanismos de seguridad, definidos por otra de las grandes corporaciones de la informática, IBM, como “(...) la práctica de proteger la información digital de acceso no autorizado, corrupción o robo en todo su ciclo de vida”¹⁶⁴.

La importancia de ello no radica solamente en recabar los datos, tarea que adolece de gran complejidad y que claramente es una parte necesaria del proceso, sino que reside también en la clasificación y en la generación de modelos relevantes que aportan valores sociales y económicos agregados. En definitiva, una institucionalidad actuante y responsable ante su ciudadanía en función de garantizar sus derechos fundamentales.

Con acierto, Barrio Andrés, nos alerta sobre los sistemas de inteligencia artificial avanzados que “(...) ordenan las modalidades de funcionamiento de amplias áreas de nuestras organizaciones sociales, incluso dando lugar a lo que se ha denominado como la dictadura del algoritmo”¹⁶⁵. Referido al control y a evitar ciertos riesgos, se podría tener muy presente la visión puntera ya expuesta de Isaac Asimov.

¹⁶²Anónimo, *Revista Concepto*, Editorial Etecé, Argentina, 2020. Disponible en <https://concepto.de/dato/#:~:text=Los%20datos%20pueden%20ser%20generados,se%20acumule%20en%20dicha%20base>.

¹⁶³Anónimo, *Soporte*, Microsoft, USA, 2023. Disponible en <https://support.microsoft.com/es-es/office/administrar-or%C3%ADgenes-de-datos-odbc-b19f856b-5b9b-48c9-8b93-07484bfab5a7#:~:text=Un%20origen%20de%20datos%20es,c%C3%A1iculo%20y%20archivos%20de%20texto>.

¹⁶⁴Anónimo, *¿Por qué es importante la seguridad de los datos?*, International Business Machines (IBM), México, 2023. Disponible en <https://www.ibm.com/mx-es/topics/data-security#:~:text=Se%20define%20como%20seguridad%20de,todo%20su%20ciclo%20de%20vida>.

¹⁶⁵Moisés Barrio, Andrés, *Derecho de los Robots*, Wolters Kluwer, España, 2019, p 17. Disponible en https://www.moisesbarrio.es/pdf/libro_derecho_robots_segunda_edicion.pdf

1.7 Análisis teórico y doctrinal sobre los fundamentos de los sistemas de inteligencia artificial avanzados y de la persona electrónica. El Parlamento Europeo y la génesis de un movimiento jurídico mundial

Las nuevas tecnologías, el mundo digital y su principal motor impulsor, la inteligencia artificial, propone una posmodernidad retadora al mundo jurídico. Se presenta como una nueva oportunidad para que esta ciencia se posicione una vez más en las primeras filas del perfeccionamiento humano.

La interrogante sobre cómo controlar mediante una tecnología normativa efectiva y eficiente a estos sistemas de inteligencia artificial, ya sea desde el ámbito de su desarrollo o comercialización o ya desde la perspectiva de una personalidad electrónica. Analizada desde el Derecho, pretende desmenuzar el concepto abstracto y a cambio, representar una realidad inmediata; en ella el “(...) *derecho como tecnología cognitiva*”¹⁶⁶ deberá tomar protagonismo.

Como se ha considerado, la inteligencia artificial empieza a aumentar las probabilidades que se susciten incidentes o eventos dañinos, de variada índole o alcance, por motivo de las interacciones con sus entes autómatas a medida que su uso se generaliza en nuestras sociedades. Fijar parámetros de actuación en cuanto a límites, condiciones y responsabilidades sería un buen inicio. Estamos frente de la necesidad actual de que el hecho tecnológico pase a convertirse en un hecho jurídico, mediante su regulación.

En el Viejo Continente, en el seno del Parlamento Europeo, se aprobó el 12 de enero de 2017 una interesante propuesta¹⁶⁷, basada en la ponencia elaborada meses antes por la eurodiputada luxemburguesa Mady Delvaux. El tema: una serie de recomendaciones sobre inteligencia artificial que han de seguirse para regular a corto plazo la creación, uso y efectos de la robótica en el mundo. Elevada al

¹⁶⁶Casanovas, Pompeu, *Capítulo 23: Derecho, tecnología, inteligencia artificial y web semántica. Un mundo para todos y para cada uno, Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen I*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2015, p. 839.

¹⁶⁷Delvaux, Mady, *Informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL)) A8-0005/2017*, Comisión de Asuntos Jurídicos, Parlamento Europeo, Francia, 2017.

Parlamento Europeo y dirigida a la Comisión de Asuntos Jurídicos, retoma las ya aludidas Leyes de Isaac Asimov.

Siguiendo básicamente ese esquema, el cual se cita expresamente en la ponencia, parte del hecho indiscutible de que:

La humanidad se encuentra a las puertas de una era en la que robots, bots, androides y otras formas de inteligencia artificial cada vez más sofisticadas parecen dispuestas a desencadenar una nueva revolución industrial — que va a afectar probablemente a todos los estratos de la sociedad—, resulta de vital importancia que el legislador tenga en cuenta todas las consecuencias que ello entraña¹⁶⁸.

En la ponencia se barajan consecuencias inmediatas y directas, las siguientes, las cuales reproducimos, por su importancia en la comprensión de nuestro de objeto de estudio:

- Que los robots asuman gran parte del trabajo que ahora realizan los seres humanos.
- Que la programación de un robot falle o sufra ataques intencionados provocando serios daños a las personas y sus bienes.
- Que la protección de los datos personales y la privacidad estén en riesgo, habida cuenta de que las aplicaciones y los dispositivos se comunicarán entre sí sin intervención humana alguna.
- Que en la medida en que los robots pueden prestar servicios asistenciales con relación directa con las personas, se ponga en riesgo el ámbito propio de la dignidad humana.
- Que Europa se quede atrás en esta materia por ausencia de un marco legal fiable y cierto (en otros países como EE UU, Japón, Corea, ya se están tomando medidas regulatorias)¹⁶⁹.

Para enfrentar tentativamente estos peligros y situaciones de riesgo, se propone la adopción de medidas legales hacia una serie de espacios y áreas básicas, dando lugar a marco jurídico de derechos y obligaciones dirigidos, en principio, a los fabricantes y desarrolladores de robots e inteligencia artificial, a las intuiciones, así como a los propietarios, usuarios y ciudadanos en general. Uno de

¹⁶⁸*Ibidem*, p. 3.

¹⁶⁹*Ibidem*, p. 6.

los campos en los que se considera imprescindible actuar es la responsabilidad. Señala la ponencia que:

(...) el desarrollo de rasgos cognitivos y autónomos —como la capacidad de aprender de la experiencia y tomar decisiones independientes— ha hecho que estos robots se asimilen cada vez más a agentes que interactúan con su entorno y son capaces de modificarlo de forma significativa¹⁷⁰.

Resulta apremiante en este contexto determinar los elementos que configuren la responsabilidad jurídica derivada de una actuación perjudicial de un robot con un sistema de inteligencia artificial avanzada. Centrarse en el cómo una máquina puede considerarse parcial o totalmente responsable de su conducta, tipificada o no en alguna de las categorías jurídicas ahora existentes.

Del texto se desprende la posibilidad legislativa de crear “(...) *una nueva categoría, con sus propias características y repercusiones en lo que se refiere a atribución de derechos y obligaciones*”¹⁷¹. No podemos dejar de señalar que, en muchos casos, será viable encontrar el tracto sucesivo hasta una persona física, ya sea fabricante, propietario o usuario, con plena imputabilidad. Sin dudas, va más allá de las normas tradiciones sobre responsabilidades del fabricante por defectos de fabricación.

De modo concreto, se solicita una definición legal de robots autónomos inteligentes, teniendo en cuenta algunas de las ya mencionadas capacidades cognitivas de estos. También indica la urgencia de legislar un código de ética sobre robótica y las normas concernientes a la protección de datos personales y en materia de propiedad intelectual.

En consecuencia, continúa con la posible creación de un *tertium genus* en la calificación de sujetos de derecho: la *persona jurídica electrónica*, una personalidad jurídica específica para la inteligencia artificial, “(...) *de modo que al menos los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas*

¹⁷⁰*Ibidem*, p. 7.

¹⁷¹*Idem*.

*con derechos y obligaciones específicos*¹⁷². Sin más, “(...) el 61 % de los europeos está a favor de la inteligencia artificial y de los robots, pero el 88 % cree que necesitan un cuidado particular”¹⁷³.

1.7.1 Los sistemas de inteligencia artificial avanzados, la persona electrónica y su definición

En los círculos de debate jurídico ha cobrado fuerza un fenómeno de extraordinaria proyección social y trascendencia jurídica: la persona electrónica. Esta, como colofón de la tecnicidad normativa y la positivización sistémica de una serie de elementos, postulados, principios, reglas y categorías, todas provenientes de diversas ciencias y armonizadas hipotéticamente, en un marco legal afín.

Entre las muy versátiles consideraciones que se manejan, como se plantea anteriormente, la tendencia actual apunta al desarrollo de máquinas inteligentes y autónomas, con capacidad de ser entrenadas para pensar y tomar decisiones independientes. Ello supone autoaprendizaje, adaptación e interacción con el entorno y con las personas humanas. La autonomía tecnológica de la inteligencia artificial entonces contribuirá a afirmar la complejidad jurídica de categorizarlo.

Conforme al Diccionario de la Lengua Española, *persona*, es el “(...) *individuo de la especie humana o sujeto de derecho (...)*” y se agrega, “*todo ente capaz de tener facultades y deberes*”¹⁷⁴. En la vieja usanza se ha distinguido a la persona física, como aquel ser humano susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, proyectándose sobre la capacidad general en el sentido de formalizar actos con plena eficacia jurídica. La función de individualización propone el significado vigente del término persona.

¹⁷²*Ibidem*, p. 20.

¹⁷³Anónimo, *¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa?*, Parlamento Europeo, Noticias, Francia, 2021. Disponible en <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2160>

¹⁷⁴García Maynez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, 53ª ed., Porrúa, México, 2002, p.117.

La persona jurídica o moral, es aquella que no es persona física o natural, pero en un sentido propio del concepto, se constituye en el derecho como una ficción jurídica, en el tal sentido, serían “(...) *asociaciones dotadas de personalidad, sujetos también de derechos y obligaciones*”¹⁷⁵. Desde una perspectiva estrictamente jurídica, se establece la calificación de personas, naturales o morales, de acuerdo con caracteres contemplados en las legislaciones sustantivas y adjetivas correspondientes.

Persona electrónica es una expresión usada para describir el *status* legal potencial de robots autónomos de vanguardia y como hemos venido aludiendo, aquellos con sistemas de inteligencia artificial avanzados, a fin de que se les atribuyan “(...) *derechos y obligaciones específicos, incluyendo la de reparar cualquier daño que puedan causar, y aplicando personalidad a casos donde los robots tomen decisiones autónomas o que de manera independiente interactúen con terceros*”¹⁷⁶.

1.7.2 Analogía del proceso mental y de los algoritmos de los sistemas de inteligencia artificial avanzados. Teoría computacional de la mente

Nuestro mundo biológico es tan complejo y a la vez fascinante que motiva estudios e investigaciones de en todas sus esferas; hasta el momento parecieran no tener límites los resultados, tal cual el conocimiento es todo un universo de posibilidades y combinaciones.

La grandeza del cerebro humano arroja en cada nueva conclusión sobre su funcionamiento, elementos que sugieren la comprensión de muchas y diversas acciones, a la vista de disímiles ciencias, ya sean robustas o sociales, además de repensar teorías con supuestas bases sólidas en su aplicación:

Así se nos dan en conjunto la parte neuro-fisiológica, que ocurre en nuestro mundo biológico individual, y la neuro-fenomenológica, que se enciende en el cuerpo-

¹⁷⁵*Ibidem*, p. 200

¹⁷⁶Delvaux, Mady, *Informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL)) A8-0005/2017*, Comisión de Asuntos Jurídicos, Parlamento Europeo, Francia, 2017, p.20.

cerebro-mente con la energía circundante en red con el universo, para expresar el pensamiento, sentir la música o tener intuiciones¹⁷⁷.

Desde la antigüedad clásica, los más sabios teorizaban sobre esta estructura milagrosa, Hipócrates, conocido como el padre de la medicina, comentó en su obra “Cuerpo Hipocrático”:

Los hombres deben saber que el cerebro es el responsable exclusivo de las alegrías, los placeres, la risa y la diversión, y de la pena, la aflicción, el desaliento y las lamentaciones. Y gracias al cerebro, de manera especial, adquirimos sabiduría y conocimientos, y vemos, oímos y sabemos lo que es repugnante y lo que es bello, lo que es malo y lo que es bueno, lo que es dulce y lo que es insípido¹⁷⁸.

La concurrencia de millones de procesos energéticos, biológicos, bioquímicos y electroquímicos que se suceden constantemente en el interior y entre las células cerebrales, son el motor impulsor de los procesos mentales, estos “(...) son formas mediante las cuales nuestra mente almacena, elabora o traduce los datos que aportan nuestros sentidos, para que puedan ser utilizados en el momento actual o en el futuro”¹⁷⁹.

Los procesos mentales son múltiples y, en ocasiones, bastante complejos, por lo que supone un reto conocerlos y saber cómo funcionan en cada persona. Poseen características como la intencionalidad, la conciencia y la representación. Aquellos más importantes son los siguientes: la inteligencia, el aprendizaje, el sentimiento, las emociones, las percepciones, la conciencia....

Todos estos mecanismos, nos preguntamos hoy, si pueden ser replicados de forma artificial, en todo o en parte o si podrán alcanzar un nivel de desarrollo tal que reconfiguren nuestras sociedades. ¿Es físicamente posible que una máquina presente capacidad de abstracción similar a la inteligencia humana?

¹⁷⁷González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, *El Derecho penal y la cibernética*, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, México, 2016, p.16.

¹⁷⁸Llonch López, Jordi, *Eslabón 2: neurociencias aplicadas*, Vlex: Información jurídica, tributaria y empresarial, España, 2021, p.79. Disponible en <https://vlex.com.co/vid/eslabon-2-neurociencias-aplicadas-862653301>

¹⁷⁹Anónimo, *Manual sobre neurociencia. Tema 1: Células del Sistema Nervioso*, Facultad de Medicina, Universidad de Colima, México, 2021, p.9. Disponible en <https://www.udc.es/areas/psicobiologia/neuropsicologia2/tema%201.pdf>

El cerebro humano es el sistema de reconocimiento de patrones más complejo y eficiente que conocemos. Sus funciones cognitivas se realizan mediante la activación coordinada de unas 100 000 millones células nerviosas interconectadas mediante enlaces sinápticos¹⁸⁰. La activación neuronal sigue complejos procesos biofísicos que garantizan un funcionamiento robusto y adaptativo, y nos permite realizar funciones como el procesamiento de información sensorial, la regulación fisiológica de los órganos, el lenguaje o la abstracción matemática.

La inteligencia y el aprendizaje humanos son premisas biológicas para el desarrollo de la inteligencia artificial: la primera supone una capacidad de reconocer lo que sentimos, en saber gestionar nuestras propias emociones y comprender las de los demás; por la segunda se adquieren conductas, conocimientos, creencias, valores, basadas en la experiencia.

Otro aspecto importante en el funcionamiento del cerebro humano es el papel que tiene la experiencia y el aprendizaje. El cerebro humano actual no es solo resultado de una evolución biológica basada en alteraciones genéticas, sino también de conjunciones culturales y de conocimiento acumulado que, transmitidas de generación en generación, también sustentan los patrones de activación neuronal en nuestro cerebro, contribuyendo con los procesos de abstracción.

Las neurociencias han clarificado que en la mayoría de los procesos cognitivos existe una separación entre la dinámica neuronal y la aparición de actividad mental abstracta. Esta separación de escalas permite identificar el vínculo existente entre el *hardware*, neuronas, y el *software* de nuestro cerebro, operaciones abstractas, estados mentales. He aquí la hipótesis principal para que los distintivos abstractos puedan ser operados por sistemas artificiales sin una base fisiológica y natural. La manipulación de lógica y abstracción mediante técnicas computacionales permite la existencia de lo que conocemos como inteligencia artificial.

¹⁸⁰*Ibidem*, p. 3.

Las aproximaciones fenomenológicas a la cognición han devenido en asombroso progreso para la ciencia neuronal. Como tal, la fenomenología es una corriente idealista subjetiva dentro de la filosofía que se propone el estudio y la descripción de los fenómenos de la conciencia o, dicho de otro modo, de su esencia, tal y como se manifiestan. La visualización e interpretación del mundo a través de la conciencia y experiencia individual son instrumentos del conocimiento fenomenológico¹⁸¹.

Un punto coincidente de la filosofía de la mente y de la ciencia cognitiva es proporcionar una explicación fenomenológica de las diferentes estructuras de la experiencia. Es el método natural mediante el cual adquirimos conocimiento de algo o la habilidad para ello, al haberlo realizado, vivido o sentido en ciclos de repetición. La concepción fenomenológica de la mente, más allá de la mera suma de capacidades intelectuales de una persona, pueden complementarla metodología de las ciencias cognitivas. También aportar una comprensión globalizadora del desarrollo de los modelos de inteligencia artificial.

Hoy en día se realizan análisis críticos de esta cuestión en la cibernética y en las neurociencias. Las investigaciones sobre conciencia humana se basan en el funcionamiento de la inteligencia artificial, argumentadas en la visión de que la mente humana funcione con mecanismos computacionales¹⁸², cual retroalimentación. En el ámbito de la cognición se refiere más a una visión general y teórica sobre cómo funcionan y cómo se estructuran ciertos mecanismos mentales. La teoría de los campos cognitivos coincide con las bases teóricas de las máquinas digitales.

Dicho de otro modo, esta metáfora computacional trata de explicar los procesos mentales humanos bajo reglas computacionales. La teoría de la metáfora computacional de la mente fue elaborada por Hilary Putnam en 1961 y

¹⁸¹Gallagher, Shaun y Zahavi, Dan, *La mente fenomenológica*, Traducción de Marta Jorba, 2ª ed., Alianza Editorial España, 2014, p. 25.

¹⁸²*La teoría computacional de la mente o computacionalismo sostiene que la mente humana se puede concebir como un sistema de procesamiento de información muy similar en cuanto a su arquitectura o estructura internas, o incluso casi idéntico, al de una computadora digital*, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/6rhzRg>

complementada por Jerry Fodor posteriormente: *“La metáfora computacional de la mente plantea que la cognición es producto de una serie de manipulaciones sobre estructuras simbólicas formales”*¹⁸³. Es decir, un constructo socio – cultural de la realidad captado e interpretado a través de las emociones y la conciencia humanas.

Las emociones y la conciencia resultan más polémicas en el campo de la inteligencia artificial, generando interrogantes con respuestas confusas, puesto que estaría sujeto a la verificación y validación en la práctica, es decir, en el comportamiento de aquello que reúne, técnicamente hablando, la variación constante y dinámica de datos digitales y de cómputo llamados *algoritmos*.

Propiamente dicho, estos procesos artificiales análogos al proceso mental natural que desarrolla el cerebro humano: *“(…) son un conjunto de instrucciones o reglas definidas y no-ambiguas, ordenadas y finitas que permite, típicamente, solucionar un problema, realizar un cómputo, procesar datos y llevar a cabo otras tareas o actividades”*¹⁸⁴

Un sistema de inteligencia artificial demanda de una secuencia definida de instrucciones que indique las diferentes acciones a ejecutar por la computadora para resolver un determinado problema. Esta secuencia de instrucciones constituye la estructura algorítmica de los sistemas de inteligencia artificial avanzados.

Cuando determinado problema puede solucionarse mediante sistemas naturales o artificiales, los pasos o algoritmos que sigue cada uno son completamente diferentes; el conjunto de instrucciones de cada sistema son también diferentes. El cerebro procesa la información mediante la activación coordinada de redes de neuronas en áreas especializadas. En el sistema nervioso, los datos se transmiten y se reciben codificados.¹⁸⁵ En un sistema de inteligencia

¹⁸³Garita Figueiredo, Renato, *Modelos y teorías computacionales de la memoria humana: un estado de la cuestión y análisis crítico*, Revista Educación, Vol.34, Universidad de Costa Rica, 2010, p.86

¹⁸⁴Algoritmo, *Wikipedia Enciclopedia Libre*, 2023. Disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Algoritmo>

¹⁸⁵García Quiroz, Felipe, Villa Moreno, Adriana, y Castaño Jaramillo, Paula, *Interfaces neuronales y sistemas máquina-cerebro: fundamentos y aplicaciones*, Revista Ingeniería Biomédica, Vol. 1, Escuela de Ingeniería de Antioquia, Universidad CES, Colombia, 2007 p.18
Disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-97622007000100004&lng=en&tlng=es.

artificial, en cambio, las instrucciones básicas son las propias de una computadora, es decir operaciones aritméticas y lógicas, de lectura y escritura de registros¹⁸⁶.

En cualquier caso, una de las cuestiones de mayor relevancia y aún no resueltas de la neurociencia actual es saber si procesos mentales tales como la conciencia, la empatía o la creatividad, están intrínsecamente ligados a la realidad biofísica del sistema nervioso humano y sean, por ende, imposibles de ser reproducidas por un ente artificial.

El funcionamiento de estos algoritmos es sustentado en una base de datos con diversos grados de información especializada, mismos que apuntan a la complejidad de su aplicación. Tanto la mente humana como el cerebro cibernético operan sobre redes de intercambio constante de información; en la primera su unidad funcional son las células del sistema nervioso, las neuronas y en el segundo, las llamadas redes neuronales artificiales¹⁸⁷.

Por ende, para crear inteligencia artificial hay dos fundamentos básicos: los algoritmos ya citados y los datos para configurarlos. El algoritmo, como las neuronas del cerebro, proporciona y moviliza, en ambos casos por electromagnetismo, las instrucciones para la máquina y los datos, los neurotransmisores sinápticos¹⁸⁸ en el hombre, le permiten a la máquina aprender a emplear esas instrucciones y perfeccionar su uso.

Según la disposición de estas instrucciones se puede hablar de distintos tipos de inteligencia artificial, destacándose aquellos que emplean la lógica, crean algoritmos basándose en los principios racionales del pensamiento humano; y los que combinan lógica e intuición, empleando el patrón de funcionamiento del cerebro de las personas. Este cúmulo de conocimiento científico y su aplicación, se

¹⁸⁶*Ibidem*, p. 19

¹⁸⁷*Ídem*

¹⁸⁸*Biomolécula que permite la neurotransmisión, es decir, la transmisión de información desde una neurona hacia otra, hacia una célula muscular o hacia una glándula, mediante la sinapsis que las separa*, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023 Disponible en <https://g.co/kgs/mWuXn4>

denomina *machine learning*¹⁸⁹, pudiendo ser traducido como el aprendizaje de las máquinas.

Ya en otra escala de su evolución tecnológica y cognitiva, la inteligencia artificial, utilizaría en teoría, estos algoritmos para crear a sus iguales, una propiedad de replicación, que aprenderían de su propia experiencia, reconfigurándose ante nuevos escenarios y desarrollando las tareas de manera similar a cómo lo harían los seres humanos.

*“Los sistemas de inteligencia artificial están fundamentados físicamente, lo que significa que son entidades físicas integradas en entornos físicos, (...) son máquinas de percepción figurativa”*¹⁹⁰. Ello significa que se encuentran inmersos en procesos de búsqueda para lograr representaciones de la realidad, mimetizando los datos obtenidos con objetos identificables e imágenes reconocibles.

Existen muchos proyectos, experimentos, especulaciones, en fin, diversos escenarios hipotéticos que plantean la concurrencia espontánea de habilidades imposibles en los sistemas de inteligencia artificial más avanzados, producto del procesamiento constante de datos y de la experiencia adquirida.

Algunas de las habilidades que se consideran, están relacionadas con la consciencia y algunas, ya han sido manifestadas y comprobadas en la realidad, como por ejemplo pintar, dibujar, criticar, hablar, tocar el piano, imaginar, escribir un libro, socializar, mostrar ciertos grados de empatía y predecir. En muchas aplicaciones concretas, los sistemas de inteligencia artificial avanzados pueden presentar un rendimiento exponencialmente mejor que el del cerebro humano. *“La idea principal es que, a pesar de las enormes diferencias entre sistemas naturales y artificiales, (...) ambos pueden describirse como sistemas de procesado de objetos abstractos mediante un conjunto de reglas”*¹⁹¹.

¹⁸⁹Machine learning, *Wikipedia Enciclopedia Libre*, 2022.

Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Aprendizaje_autom%C3%A1tico

¹⁹⁰Gallagher, Shaun y Zahavi, Dan, *La mente fenomenológica*, Traducción de Marta Jorba, 2ª ed., Alianza Editorial, España, 2014, p. 25.

¹⁹¹*Idem*.

*“La definición filosófica de funcionalismo fenomenológico, por ejemplo, es importante para explicar el modelo computacional de modo que se puede aplicar tanto a la inteligencia natural como a la artificial”*¹⁹². De esta manera se logran mayores niveles de complejidad al examinar las dimensiones de las tantas variables que intervienen en tales procesos. El cúmulo de las generalidades alcanzadas prioriza sin duda alguna un conocimiento transversal y utilitario.

Raymond Kurzweil, en 2001 presentó *La ley de rendimientos acelerados*¹⁹³, donde describe un crecimiento exponencial del progreso tecnológico; predice que tal revolución será cada vez más común, llevando a *“(…) cambios tecnológicos tan rápidos y profundos que representarán una ruptura en el tejido de la historia humana”*¹⁹⁴. Implicaría, además, la ocurrencia del fenómeno de la singularidad tecnológica, ya para el año 2031 aproximadamente¹⁹⁵.

A pesar de que, además, *“(…) muchos matemáticos concluyen que todas las funciones del cerebro, incluida la conciencia, pueden recrearse en una máquina, es cuestión de tiempo”*¹⁹⁶, no asistimos todavía a un real cambio de fondo en la naturaleza de la sociedad humana, pero sí se advierten vientos desde esa dirección, razones más que suficientes para avivar el debate, desde las ciencias jurídicas y de todas las que deban tener implicación.

¹⁹²*Idem.*

¹⁹³Kurzweil, Raymond, *Ley de rendimientos acelerados*, Wikipedia Enciclopedia libre, 2022. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_rendimientos_acelerados#Kurzweil_y_la_Ley_de_rendimientos_acelerados

¹⁹⁴*Idem.*

¹⁹⁵Redacción/GH, *Científico predice que para el 2031 la Inteligencia Artificial alcanzará la autonomía*, El Imparcial, México, 2023. Disponible en <https://www.elimparcial.com/tecnologia/Cientifico-predice-que-para-el-2031-la-Inteligencia-Artificial-alcanzara-la-autonomia-20231226-0074.html>

¹⁹⁶Zorpette, Glenn en Estulen, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013, p. 270.

1.7.3 Argumentos a favor y en contra de la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados como nuevo sujeto de derecho en base a una ficción jurídica

Algunas de las figuras puntales del empuje tecnológico actual como Elon Musk y Stephen Hawking, entre otros, emitieron una carta abierta en 2015 describiendo las complicaciones que podría tener liberar una inteligencia artificial sin control alguno al mundo. Hawking llegó a decir que “(...) *la IA podría llevar al fin de la humanidad si no es controlada adecuadamente*”¹⁹⁷

En la ficción clásica de la persona moral, se infiere que la toma de determinaciones parte de varias personas, a través del órgano de deliberación. Pero ¿qué pasaría si existiera un ente que pudiera tomar determinaciones racionales sin la necesidad de una persona humana?, ¿Las ciencias jurídicas lo debería reconocer como un sujeto de derecho nuevo? ¿Deberían regular su intervención? Justamente, éstas son algunas de las preguntas que la inteligencia artificial que aplauden la posibilidad de una ficción jurídica para esta forma tecnológica avanzada.

En primer término, deberán estar conceptualizados, extendida y expresamente las clasificaciones para las máquinas, que, por motivo de sus capacidades y las ejecuciones de estas, sean merecedoras de un control jurídico específico. Robots autónomos sofisticados, por ejemplo y claro, el alcance de la definición que se pretende en Europa con relación al término personas electrónicas, su condición y regulación específica, atributos y exigencias.

El contenido y alcance de la materialización legislativa de esta propuesta, debe partir del control sobre el desarrollo, producción y mercantilización de los sistemas de inteligencia artificial. Luego tendría que dirimir sobre la responsabilidad originada por los actos de estos entes, tanto los perniciosos como los de cualquier otra índole.

¹⁹⁷Grandi, Nicolás, *¿Puede la Inteligencia Artificial ser un nuevo sujeto de derecho?*, Palabras del Derecho, Noticias, España, 2019.

Otra visión del estatuto propuesto para los robots sería equiparable a la personalidad jurídica que tienen las empresas. Mantienen que esta personalidad jurídica no clasificaría a las inteligencias artificiales en personas virtuales que podrían formalizar matrimonio y beneficiarse de los derechos humanos y fundamentales.

1.7.4 Los potenciales atributos de su personalidad

En tal sentido, debemos apuntar otro componente a tratar: el registro y los efectos que este propiciaría. Como en otras tantas modalidades registrales, la inscripción en esta posible institución podría originar efectos, en principio, similares a sus homólogos del área civil, persona física; mercantil, persona moral; propiedad..., etc., con sus adecuaciones pertinentes.

Nacimiento, creación o formalización de la inteligencia artificial específica con su correspondiente legitimación, fe pública registral, presunción de veracidad, protección de derechos y control, uniría a cada una de las personas electrónicas con sus propietarios. Este registro tendría caracteres prácticamente inmutables, con los datos atribuibles a las personas electrónicas y un nivel de encriptación notable, directamente proporcionales con los esquemas que se tracen para la creación esta ficción¹⁹⁸.

Desde un punto de vista estrictamente lingüístico, la palabra atributo, del latín *attributum*, denota cada una de las cualidades o propiedades de un ser. Así, jurídicamente hablando, “(...) *los atributos de la personalidad son cualidades que identifican e individualizan a un sujeto de derecho, a fin de ubicarlo dentro del orden social y jurídico*”¹⁹⁹.

¹⁹⁸Treviño García, Ricardo, *La persona física y sus atributos*, Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología, México, 2002, p. 45. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23961.pdf>

¹⁹⁹Guzmán Gómez, Mario Alberto, *Atributos de la personalidad: de la concepción teórica a la regulación objetiva*, Ex Lege Revista Electrónica trimestral de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Salle Bajío, Año 3, No. 16, México, 2013.

De lo anterior se deduce, que el cumplimiento de tales formas configuraría la personalidad jurídica electrónica. La doctrina establece como atributos de la personalidad, los siguientes: capacidad jurídica, nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y estado civil, en cuanto a las personas físicas, así como todos ellos, excepto el estado civil, con relación a las personas morales; hacia estas, como planteamos anteriormente en base a una ficción jurídica.

Se trata pues, de emparejar consecuentemente cada una de estas con su correspondiente versión en la personalidad electrónica. Precisar concretamente que persona es sujeto de una relación jurídica, en el entendido de poder definirse por un *nombre* como las palabras que identifican exclusivamente a una persona; “(...) *la partícula que podríamos llamar elemento principal del nombre, es el apellido, en tanto que el nombre propio, sirve para integrar la denominación y para aludir con mayor precisión a la persona a la cual se refieren aquellas partículas principales*”²⁰⁰.

Con relación al nombre de las personas morales, se hace distinción entre denominación y razón social; con ello suelen identificarse y presentarse en el orden social y legal. En el caso de las inteligencias artificiales, el nombre podría combinar una forma mixta; el uso de una u otra variante en atención a su nivel de avance o automatización, vínculos con su creador, individualización, función o razón social, etc.

El domicilio es, el lugar en el que, para determinados efectos del Derecho, una persona se asienta de manera permanente y sirve para ejercer derechos y cumplir obligaciones, a pesar de las distinciones que puedan establecer las normas locales; esto es aplicable por tanto a ambas modalidades de la personalidad.

Sobre la persona electrónica, el domicilio, de acuerdo con la posibilidad de interconectividad, retomando el concepto de internet de las cosas y por cuestiones extremas de seguridad y control, deberá tomarse el llamado domicilio electrónico,

²⁰⁰Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil, Primer Curso (Parte General, Personas, Familia)*, 7ª ed., Porrúa, México, 1985, p.362.

aquel que permita el acceso de cualquier facultativo al hospedaje web donde se anclen los metadatos propios de cada registro.

Siguiendo la noción clásica del patrimonio, puede definirse, para personas físicas y morales como la universalidad jurídica, compuesta por un conjunto de bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de valoración económica. Para las electrónicas, en definitiva, no debería en orden básico diferir, pero según las posibilidades que ofrece un caudal financiero en el mundo de hoy, se considera sea un punto vetado, o al menos, tenazmente analizado.

La nacionalidad es un atributo de la persona que rebasa la materia civil, siendo el vínculo jurídico y político que la conecta con un Estado. Las legislaciones regulan los supuestos para su obtención o pérdida, así como las condiciones para que las personas morales se concreten como tal. En relación con las personas electrónicas pues, sería atinado presumir condicionantes similares, sin mayores problemas.

Hasta este punto, al igual que a las personas morales, el estado civil no aplicaría a las personas electrónicas, dada la naturaleza y patrones éticos que se defienden a tono con sus objetivos. Aunque, a pesar, de las reticencias de muchos, hay situaciones puntuales en determinados países, como Japón, que hacen repensar este punto. Por otro lado, la razón u objeto social que aplica a las personas morales se extiende a las electrónicas, por cuanto especificarían y delimitarían los propósitos y funciones de su creación.

Se ha analizado en orden teórico inverso, dejando la capacidad jurídica para el final, por la simple razón de la conexión que existe con el objeto de estudio de nuestra investigación, en tanto, la protección de los derechos fundamentales ante posibles transgresiones provenientes de los sistemas de inteligencia artificial avanzados es presupuesto suficiente para su regulación y control como sujeto de derecho muy particular y adecuado.

Tratándose de personas físicas, la capacidad de está sujeta a condiciones propias de los seres humanos, como la edad, circunstancias físico-mentales, etc. En cuanto las personas morales, está limitada por su objeto, naturaleza y fines; como también creemos que debe ser reproducido en las normas que pudieren establecer esta personalidad electrónica y adaptarla a situaciones y supuestos de hechos puntuales.

Si bien son perfectamente entendibles todas las disyuntivas planteadas, en pro y en contra, no resulta nociva la idea de pensar en posibles soluciones jurídicas, en relación con una cuestión que se avizora y que merece la preocupación instituciones y del hombre de derecho.

Parece estar en lo cierto la idea según la cual, el problema no es si puede considerarse persona jurídica a un robot o a un programa de inteligencia artificial, sino regular y configurar bien esa persona jurídica, como así, saber manejar con suficiencia los conceptos jurídicos clásicos.

1.8 Conclusiones

La génesis de la investigación se encausa en el propósito de considerar el logro del entendimiento y la conciliación teórica, ética y filosófica de fenómenos bien distantes de acuerdo con su naturaleza como la disrupción tecnológica provocada por los sistemas de inteligencia artificial avanzados y los sistemas jurídicos, vistos como los encargados de sus posibles marcos jurídicos. En el entendido de las siguientes conclusiones, y en el encargo social de protección a los derechos y garantías fundamentales, indagar sobre la existencia de los principios jurídicos, éticos y filósofos en el panorama legislativo internacional y nacional sobre la inteligencia artificial conduce al siguiente nivel de este proyecto:

- La expansión casi total de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial en el mundo es ya un hecho probado de las ciencias sociales y jurídicas.
- La tecnología basada en algoritmos y procesamiento de datos, como los sistemas de inteligencia artificial avanzados, precisa de un mayor y constante estudio iusfilosófico.

- Los sistemas de inteligencia artificial avanzados pueden usarse para defender y ejercer los derechos fundamentales, pero también para infringirlos, de ahí su imperante necesidad de una muy cuidada regulación.
- Una nueva Formación Económica Social (FES) está en gestación, a raíz de un orden tecnológico mundial que crea las condiciones necesarias para la distribución del poder.

Capítulo II MARCO JURÍDICO:

LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DESDE EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y MEXICANO

“El derecho es para cada uno la facultad de exigir de los otros el respeto a la dignidad humana en su persona.”

Pierre Joseph Proudhon

2.1 Normatividad internacional en materia de inteligencia artificial

En estos precisos instantes no se puede negar las virtudes de muchos de los avances que ha generado la revolución tecnológica en ámbitos de la salud, comunicativos, artísticos, económicos y sociales entre otros. Sin embargo, por otro lado, es bastante probable que la economía del dato con la hiperconectividad²⁰¹ emerja como parábola esencial. La inmediatez de la información; el poderío de la imagen, etc., están deshaciendo los engranajes de una sociedad conservadora yseudocohesionada.

Digno de recordar es el hecho de que buena parte de los avances sociales surgidos en los últimos tiempos, dígame Revolución Francesa, procesos de descolonización, instauración de democracias..., han traído aparejados el desarrollo tecnológico. Las sociedades individualizadas de hoy pierden las perspectivas para empatizar, fragmentándose. Aquí de nuevo, la tecnología juega un papel instrumental a favor y en manos de los decisores públicos y privados que la poseen. La tecnología debe ser puesta al servicio de la persona humana y no consumirla por defecto.

Se puede andar hacia una sociedad que utiliza la tecnología para mejorar la calidad de vida desde diferentes ámbitos y de todos los segmentos sociales que la componen; que contribuye a reducir las desigualdades extremas, desmitificando

²⁰¹Dans, Enrique, *Capítulo 15: La sociedad hiperconectada*, Todo va a cambiar, Edición Social, España, 2021. Disponible en <https://www.todovaacambiar.com/capitulo-15-la-sociedad-hiperconectada#:~:text=La%20sociedad%20hiperconectada%20significa%20que,retroalimentaci%C3%B3n%20constante%20de%20su%20entorno>

estándares e idealismos, y que sirve de medio para la aceptación de la pluralidad y la diferencia, para caminar hacia una sociedad más armoniosa, tolerante y avanzada.

La llamada Cuarta Revolución Industrial trae consigo nuevos retos para la gobernanza pública. El uso del software domina al mundo. La economía digital supone un cambio de paradigma: el valor de la información y de los activos intangibles aumenta exponencialmente y las organizaciones deben protegerlos. Tecnologías exponenciales contribuyen a este cambio y muy principalmente, los sistemas de inteligencia artificial. Esta podría no ser una herramienta neutral y existe una gran preocupación sobre los riesgos que puede acarrear sobre la seguridad de las personas físicas y sus derechos fundamentales.

Por este motivo, existe a nivel mundial un debate sobre cómo minimizar los considerables riesgos. Diversas iniciativas se han propuesto para normar el proceso de regulación de la inteligencia artificial. Se busca con ello desde la ciencia jurídica crear y legislar entorno seguros y confiables. Pese a ello, no hay respuestas genéricas y definitorias a las muchas interrogantes.

Si admite que es difícil el consenso tanto en entornos nacionales como internacionales sobre la mejor manera de regular el desarrollo y el uso de nuevas tecnologías y de los sistemas de inteligencia artificial. También lo es dilucidar cuál sería la forma más eficiente de hacer cumplir su regulación de naturaleza globalizada y transfronteriza. Como se trató en el Capítulo I de esta investigación, se estima ineludible pasar de los principios éticos a una perspectiva que los integre junto a la tecnología normativa y los derechos fundamentales.

Los sistemas de inteligencia artificial deben ser regulados varias razones, porque, en primer lugar, gobiernos y empresas la utilizan en la toma de decisiones que alteran significativamente nuestra realidad. Por ejemplo, en algunos países europeos, estos calculan la probabilidad de reincidencia y determinan la duración de las penas de prisión de las personas acusadas.

En segundo lugar, la legislación de derechos fundamentales establece mínimos de seguridad que deben de ser reconocidos, así como la posibilidad de recurrir cuando se incumplen y se genera un daño. Sin embargo, ya existen claros indicios de que las empresas que someten sus servicios al uso de estas tecnologías pueden eludir la responsabilidad ante diferentes siniestros. En 2018 un coche autónomo de Uber acabó con la vida de un peatón; nunca hubo claridad hacia dónde dirigir la responsabilidad aplicable y la empresa fue declarada sin responsabilidad penal²⁰².

Atentos a ello, examinar el estado actual del marco jurídico internacional y nacional para el desarrollo de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial, es punto de partida para la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México.

2.1.1 Recomendaciones sobre la Ética de la inteligencia artificial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Los Estados Miembros de la UNESCO adoptaron en 2021, con referencias al proyecto lanzado en 2018 por esta misma organización, el primer acuerdo mundial sobre la ética de la inteligencia artificial: Recomendaciones sobre la Ética de la inteligencia artificial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura SHS/BIO/AHEG-AI/2020/4²⁰³. Una norma mundial que establece valores y principios comunes que, guiarán la construcción de la infraestructura jurídica necesaria para garantizar un desarrollo saludable de los sistemas de inteligencia artificial.

²⁰²Jiménez Cano, Rosa, *Primer atropello mortal de un coche sin conductor*, El País, Tecnología, New York, 20 de marzo de 2018. Disponible en https://elpais.com/tecnologia/2018/03/19/actualidad/1521479089_032894.html **ACCIDENTE DE UBER 2018**

²⁰³Grupo Especial de Expertos (GEE) encargado de elaborar un proyecto de recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, *Documento Final Primera Versión del Proyecto de Recomendación Sobre la Ética de la Inteligencia Artificial SHS/BIO/AHEG-AI/2020/4*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2020, p. 22. Disponible en https://ircai.org/wp-content/uploads/2020/07/Recommendation_first_draft_SPA.pdf

Como valores, la Recomendación de la UNESCO enumera: el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos y fundamentales y la dignidad humana; el cuidado del medio ambiente y el ecosistema; la diversidad y la inclusión; sociedades pacíficas, justas e interconectadas. Los principios rectores son: proporcionalidad y el no causar daño; seguridad y protección; justicia y no discriminación; sostenibilidad; derecho a la privacidad y protección de datos; supervisión y papel de la persona humana; transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas; conciencia y alfabetización; además de gobernanza de múltiples partes interesadas.

Sus motivos preceden un visible aumento de los prejuicios de género y étnicos; amenazas significativas contra la privacidad y la dignidad humana; vigilancia masiva y al aumento del uso de los sistemas de inteligencia artificial en la aplicación de la ley. Este documento es una respuesta importante al establecer el primer marco normativo mundial, al tiempo que otorga a los Estados parte la responsabilidad de su aplicación, así como la obligatoriedad de informar periódicamente a cerca de los progresos y prácticas puestas en vigor.

La Recomendación enfatiza en concretar las preeminencias que estas tecnologías aportan a la sociedad y especialmente en la reducción de los riesgos que le son inherentes. Garantiza que las transformaciones digitales promuevan los derechos humanos y fundamentales; consecuentemente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, abordando cuestiones relativas a la gobernanza, la educación, la cultura, el trabajo, la atención sanitaria y la economía.

Interesante resultan las distinciones que sobre varios particulares que resalta la Recomendación, partiendo de la protección de datos personales. Esgrime entonces que las acciones abarquen más allá de las empresas tecnológicas y los gobiernos para garantizar mayor protección de los derechos de las personas. El acceso a los registros de datos personales y el derecho al olvido debería ser universal; y aboga por el aumento de la capacidad de los organismos internacionales para hacerla cumplir.

Con vital fuerza cuestiona y prohíbe explícitamente el uso de los sistemas de inteligencia artificial para la calificación social y la vigilancia masiva. Este tipo de tecnologías son en extremo invasivas, vulneran los derechos humanos y fundamentales, generalizando y discriminando a ciudadanos de acuerdo con indicadores nada plausibles. La Recomendación subraya que, a la hora de desarrollar marcos normativos, los Estados miembros deben tener en cuenta que la responsabilidad última y la rendición de cuentas deben recaer siempre en las personas físicas y morales, rechazando el criterio de la personalidad electrónica.

La Recomendación también sienta las bases de las herramientas que ayudarán a su aplicación, una dimensión que aborda estas bases, evaluando el impacto en la ética para ayudar a los países y a las empresas en el desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial, evaluando el impacto de esos sistemas en las personas, la sociedad y el medio ambiente. La metodología para utilizar, sin dudas mide el grado de preparación de los Estados miembros y sus fortalezas en términos de infraestructura jurídica y técnica.

Las herramientas propuestas tributarán a elevar la capacidad institucional de los países al implementar medidas adecuadas que garanticen la aplicación de la ética sobre la práctica. La supervisión, auditable y continúa, puede ser dirigida en la persona de algún un funcionario independiente de ética sobre dicho tema o algún otro mecanismo factible y estadísticamente cuantificable.

Siguiendo una política verde²⁰⁴, se espera revertir el uso de los datos y recursos hacia la lucha contra el cambio climático. La evaluación del impacto medioambiental de los sistemas de inteligencia artificial, subrayando la llamada huella de carbono, el consumo de energía y la extracción de materias primas en su industrialización, es tema de estudio dentro de este marco jurídico. Así mismo, constituye un incentivo a los gobiernos a invertir en tecnologías ecológicas.

²⁰⁴Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Objetivos de Desarrollo Sostenible Ciencias Naturales, Ginebra, 2015. Disponible en <https://es.unesco.org/sdgs/sc>

Los desarrolladores de la inteligencia artificial deben respetar el estado de derecho, evitar los daños y garantizar que, cuando éstos se produzcan, los afectados tengan a su alcance mecanismos de responsabilidad y reparación. En tanto las disposiciones finales de dicho texto legal internacional armonizan con lo anterior en una especie de presentación sistémica entre axiología y normatividad, respetando derechos humanos, siendo garante y límite ante cualquier acción que soslaye su contenido y alcance.

Aunque se trata de un gran comienzo, no basta con establecer recomendaciones éticas para el uso de tecnologías y sistemas de inteligencia artificial tan avanzados. Un equilibrio entre beneficios y daños puede llevar a cuestionar un enfoque utilitario de la ética. Sin embargo, un enfoque centrado en los derechos humanos simplemente comienza con el punto de partida de que ciertos daños son inaceptables.

Herramientas de evaluación del impacto en los derechos humanos y fundamentales²⁰⁵ ya están presentes en instrumentos jurídicos internacionales, siendo de las más recomendadas por la Organización de Naciones Unidas para que las empresas guíen el debido y continuo proceso en materia de derechos humanos.

Si bien la Recomendación de la UNESCO proporciona un importante marco ético compuesto por valores y principios, debe entenderse en primer término como un complemento a las obligaciones internacionales de derechos humanos y fundamentales. Orientar las acciones de los Estados en la formulación de su legislación, políticas u otros instrumentos relacionados con la inteligencia artificial, en conformidad con el derecho internacional ya vigente, es su cometido principal.

²⁰⁵Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Indicadores de derechos humanos Guía para la medición y la aplicación HR/PUB/12/5*, New York y Ginebra, 2012. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

2.1.2 Informes de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el uso de herramientas y sistemas de inteligencia artificial (A/HRC/48/31)

Algunos avances durante el año 2021 en el marco legal internacional sobre inteligencia artificial fueron loables. Pero medidas más concretas se deben destinar para defender los derechos humanos ante la impronta de las nuevas tecnologías pues sus impactos son reales, negativos y catastróficos, resaltando los graves riesgos para la privacidad derivados del uso de herramientas de inteligencia artificial, como destacó Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Informe sobre el uso de Herramientas y sistemas de inteligencia artificial (A/HRC/48/31)²⁰⁶.

Según Bachelet, la creación de perfiles, la toma de decisiones automatizadas y las tecnologías de aprendizaje automático ya explicados con anterioridad, tienen impacto en el derecho a la privacidad y otros asociados, en al menos cuatro sectores específicos. Se perfilan además algunos sectores de aplicación de la ley que son susceptibles y sensibles ante este influjo tecnológico: la seguridad nacional, la justicia penal y la gestión de fronteras.

El contenido del material vuelve a mostrar consternación sobre las amplias bases de datos que dañan o restringen la privacidad; la altísima probabilidad de predicción para búsquedas e investigaciones; así como los enjuiciamientos penales. También se cuestiona las implicaciones antidemocráticas que pudiesen subsistir debido a la alta capacidad de estos sistemas para interferir con la rendición de cuentas de los aparatos estatales, faltando a la transparencia.

El uso de la inteligencia artificial en el reconocimiento biométrico remoto, destacando el reconocimiento facial y de emociones, es rigurosamente criticado por el Informe, ya que perjudica “(...) *la capacidad de las personas para vivir sus vidas*

²⁰⁶Bachelet, Michelle, *Informe sobre el uso de Herramientas y sistemas de inteligencia artificial (A/HRC/48/31)*, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2021, p.5. Disponible en [https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/249/21/PDF/G2124921.pdf?OpenElement\(A/HRC/48/31\)](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/249/21/PDF/G2124921.pdf?OpenElement(A/HRC/48/31))

*sin ser observadas y tiene como resultado un efecto negativo directo en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, así como libertad de circulación*²⁰⁷.

El instrumento fue solicitado por la ONU desde el año 2015 a través en la Resolución 42/15. Su basamento fue una reunión con expertos llevada a cabo en el año 2020, así como los aportes recibidos como resultado de una convocatoria lanzada para tales fines en el 2021. Sus referentes jurídicos más sólidos y significativos son el Artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁰⁸ y el Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰⁹.

Bachelet apunta que el riesgo de discriminación proveniente del uso de herramientas y de la toma decisiones basadas en inteligencia artificial es agudo. Se enumeran posibles direcciones para enfrentar estos retos, seriando recomendaciones sobre el esbozo y la ejecución de mecanismos de protección para prevenir y minimizar los daños. Las áreas de salud, educación, vivienda y servicios financieros se ubican dentro de sus prioridades. La identificación biométrica, por su parte, necesita con urgencia asesoría y orientación pericial para preservar los derechos humanos y fundamentales.

Destacan algunas de las recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los Estados por su claro significado. Una de ella insta a prohibir expresamente las aplicaciones con sistemas de que no respeten los derechos humanos y fundamentales. Concatenado a ello, se impone una moratoria respecto a la venta y compra de sistemas de inteligencia artificial que representen un alto riesgo para los derechos humanos y fundamentales, hasta tanto no se adopten los amparos adecuados.

²⁰⁷ *Idem*.

²⁰⁸ Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Organización de Naciones Unidas, París, 1948, Art. 12, p.4. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

²⁰⁹ *Ibidem*, Art. 17, p. 7.

Otra encomienda versa sobre el hecho de que los Estados prorroguen el uso del reconocimiento biométrico remoto en los espacios públicos, al menos hasta que se demuestren el cumplimiento de estándares mínimos de privacidad, protección de datos y que se garantice la precisión de los sistemas, menguando los posibles impactos discriminatorios.

Es válido señalar que esta moratoria dirigida hacia la aplicación del reconocimiento facial ya formó parte de la narrativa de Informe A/HRC/44/24²¹⁰ en el año 2020, también promovida por Bachelet y siendo recurrente sobre el impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la libre expresión y de la libertad de prensa.

Las recomendaciones destinadas a los Estados y desarrolladores acentúan la urgencia de la debida diligencia en todo el ciclo creativo de los sistemas de inteligencia artificial, díganse diseño, producción, implementación, venta, adquisición y operación. Se enfatiza además en las evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos y fundamentales.

En octubre del propio año 2021, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU revisó la Resolución sobre el Derecho a la Privacidad en la era digital A/HRC/RES/48/4²¹¹. Considerando que además de renovar, también clarificó los riesgos y peligros de adoptar los sistemas de inteligencia artificial, este documento es clave para comenzar a entender por dónde se mueven los paradigmas jurídicos con respecto al mundo tecnológico. Presentado por Brasil y Alemania, exige mayores esfuerzos a los Estados y es un llamado a respetar el derecho a la privacidad y otros tantos.

²¹⁰Bachelet, Michelle, *Impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las manifestaciones pacíficas (A/HRC/44/24)*, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2020. Disponible en <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc4424-impact-new-technologies-promotion-and-protection-human-rightsA/HRC/44/24>

²¹¹Bachelet, Michelle, *Resolución sobre el Derecho a la Privacidad en la era digital A/HRC/RES/48/4*, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2021, p. 2. Disponible en <https://www.legal-tools.org/doc/ehnc09/>

La Resolución 48/4 reconoció que los sistemas de inteligencia artificial pueden plantear graves riesgos para el derecho a la privacidad, “(...) *especialmente cuando se utiliza para identificación, seguimiento, creación de perfiles, reconocimiento facial, predicción de comportamiento y para establecer puntuaciones para individuos*”²¹². Violaciones y abusos del derecho a la privacidad, deben ser mitigadas por los adosados. A tenor, la adopción de medidas preventivas y reparadoras resultan inminentes, vinculadas incluso con políticas públicas de género que promuevan y protejan el derecho de todas las personas a la privacidad.

Antes de su presentación y análisis, la expectativa que representaba esta resolución giraba alrededor de marcar límites y establecer parámetros, sobre todo debido a la fuerte posición con respecto a la moratoria sobre ciertas tecnologías de reconocimiento biométrico y facial, en particular, la compra y venta de sistemas de inteligencia artificial. Por lo pronto el tema continúa sobre la mesa y redundante en identificar principios, salvaguardas y mejores prácticas de derechos humanos, con una amplia participación internacional.

En esta tesitura, el debate referido a qué aplicaciones de los sistemas de inteligencia artificial deben de ser sometidos a una mayor o menor regulación ha sido muy controvertido: el uso de cámaras de videovigilancia con reconocimiento facial en aeropuertos y en la vía pública, busca justificación en la necesaria seguridad²¹³. No obstante, la detección en su implementación de implicaciones éticas y de colisión de derechos, validada su utilización respecto a la protección y seguridad de las personas, y a su vez, coartan múltiples derechos fundamentales.

Como señala el Informe A/HRC/48/31 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, sobre los graves riesgos para la privacidad derivados del uso de los sistemas de inteligencia artificial, esta perjudica “(...) *la capacidad de las personas para vivir sus vidas sin ser observadas y tiene como resultado un efecto*

²¹²*Idem.*

²¹³Anónimo, *La polémica en China por la imposición del reconocimiento facial a todos los compradores de teléfonos*, Redacción, BBC News Mundo, Londres, 2019. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50622301>

*negativo directo en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, así como libertad de circulación”*²¹⁴.

2.2 Sistemas regionales para la regulación de la inteligencia artificial: Estrategia Digital Europea y el Libro Blanco sobre inteligencia artificial

Según informa Wikipedia la Unión Europea es una comunidad política de derecho constituida en régimen sui generis de organización internacional fundada para propiciar y acoger la integración y gobernanza en común de los Estados y las naciones de Europa²¹⁵. En su seno, se han gestado y puesto en marcha muchos de los más singulares temas de la historia actual humana, con progresivos proyectos a favor de estos.

La masificación de la tecnología supone un cambio colosal para las personas físicas y morales, que, con el Estado a la cabeza, asumen cambios adaptativos a escala macrosocial. Desde la Unión Europea se intenta dirigir esa adaptación a través de políticas y normas que contribuyan a conseguir de manera eficaz las aspiraciones de sus comunitarios.

El bloque regional europeo se adecua a la nueva era digital y legisla sobre el cómo adaptarse: invirtiendo en investigación e innovación y en lo que es más importante aún, dotando a las personas de las capacidades necesarias para no colisionar con la nueva revolución tecnológica, diseñando normas que se ajusten a ellas. Trazando marcos estratégicos aspiran a alcanzar su objetivo de una Europa climáticamente neutra²¹⁶ de aquí a 2050, consolidar su soberanía digital y establecer las normas pertinentes.

²¹⁴Bachelet, Michelle, *Informe sobre el uso de Herramientas y sistemas de inteligencia artificial (A/HRC/48/31)*, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2021, p.7. Disponible en [https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/249/21/PDF/G2124921.pdf?OpenElement\(A/HRC/48/31\)](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/249/21/PDF/G2124921.pdf?OpenElement(A/HRC/48/31))

²¹⁵Unión Europea, *Wikipedia Enciclopedia Libre*, 2022. Disponible en <https://g.co/kgs/L84ux5>

²¹⁶Becker, Andreas, *¿Qué significa ser “climáticamente neutro”?*, DW for Minds, Ecología, España, 26 de octubre de 2021. Disponible en <https://www.dw.com/es/qu%C3%A9-significa-ser-clim%C3%A1ticamente-neutro/a-59632089>

De estos ejes se deslindan nuevas categorías de derechos²¹⁷, asociados con la digitalización, tales como la libertad de expresión, que incluye el acceso a información diversa, fiable y transparente; la libertad de establecer y gestionar negocios en línea; protección de la vida privada y de los datos personales y la protección de la creación intelectual de las personas en espacios virtuales.

No menos esenciales resultan los principios²¹⁸ que deben responder al ejercicio eficaz de los derechos que se desean ponderar en las nacientes legislaciones: un entorno en línea seguro y fiables; sistemas y dispositivos digitales respetuosos con el medio ambiente; administración y servicios públicos digital; ética aplicable a los algoritmos centrados en el ser humano y entre otros el acceso a los servicios sanitarios digitales.

El objetivo principal ha sido ganar confianza entre los ciudadanos y para ello el sector y los agentes políticos llamados a regularlo deben fijarse como meta incrementar el bienestar²¹⁹, observando valores de la Unión Europea como “(...) *el respeto a la dignidad humana, la democracia, la igualdad, el Estado de derecho y los derechos humanos y fundamentales*”²²⁰.

La Comisión Europea vuelca ahora los estándares éticos ya tratados, en la legislación. Un grupo interdisciplinario de expertos tales como tecnólogos, filósofos, abogados, empresarios y sociólogos fungieron como consultores y asesores y en abril de 2021, la Comisión Europea presentó finalmente un paquete concreto de medidas, entre otras, tres iniciativas jurídicas interrelacionadas que contribuirán a construir una inteligencia artificial fiable:

- un marco jurídico común para los sistemas de inteligencia artificial concatenando los derechos fundamentales y los riesgos de seguridad muy específicos;

²¹⁷Comisión Europea, *La Década Digital de Europa: metas digitales para 2030*, Unión Europea, Bruselas, 2021. Disponible en https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/europes-digital-decade-digital-targets-2030_es

²¹⁸*Idem.*

²¹⁹Comisión Europea, *Excelencia y confianza en la inteligencia artificial*, Comunicado de Prensa, Unión Europea, Bruselas, 2022. Disponible en https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/excellence-trust-artificial-intelligence_es

²²⁰*Idem.*

- una directiva sobre responsabilidad de la inteligencia artificial y su adaptación a la era digital;
- una propuesta de directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos.²²¹

Para ello se oficializó la Estrategia Digital Europea y el Libro Blanco de Inteligencia Artificial. Otras iniciativas como la Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea, la Ley de Servicios Digitales y la Ley de Mercados Digitales, y la Ley de Gobernanza de Datos²²² coexisten y proporcionan la infraestructura adecuada para construir dichos sistemas.

Este marco legal proporciona a los participantes del ecosistema digital la claridad que necesitan al interactuar con los sistemas de inteligencia artificial, cuestiones fuera de las legislaciones nacionales y de la Unión Europea existentes. El enfoque propuesto es directo y digerible al entendimiento, basado en cuatro niveles diferentes de riesgo: riesgo inaceptable, alto riesgo, riesgo limitado y riesgo mínimo²²³.

La Estrategia Digital Europea²²⁴ responde a ocho problemas principales, que pueden ser resumidos grosso modo:

1. La disponibilidad de los datos, puesto que “el valor de los datos radica en su uso y reutilización”²²⁵.
2. Desequilibrios en el poder del mercado: a pesar de la prestación de servicios, hay desequilibrios de acceso.
3. Interoperabilidad y calidad de los datos: "se deben reunir y procesar datos de manera coherente" ²²⁶.

²²¹Comisión Europea, *Nuevas normas sobre la inteligencia artificial: preguntas y respuestas*, Comunicado de Prensa, Unión Europea, Bruselas, 2021. Disponible en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_21_1683

²²²Parlamento Europeo, *La Ley de Mercados Digitales y la Ley de Servicios digitales, explicadas*, Noticias Parlamento Europeo, Sociedad, Estrasburgo, 2021. Disponible en <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20211209STO19124/la-ley-de-mercados-digitales-y-la-ley-de-servicios-digitales-explicadas>

²²³Sánchez Alonso, Aida, *Cuatro niveles de riesgo para la IA en la propuesta de legislación europea*, Euronews, my.europe, Noticias de Europa, España, 2021. Disponible en <https://es.euronews.com/my-europe/2021/04/21/cuatro-niveles-de-riesgo-para-la-ia-en-la-propuesta-de-legislacion-europea>

²²⁴Comisión Europea, *La Estrategia Europea de Datos*, Unión Europea, Ficha informativa, Bruselas, 2020. Disponible en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/fs_20_283

²²⁵*Ibidem*, p. 7.

²²⁶*Ibidem*, p. 10.

4. Gobierno de los datos: "(...) innovación impulsada por los datos sobre la base del marco jurídico existente"²²⁷.
5. Infraestructura de datos y tecnologías: "(...) reducir dependencias tecnológicas en infraestructuras estratégicas" ²²⁸.
6. Potenciación de los individuos para que ejerzan sus derechos: "los individuos (...) sufran de la ausencia de instrumentos y normas técnicas que hagan que el ejercicio de sus derechos sea sencillo y no excesivamente oneroso"²²⁹.
7. Habilidades y conocimientos de datos: "el nivel de conocimiento general de los datos en la fuerza de trabajo y en toda la población es relativamente bajo (...)" ²³⁰.
8. Ciberseguridad: "(...) Europa ha desarrollado un amplio marco para ayudar a los Estados Miembros, las empresas y los ciudadanos a hacer frente a las amenazas a la seguridad cibernética y ataques, (...) seguirá desarrollando y mejorando sus mecanismos para proteger sus datos (...)"²³¹.

Las medidas político – jurídicas junto a la oportuna financiación descansan sobre la creación de un marco de gobernanza intersectorial para la regulación, acceso y control de los sistemas de inteligencia artificial. Atinadamente es definido como el "(...) *marco legislativo operativo para la gobernanza de los espacios comunes de datos europeos*"²³².

La Estrategia Digital Europea es un reto importante que no debería quedar difuminado entre la complejidad de su gobernanza supranacional. Pero para eso es necesario que su importancia trascienda a la sociedad y de ésta surja la fuerza. Cada pilar definido tiene una vertiente internacional y sus objetivos son representativos del crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

El llamado Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial²³³, como su nomenclatura indica, busca ofrecer información sobre la aproximación de una organización a cierto problema²³⁴, en este caso, la regulación de los sistemas de inteligencia artificial en

²²⁷ *Idem*.

²²⁸ *Ibidem*, p. 12.

²²⁹ *Ibidem*, p. 13.

²³⁰ *Idem*.

²³¹ *Ibidem*, p. 13.

²³² *Idem*.

²³³ Comisión Europea, *Libro Blanco sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*, Unión Europea, Bruselas, 2020. Disponible en https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_es.pdf

²³⁴ Libro blanco, *Wikipedia La Enciclopedia libre*, 2022. Disponible en <https://g.co/kgs/ZmccsU> [Wikipedia /](https://es.wikipedia.org/)

el Viejo Continente. Los hechos se muestran a favor de un "(...) enfoque orientado a la regulación y la inversión"²³⁵ con el doble objetivo de promover la adopción de las tecnologías basadas en inteligencia artificial y de "(...) abordar los riesgos asociados a determinados usos de esta nueva tecnología"²³⁶. Sus dos grandes senderos son desarrollar un "(...) ecosistema de excelencia"²³⁷ y desplegar un "(...) ecosistema de confianza"²³⁸.

En el primero de los casos, se asume la necesidad de aumentar significativamente la inversión en investigación, dado que solo en 2016 se invirtieron 3,2 billones de euros en Europa, mientras que en Estados Unidos y Asia la inversión fue de 12,1 y 6,5 billones, respectivamente²³⁹. Unido a ello se visualiza la creación de centros de investigación y de pruebas que puedan combinar la academia y las inversiones sin importar el origen o sector, incluyendo las de nuevos instrumentos jurídicos²⁴⁰.

De igual manera, los Estados miembros deberán extrapolar tales prácticas y garantizar similares instituciones nacionales con alto grado de especialización en sistemas de inteligencia artificial²⁴¹. Incluso, extender esto más allá y enlazar los sectores públicos y privados para afianzar la coordinación de la investigación y la innovación en el área.

En cuanto al ecosistema de confianza, el texto abarca la creación del contenido que debería poseer el marco regulatorio y dicta puntos en los que la normativa podría mejorar en pro de los posibles riesgos asociados a los sistemas de inteligencia artificial. Expresa literalmente en la definición del problema latente que es homogeniza con el objeto de la presente investigación:

²³⁵Comisión Europea, *Libro Blanco sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*, Unión Europea, Bruselas, 2020, p.1. Disponible en https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_es.pdf

²³⁶*Ibidem*.

²³⁷*Ibidem*, p. 6.

²³⁸*Ibidem*, p. 3.

²³⁹*Ibidem*, p. 5.

²⁴⁰*Ibidem*, p. 7.

²⁴¹*Ibidem*, p. 8.

Los principales riesgos relacionados con el uso de la inteligencia artificial afectan a la aplicación de las normas diseñadas para proteger los derechos fundamentales (como la protección de los datos personales y la privacidad, o la no discriminación) y la seguridad, así como a las cuestiones relativas a la responsabilidad civil.²⁴²

Estos riesgos pueden ser resultado incluso de defectos en el diseño general de los sistemas de inteligencia humana, que, actuando sin supervisión humana o por el uso de datos que puedan ser sesgados sin una corrección previa, por ejemplo, nomenclaturas de género. De este modo la aplicación y el cumplimiento efectivos de la legislación en vigor se vería afectado: debido al efecto caja negra²⁴³ se complejiza el proceso de identificar y probar las posibles violaciones de leyes.

El tema de la funcionalidad cambiante²⁴⁴ de los sistemas de inteligencia artificial es voluble: estos se actualizan periódicamente, añadiendo funciones que generen riesgos no previstos en la legislación al momento de su registro y comercialización.

Reconoce cierto nivel de incertidumbre en cuanto a la asignación de responsabilidades entre los distintos agentes económicos en la cadena de suministro: la responsabilidad de la seguridad de un producto recae en el productor que lo pone en el mercado. Al final, no queda claro si es aplicable a quien añade la inteligencia artificial producto una vez esté en el mercado, o sea, un tercero distinto al productor²⁴⁵.

La seguridad es una categoría necesaria dentro del ámbito de aplicación y, por ende, la nueva norma demanda cambios en su concepto: el riesgo implícito es parte integrante e importante. Su categorización estará en función del nivel de implicación e implementación²⁴⁶.

²⁴²*Ibidem*, p. 13.

²⁴³L., Fernando, *La caja negra: ¿Cómo funcionan los algoritmos de Inteligencia Artificial?*, LinkedIn, 2021. Disponible en <https://www.linkedin.com/pulse/la-caja-negra-c%C3%B3mo-funcionan-los-algoritmos-de-fernando-l%C3%B3pez-velasco/>

²⁴⁴Comisión Europea, *Libro Blanco sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*, Unión Europea, Bruselas, 2020, p.17. Disponible en https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_es.pdf

²⁴⁵*Ibidem*, pp. 17-18.

²⁴⁶*Ibidem*, pp. 21-22.

Por otro lado, la Comisión también se refiere a los requisitos legales que se impondrán a los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial calificados de alto riesgo. Los campos que se contemplan, acompañados por sus posibles criterios, son los siguientes:

1. Datos de entrenamiento: suficientemente amplios como para proteger la privacidad de los datos personales.
2. Conservación de datos y registros: mantener y documentar el registro de los datos que se han usado.
3. Información que debe proporcionarse: capacidades y limitaciones del sistema, con advertencia de interacción con una forma tecnológica.
4. Robustez y precisión: resultados replicables con autocorrección de errores durante su vida útil.
5. Supervisión humana: efectividad validada por humanos.
6. Requisitos específicos para ciertas aplicaciones particulares e inteligentes, (identificación biométrica): limitado por normativas.²⁴⁷

Finalmente, en cuanto a la gobernanza de los sistemas de inteligencia artificial, la Comisión opina que su estructura deberá tomar forma en un marco de cooperación necesaria en el que las autoridades competentes eviten la fragmentación de responsabilidades, aumenten la capacidad de los Gobiernos, asegurando que Europa obtenga progresivamente de la capacidad necesaria para certificar esta tecnología.²⁴⁸

La clave de la Estrategia Digital Europa, el primero de los documentos analizado, persigue el objetivo de hacer del bloque comunitario un centro de clase mundial para la alta tecnología, garantizando el centralismo del ser humano. Con el Libro Blanco de Inteligencia Artificial, el organismo busca poner sobre la mesa las opciones de políticas para promover la asimilación de los sistemas de inteligencia artificial y abordar los riesgos asociados a aciertos de usos, un enfoque para que la intervención regulatoria sea proporcionada y no lastre el crecimiento.

²⁴⁷*Ibidem*, pp. 27-28

²⁴⁸*Ibidem*, p. 29.

De sendas conclusiones, y en vistas de la exploración jurídica necesaria, se puede colegir y coincidir que “(...) en los nuevos instrumentos jurídicos, la definición de la inteligencia artificial tendrá que ser suficientemente flexible para adaptarse al progreso técnico al tiempo que mantiene un nivel de precisión adecuado para ofrecer la seguridad jurídica necesaria”²⁴⁹.

2.2.1 Informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica y su propuesta de Resolución al Parlamento Europeo (A8-0005/2017)

Hacia el año 2012 la Comisión Europea destinó una partida presupuestaria para financiar el Proyecto *Regulating Emerging Technologies in Europe: Robotics facing Law and Ethics*, más conocido como *RoboLaw*²⁵⁰. En rigor, fue el primer documento expedido por la Unión en la materia y perfiló la legislación regional ofreciendo un análisis detallado de su problemática ética y jurídica.

Si bien *RoboLaw* presentó su informe final *D6.2 Guidelines of Regulating Robotics*²⁵¹ en septiembre de 2014. Sería en enero 2015, cuando la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo formara un grupo de trabajo para la redacción de reglas de Derecho Civil sobre la materia. El *Proyecto de Informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica (2015/2103(INL))*²⁵² liberado en 2017 constituyó un polémico hito, sin precedentes. Sin embargo, muchas de sus pretensiones persisten y pugnan por su promulgación, destacando la relativa a la personalidad jurídica de los robots.

El Proyecto presentado en su momento, en sí es un documento preparatorio, que examina una serie de cuestiones éticas, sociales, económicas y jurídicas vinculadas al desarrollo de la industria de la robótica, sobre la base de las cuales

²⁴⁹*Ibidem*, p. 20.

²⁵⁰Comisión Europea, *D6.2 Guidelines of Regulating Robotics*, Unión Europea, Bruselas, 2014. Disponible en http://www.robotlaw.eu/RoboLaw_files/documents/robotlaw_d6.2_guidelinesregulatingrobotics_2014_0922.pdf

²⁵¹*Idem*.

²⁵²Comisión de Asuntos Jurídicos, *Informe con Recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica A8-0005/2017*, Parlamento Europeo, Estrasburgo, 2017. Disponible en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0005_ES.html

ofrece una serie de propuestas variadas que pueden resultar o no compatibles en materia de responsabilidad civil. Finalmente, de tales sugerencias la Comisión presentaría una propuesta legislativa concerniente a la legislación civil en materia de sistemas de inteligencia artificial.

Con la publicación del Informe, el bloque continental europeo da un paso al frente y se coloca a la cabeza de los sistemas jurídicos. Encontrarse a la vanguardia de esta tecnología supone controlarla, es decir, definirla y regularla con la fuerza y la legitimación legal oportuna. La consecución de este objetivo pasa por varias etapas, para finalmente aterrizar en la elaboración de un marco normativo, en tal sentido aporta:

La industria europea podría resultar beneficiada de un enfoque normativo adecuado, eficiente, transparente y coherente a escala de la Unión que defina unas condiciones previsibles y lo suficientemente claras para que las empresas puedan desarrollar aplicaciones y planificar sus modelos de negocio, garantizando al mismo tiempo que la Unión y sus Estados miembros conservan el control sobre la normativa que se haya de establecer, (...) ²⁵³.

El texto en cuestión no define como tal un concepto acabado y teóricamente establecido acerca de qué entender por robot inteligente y en consecuencia de los sistemas de inteligencia artificial. En su defecto insta a que se tengan en cuenta determinadas características en la configuración de este en las subsiguientes legislaciones, a la vez que fungen como principios generales relativos al desarrollo de la robótica y la inteligencia artificial para el exclusivo uso civil:

- la capacidad de adquirir autonomía mediante sensores y/o mediante el intercambio de datos con su entorno (interconectividad) y el análisis de dichos datos;
- la capacidad de aprender a través de la experiencia y la interacción;
- la forma del soporte físico del robot;
- la capacidad de adaptar su comportamiento y acciones al entorno ²⁵⁴.

²⁵³*Ibidem*, p. 6.

²⁵⁴*Ibidem*, p. 22.

Evidentemente estos elementos son aquellos, junto a tantos otros, que se discuten desde diferentes perspectivas y desde muchas áreas del conocimiento, sobrepasando el campo jurídico, pero donde finalmente mediante retroalimentación, debe concluir su ciclo de creación científica. Con ello se conecta el tema registral para finalmente, brindar seguridad y certeza jurídica a través de la publicidad de tales actos de naturaleza jurídica. Sobre este argumento se puntualiza en el Informe, *“(...) tanto el sistema de registro como el propio registro deberían establecerse a escala de la Unión (...)”*²⁵⁵

Mediante una serie de principios y de forma sistémica se introducen categorías como la autonomía y el autoaprendizaje de los sistemas de inteligencia artificial; los valores humanistas y universales; ética y códigos de conducta; revolución tecnológica al servicio de la humanidad; etc. Siendo uno de los tópicos medulares en el debate sobre estos entes tecnológicos, los principios éticos encuentran un apartado específico en su correspondencia con los derechos humanos y fundamentales. De ellos se impone señalar los siguientes:

10.“(...) el potencial de empoderamiento que encierra el recurso a la robótica se ve matizado por una serie de tensiones o posibles riesgos y que debe ser evaluado detenidamente a la luz de la seguridad y la salud humanas; la libertad, la intimidad, la integridad y la dignidad; la autodeterminación y la no discriminación, y la protección de los datos personales;

13.“(...) este marco de orientaciones éticas debe basarse en los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, así como en los principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como la dignidad humana, la igualdad, la justicia y la equidad, la no discriminación, el consentimiento informado, la vida privada y familiar y la protección de datos, así como en otros principios y valores inherentes al Derecho de la Unión, como la no estigmatización, la transparencia, la autonomía, la responsabilidad individual, y la responsabilidad social, sin olvidar las actuales prácticas y códigos éticos.”²⁵⁶

²⁵⁵*Idem.*

²⁵⁶*Ibidem*, pp. 10-11.

De este modo, el Anexo del instrumento plantea en la esfera privada el establecimiento de un Código de Conducta Ética²⁵⁷ para los ingenieros en robótica, que será voluntario, lo que implica la imposición de una autorregulación en la gestión del riesgo. En el mismo, se llama a la protección y garantía de los derechos fundamentales:

Las actividades de investigación en materia de robótica deben respetar los derechos fundamentales; y por su parte, las actividades de concepción, ejecución, difusión y explotación, por su parte, han de estar al servicio del bienestar y la autodeterminación de las personas y de la sociedad en general. La dignidad y la autonomía humanas, tanto físicas como psicológicas, siempre tienen que respetarse.²⁵⁸

Debido al amplio panorama hasta ahora visualizado en la interacción hombre – máquina y la gran cantidad de prototipos ya disponibles en el mercado, se clasifican y definen de acuerdo a su capacidad y al alcance y contenido de sus funciones una serie de sistemas de inteligencia artificial: medios de transporte autónomos (vehículos autónomos y drones); robots médicos y asistenciales; aquellos que interfieran con la rehabilitación e intervengan en el cuerpo humano y los relacionados con la educación y el mercado laboral²⁵⁹.

Ahora, con respecto al régimen de responsabilidad civil, resalta una de las consideraciones esbozadas: “(...) *el futuro instrumento legislativo debe basarse en una evaluación en profundidad realizada por la Comisión que determine si debe aplicarse el enfoque de la responsabilidad objetiva o el de la gestión de riesgos*”²⁶⁰. Así pues, el régimen de responsabilidad civil aplicable debe incluir necesariamente una objetivación de esta, a la par con la protección de los damnificados, sin dejar de lado el desarrollo del sector.

La responsabilidad objetiva “(...) *únicamente exige probar que se ha producido un daño o perjuicio y establecimiento de un nexo causal entre el funcionamiento perjudicial del robot y los daños o perjuicios causados a la persona*

²⁵⁷*Ibidem*, pp. 23-25.

²⁵⁸*Ibidem*, p. 14.

²⁵⁹*Ibidem*, pp. 14-17.

²⁶⁰*Ibidem*, p. 19.

que los haya sufrido”²⁶¹. En base a ello cabe destacar que se aboga a favor de sistemas de trazabilidad para agilizar la tarea de determinar el origen del daño, haciendo uso de los datos y cadenas de bloques con gran fiabilidad.

Existe el enfoque hacia una protección mayor de las víctimas, así pues, introduciendo también la responsabilidad civil fundada en la gestión de riesgos y sin que se elimine por completo el riesgo inherente al desarrollo de la robótica autónoma, ya que “(...) *no se centra en la persona que actuó de manera negligente como personalmente responsable, sino en la persona que es capaz, en determinadas circunstancias, de minimizar los riesgos y gestionar el impacto negativo*”²⁶².

Algunas soluciones jurídicas que se pone en vilo para pronunciarse sobre la responsabilidad civil de los robots autónomos inteligentes, es la referida en el Capítulo I la creación de una personalidad jurídica específica, a largo plazo, para los sistemas de inteligencia artificial:

(...) de forma que como mínimo los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar, y posiblemente aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente.²⁶³

Precisando que el Parlamento condiciona dicha propuesta a la expresión “(...) *crear a largo plazo (...)*” y que se complementa además con que “(...) *al menos en la etapa actual, la responsabilidad debe recaer en un humano, y no en un robot*”²⁶⁴. Por tanto, es claro que en la fase actual no es posible implementar esta medida, no obstante, paralelo a los adelantos científicos, le resulta interesante al órgano legislativo mantenerse expectante.

²⁶¹ *Idem.*

²⁶² *Idem.*

²⁶³ *Ibidem*, p. 20.

²⁶⁴ *Idem.*

Finalmente, con críticas y perfectible de cambios fue aprobado el Informe bajo el rubro de Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL))²⁶⁵.

2.2.2 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión

Así las cosas, partiendo del contenido de la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017, se elaboró una propuesta legislativa teniendo en cuenta las consideraciones expuestas. Dadas las características y necesidades enfocadas y coordinadas en la búsqueda de una posición estratégica en esta industria, se decidió apostar en septiembre de 2022 por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión²⁶⁶.

Luego de resumir en su exposición de motivos el largo tracto histórico que ha tomado esta norma, en diferentes contextos políticos y sociales, expone sus cuatros objetivos primordiales, de los cuales tres, abordan los derechos fundamentales y la seguridad jurídica:

- garantizar que los sistemas de IA introducidos y usados en el mercado de la UE sean seguros y respeten la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y valores de la Unión;
- garantizar la seguridad jurídica para facilitar la inversión e innovación en IA;

²⁶⁵Parlamento Europeo, *Resolución del Parlamento Europeo con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL))*, Unión Europea, Estrasburgo, 2017. Disponible en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html

²⁶⁶Parlamento Europeo, *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*, Unión Europea, Estrasburgo, 2022. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF

- mejorar la gobernanza y la aplicación efectiva de la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y los requisitos de seguridad aplicables a los sistemas de IA.²⁶⁷

Al mismo tiempo las líneas se trazan alrededor de un “(...) *marco jurídico incluye mecanismos flexibles que le permiten adaptarse de manera dinámica a medida que evoluciona la tecnología y surgen nuevas situaciones preocupantes*”²⁶⁸ y como su nombre revela “(...) *establece normas armonizadas para el desarrollo, la introducción en el mercado y la utilización de sistemas de inteligencia artificial en la Unión a partir de un enfoque proporcionado basado en los riesgos*”²⁶⁹. Además, este entramado jurídico descansa sobre la coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial y con otras políticas de la Unión²⁷⁰.

La base jurídica que sustenta la propuesta está destinada a la resolución de dos problemáticas que, identificadas ya con anterioridad, son objeto de esta norma: la primera referida al mercado y sus implicaciones y, la segunda, con mayor valor para esta investigación, “(...) *la disminución considerable de la seguridad jurídica de los proveedores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial en lo tocante a cómo se aplicarán a dichos sistemas las normas vigentes y nuevas en la Unión*”²⁷¹.

En busca de lógicas relaciones entre los diferentes elementos que convergen en el desarrollo de esta tecnología y en función de su medición social, “(...) *la propuesta se fundamenta en los marcos jurídicos existentes y es proporcionada y necesaria para alcanzar sus objetivos, (...) cuando es probable que un sistema de inteligencia artificial entrañe altos riesgos para los derechos fundamentales y la seguridad*”²⁷².

Diversos resultados fueron arrojados producto de las consultas con las partes interesadas y las evaluaciones de impacto; fue prioritario la obtención y uso de asesoramiento especializado en los temas afines para tener mayor objetividad y

²⁶⁷ *Ibidem*, p. 4.

²⁶⁸ *Idem*.

²⁶⁹ *Idem*.

²⁷⁰ *Ibidem*, pp. 5-7.

²⁷¹ *Ibidem*, p. 8.

²⁷² *Ibidem*, p. 9.

realismo en la adecuación y simplificación de la normativa²⁷³. El elemento del presupuesto destinado a estos menesteres es reflejado con “(...) el «estado financiero» adjunto a la presente propuesta ofrece un resumen detallado de los costes implicados”²⁷⁴

La presente propuesta posee un elevado espíritu garante hacia la protección de los muchos derechos fundamentales con posibilidad de posiblemente transgresión. Plantea hacer frente a diversas fuentes de riesgo mediante un enfoque basado en las inseguridades latentes y ya claramente demostradas²⁷⁵. Con la imposición de ciertas restricciones, mínimas y proporcionales, busca el respeto a intereses generales relacionados con la de otros derechos fundamentales²⁷⁶.

El marco legal en cuestión se aplicará tentativamente, tanto a los actores públicos como privados dentro y fuera del territorio común, siempre que el sistema de inteligencia artificial se comercialice en este mercado o que su uso afecte a personas ubicadas allí. Afectará entonces a desarrolladores, proveedores y a usuarios de aquellos sistemas catalogados de alto riesgo. Con un concepto de sistema de inteligencia artificial tecnológicamente neutro, ósea, limitado en tanto enuncia derechos y obligaciones relacionados con el fin inmediato que persigue y sin complejizar aún más algo que por su propia naturaleza ya lo es. Así se dispone en el Título I Disposiciones generales²⁷⁷.

En el Título II, se establecen prohibiciones que engloban aquellas prácticas que tienen un gran potencial para manipular a las personas mediante técnicas subliminales que trasciendan su consciencia; vulneran grupos concretos, como los menores o las personas con discapacidad, alterando sustancialmente su comportamiento de un modo que provoque perjuicios físicos o psicológicos²⁷⁸.

²⁷³*Ibidem*, pp. 10-14.

²⁷⁴*Ibidem*, p. 16.

²⁷⁵*Ibidem*, p. 14.

²⁷⁶*Ibidem*, p. 15.

²⁷⁷*Ibidem*, pp. 49-51.

²⁷⁸*Ibidem*, p. 55.

La propuesta veda igualmente a las autoridades la calificación social basada en inteligencia artificial. Muy significativo también es la negativa, salvo excepciones muy limitadas, para la aplicación de sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público.

Bajo el rubro Sistemas de IA de alto riesgo, en el Título III se contienen las normas específicas para aquellas formas tecnológicas que acarrearán un alto riesgo para los derechos fundamentales de las personas físicas. La clasificación de un sistema de inteligencia artificial como de alto riesgo no depende únicamente de la función que lleve a cabo, sino también de la finalidad específica y de las modalidades para las que se use dicho sistema²⁷⁹.

En el articulado del Capítulo 2²⁸⁰ se establecen los requisitos legales que deben cumplir los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo en lo que respecta a los datos y su gobernanza, la documentación y el registro, la transparencia y la comunicación de información a los usuarios, la vigilancia humana, la solidez, la precisión y la seguridad. Todo ello es en gran medida coherente con otras recomendaciones y principios internacionales, lo que garantiza la compatibilidad del marco propuesto para la inteligencia artificial con el mercado internacional.

Un conjunto claro de obligaciones horizontales se impone en el Capítulo 3 Obligaciones de los proveedores y usuarios de sistemas de IA de alto riesgo y de otras partes²⁸¹ a los proveedores de estos sistemas de alto riesgo. También se establecen compromisos para con los usuarios y otros participantes de la cadena de valor de la inteligencia artificial tales como importadores, distribuidores y representantes autorizados. Toda vez que se verán comprometidos en su hacer a implementar un sistema de gestión de la calidad.

En cuanto al tema de obligaciones continúa la legislación analizada, pero ahora centrada en determinados sistemas de inteligencia artificial y los riesgos muy particulares de manipulación que conllevan. El Título IV Obligaciones de

²⁷⁹*Ibidem*, p. 58.

²⁸⁰*Ibidem*, pp. 60-68.

²⁸¹*Ibidem*, pp. 68-76.

transparencia para determinados sistemas de IA. Se aplicarán obligaciones de transparencia a los sistemas que:

- i) interactúen con seres humanos;
- ii) se utilicen para detectar emociones o determinar la asociación a categorías (sociales) concretas a partir de datos biométricos o;
- iii) generen o manipulen contenido.²⁸²

Cuando una persona interactúe con un ente de inteligencia artificial o cuando sus emociones o rasgos sean reconocidas por medios automatizados, es preciso advertir de tales circunstancias, mediante un sistema de avisos para que pueda generar de su parte el debido y nuevo tipo de consentimiento informado²⁸³ o más comúnmente llamado aviso de privacidad²⁸⁴.

El Título V contribuye al objetivo de crear un marco jurídico que favorezca la innovación, que sea perdurable y resiliente ante las bruscas dinámicas contemporáneas²⁸⁵. En los Títulos VI y VII se establecen respectivamente los sistemas de gobernanza locales y a escala supranacionales y el establecimiento de una base de datos donde figuren los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo independientes con implicaciones para los derechos fundamentales.

En consecuencia, El Comité Europeo de Inteligencia Artificial, llamado el Comité, estará conformado por representantes de los Estados miembros y la

²⁸²*Ibidem*, pp. 90-91.

²⁸³*El consentimiento informado es la expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas, concebido en el ámbito de la atención médica y de la investigación en salud, pero ya que se extiende a otras áreas, como la interacción con el mundo digital*, Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/6aZA9n>

²⁸⁴*Es un formato físico o electrónico generado por un sujeto obligado. Éste debe ser puesto a disposición para informar los propósitos del tratamiento al que serán sometidos los datos personales.* Disponible en <https://iacip-gto.org.mx/wn/que-es-un-aviso-de-privacidad/#:~:text=El%20aviso%20de%20privacidad%20tendr%C3%A1,control%20y%20disposici%C3%B3n%20sobre%20ella>.

²⁸⁵Parlamento Europeo, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, Unión Europea, Estrasburgo, 2022, pp. 90-97. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF

Comisión. Este facilitará la aplicación armonizada de este Reglamento, además de asesor a la Comisión²⁸⁶.

Un poco más adelante, el Título IX crea un marco para la elaboración de códigos de conducta, donde se incluyen compromisos voluntarios relativos, por ejemplo, a la sostenibilidad medioambiental, la accesibilidad para las personas con discapacidad, la participación de las partes interesadas en el diseño y el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial y la diversidad de los equipos de desarrollo²⁸⁷.

El respeto a la confidencialidad de la información y los datos es una obligación de todas las partes; el Título X Confidencialidad y Sanciones²⁸⁸ insiste en ello y establece normas para intercambiar información obtenida durante la aplicación del Reglamento. Asimismo, contiene medidas para sancionar efectiva y proporcionalmente en caso de que se incumplan sus disposiciones.

El Título XI Delegación de poderes y procedimiento de Comité²⁸⁹ se establecen las normas para el ejercicio de las competencias de delegación y de ejecución. Faculta ello a la Comisión para realizar, según corresponda, actos de ejecución que garanticen la puesta en práctica uniforme del Reglamento; también delegar acciones consignadas a actualizar o complementar el contenido de los Anexos del I al VII²⁹⁰.

Adentrados ahora en el Título XII Disposiciones finales se recoge la obligación de la Comisión de evaluar regularmente la necesidad de actualizar el anexo III y preparar informes periódicos sobre la evaluación y el examen del Reglamento. También indica la modificación de varios instrumentos jurídicos anteriores. De esta manera, establece un período transitorio diferenciado para la fecha inicial de aplicabilidad del Reglamento²⁹¹.

²⁸⁶ *Ibidem*, pp. 95-98.

²⁸⁷ *Ibidem*, pp. 106-107.

²⁸⁸ *Ibidem*, pp. 107-111.

²⁸⁹ *Ibidem*, pp. 111-112.

²⁹⁰ *Ibidem*, pp. 142-154.

²⁹¹ *Ibidem*, pp. 111-117.

El proyecto legislativo apunta a supuestos de hecho donde se tilden de inaceptables los fines de los sistemas de inteligencia artificial: el reconocimiento facial; clasificación de personas en función de su fiabilidad, entre otros.

Como ya se abordó, el enfoque de la propuesta se basa en el riesgo y aunque parezca que la Comisión Europea se toma en serio la regulación de los sistemas de inteligencia artificial perjudiciales, en realidad la propuesta antepone lo empresarial a los derechos fundamentales. Aunque la Comisión afirma que ha prohibido la tecnología de reconocimiento facial, la propuesta ofrece lagunas que permiten que las empresas y las autoridades la utilicen. Además, la transparencia está viciada para los sistemas de alto riesgo: la tarea de comprobar si estos implican riesgos recae en las propias empresas desarrolladoras.

El Parlamento Europeo es el único organismo donde los representantes han sido votados por la ciudadanía y por tanto es ahí donde se aprueban las iniciativas de ley. El procedimiento legislativo ordinario continúa en curso: el 14 de junio de 2023 se aprobaron una serie de correcciones sustanciales a la inicial propuesta normativa bajo el rubro Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 14 de junio de 2023 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM(2021)0206 – C9-0146/2021 – 2021/0106(COD)) con motivo de lograr un marco jurídico definitivo²⁹².

El documento continuó su tránsito con 499 votos a favor, 28 en contra y 93 abstenciones, formalizado como A9-0188/2023²⁹³ dentro del ciclo legislativo del año 2023. De acuerdo con el fondo, la Ley de Inteligencia Artificial determina

²⁹²Parlamento Europeo, *Trámite 2021/0106/COD - Documento 52021PC0206 - Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*, Unión Europea, Estrasburgo, 2022. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/HIS/?uri=celex:52021PC0206>

²⁹³Parlamento Europeo, *Trámite 2021/0106/COD - Documento 52021PC0206 – INFORME sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*, Unión Europea, Estrasburgo, 2023. Disponible en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0188_ES.html

obligaciones específicas para proveedores y para aquellos que despliegan herramientas basadas en esta tecnología, todo, en función del nivel de riesgo y en estricto cumplimiento de los principios éticos y jurídicos.

Algo sumamente trascendental es la inclusión a la lista de riesgos es la presunta facticidad que los sistemas avanzados de Inteligencia Artificial puedan influir en los procesos electores, sobre los votantes y, por ende, en el resultado de las elecciones, con miras a su incidencia en las redes sociales. Casos específicos, como los sistemas generativos, basados en modelos fundacionales, como el tratado *ChatGPT*, atenderán a requisitos y criterios adicionales de transparencia; basados además en un diseño de forma que impidan la generación de contenido ilegal, aún, a petición de la persona usuaria.

La normatividad promoverá la experimentación en entornos reales controlados. Aquí se pondrán a prueba las múltiples capacidades de la inteligencia artificial bajo estricta supervisión pública, antes de su mercantilización. También, la Ley prevé crear mecanismos para que la ciudadanía interponga reclamaciones sobre esta y otras formas tecnológicas. La Oficina Europea de Inteligencia Artificial se encargará de supervisar los procedimientos adjetivos de su aplicación.

“La ley de inteligencia artificial de la UE es pionera en el mundo. Un marco legal único para el desarrollo de la inteligencia artificial en el que se puede confiar”²⁹⁴, declaró la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen en redes sociales luego de que, durante más de treinta y seis horas de discusiones sobre la forma final de esta legislación, se logró el consenso a finales de este año: la permisibilidad del uso de la tecnología en función del riesgo implícito para las personas.

La ley deja en claro puntos sensibles como la vigilancia en tiempo real y lecturas de datos biométricos en espacios públicos. En consecuencia, se prohíben todos los sistemas de inteligencia artificial avanzados que categoricen

²⁹⁴Redacción, *La Unión Europea acuerda la primera ley para inteligencia artificial en el mundo; así queda*, Forbes, México, 2023. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/la-union-europea-acuerda-la-primera-ley-para-inteligencia-artificial-en-el-mundo-asi-queda/>

biométricamente según creencias políticas, religiosas, filosóficas o por su raza y orientación sexual; no se podrán utilizar los sistemas de puntuación social en función de su comportamiento, como el Sistema de Crédito Social Chino. Establece, además, criterios estrictos para con la inteligencia artificial generativa y sus diversos modelos, antes de su uso comercial²⁹⁵.

Todo ello en función de obtener fuertes salvaguardas para los derechos fundamentales. Y, aunque sea un hecho y la Unión Europea presume de tener la primera legislación sobre inteligencia artificial en el planeta, aunque sin texto íntegro aún, está previsto que entre en vigor en 2026 y su aplicación será por fases, comenzando con listar los sistemas prohibidos de inteligencia y luego, los requisitos para los modelos generativos.

2.2.3 España y su Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA)

España, miembro de la zona euro y a tenor de las políticas implementadas en la región, en noviembre de 2020 presentó la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA)²⁹⁶. Una guía trazada en 6 ejes y 30 actuaciones orientadas al desarrollo tecnológico inclusivo, sostenible y centrado en el ciudadano y en sus derechos fundamentales.

La ENIA se concibe como un compromiso entre la ciudadanía española, la iniciativa privada y el sector público para con el bloque comunitario. Está alineada por ello con los principios europeos y armoniza con los valores compartidos²⁹⁷. A su vez ayuda a mejorar la productividad del sector privado; las condiciones de vida de las personas; la prestación más eficiente de servicios públicos; y a resolver algunos de los grandes retos sociales que enfrentamos en la actualidad.

²⁹⁵Redacción, *Así es la ley de la UE para regular la IA: pionera en el mundo para proteger de los riesgos de la IA*, EuroNews, España, 2023. Disponible en <https://es.euronews.com/2023/12/09/asi-es-la-ley-de-la-ue-para-regular-la-ia-pionera-en-el-mundo-para-proteger-de-los-riesgos#:~:text=Las%20instituciones%20de%20la%20Uni%C3%B3n,como%20China%20y%20Estados%20Unidos>.

²⁹⁶Gobierno de España, *ENIA Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial*, Vicepresidencia Tercera del Gobierno, España, 2020. Disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2020/ENIA2B.pdf>

²⁹⁷*Ibidem*, pp. 12-13

En su introducción, se invocan las definiciones usadas por la Comisión Europea y concluye igualmente que no existe consenso sobre un concepto que dote de forma y universalidad a la inteligencia artificial, como tampoco existe en las ciencias biológicas y afines certeza absoluta respecto al funcionamiento de la inteligencia y la mente humanas. En su defecto, se prefiere como parte de la tendencia internacional, referirse a sistemas de inteligencia artificial²⁹⁸.

Las diversas áreas de aplicación de la inteligencia artificial en la actualidad van *in crescendo*. Además de su incidencia en actividades cotidianas, ha tomado lugar en la robotización de procesos informáticos o físicos, así como en los ámbitos de investigación multidisciplinar, con un alto valor de aplicabilidad en diferentes áreas de la actividad profesional y de los servicios.

*“La IA tiene, por tanto, un gran potencial de transformación desde el punto de vista tecnológico, económico, ambiental y social dada su penetración intersectorial, elevado impacto, rápido crecimiento y contribución a la mejora de la competitividad”*²⁹⁹ y argumenta en su narrativa que:

España parte de una posición favorable para abordar esta revolución tecnológica y científica, contando con infraestructuras de calidad y necesarias para poder desarrollar actividades relacionadas con la IA. Durante décadas se ha realizado una gran inversión en infraestructuras y tecnologías de la información y la comunicación, como por ejemplo las instalaciones de alto rendimiento computacional que pueden procesar cantidades masivas de datos.³⁰⁰

¿Por qué una estrategia nacional de inteligencia artificial? Todo lo expuesto justifica la conveniencia de ponerla en marcha, para vertebrar las acciones de las distintas administraciones y proporcionar un marco de referencia e impulso para el sector público y privado. Los objetivos planteados por el Gobierno español para lograr sus determinadas y, a largo plazo, una posición beneficiosa sobre la especificidad que conlleva el “dominio” de la inteligencia artificial, son los siguientes:

²⁹⁸*Ibidem*, p. 6.

²⁹⁹*Ibidem*, p. 7.

³⁰⁰*Ibidem*, p. 9.

- Excelencia científica e innovación en Inteligencia Artificial. Situar a España como país comprometido a potenciar la excelencia científica y la innovación en Inteligencia Artificial.
- Proyección de la lengua española. Liderar a nivel mundial el desarrollo de herramientas, tecnologías y aplicaciones para la proyección y uso de la lengua española en los ámbitos de aplicación de la IA.
- Creación de empleo cualificado. Promover la creación de empleo cualificado, impulsando la formación y educación, estimulando el talento español y atrayendo el talento global.
- Transformación del tejido productivo. Incorporar la IA como factor de mejora de la productividad de la empresa española, de la eficacia en la Administración Pública, y como motor del crecimiento económico sostenible e inclusivo.
- Entorno de confianza en relación a la Inteligencia Artificial. Generar un entorno de confianza en relación a la IA, tanto en el plano de su desarrollo tecnológico, como en el regulatorio y en el de su impacto social.
- Valores humanistas en la Inteligencia Artificial. Impulsar el debate a nivel global sobre el desarrollo tecnológico de valores humanistas (Human-Centered AI), centrado en velar por el bienestar de la sociedad a la hora de realizar avances o desarrollos tecnológicos, creando y participando en foros y actividades divulgativas para el desarrollo de un marco ético que garantice los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía.
- Inteligencia Artificial inclusiva y sostenible. Potenciar la IA inclusiva y sostenible, como vector transversal para afrontar los grandes desafíos de nuestra sociedad, específicamente para reducir la brecha de género, la brecha digital, apoyar la transición ecológica y la vertebración territorial.³⁰¹

Los objetivos de esta estrategia están en sintonía con el marco jurídico europeo y con otros instrumentos internacionales, logrando la integración de las esferas macroestructurales esenciales. En la misma línea incorpora la necesidad de que el diseño de estos sistemas sea robusto, seguro e imparcial, para avanzar hacia una inteligencia artificial fiable, explicable, transparente e inclusiva que asegure el cumplimiento de los derechos fundamentales y de su regulación, con apego a los principios y valores fundamentales, y tenga en cuenta las aspiraciones colectivas de la ciudadanía.

³⁰¹ *Ibidem*, p. 16.

Con la planificación y supuesta ejecución de treinta acciones, se prevé dar cumplimiento a aquellos objetivos, toda vez que engloba diferentes actuaciones, agrupadas en seis ejes estratégicos. Todos están exhaustivamente elaborados y explicados, en teoría y con una construcción subjuntiva, además de sustentarse en la más fina estadística formal con cifras locales y globales. Como estrategia al fin, estos ejes o líneas de actuación, son los elementos que aportan las claves de su cometido. A ello responde que la densidad del documento les corresponda:

- Eje estratégico 1. Impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en IA.
- Eje estratégico 2. Promover el desarrollo de capacidades digitales, potenciar el talento nacional y atraer talento global.
- Eje estratégico 3. Desarrollar plataformas de datos e infraestructuras tecnológicas que den soporte a la IA.
- Eje estratégico 4. Integrar la IA en las cadenas de valor para transformar el tejido económico.
- Eje estratégico 5. Potenciar el uso de la IA en la Administración Pública y en las misiones estratégicas nacionales.
- Eje estratégico 6. Establecer un marco ético y normativo que refuerce la protección de los derechos individuales y colectivos, a efectos de garantizar la inclusión y el bienestar social.³⁰²

El último de los Ejes reconoce las expectativas que generan los sistemas de inteligencia artificial, pero también la inseguridad por las implicaciones éticas, legales, sociales y económicas. Se debe evaluar cuidadosamente la suficiencia y eficacia del marco ético y jurídico centrado en los derechos de las personas. Se estima que este marco será limitado y complementado por el correspondiente debate social y político, arduamente democrático y participativo.

Concretamente, en el plano jurídico *“(...) deben protegerse derechos fundamentales que ya son reconocidos, identificarse reformas legales necesarias, así como lagunas jurídicas que requieran regulación adicional”*³⁰³. Hacia el tratamiento de la ética se enarbola *“(...) que es fundamental para asegurar que el uso de la IA acompañe los valores de la sociedad y opere en el beneficio de la*

³⁰²*Ibidem*, pp. 23-70.

³⁰³*Ibidem*, p.65.

*inclusión y el bienestar*³⁰⁴. Se advierte certeramente que “(...) las implicaciones éticas surgen a lo largo de todo el proceso o ciclo de desarrollo de la IA. (...) el posible sesgo a los algoritmos de la IA (...) por datos que no son representativos del universo que desea explorar”³⁰⁵.

Basada en la interrelación equilibrada del Estado, la sociedad civil y el mercado para lograr los objetivos trazados, con un grado estable de institucional, además, se propone un marco de gobernanza para el desarrollo y cumplimiento de la estrategia, con un acercamiento inclusivo entre los diferentes niveles de administración y los representantes económicos y sociales. El trazado de políticas públicas es vital.

Se creó para ello el Consejo Asesor para la Inteligencia Artificial, como un órgano consultivo de asesoramiento y apoyo al gobierno en este ámbito respecto al uso ético y seguro de los sistemas de inteligencia artificial. Compuesto por expertos que analizarán y monitorearán el cumplimiento de la Estrategia³⁰⁶. Corresponde, además, velar por la ejecución correcta de 600 millones de euros³⁰⁷ destinados por el gobierno para materializar estos fines tecnológicos.

Llama la atención que este presupuesto es escaso en comparación con países vecinos, pero ello pudiera encontrar respuesta causal en el propio texto: “Este impulso, que podría movilizar una inversión privada de unos 3300 millones de euros, servirá de catalizador (...) generando sinergias y cubriendo aquellas áreas en que el mayor riesgo o falta de mercados puede suponer un retraso para la iniciativa privada”³⁰⁸.

Las opiniones con aires de bienvenida y de aceptación necesaria como problema real son mucho. Lo más importante por el momento, es la metodología y la pedagogía que se utilice para que llegue a la universalidad de los ciudadanos de

³⁰⁴ *Idem*.

³⁰⁵ *Ibidem*, p.77.

³⁰⁶ *Ibidem*, p. 76.

³⁰⁷ *Ibidem*, p. 77.

³⁰⁸ *Idem*.

a pie entiendan de maneras más sencillas cómo van a incidir los sistemas de inteligencia artificial en su vida. Este elemento no está presente en la ENIA.

Hasta la fecha, se estima el cumplimiento aproximado del 35%³⁰⁹ de los planes de acción de la estrategia española. Se han planteado y ejecutado proyectos como el “MarIA”; creados fondos de inversión como es el caso del Fondo Next Tech; se presentó y aprobó la Carta de Derechos Digitales y se creó la Oficina del Dato.

2.2.4 La posición de China con respecto a la inteligencia artificial en Asia

Las empresas chinas dominarán la inteligencia artificial en 2030, es lo único certero y de lo que se tiene conocimiento sobre el gigante asiático, mucho menos de la tecnología aplicada al sector militar y aeroespacial, ampliamente vinculados. Fuera de eso, la negativa del gobierno y el secretismo que rodean los proyectos alimentan la especulación al respecto y ponen en duda el cumplimiento de los derechos humanos y fundamentales, así como de sus garantías.

Según fuentes, varias provincias y ciudades del país, dice la consultora PwC, ofrecen políticas preferenciales e incentivos financieros generosos para las empresas emergentes en inteligencia artificial. Por ejemplo, la ciudad de Shenyang ha establecido un fondo de inversión de 20.000 millones de yuanes, 23.400 millones de dólares de Hong Kong, centrado en el desarrollo de la robótica³¹⁰.

Estas políticas favorables son las que han inspirado innovaciones de las empresas en China en este campo. A multinacionales ya consolidadas como Baidu, Alibaba, Huawei, ZTE y Tencent, se han unido empresas emergentes como Megvii, iCarbonX, Mobvoi y SenseTime, startups³¹¹ con valoraciones de más de mil millones de dólares, como Didi, Chuxing y Xiaomi.

³⁰⁹*Ibidem*, p. 1.

³¹⁰Anónimo, *China lanza plan para convertirse en líder mundial de inteligencia artificial en 2030*, PWC, Chile, 2017. Disponible en <https://www.pwc.com/cl/es/prensa/prensa/2017/China-lanza-plan-para-convertirse-en-lider-mundial-de-inteligencia-artificial-en-2030.html>

³¹¹*Es una empresa de nueva creación que, gracias a su modelo de negocio escalable y al uso de las nuevas tecnologías, tiene grandes posibilidades de crecimiento. Esta tipología empresarial está ganando fuerza en los últimos años.* Disponible en <https://www.santander.com/es/stories/que-es-una-startup>

Baidu, por ejemplo, ha desarrollado un sistema de traducción automática basado en redes neuronales que ha logrado una precisión de reconocimiento de voz superior a la de los humanos. También ha lanzado *Apollo*, una plataforma de código abierto para soluciones de conducción autónoma. Tencent, por su lado, ha creado su propio laboratorio de inteligencia artificial, que reúne a 50 científicos, investigadores y expertos de clase mundial para centrarse en contenidos y juegos basados en la inteligencia artificial, señala PwC.³¹²

Ubicada en el puesto 11 en la lista de las 50 empresas más inteligentes del *MIT Technology Review*, *Megvii* está especializada en tecnología de visión por computadora y análisis de datos biométricos. Su producto de reconocimiento facial, *Face++*, ha reconocido y distinguido en China a más de 100 millones de rostros hasta el momento. Y *iFlytek* es líder mundial en procesamiento inteligente del habla y el lenguaje natural, alcanzando un valor de mercado de alrededor de 12.000 mil millones de dólares en 2017. Su tecnología de reconocimiento de voz es capaz de diferenciar entre todos los dialectos chinos.³¹³

Otra compañía por observar dice la consultora en uno de sus últimos informes tecnológicos, es el proveedor chino de servicios *Meituan-Dianping*. Utiliza análisis de *big data* para generar la ruta de entrega más eficiente en menos de 100 milisegundos. La aplicación más grande de China, *Didi Chuxing*, también está trabajando en aprendizaje profundo, interacción hombre-máquina, visión artificial y tecnologías de conducción inteligente. Procesa más de 4.500 terabytes de datos, recibe más de 20 mil millones de solicitudes de ruta y maneja más de 20 millones de pedidos de media al día.

Hikvision usa inteligencia artificial para productos de vigilancia, incluidas cámaras inteligentes. *Mobvoi*, por su parte, se centra en el habla y lenguaje natural, y SenseTime está enfocada en la visión por computadora y el aprendizaje profundo, y en abril consiguió 450 millones de dólares de financiación en una ronda con

³¹²*Idem.*

³¹³*Idem.*

inversores, y en la actualidad los expertos la valoran en unos 4.500 millones de dólares, unos 37.000 millones de euros³¹⁴.

Los fabricantes, de drones *DJI*, y de robots humanoides *UBTECH*, son otras de las empresas chinas que innovan utilizando inteligencia artificial y que destacan como referentes a nivel mundial ya en la actualidad, pero que cuentan con un enorme recorrido innovador en inteligencia artificial para los próximos años.³¹⁵

Se ha tratado de visualizar que, en efecto, por obligación y por antonomasia, sí hay intereses, desarrollo, competencia y marcos normativos existentes en la República Popular China. Únicamente que y por los caracteres propios del sistema político, permanecen tanto lo cualitativo como lo cuantitativo en manos del gabinete. Dentro de estos modos de hacer, figura la opinión pública internacional, es muy seguro el incumplimiento de normas civiles internacionales, así como transgresiones a derechos y principios universalmente reconocidos: la figura del Crédito Social Chino es el significante actual más tenebroso de la inteligencia artificial.

El análisis profundo y perfilado desde la macro – sociología y lo jurídico de esta política estatal china será objeto de análisis del Capítulo III de la presente investigación; toda vez que su contenido y alcance fungirá cual preludeo para introducir el objeto de estudio en la realidad de México. Muchísima, al menos la más tenebrosa de la fenomenología del sistema crediticio chino, pudiere generar y condicionar circunstancias semejantes o de su misma clase en escenarios mexicanos con complejas relaciones de interacción entre las personas y los sistemas de inteligencia artificial avanzados.

³¹⁴ *Idem.*

³¹⁵ *Idem.*

2.2.5 El particular caso de los Estados Unidos de América y su estrategia sobre inteligencia artificial

En último término, nos referiremos a los Estados Unidos de América, que como sabemos se basa en el sistema de derecho del *common law*, regido primordialmente en precedentes jurisprudenciales. Por ello, la ausencia de leyes civiles que regulen la inteligencia artificial no debe resultar extraño; muy probable debe ser que el futuro jurídico al respecto se configure a través de dicha doctrina.

Aun así, el gobierno estadounidense ha comenzado a andar en la carrera por controlar la revolución de la máquina inteligente. En el año 2019, el presidente de turno, Donald Trump firmó la Orden Ejecutiva 13859, Mantener el liderazgo estadounidense en Inteligencia Artificial³¹⁶, la cual incluye un Plan Estratégico Nacional de Investigación y Desarrollo de Inteligencia Artificial de los Estados Unidos de América: Actualización 2019.

Dicha orden lanzó, a su vez, la Iniciativa Americana de IA, un esfuerzo concertado con la finalidad de promover y proteger la tecnología e innovación en los Estados Unidos, consistente en la implementación de una estrategia colaborativa de gobierno que compromete al sector privado, la academia, la sociedad y los socios internacionales afines. Entre otras imperativas acciones, las directivas clave de la iniciativa solicitan a agencias federales:

- La priorización de las inversiones en investigación y desarrollo de inteligencia artificial.
- El mejoramiento en el acceso a la infraestructura cibernética y los datos de alta calidad.
- La garantía de que la nación sea líder en el desarrollo de estándares tecnológicos.

³¹⁶Gobierno de los Estados Unidos de América, [Decreto Ejecutivo 13859](https://www.federalregister.gov/documents/2019/02/14/2019-02544/maintaining-american-leadership-in-artificial-intelligence) - Mantener el liderazgo estadounidense en inteligencia artificial, Federal Register, The Daily Journal of the United States Government del 11 de febrero de 2019. Disponible en <https://www.federalregister.gov/documents/2019/02/14/2019-02544/maintaining-american-leadership-in-artificial-intelligence>

- La implementación de oportunidades de educación y capacitación para preparar a la fuerza laboral estadounidense para la nueva era de la inteligencia artificial.³¹⁷

Adicionalmente, define las áreas prioritarias para las inversiones federales. Dicha actualización se basa en el primer Plan Estratégico publicado en 2016, el cual da cuenta de las nuevas investigaciones, innovaciones técnicas y otras consideraciones que han surgido en los últimos tres años.

La versión de 2019 fue desarrollada por investigadores líderes en inteligencia artificial y administradores de investigación de todo el gobierno federal, con aportes de la sociedad civil en general, incluidas muchas de las principales instituciones de investigación académica de los Estados Unidos, organizaciones sin fines de lucro y compañías de tecnología en el sector privado. Exigen una demanda en común: una mayor atención para hacer que los sistemas de inteligencia artificial sea confiable.

El Plan Estratégico de I&D de IA: Actualización 2019 establece un conjunto de objetivos para la investigación de los sistemas de inteligencia artificial y otras tecnologías afines, financiada con fondos federales, identificando las siguientes ocho prioridades estratégicas:

- Hacer inversiones a largo plazo en investigación; priorizadas en la próxima generación de inteligencia artificial para impulsar el descubrimiento y conocimiento, y que Estados Unidos se mantenga como su líder mundial.
- Desarrollar métodos efectivos para la colaboración entre humanos y sistemas de inteligencia artificial; aumentar la comprensión acerca de cómo crear sistemas que complementen y aumenten eficazmente las capacidades del ser humanos.
- Comprender y abordar las implicaciones éticas, legales y sociales; investigar profundamente sobre los sistemas de inteligencia artificial que incorporen inquietudes éticas, legales y sociales a través de mecanismos técnicos.
- Garantizar la seguridad y protección de la tecnología, generando conocimiento avanzado para diseñar sistemas de inteligencia artificial que sean confiables y seguros.

³¹⁷DLA Piper, Tony y Sampy Steven R., Phillips, *La Casa Blanca emite directrices para enfoques regulatorios y no regulatorios de la inteligencia artificial*, Lexology, USA, 2019. Disponible en [La Casa Blanca emite directrices para enfoques regulatorios y no regulatorios de la inteligencia artificial - Lexology](#)

- Desarrollar conjuntos de datos y entornos públicos compartidos para el entrenamiento y realización de pruebas experimentales.
- Medir y evaluar las tecnologías mediante estándares y técnicas de evaluación para la inteligencia artificial, incluidas normas técnicas y puntos de referencia.
- Comprender mejor las necesidades de la fuerza laboral nacional. Mejorar las oportunidades para el desarrollo oportuno de un mercado laboral preparado para enfrentar y controlar la inteligencia artificial toda.
- Ampliar las asociaciones público-privadas que acelerarán los avances para la transición a capacidades elevadas en colaboración con la academia, la industria, los socios internacionales y otras entidades no federales.³¹⁸

Posteriormente se advierte un cambio de postura del Gobierno de Estados Unidos. Presentó un documento dirigido a todas sus agencias estatales, el cual contiene diez principios de referencia para la política pública y regulatoria sobre inteligencia artificial. Anteriormente, había aducido que el tema era exclusivo de la industria y, como tal, debía ser resuelto sin la injerencia del Estado. El exdirector de Tecnología de EE. UU., Michael Kratsios, afirmó en una rueda de prensa que:

Los nuevos principios regulatorios de EE. UU. para la IA (...) reducen la incertidumbre para los innovadores (...), estimulando la innovación, lo que permitirá a Estados Unidos dar forma al futuro de la tecnología a nivel mundial y contrarrestar las influencias de los regímenes autoritarios³¹⁹.

La *National Defense Authorization Act of 2021*³²⁰ de la que deriva la *White House Office of Science and Technology Policy (OSTP)*³²¹, determinó el 1 de enero el establecimiento de la *National AI Initiative Office*³²² que está encargada de supervisar e implementar la estrategia de los Estados Unidos y servirá como el eje central para la coordinación y colaboración federal en la investigación y formulación

³¹⁸*Idem.*

³¹⁹Levy, Gabriel, *El cambio de postura de Estados Unidos sobre la Inteligencia Artificial según Michael Kratsios*, Andinalink, Chile, 2020. Disponible en <https://andinalink.com/tag/michael-kratsios/>

³²⁰Mc. Thornberry, William M., *National Defense Authorization Act for Fiscal Year 2021 - Public Law 116-283—JAN. 1, USA, 2021*. Disponible en <https://www.congress.gov/116/plaws/publ283/PLAW-116publ283.pdf>

³²¹Gobierno de los Estados Unidos de América, *Office of Science and Technology Policy - Executive Order 13985: Equity Action Plan*, USA, 2022. Disponible en https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2022/04/04-2022-EO13985_OSTP_EquityAction-Plan_FINAL.pdf

³²²Gobierno de los Estados Unidos de América, *National AI Initiative Office*, USA, 2022. Disponible en <https://www.ai.gov/about/>

de sus políticas en todo el gobierno, así como con el sector privado, el mundo académico y otros ámbitos interesados.

Los 10 principios o decálogo sobre inteligencia artificial fueron publicados por la Oficina de Política Científica y Tecnológica de EE. UU. (OSTP, por sus siglas en inglés), versando así:

1. Confianza pública en la inteligencia artificial. El Gobierno debe promover sistemas de inteligencia artificial fiables, sólidas y fidedignas.
2. Participación pública. La sociedad debería tener la oportunidad de dar su opinión en todas las etapas del proceso de la elaboración de normas.
3. Integridad científica y calidad de la información. Las decisiones políticas se deben basar en la ciencia.
4. Evaluación y gestión de riesgos. Las agencias deben decidir qué riesgos son aceptables y cuáles no.
5. Beneficios y costes. Las agencias deben sopesar los impactos sociales de todas las regulaciones propuestas.
6. Cualquier enfoque debe poder adaptarse a los rápidos cambios y actualizaciones de las aplicaciones de IA.
7. Trato justo y sin discriminación. Las agencias deben asegurarse de que los sistemas de IA no discriminen.
8. Divulgación y transparencia. La sociedad confiará en la inteligencia artificial solo cuando sepa cuándo y cómo se utiliza.
9. Seguridad y protección. Las agencias deben mantener seguros y protegidos todos los datos utilizados por los sistemas de IA.
10. Coordinación entre las agencias. Las agencias deben hablar entre ellas para ser coherentes y previsibles en las políticas relacionadas con la IA.³²³

El presidente Biden firmó un memorando denominado, *Restoring trust in government through science and integrity and evidence-based policy making*³²⁴, que tiene por finalidad reforzar el compromiso de su gobierno en la protección de sus científicos de nivel mundial de la interferencia política y garantizar su libre

³²³Gobierno de los Estados Unidos de América, *Office of Science and Technology Policy - Executive Order 13985: Equity Action Plan*, USA, 2022.

³²⁴Gobierno de los Estados Unidos de América, *Remarks by President Biden Before Signing Executive Actions on Tackling Climate Change, Creating Jobs, and Restoring Scientific Integrity*, USA, 2021. Disponible en <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/speeches-remarks/2021/01/27/remarks-by-president-biden-before-signing-executive-actions-on-tackling-climate-change-creating-jobs-and-restoring-scientific-integrity/>

investigación y la *Executive Order on the President's Council of Advisors on Science and Technology*³²⁵, para reconstituir formalmente el Consejo de Asesores de Ciencia y Tecnología del Presidente.

La Federal Reserve Board y el Consumer Financial Protection Bureau, han abierto un periodo de audiencia pública sobre el uso de la inteligencia artificial por parte de las instituciones financieras. El aviso, *Request for Information and Comment on Financial Institutions Use of Artificial Intelligence, including Machine Learning*³²⁶ se publicó en el Registro Federal. Las agencias federales tienen como objetivo comprender mejor el uso de la inteligencia artificial y su gobernanza, gestión de riesgos y controles, así como los desafíos en el desarrollo, implementación y gestión de la tecnología.

Para la humanidad en general es muy importante que la inteligencia artificial no quede a la deriva de la empresa privada, pues si bien ya estamos disfrutando de muchos de los beneficios que esta tecnología puede arrojar, al mismo tiempo es una peligrosa herramienta que puede comprometer los derechos mismos de la humanidad. Por esta razón, el cambio en el rumbo regulatorio presentado por Estados Unidos constituye un importante y primer paso para garantizar su implementación de manera segura, transparente, ética y confiable.

³²⁵Gobierno de los Estados Unidos de América, *Executive Order on the President's Council of Advisors on Science and Technology*, USA, 2021. Disponible en <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/01/27/executive-order-on-presidents-council-of-advisors-on-science-and-technology/>

³²⁶Gobierno de los Estados Unidos de América, *Request for Information and Comment on Financial Institutions' Use of Artificial Intelligence, including Machine Learning*, Federal Register, The Daily Journal of the United States Government, USA, 2021. Disponible en <https://www.federalregister.gov/documents/2021/03/31/2021-06607/request-for-information-and-comment-on-financial-institutions-use-of-artificial-intelligence>

2.3 Marco normativo nacional en materia de nuevas tecnologías e inteligencia artificial

El cambio hacia una economía basada en los avances de las nuevas tecnologías requerirá en México de un proceso gradual y orgánico. La pandemia de COVID-19 fue el empujón necesario para reconocer su impacto en el bienestar social del país. Más allá de la necesidad de un esfuerzo conjunto entre los actores del ecosistema de ciencias e innovación, lo cual condición *sine cuan*, el gobierno debe manifestar la voluntad y las iniciativas legislativas, sensatas, deben proliferar sobre una observancia de los derechos humanos y fundamentales. Al final, un cambio de mentalidad hacia la primicia y el emprendimiento serán notables.

2.3.1 La política internacional mexicana y la adhesión a tratados en el área de nuevas tecnologías.

Rafael Velázquez Flores en su libro *Factores, bases y fundamentos de la política exterior de México*, concluye que las condiciones internas y externas del Estado mexicano experimentadas en diferentes etapas históricas de su desarrollo, permiten comprender los factores determinantes de la política exterior. Nuevos instrumentos y mecanismos aplicables en áreas de gran impacto deben ser considerados, propone, para fomentar la democracia, la equidad, la protección de los derechos humanos y fundamentales y el éxito en las negociaciones internacionales³²⁷.

En tal sentido durante los últimos años, se han firmado distintos convenios con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de la ONU, ONU-Hábitat, ONU Mujeres y la UNESCO. Anteriormente, los pasos en materia internacional había sido solidificados con la firma de las Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados y sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones

³²⁷Velázquez Flores, Rafael, *Factores, bases y fundamentos de la política exterior de México*, Plaza y Valdés Editores, México, 2010.

Internacionales³²⁸, ambas en 1969, resultando instrumentos imprescindibles en cuanto a todas las reglas aplicables en la concertación de tratados internacionales se refiera.

Por su lado, la Ley Sobre la Celebración de Tratados, datada en 1992 y cuya última modificación fue en 2021 es el complemento interno mexicano de convencionalidad para con los sujetos de derecho internacionales. Como fuente de derecho constitucionalmente refrendado están entonces los tratados internacionales, contenido y esencia más de la Ley Suprema son; el Artículo 133 del magno cuerpo legal versa además “(...) y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”³²⁹.

La actividad legislativa, su aplicación e interpretación en del sistema jurídico mexicano deberá ser conforme al principio *pro persona*; de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 1ro de la Constitución Política esta exégesis siempre favorecerá el desarrollo de los principios que condicionan los derechos humanos y fundamentales³³⁰.

De tal manera, los poderes que conforman el Estado mexicano estarían en sincronía para acompañar, internacional y regionalmente, las diversas iniciativas regulatorias sobre tecnología y sistemas de inteligencia artificial. Su traslado e implementación hacia el interior, con miras subjuntivas y necesarias, debe contemplar una proyección sobre derechos.

Tradicionalmente, tanto los algoritmos como los robots eran conceptos que estaban asociados puramente al panorama tecnológico. Sin embargo, frente a un cambio de paradigma suscitado a raíz del exponencial desarrollo de la inteligencia

³²⁸Organización de Naciones Unidas, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales*, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 3317, entrada en vigor, 1980, Austria, 1969. Disponible en https://treaties.un.org/doc/Treaties/1986/03/19860321%2008-45%20AM/Ch_XXIII_03p.pdf

³²⁹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 28 de mayo de 2021, México. Art.133. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³³⁰*Ibidem*, Art. 1°.

artificial, resulta esencial incorporar la perspectiva jurídica, sociológica y filosófica que aportan una perspectiva multidisciplinaria y que consideran los efectos de la aplicación de los algoritmos sobre las personas humanas y sus derechos fundamentales.

No perder de vista la competencia y las leyes del mercado en las que se mueven sus desarrolladores, sería sin duda, baluarte de seguridad jurídica y, por ende, del Estado de Derecho. Los siguientes pasos deben continuar hacia la positivización lógica, sistémica y ordenada de la esencia y contenido de esta particular realidad humana.

2.3.2 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y su Recomendación sobre inteligencia artificial

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, nacida en 1961 es un organismo de cooperación internacional compuesto por 38 estados, del cual es miembro México desde 1994. Su objetivo es coordinar políticas económicas y sociales que mejoren el bienestar económico y social de las personas y de los países miembros.

El Comité de Política de Economía Digital de este organismo propuso en 2019 la Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial³³¹, aprobada en igual año por los países miembros. El documento se elaboró según el criterio de un grupo de expertos procedentes de gobiernos, instituciones académicas, el mundo empresarial, la sociedad civil, organismos internacionales, la comunidad tecnológica y otros. Defienden el despliegue responsable de una inteligencia artificial fiable, con recomendaciones en materia de políticas públicas y cooperación internacional. Armonizar el desarrollo, la gestión de los sistemas de inteligencia artificial y los intereses de las personas, es su objetivo esencial.

³³¹Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial*, OCDE/JURÍDICO/0449, Consejo de Ciencia y Tecnología, París, 2019. Disponible en <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>

Estas recomendaciones son el primer estándar intergubernamental en temas de inteligencia artificial y cuentan con el respaldo de la Comisión Europea, cuyo grupo de expertos de alto nivel en la materia trabajan desde el 2017 en las cuestiones éticas y jurídicas sobre los sistemas de inteligencia artificial. Posteriormente, en junio de 2019, en la Cumbre de Osaka, los líderes del G-20 dieron la bienvenida a los Principios de Inteligencia Artificial del G-20³³², extraídos de los recomendados por la OCDE. De forma general sus lineamientos en varios ámbitos de política han sido referentes en el establecimiento de normas internacionales, guías muy saludables para que los gobiernos diseñen sus propias legislaciones.

En primer lugar, se definen términos importantes para la comprensión del contenido a tenor de sus propios efectos, como sistemas de inteligencia artificial y conocimiento de inteligencia artificial. La Recomendación identifica cinco principios complementarios basados en valores para la administración responsable de los sistemas de inteligencia artificial; pide a sus actores la promoción e implementación adecuada. Sucintamente se pueden resumir de la siguiente forma:

- crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar;
- valores y equidad centrados en el ser humano;
- transparencia y explicabilidad;
- robustez, seguridad y protección;
- y rendición de cuentas.³³³

Además de y en consonancia con estos principios axiológicos, se proporcionan recomendaciones a los desarrolladores y responsables de la inteligencia artificial:

- invertir en investigación y desarrollo de inteligencia artificial;
- fomentar un ecosistema digital para la inteligencia artificial;

³³²G20, Declaración Conjunta, Sexta Cumbre de Presidentes de Parlamentos del G20, Osaka, 2019. Disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-11-26-1/assets/documentos/Declaraci%C3%B3n_Conjunta_Nnacy.pdf

³³³Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial*, OCDE/JURÍDICO/0449, Consejo de Ciencia y Tecnología, París, 2019, p.3. Disponible en <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>

- dar forma a un entorno político propicio para la inteligencia artificial;
- desarrollar la capacidad humana y prepararse para la transformación del mercado laboral;
- cooperación internacional para una inteligencia artificial confiable.³³⁴

Un enfoque particular del texto es el desarrollo de métricas para propiciar la investigación, el desarrollo y la implementación de la inteligencia artificial. El seguimiento oportuno a los Estados miembros constituye un centro para facilitar el diálogo y compartir las mejores prácticas en la materia. A pesar del carácter no vinculante, incluso para México como parte, es de los primeros signos que lo acercan estratégicamente a esta tecnología de punta. Su posición ha sido favorecida en este sentido y no ha sido oportunamente aprovechada, ni concretada en el plano normativo.

2.3.3 Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal

En Estrasburgo, Francia se suscribe en 1981 el Convenio para la protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal³³⁵. Es este el primer instrumento vinculatorio de carácter internacional en materia de protección de datos. Ante el rápido avance en el campo del procesamiento electrónico de información y la aparición de las primeras bases de datos usadas por las grandes empresas y los gobiernos estatales, fue necesario otorgar un marco legal con principios y normas concretos para prevenir la recolección y el tratamiento ilegal de datos personales. Una acción garantista ante el quebrantamiento de derechos humanos y fundamentales.

Bajo el sexenio de Enrique Peña Nieto como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se decreta y promulga en el Diario Oficial de la Federación la adhesión a la anterior norma internacional, contando con la aprobación de Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en ese mismo año. En

³³⁴*Idem.*

³³⁵*Idem.*

consecuencia, se manifiesta la “(...) *debida observancia* (...)” y completa reproducción de su contenido oficial.³³⁶

Todo ello forma parte de la Estrategia de Inteligencia Artificial de México 2018,³³⁷ para avanzar mediante recomendaciones a corto plazo, y sentar las bases para acciones de larga envergadura, coordinadas a través de la Estrategia Digital Nacional³³⁸ del ejecutivo. El propósito fundamental de la Estrategia es lograr una expansión digital en el que la adopción y uso de las tecnologías maximicen su impacto económico y social en beneficio de la calidad de vida de la ciudadanía.

Sin dudas, el desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial y la protección de datos personales se perfilan como configurantes del derecho a la privacidad y demás. Están, además, íntimamente relacionados y ceñidos en estos tiempos mediante más elementos correlacionales, tanto éticos como jurídicos. La necesidad de ampliar la protección a estos y otros derechos y libertades fundamentales afines se torna en el objetivo del tratado. En el texto del Artículo 1 se leen claramente su objeto y fin:

El fin del presente Convenio es garantizar en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física, sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto a sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona (protección de datos).³³⁹

³³⁶Presidencia de la República, *DECRETO Promulgatorio del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, hecho en Estrasburgo, Francia, el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno*, Diario Oficial de la Federación, México, 2018. Disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539473&fecha=28/09/2018#gsc.tab=0

³³⁷Zapata, Enrique, *Estrategia de Inteligencia Artificial MX 2018*, Coordinación de Estrategia Digital Nacional, México, 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/epn/articulos/estrategia-de-inteligencia-artificial-mx2018#:~:text=La%20Estrategia%20IA%20DMX%202018,el%20Desarrollo%20del%20Gobierno%20Electr%C3%B3nico>

³³⁸Presidencia de la República, Coordinación de Estrategia Digital Nacional, *ACUERDO por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024*, Diario Oficial de la Federación, México, 2021, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

³³⁹Presidencia de la República, *DECRETO Promulgatorio del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, hecho en Estrasburgo, Francia, el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno*, Diario Oficial de la Federación, México, 2018. Art.1. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539473&fecha=28/09/2018#gsc.tab=0

En lo subsiguiente se definen nomenclaturas importantes referidas a la comprensión del alcance normativo y al propio ámbito de aplicación que luego contempla. Los principios sistematizados confluyen con las líneas territoriales y con la cooperación y ayuda entre las partes involucradas. También se precisan sobre la constitución de un órgano consultivo en dicha materia, sus funciones y procedimientos facultativos a realizar.

La rectoría del instrumento internacional resume el encargo político y social de los Estados adosados para aterrizar el contenido analizado en la legislación interna, en su práctica y cumplimiento con acciones efectivas. Es por ello por lo que uno de sus objetivos gira entorno a que los sistemas de inteligencia artificial representan la mayor disrupción latente entre tecnología y realidad social y, por tanto, entre los sujetos y sus datos privados.

2.3.4 Dogmática constitucional mexicana e inteligencia artificial. El reconocimiento de las nuevas tecnologías en la Constitución de la Ciudad de México

El constitucionalismo puede ser estudiado como un movimiento filosófico y político que realizó una de las mayores revoluciones en la dialéctica y conflictiva relación entre sociedad y Estado. Justificó su origen y desarrollo en la afirmación y protección de la dignidad de la persona humana, paradigma fundamental que marcará definitivamente la construcción de un progresivo sistema jurídico e institucional, que abreva de una antropología política, social y cultural totalmente distintiva³⁴⁰.

Resulta relevante destacar que las tendencias constitucionales contemporáneas redundan insistentemente en los aspectos referidos al método del Derecho Constitucional como disciplina; en la incidencia que poseen los procesos de integración y como colofón, en las nuevas facetas que supone la supremacía constitucional en los ordenamientos jurídicos. Una era en la que el paradigma

³⁴⁰Haro, Ricardo, *Tendencias contemporáneas en el Derecho Constitucional*, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Buenos Aires, 2000, p. 1. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/6140a.pdf>

constitucional refleja el deseo y la necesidad de identificar nuevos derechos humanos y crear las garantías correspondientes para su protección³⁴¹.

De forma general consideramos que la Constitución es una norma suprema; categoría fundante y originaria de los poderes públicos se someten absolutamente a ella y la infracción hacia ello es antijurídica e inconstitucional. La norma constitucional tiene superioridad sobre la legislación, es fuente de toda creación normativa y de los actos de su aplicación.

El Estado mexicano no ha sido excepción de esta dinámica jurídica y sus órganos han sido creados y regulados por una Constitución, como expresión del poder constituyente y de la soberanía. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra vigente desde 1917 y pasado ya por varias y severas modificaciones. Con un iuspositivismo superado en materia de derechos fundamentales desde 2011, los principios que giran en torno a ellos han encontrado nuevos paradigmas de funcionalidad, verificabilidad y efectividad.

Subsecuentemente se han reconocido en el sistema jurídico mexicano y a la luz del texto constitucional, mediante diferentes cuerpos normativos, varios derechos que rozan con la llamada cuarta generación. El derecho humano a la ciencia se identifica como concepto jurídico, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, siendo objetado por más de 70 años. Posteriormente, México es el primer país del mundo en incorporar esta prerrogativa en su Constitución. El Decreto de 15 de mayo 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, reforma el Artículo 3ro, entre otros, quedando redactada su fracción V como a continuación se cita:

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las

³⁴¹ *Idem.*

bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura³⁴².

En este orden de cosas, el Artículo 6, párrafo tercero reconoce el acceso general a las nuevas tecnologías como un derecho humano, el cual se deberá garantizar por el Estado sobre el derecho al libre acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet³⁴³.

La intención está precedida en cierta forma por elementos similares, promulgados en la Constitución Política de la Ciudad de México, que refrenda el derecho a gozar del desarrollo científico y de la innovación tecnológica ya desde el año 2017. Los numerales del 1 al 7 del Artículo 8, apartado C, sistematizan el alcance y contenido de las mencionadas regulaciones: en la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social.

Partiendo de ello, el apoyo gubernamental es decisivo y se declara en los sucesivos numerales 4, 5, 6 y 7. Resaltando los dos últimos con asignación de partidas presupuestarias y el fomento a la inversión extranjera en el área³⁴⁴.

Ahora, mediante un análisis retroalimentado desde su propio articulado y visto lo anterior, la protección de la persona humana no queda desprovista en el texto constitucional ciudadano; declara así a la dignidad humana como base para la protección de aquellos, en el numeral 1 del Artículo 3. Ello es reforzado con la redacción del Artículo 5 donde integra con firmes aires garantistas, una perspectiva progresiva de los derechos humanos y fundamentales, reconocimiento, efectividad y restauración.

³⁴²Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 28 de mayo de 2021, México. Art.3ro. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³⁴³Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., Art. 6°.

³⁴⁴*Ibidem*, Art. 8°.

Por su parte, el Artículo 6 apartado B postula el derecho a la integridad en sus dos vertientes, tanto física como psicológica, negando con ello cualquier forma de violencia; el apartado E del mismo artículo referencia el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, dejando ver una luz incluso en el tan moderno y comentando derecho al olvido³⁴⁵.

El producto jurídico final que ha sido la Constitución engloba un catálogo de derechos humanos y fundamentales muy amplio, que busca responder a las necesidades modernas de esta metrópoli. Rescata además el derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica consagrado en el apartado C del Artículo 8° constitucional. Siendo así pionera dentro del constitucionalismo mexicano en plantear este derecho de forma universal y como elemento fundamental para el bienestar del sujeto social.

Con tal hilo conductor se puede tejar un entramado de condiciones sobre las cuales fundamentar y concluir la oportunidad de llevar a vías de hecho las aperturas que ya le legislación general prescribe, todo ello en materia de tecnología y en lo que nos ocupa, los sistemas de inteligencia artificial avanzados.

Los derechos subjetivos están planteados y justifican el sentido de posibles políticas públicas y de gobernanza que contengan una lógica normativa intersectorial y transdisciplinaria, que aborde tentativamente, lo sustantivo y lo adjetivo. No podemos obviar como consecuencia de tal proceso, la premura de establecer indicativos de protección y hacer efectivas las garantías que aquellos conllevan por parte de los sujetos de derecho.

El derecho de acceder a la ciencia, tecnología e innovación científica y por tanto, a la regulación oportuna de los sistemas de inteligencia artificial, debe atender al reconocimiento y protección de los derechos humanos y fundamentales. El crecimiento exponencial de esto modifica las necesidades del hombre contemporáneo. El Estado queda obligado por tanto y por cuanto, a crear el marco jurídico adecuado.

³⁴⁵*Ibidem*, Art. 6°.

El producto jurídico final que ha sido esta Constitución engloba un catálogo de derechos humanos y fundamentales muy amplio, que busca responder a las necesidades modernas de esta metrópoli.

2.3.5 México, la Estrategia Digital Nacional (EDN) y su marco jurídico

La inclusión digital como medio para alcanzar y mantener la dignidad humana dentro de la era digital, es la piedra angular que debe cimentar la política en materia de robótica y sistemas de inteligencia artificial en México. Como bien se ha destacado, el desarrollo de estas tecnologías deberá garantizar un beneficio social a las personas, desde lo individual y lo colectivo, por lo que se deben anticipar varios escenarios posibles de esta realidad.

México necesita redefinir su agenda y estrategia nacional sobre inteligencia artificial. Un primer paso pudiera ser la identificación de las iniciativas que deberían apoyarse desde la academia y la investigación, prioritarias para el país. Definitivamente y concuerdan muchos, no es un tema que se resuelva en un sexenio o en una legislatura, el gran reto redunda en la institucionalización, convertida pues en política de Estado.

Desde el año 2018 se presentó la Estrategia de Inteligencia Artificial de México³⁴⁶, en consonancia con las recomendaciones internacionales y asumir acciones de larga envergadura hacia los próximos años por parte de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional que fue presentada en 2016³⁴⁷.

³⁴⁶Presidencia de la República, *Estrategia de Inteligencia Artificial MX 2018, Coordinación de Estrategia Digital Nacional*, México, 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/epn/articulos/estrategia-de-inteligencia-artificial-mx-2018#:~:text=La%20Estrategia%20IA%20DMX%202018,el%20Desarrollo%20del%20Gobierno%20Electr%C3%B3nico>.

³⁴⁷Presidencia de la República, *Coordinación de Estrategia Digital Nacional*, México, 2016, disponible en <https://www.gob.mx/epn/articulos/la-coordinacion-de-estrategia-digital-nacional-y-la-canieti-estrechan-lazos-de-colaboracion?tab=>

Como para del proceso de investigación y preparación se llevó a cabo la presentación del estudio En miras hacia una Estrategia de Inteligencia Artificial (IA) en México: Aprovechando la Revolución de IA³⁴⁸ , que contiene las acciones en materia para avanzar en las recomendaciones más inmediatas. Este recibió un fuerte seguimiento que incluyó reportes de seguimiento, participando Oxford Insights, C-Minds y comisionado por la Embajada Británica en México. El estudio precisó su análisis sobre las ventajas, oportunidades y desafíos de México en la materia, así como recomendaciones en el corto, mediano y largo plazo para todos los sectores de la sociedad.

Con el lanzamiento de estas coordinaciones, México se convierte en uno de los primeros países en contar con acciones claras para fomentar el desarrollo, adopción, y uso de la Inteligencia Artificial en el mundo. La *Estrategia IA-MX 2018*, contempla:

- Desarrollar un marco de gobernanza adecuado para fomentar el diálogo multisectorial, a través de la creación de una Subcomisión de Inteligencia Artificial dentro de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico.
- Mapear los usos y necesidades en la industria e identificar mejores prácticas en gobierno;
- Impulsar el liderazgo internacional de México en la materia, con especial énfasis en la OCDE y D7;
- Publicar las recomendaciones realizadas por el reporte a consulta pública; y
- Trabajar con expertos y ciudadanos mediante la Subcomisión de Inteligencia Artificial para alcanzar la continuidad de estos esfuerzos durante la siguiente administración.³⁴⁹

Con el lanzamiento de este reporte, y la Estrategia IA-MX, México se convierte en uno de los primeros 10 países en contar con acciones claras para fomentar el desarrollo, adopción, y uso de los sistemas de inteligencia artificial. A ello se le deben sumar varias políticas que contrastan con las proyecciones

³⁴⁸CMinds, Gobierno de México y Oxford Insights, *Hacia una Estrategia de IA en México: Aprovechando la Revolución de la IA*, Gobierno de México, México, 2018. Disponible en <https://ia-latam.com/portfolio/hacia-una-estrategia-de-ia-en-mexico-aprovechando-la-revolucion-de-la-ia/>

³⁴⁹Presidencia de la República, *Estrategia de Inteligencia Artificial MX 2018*, *op. cit.*

internacionales y regionales que comandan el sector: innovación; conectividad; datos y ciberseguridad, retroalimentadas en la cooperación pública y privada.

En tal sentido, el gobierno, la academia, la industria, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía deben dinamizar e integrar sus acciones desde sus ámbitos de competencia. La coherencia debe primar y las ciencias jurídicas deben permanecer expectantes de los avances tecnológicos y los análisis de grandes conjuntos de datos.

El marco legal más sólido hasta la fecha existente en los Estados Unidos Mexicanos respecto a la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías es la Estrategia Digital Nacional ³⁵⁰. Tiene su fundamento en el ya analizado Artículo 6 de la Constitución Política de la nación y es congruente con la normativa en materia de adquisiciones, transparencia, ciencia y tecnología, telecomunicaciones y radiodifusión. Todo ello es expuesto en la introducción de este pliego.

Este documento se apega de igual manera a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024³⁵¹ y a la sazón como tiene a bien esgrimir de forma universal el tema del acceso a internet como punto de partida:

Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza, y para la integración de zonas deprimidas a las actividades productivas.³⁵²

En lo subsiguiente, esta estrategia angular para la orientación de la política en materia de tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital debería, a estas alturas del sexenio, estar rindiendo frutos. Por su alcance en aras de la educación, la cultura, la salud, el entorno y los derechos humanos y fundamentales, su contribución a la disminución de las desigualdades sociales es palpable, al menos en su técnica jurídica.

³⁵⁰Presidencia de la República, Coordinación de Estrategia Digital Nacional, *op. cit.*

³⁵¹Presidencia de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, Diario Oficial de la Federación, México, 2019. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

³⁵²*Ibidem*, p. 52.

Como parte de la tecnología de construcción de la norma, integra principios para la correcta aplicación en la realidad, estos tienen sustento en una base humanista que privilegia el desarrollo técnico centrado en las personas y en sus derechos; la seguridad frente a usos tecnológicos arbitrarias; la nitidez de los códigos y algoritmos, sin restricciones a la libertad y la atención a grupos de riesgo.

La EDN enfoca la capacidad del gobierno hacia la prioridad de atender los planteamientos de la gobernanza anticipatoria, la mejora de los servicios digitales y la optimización de los procesos, sustentado pues en los siguientes principios: austeridad; combate a la corrupción; eficiencia en los procesos tecnológicos; seguridad de la información y soberanía tecnológica³⁵³.

La legislación mexicana extrapola principios, mínimamente, desde aquellas que han sido pioneras en su definición en materia de inteligencia artificial. Concentra su futura implementación en el mero espacio de la administración pública y excluye en cierta manera, el verdadero significado de la regulación de la tecnología. Los modelos de gobernanza, por tanto, no contemplan las verdaderas implicaciones en materia de protección de los derechos de las personas. Ello se hace más latente al analizar y conceptualizar a la EDN:

(...) como el plan de acción del Ejecutivo Federal para aprovechar el potencial de las tecnologías de la información y comunicación, incluidos los servicios de banda ancha e Internet, mediante su incorporación a la vida cotidiana de las personas y a la Administración Pública Federal, con el fin de alcanzar un Estado de Bienestar³⁵⁴.

Su razón de ser, el a dónde se dirigen las políticas públicas sobre la inteligencia artificial, las metas a mediano y largo plazo, etc., comprenden una misión y una visión muy parcas y limitadas: la primera contempla el acceso de los ciudadanos mexicanos a las tecnologías de la información y comunicación; así como de los servicios de banda ancha e Internet y su potencial; la segunda, visualiza *“(...) un país digitalizado y un gobierno austero, honesto y transparente, con*

³⁵³Presidencia de la República, Coordinación de Estrategia Digital Nacional, *op. cit.*, p. 3.

³⁵⁴*Idem.*

*autonomía e independencia tecnológicas, centrado en las necesidades ciudadanas, principalmente de los más pobres*³⁵⁵.

En igual sentido son trazados sus ejes de acción que acompañan sendos objetivos generales, para orientar el ámbito y alcance de esta política pública y se suponen, tengan lugar las principales líneas de acción para lograr una transformación digital y tecnológica a nivel nacional, los cuales dictan:

- Transformar la Administración Pública Federal mediante el uso y aprovechamiento de las TIC para mejorar y transparentar los servicios gubernamentales que se otorgan a la ciudadanía.
- Incrementar la cobertura de Internet a todo el país para combatir la marginación y comunicar las zonas más pobres y alejadas, facilitando con ello su integración a las actividades productivas.³⁵⁶

La visión, los principios y los objetivos generales conforman el marco estructural de la EDN cual directrices que conforman el Plan de Acción del Ejecutivo Federal en materia de informática y de gobierno digital. Aunado a ello coexisten los objetivos específicos con sus correspondientes líneas de acción, nueve en total. Ninguno de ellos, ni siquiera el lineamiento sobre la Política Social Digital³⁵⁷ colindan con temas de protección de derechos humanos o fundamentales. Se sigue observando que la totalidad indica la primacía del empoderamiento tecnológico en el sector únicamente de la administración.

La EDN contiene un marco jurídico para su desarrollo que por sí solo se presenta ambiguo y desconcertante. Además de encontrar fundamento constitucional y luego, en orden jerárquico en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; en la Ley de Ciencia y Tecnología; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de Austeridad Republicana. También concommitan el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; el vigente Plan Nacional de Desarrollo; Programa Nacional de Combate a la

³⁵⁵ *Idem.*

³⁵⁶ *Ibidem*, p. 4.

³⁵⁷ *Ibidem*, p. 7.

Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024; y finalmente en los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana³⁵⁸.

Un aparte es preciso ahora sobre la Ley de Ciencia y Tecnología³⁵⁹ y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión³⁶⁰, dada su relevancia en la arena científica, posee una falta de regulación específica que no permite encontrar mayores interconexiones más allá de sus generalidades, entre el objeto de estudio de la presente investigación y el contenido normativo.

Así las cosas, la primera de estas legislaciones retoma los postulados constitucionales y sigue el curso de las consideraciones sobre los derechos humanos y fundamentales en materia de ciencia, tecnología e innovación. Además, plantea la obligación gubernamental de apoyar el desarrollo tecnológico y la creación de los correspondientes organismos nacionales para conducir la política pública correspondiente.³⁶¹

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y su Consejo General, poseen atribuciones otorgadas por esta legislación que los sitúan a la cabeza de la administración pública en defensa de la autonomía científica del país y en la definición y coordinación de las estrategias de desarrollo científico³⁶². Integrado por el sistema de Centros Públicos de Investigación³⁶³, llama a la científicidad de la comunidad académica en uso de convocatorias a becas nacionales y extranjeras.

En resumen “(...) establecer en el Programa Especial³⁶⁴ las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional”³⁶⁵. Su amplio catálogo de líneas de

³⁵⁸ *Idem*.

³⁵⁹ [Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Ciencia y Tecnología, Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 2002, Última reforma publicada DOF 11 de mayo de 2022, México.](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCT.pdf) Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCT.pdf>

³⁶⁰ *Ibidem*, pp. 5-11.

³⁶¹ *Ibidem*, Art 1º - Art. 4º.

³⁶² *Ibidem*, Art 5º - Art. 11vo.

³⁶³ *Ibidem*, Art 47vo - Art. 63vo.

³⁶⁴ *Ibidem*, Art 20vo - Art. 22vo.

³⁶⁵ *Ibidem*, Art 5º- Art. 6º.

investigación permite una integración científica retroalimentada con las problemáticas y necesidades sociales.

En sentido, el Capítulo III de la Ley manifiesta los Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación³⁶⁶. Con marcado énfasis el Gobierno Federal y, en consecuencia, la administración pública aparece como el único referente autorizado para materializar y obtener resultados en el campo de la ciencia y la técnica. Estos principios, amén de posiblemente viabilizar la hipótesis planteada en esta investigación como parte de la problemática identificada, distan del enfoque con se manejan en los ya analizados referentes internacionales.

Varios debates se han suscitado respecto al alcance, contenido y ámbito de aplicación de este instrumento, los que se pueden sintetizar en la siguiente opinión:

Anula principios de cooperación y convergencia internacional, para promover una supuesta independencia y autarquía científica y tecnológica (algo palmariamente estúpido en el mundo moderno). Obliga a que las exenciones fiscales vayan sólo a proyectos avalados por la Agenda Nacional. Y algo devastador para los CPI; no sólo confisca proyectos y recursos propios de los Centros Públicos de Investigación, sino que desaparece definitivamente fideicomisos de ciencia y tecnología que permitían el financiamiento transparente y multianual a los CPI³⁶⁷.

En su defecto, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión esgrime en su Artículo 1 que:

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los

³⁶⁶*Ibidem*, Art. 12°.

³⁶⁷Quadri de la Torre, Gabriel, *Nueva Ley vs. la Ciencia Mexicana*, El Economista, Opinión, México, 25 de agosto de 2022. Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Nueva-Ley-vs.-la-Ciencia-Mexicana-20220825-0138.html>

derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁶⁸.

Y continúa resaltando la ponderación estatal en la redacción del Artículo 2: *“Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general”*³⁶⁹. Sin embargo, en el articulado de esta, se pueden interpretar ciertas referencias a los sistemas de inteligencia artificial: primero en el Artículo 118, fracción V *“(…) Podrá continuarse prestando servicios de red inteligente (…) y otros servicios especiales; (…)”*.

El Artículo 180 reseñaba sobre cierto *“(…) dispositivo inteligente (…)”*. Este fue declarado inválido por una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su Acumulada 153/2017, notificada para efectos legales el 27 de marzo de 2022³⁷⁰. Finalmente, el Vigésimo Quinto de los Transitorios, último párrafo, vuelve a introducir el término *“(…) servicios de red inteligente (…)”*.³⁷¹

Analistas y exfuncionarios del sector de telecomunicaciones presentaron en enero de 2021 el libro “A seis años de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, un estudio sobre esta legislación que derivó de la reforma constitucional del año 2013 y de sus leyes secundarias aprobadas un año después.

La obra editorial planteó algunos de los desafíos e, incluso, en la medida de lo posible, propone soluciones concretas. Bajo el contexto del actual mandato presidencial, este volumen busca aportar al debate de las telecomunicaciones y sus políticas públicas con una crítica constructiva y analítica.

³⁶⁸Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, Diario Oficial de la Federación, 14 de julio de 2014, Última reforma publicada DOF 20 de mayo de 2021, México, p.1, Art.1. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>

³⁶⁹*Ibidem*, Art. 2°.

³⁷⁰Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su Acumulada 153/2017, México, 2017. Disponible en https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2018-02-02/MI_Acclnconst-150-2017.pdf

³⁷¹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, *op. cit.*, p. 139.

Como es notablemente alarmante, no existe coherencia ni correspondencia entre el fin que debería perseguir y las normas existentes que confieren una institucionalidad formal. Dentro del marco jurídico, sólo dos normas ramales, las ya tratadas aquí, son homogéneas con el objeto de la EDN, el resto siguen el camino del estamento público y un poco más allá y totalmente irreconciliable, son las referidas al tratamiento rígido y severo de las finanzas públicas.

Es totalmente contradictorio el pensar que un tema de tecnología de tal índole, exponencialmente avanzada y que representa tantos discriminantes para el futuro de las personas, pueda ser tratado, limitado, sobre todo, bajo estos términos tan estrictos.

En definitiva, la ejecución de esta estrategia requiere acciones por parte de autoridades, con un arduo interés en unir al sector privado. Sin dudas, no se identifica alguna acción que considere el diseño de políticas públicas regulatorias, ni su ejecución articulada y continua. Los retos que conlleva asumir los sistemas de inteligencia artificial avanzados son prácticamente nulos.

Existen quienes afirman que el tema no amerita la importancia para que se considere un plan nacional o una estrategia, mucho menos la existencia de una coordinación interdisciplinaria, que involucre distintos poderes u órganos de gobierno. El IFT fue pionero en la organización de foros para la discusión sobre la definición de principios en materia de inteligencia artificial, los modelos de gobernanza y las implicaciones sociales y legales, y de análisis y definiciones que incluyen aspectos éticos que actualmente se están trabajando en grupos de trabajo de carácter técnico.

Es necesario que México realice análisis internos, con certera autocrítica, provocando las acciones que se requieran tanto a nivel interno como a nivel internacional, arrojándose precedentes ya funcionalmente adecuados. Es cuestión de sumar y multiplicar espacios de colaboración en las que participan el sector académico y empresarial, además, con el apoyo gubernamental, especialmente en lo legislativo.

2.3.6 Las perspectivas jurídicas sobre nuevas tecnologías: una posible legislación mexicana con motivo de la inteligencia artificial

El país azteca debe vincular y transversalizar la agenda de Inteligencia Artificial con la Estrategia Digital Nacional, tornado con ello el contenido en normas. Serían los instrumentos que contribuyan con la evolución desde un enfoque de derechos humanos.

En este ámbito, la indagar en el Honorable Congreso de la Unión, se encuentran en el Senado de la República 6 registros con el ítem inteligencia artificial: de ellos dos son Propositiones; dos son Comunicaciones de Senadoras y Senadores y finalmente dos Dictámenes a discusión y votación³⁷². Todos presentan como común denominador, la instrumentación de políticas para impulsar la investigación y desarrollo de las tecnologías asociadas a los sistemas de inteligencia artificial.

De forma general se visualizan 7 registros sobre robótica: cuatro Propositiones; dos Dictámenes a discusión y votación y uno proveniente de un Congreso Estatal³⁷³. En el caso de la firma electrónica avanzada se confirman 9 resultados: siendo tres Iniciativas; dos Iniciativas de ciudadanos legisladores y coincidiendo solo uno en el caso de los Dictámenes a discusión y votación, los Dictámenes de primera lectura y del Poder Ejecutivo³⁷⁴. Con respecto a la persona electrónica no existen indicios en los archivos digitales hasta la fecha³⁷⁵.

Los registros de sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a partir de la Novena Época (1995-2011), permiten acceder mediante formularios agrupados por temas a los diferentes asuntos tratados, no arrojan resultado cuantitativo alguno bajo los siguientes criterios de búsqueda: inteligencia

³⁷²Sitio Oficial del Senado de la República, *inteligencia artificial*, México, 2022. Disponible en <https://www.senado.gob.mx/64/buscador/inteligencia+artificial>

³⁷³Sitio Oficial del Senado de la República, *robótica*, México, 2022. Disponible en <https://www.senado.gob.mx/64/buscador/robotica>

³⁷⁴Sitio Oficial del Senado de la República, *firma electrónica avanzada*, México, 2022. Disponible en <https://www.senado.gob.mx/64/buscador/firma+electronica+avanzada>

³⁷⁵Sitio Oficial del Senado de la República, *persona electrónica*, México, 2022. Disponible en <https://www.senado.gob.mx/64/buscador/persona+electronica>

artificial, sistemas de inteligencia artificial, robots, ciberseguridad o persona electrónica, pero sí 34 referidos a la firma electrónica³⁷⁶.

Con resultados muy inferiores concluyen las consultas realizadas a las Resoluciones del Pleno de este máximo órgano judicial, gracias al estudio de los Boletines mensuales emitidos desde septiembre de 2019 hasta la actualidad. Así las cosas, en el No. 006/febrero/2020 resalta la Acción de Inconstitucionalidad 88/2018, Comunicado 35/2020 Constitucionalidad de la Protección de Datos Personales derivados de procesos de evaluación³⁷⁷ y en el No. 023/julio/2021, la Contradicción de tesis 29/2018, Comunicado 191/2021 Firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)³⁷⁸.

Sin dudas, la compilación de material jurídico en ambos órganos de poder sobre el objeto de investigación y temas afines, iniciativas, minutas, proposiciones de las diferentes Legislaturas; la agrupación de jurisprudencia y tesis, etc., denotan ciertos vacíos en esta etapa evolutiva del propio sistema de derecho y con ello, todo cuanto significa atemperarse a los cambios morfológicos y sustanciales que implica esta nueva etapa del mundo contemporáneo.

Los sistemas de inteligencia artificial están siendo estudiados con más profundidad durante los últimos años por la doctrina internacional y mexicana, mostrando interés por abordar los problemas que esta planteará en muchos ámbitos de la sociedad, a los que las normas existentes no dan respuesta. Por ello se plantea la necesidad de que tenga una legislación propia.

³⁷⁶Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, México, 2022. Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal>

³⁷⁷Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Constitucionalidad de la Protección de Datos Personales derivados de procesos de evaluación No. 035/2020*, Comunicados de Prensa, Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6078>

³⁷⁸Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) No. 191/2021*, Comunicados de Prensa, Ciudad de México, a 01 de julio de 2021. Disponible en <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6499>

Desde la Barra Mexicana de Abogados se contextualiza la importancia de estos avances para el sector jurídico local, sobre esta línea se llevó a cabo en 2019 el evento El Futuro de la Abogacía: el Reto de la Inteligencia Artificial³⁷⁹. El Dr. Miguel Carbonell, estudioso del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, aseveró durante el encuentro que las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y el mundo digital, tendrán incidencia en tres niveles fundamentales: innovación jurídica, proceso de toma de decisiones e impacto de la tecnología en el derecho. Todo ello, en resumen, es también un llamado a la abogacía, a formar parte de esta transición tecnológica y social.

Como parte del seminario permanente de Inteligencia Artificial y Derecho Impulsando la agenda pública de Inteligencia Artificial en México, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM³⁸⁰, se advierte que esta tecnología está siendo usada en el ámbito de la ciberseguridad. Ello implica poderosamente a la seguridad nacional y una posición frágil en el contexto internacional.

La situación es alarmante, pues recientemente se rompieron las brechas de seguridad digitales y fueron hackeados instituciones del Gobierno, como por el ejemplo los servidores de la Secretaría de Defensa (SEDENA). Ello es indicativo de que las acciones no son lo suficientemente fuertes.

En el análisis preliminar Impulsando la Agenda de Inteligencia Artificial en México, reporte de Política Pública: Caso México, se subrayó que con la nueva administración federal se cambió la perspectiva, pues dentro del Plan Nacional de Desarrollo se ha dejado relegado el tema de la inteligencia artificial; la agenda prioriza solo el despliegue de infraestructura y acceso a internet:

Es una realidad que la ciberseguridad se va a encontrar cada vez más afectada por los desarrollos de Inteligencia Artificial, principalmente porque muchas partes de la

³⁷⁹Huerta Estefan, Janet, *El Reto de la Inteligencia Artificial en el Derecho*, Foro Jurídico, Ciudad de México, 13 de marzo de 2019. Disponible en <https://forojuridico.mx/el-reto-de-la-inteligencia-artificial-en-el-derecho-2/>

³⁸⁰Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Seminario Permanente de Inteligencia Artificial y Derecho "Impulsando la agenda pública de Inteligencia Artificial en México"*, UNAM, México, 2022. Disponible en <https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/2718-seminario-permanente-de-inteligencia-artificial-y-derecho-impulsando-la-agenda-publica-de-inteligencia-artificial-en-mexico>

esfera digital están siendo transformadas a través de la IA, están correlacionadas; esto amplía, obviamente, la superficie de ataque.³⁸¹

En esta nueva etapa de la humanidad, las libertades y derechos se han introducido en el espacio digital; hoy forman parte del ecosistema algorítmico donde se gestionan y deberían regularse, las relaciones usuario – máquina. Esto ha provocado que el reconocimiento y protección estatal constituya un reto de vital importancia a atender por el sistema jurídico.

Sin embargo, se acoge sobremanera que el ecosistema digital del país azteca se advierte cierta efervescencia al ponerse en marcha una iniciativa legislativa en el seno del Honorable Congreso de la Unión: la *Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica*³⁸². Emerge el primer borrador legal que pretende establecer un marco legal para el uso de la inteligencia artificial en México, así como su representación institucional.

Ello responde al papel atemperador del derecho sobre aquellas relaciones sociales de necesaria tutela y, sobre todo, a promover regulaciones que promuevan buenas prácticas y condene violaciones tecnológicas en el uso de los sistemas de inteligencia artificial avanzados con fines gubernamentales, económicos, comerciales, administrativos, comunicacionales y financieros. Todo, por tanto, ajustado a la ética y a derecho.

Destaca la génesis cronológica mediante la cual muestra a la Estrategia Digital Nacional de 2017 y su impacto en los posteriores Objetos de Desarrollo de 2018; a la Estrategia de Inteligencia Artificial IAMX-2030; al papel del CONACYT y sus líneas de investigación; así como al actual Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, como acciones primarias en este camino³⁸³. En la evolución misma de las

³⁸¹Arévalo, Dulce, *IA, ausente en la Estrategia Digital Nacional*, consumoTIC, Tecnología, Ciudad de México, 21 de septiembre de 2021. Disponible en <https://consumotic.mx/tecnologia/ia-ausente-en-la-estrategia-digital-nacional>

³⁸²Loyola Vera, Ignacio, *Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica*, Gaceta Parlamentaria LXVI/2SPR-5-3226/135000, Cámara de Diputados, Honorable Congreso de la Unión, México, 2023. Disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-05-24-1/assets/documentos/Inic_PAN_Dip_Ignacio_Loyola_inteligencia_artificial.pdf

³⁸³*Ibidem*, pp. 2, 3 y 4.

tecnologías inteligentes; en su abrupta disrupción y en el reto social en cuanto a sus amplias e inciertas aplicaciones se fundamenta la necesidad de regulación con carácter urgente; todo ello subordinando el futuro marco legal, de su lectura e interpretación, a la ética en el desarrollo, implementación y utilización de la inteligencia artificial³⁸⁴.

Como otros cuerpos legales, indica conceptos y nomenclaturas básicas en pos del entendimiento para la media lectora. Su estructura comprende dos hitos fundamentales, que pudiéramos separar en discreta analogía: una parte orgánica y una parte dogmática. En la primera, consecuente y real, el fondo de la futura norma apunta con grandilocuencia primaria a la creación del órgano rector y burocrático que funcionará como moderador para desarrollar las nuevas normas oficiales mexicanas y revisar protocolos éticos alrededor de los sistemas de inteligencia artificial avanzados: el Consejo Mexicano de Ética para la Inteligencia Artificial y la Robótica³⁸⁵.

El fondo sustantivo del primer borrador del proyecto de ley no trae a colación las fuentes de los principios y fundamentos apegados a la ética, tampoco enmarca el espacio epistemológico a profundidad, donde pudiéramos encontrar ciertas reflexiones sobre la filosofía del derecho y la inteligencia artificial. A pesar de ciertos tonos ambiguos en la redacción, o no tan bien logrados tal vez, posee un enfoque de protección de derechos y sitúa esta y otras normas expectantes como límites al desarrollo, uso y aplicación de los sistemas de inteligencia artificial “(...) *con fines de manipulación social, discriminación o violación al estado de derecho*”³⁸⁶.

En un final, a pesar de que invoca el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), no hay referencia al marco jurídico pionero y sistémico que continúa en construcción y expansión en la Unión Europea en materia de inteligencia artificial, donde el contenido ético y filosófico abraza la técnica jurídica. Por ello se ha hecho notorio el rechazo de algunos pesos pesados de la industria que la tilda como una “(...)

³⁸⁴*Ibidem*, p. 5.

³⁸⁵*Ibidem*, Artículo 3, p.15

³⁸⁶*Ibidem*, Artículo 3, p.18

*normativa sobre regulada*³⁸⁷. En su defecto, se maximizan de cierta forma los resultados “(...) *apegándose a los principios establecidos por la normatividad vigente (...)*”³⁸⁸, en Estados Unidos y China, cuando en realidad, en este último se han documentado las violaciones de derechos y garantías fundamentales más graves respecto al desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial fuerte.

El prospecto legal tiene muchas áreas de oportunidad y vacíos que deben ser trabajados, en aras de alcanzar su máximo potencial posible y una profilaxis socio – jurídica efectiva. Es un inicio puntual en la búsqueda de una auténtica regulación y un continuo y sistemático control de la avanzada área tecnológica y todo un reto para derecho mexicano.

2.4 Conclusiones

La senda de las diversas propuestas normativas a nivel mundial debe discurrir contra toda práctica referida a la inteligencia artificial que pueda alterar de manera sustancial el comportamiento de una persona, ya sea en el ámbito físico o psicológico. Tampoco pueden determinar tratos perjudiciales o desfavorables dirigidos a personas físicas o morales, o las que implanten sistemas de identificación biométrica remota en espacios de acceso público sin cobertura legal, u otras tantas prácticas de interacción tecnológica, sin que medie una protección basada en principios jurídicos, éticos y filosóficos afines a este tema.

Una referencia internacional, en la asiática nación china encontrará la presente investigación en la búsqueda y análisis profundo de un sistema en el que, social y jurídicamente, colisionan desmesuradamente condiciones anacrónicas en actual desenvolvimiento y nivel alcanzado de los derechos fundamentales. En

³⁸⁷González, Fernanda, *OpenAI califica el proyecto de ley IA europeo de “sobrerregulado” y advierte que podría dejar la UE*, WIRED, México, 2023. Disponible en <https://es.wired.com/articulos/openai-amenaza-con-deja-la-ue-por-ley-ia#:~:text=En%20una%20declaraci%C3%B3n%20entregada%20a,votada%20durante%20las%20siquientes%20semanas>

³⁸⁸Loyola Vera, Ignacio, *Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica*, Gaceta Parlamentaria LXVI/2SPR-5-3226/135000, Cámara de Diputados, Honorable Congreso de la Unión, México, 2023, p. 10. Disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-05-24-1/assets/documentos/Inic_PAN_Dip_Ignacio_Loyola_inteligencia_artificial.pdf

contraste, la extrapolación al México actual y su realidad tecnológica y jurídica, expondrá ciertos aspectos y similitudes en la ejecución de ciertos hechos y políticas públicas. El estudio de la problemática y la identificación del objeto de investigación, desde China hasta el país azteca, contendrá el hilo de conductor, en definitiva y en tanto desde las derivadas conclusiones:

- A nivel internacional se han desarrollado legislaciones que propicien una regulación y uso adecuado de los sistemas de inteligencia artificial avanzados para el bien de los derechos y garantías fundamentales.
- Componentes importantes dentro de la normativa que regula la inteligencia artificial en el mundo son los principios jurídicos, éticos y filosóficos aplicables.
- El marco jurídico vigente de los Estados Unidos Mexicanos en materia de ciencia e innovación tecnológica sí sienta las bases para la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial y otras formas tecnológicas.
- La Estrategia Digital Nacional contine proyectos de ciberseguridad, pero prescinde de la articulación y ejecución para una efectiva puesta en práctica.
- La regulación en materia de ciencia y tecnología en México abarca sustancialmente la esfera de la administración pública, con pocas referencias al ámbito privado y a los derechos humanos y fundamentales.

Capítulo III: ESTUDIO DEL PROBLEMA

LA PROBLEMÁTICA MACROSOCIAL Y JURÍDICA: DEL CRÉDITO SOCIAL CHINO AL ESTADO MEXICANO, SU IMPACTO EN LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES.

“Mientras mejor comprendas la realidad, más podrás alterarla conforme a tus propósitos”.

Robert Greene

En este punto de la investigación, siguiendo las sendas de la tridimensionalidad del derecho, su dialéctica correlacional y sentido progresivo, permite que los dos elementos ya abordados, teoría y norma, se integren en torno a realidades determinadas. El resultado deberá levitar sobre aquellas máximas jurídicas que sistematicen la naturaleza y contenido de las instituciones del derecho que se invoquen en relación con el objeto de estudio.

Se convierte en imperatividad analizar las transgresiones a derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad y a la privacidad en entornos macrosociales: un recorrido partiendo desde el sistema del Crédito Social Chino como método prospectivo que induzca al lógico estudio de las causas científicas, socio - económicas y políticas, encriptadas muchas, en los mecanismo y discursos del poder hacia el Estado mexicano. Accesoriamente, la aceleración y evolución del mundo moderno, y la previsión de las situaciones que podrían derivarse de estas influencias fusionadas, son motivo de alarma jurídica. Aquí se podrán observar patrones y tendencias a gran escala, abstracciones luego promulgadas sobre el terreno destinatario.

Desde una posición cualitativa, la identificación y desarrollo de la cuestión problemática en conjunto con la hipótesis, así como con las potenciales características propias de esta unidad de análisis social y de sus actores principales, conduce a la anticipación en la realidad mexicana de la contradicciones existentes en aquel panorama, una maqueta sociológica sobre la previsión ante ciertos vicios que germinan entre la política y la tecnología de la inteligencia artificial.

3.1 Lineamientos metodológicos para el estudio problémico: del Crédito Social Chino al Estado mexicano

La macro sociología del caso implicará generalizar el alcance del Sistema de Crédito Social Chino como un proceso social en constante cambio y de posible repetición fuera de sus fronteras, confrontándose con la realidad de las políticas públicas mexicanas.

Su extrapolación permitirá medir en subjuntivo la posibilidad de sucesión a mediano y largo plazo en México, ya con algunos antecedentes analizados que sobrepasan las meras representaciones y mediaciones hacia la conceptualización de un conflicto social, en el marco de interacción de las nuevas tecnologías y los sistemas de inteligencia artificial avanzados, con la finalidad de definir por qué los principios jurídicos y éticos deben ser tenidos en cuenta en su posible regulación en la realidad del país azteca.

a. Antecedentes

El sistema de crédito social chino es una calificación crediticia nacional y una lista negra desarrollada por el gobierno de la República Popular China. El programa inició pruebas regionales en 2009, antes de lanzar un piloto nacional con ocho empresas de calificación crediticia en 2014.

Fue presentado formalmente por primera vez por el entonces primer ministro chino, Wen Jiabao, el 20 de octubre de 2011, durante una de las reuniones del Consejo de Estado. Administrado por la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (NDRC), el Banco Popular de China (PBOC) y la Corte Suprema Popular (SPC), desde 2016 el sistema está destinado para estandarizar la función de calificación crediticia y realizar evaluaciones financieras y sociales tanto para personas físicas como morales que operan en el país.

Las múltiples miradas al interior del sistema afirman que traspasa el estado de derecho y viola los derechos fundamentales de las personas físicas y morales. Su extensión en 2020 como obligatoriedad en la etapa pandémica de Covid - 19, menoscabó especialmente el derecho a la libertad, el derecho a la privacidad y la

dignidad personal y se afianzó como una herramienta potente basada en sistemas de inteligencia artificial avanzados a favor de la vigilancia gubernamental.

El objeto de estudio de la investigación encuadra como núcleo de esta política social, la cual será analizada a la luz de “(...) *una metodología empírica que estudia un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto en la vida real, especialmente cuando los límites entre el fenómeno y su contexto no son claramente evidentes*”³⁸⁹. Todo ello permitirá, auxiliados en los lineamientos del Banco Interamericano de Desarrollo³⁹⁰, construir el diseño del estudio del problema, ocupando la metodología que facilite la generación y captura de conocimiento, así como la reflexión sistemática con el fin de identificar el problema de investigación en la ambiente analizado³⁹¹.

Ante la irrupción y disrupción de la inteligencia artificial en el mundo de las personas, donde se superan a diario cuantitativa y cualitativamente el nivel de interacciones hombre - máquina, se deben garantizar los mínimos de seguridad, certeza, libertad y justicia y con ello, la progresividad de los derechos humanos. La sistematización temporal de las experiencias o procesos estudiados, sus momentos críticos, sus actores y la exploración de sus causas³⁹², mediará ante la posibilidad de regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México hacia 2024, basada en los principios y la ética aplicables.

Ello influirá positivamente en la protección de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad y a la privacidad. “*La reconstrucción de los hechos de un proyecto u operación, mejoren la comprensión sobre (...) dinámicas de implementación que contribuyen a (o limitan) los logros, avancen en una*

³⁸⁹K. Ying, Robert, *Case Study Research. Design and Methods*, Sage Publications, Inc., USA, 2003, p. 13. Disponible en http://cemusstudent.se/wp-content/uploads/2012/02/YIN_K_ROBERT-1.pdf

³⁹⁰Luna, Elba y Rodríguez Bu, Lorena, *Pautas para la elaboración de Estudios de Casos*, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2011. Disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Pautas-para-la-elaboraci%C3%B3n-de-estudios-de-caso.pdf>

³⁹¹*Ibidem*, p. 1.

³⁹²*Ibidem*, p. 2.

interpretación crítica de lo sucedido, formulen recomendaciones y refinan sus hipótesis de trabajo”³⁹³.

b. Propósito

Documentar, estudiar y analizar el complejo y *sui generis* escenario de interacciones sociopolíticas, económicas y jurídicas del Crédito Social Chino que permean en torno al alcance y contenido de esta institución en otros escenarios. Demostrar, además, que la formación de culturas macrosociales ciudadanas rectorada por los gobiernos que, mediante tecnología de algoritmos de inteligencia artificial, en ausencia total de los principios jurídicos y la ética aplicables, es posible bajo ciertas condiciones, pudiendo convertir a la nación azteca en un Estado policía, cual China, que transgrede derechos y garantías fundamentales.

Argumentar cómo este escenario real de uso y aplicación de las nuevas tecnologías obviaría los principios y la ética aplicables que a nivel mundial se promueven, sin que siquiera se regulen los sistemas de inteligencia artificial. Al responder a políticas estatales y de claro control social, nulificaría la protección de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad y a la privacidad.

Exponer las grandes posibilidades de repetición de estas políticas masivas y antidemocráticas en otros países por el gran volumen de datos recopilados y, por tanto, logrando una gran eficacia en cuanto al logro del control social; así como la idea de una expansión de la sombra china mediante la unicidad tecnológica, en la cual ya ostenta lugares cimeros.

³⁹³*Idem.*

c. Preguntas de reflexión

- ¿Por qué los principios jurídicos y éticos deben tenerse en cuenta al regular los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México hacia 2024, para garantizar la oportuna defensa de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad y a la privacidad frente a posibles transgresiones tecnológicas?
- ¿Cuáles son los verdaderos objetivos de los gobiernos con este tipo de políticas crediticias?
- ¿Las justificaciones aportadas para expandir el crédito social, fundadas en el interés nacional o bien común resultan legítimas ante las transgresiones a derechos fundamentales, qué provocan?
- ¿Qué papel juegan las grandes corporaciones tecnológicas en conjunción con los gobiernos en el diseño y expansión de estos sistemas basados en inteligencia artificial?
- ¿La naturaleza y fines de esta institución crediticia traspasa las fronteras de la nación china?

d. Unidades de análisis

El Sistema de Crédito Social de China como política del gobierno basada en el Sistema Nacional de Reputación, a través de una puntuación personal asignada y haciendo uso de sistemas computacionales regidos por algoritmos de inteligencia artificial avanzados como modelo de repetición en la realidad problemática de los Estados Unidos Mexicanos.

e. Métodos e instrumentos de recolección de la información

Uso de métodos cualitativos con énfasis en comprender el verdadero alcance del Crédito Social en cuanto a transgresiones de derechos fundamentales. Se parte de un mapeo que denota la falta de principios jurídicos y de la ética aplicable al desarrollar e implementar sistemas de inteligencia artificial. Para esto se usaron los

siguientes métodos e instrumentos: a) observación no participante; b) análisis de documentos; y c) análisis de contenido.

f. Método de análisis de la información

La información recolectada se procesará basada en el marco teórico y conceptual, junto a la recopilación normativa internacional, esbozados en los Capítulos I y II de esta investigación respectivamente. Ambas dimensiones contrastarán con la realidad casuística que se pretende evidenciar para arribar a conclusiones sobre la necesidad de regulación de los sistemas de inteligencia artificial basada en principios jurídicos y la ética aplicable a la inteligencia artificial y su uso a favor de la protección de derechos y garantías fundamentales.

Las categorías sociales estudiadas evocan a la identificación de patrones de comportamiento institucional y de políticas públicas significativas, que, a la luz de la información vista, advierten sobre supuestos hipotéticos diseñados a escala macro – social para la aplicación en sociedades de forma masiva; un fenómeno que México y otros países deben evitar a toda costa.

3.1.1 Entendiendo a China: el materialismo histórico y su contraste contemporáneo

En el actual tablero internacional las doctrinas de la historia y sus protagonistas se transforman avivadamente. De las grandes potencias, emergentes muchas, es estudiada a fondo la concentración del poder. Los grandes y generales principios de las ciencias sociales ven cuestionados su exclusividad universal. En este contexto se alza China como un actor protagónico en potencia, ya no como mero postulante por el dominio mundial, sino también lineamientos políticos y sociales de gran alcance, los que pretenden, sean esencialmente definitivos.

El modelo particularísimo de China se dicotomiza entre ser la segunda economía y la primera nación comercial del mundo³⁹⁴. Su naturaleza política se mueve alrededor de la tríada socialismo-capitalismo-comunismo, con tantos visos como dudas y, profesa una cultura diplomática de principios muy propios basados en valores tradicionales que hoy siguen jugando un papel preponderante y que son obviados al momento de realizar un análisis de esta nación. Como país en desarrollo aun es dependiente en cierta medida de la integración globalizante.

El inestable curso histórico de China propició en pleno siglo XIX el desencadenamiento ininterrumpido de su progreso, alcanzado la cohesión social y la vertiginosa transformación económica hacia los años noventa. Son diversos los expertos que afirman que eran necesarios dichos eventos para lograr la apertura definitiva. La construcción de su propia modernidad es tarea constante de las instituciones ideológicas y gubernamentales chinas³⁹⁵. Existe timidez con miras hacia el futuro dado que su escenario de experimentación socio – política se separa de su propio crecimiento económico.

Al conferir rotunda importancia a valores como cultura, tradición y civilización, estriba el núcleo comprensivo del aparato institucional chino. Aquellos poseen la capacidad de motorizar el andamiaje de un Estado - nación político, económico y culturalmente unido y modernizado. Sus reacciones al exterior lo identifican y homologan al mismo tiempo. Este es un concepto sistémico que integra conservadurismo y cambio; asocia lo político y lo económico, lo público y lo privado, lo local y lo global, amparados todos, en el Estado:

El socialismo con características chinas no es otra cosa que una economía abierta al mercado, aunque con un desempeño distorsionado por la intervención gubernamental que mantiene el control político de la economía, característica propia esta de un país comunista, que centraliza y planifica el desempeño mismo³⁹⁶.

³⁹⁴González García, Juan, *El impacto de la COVID-19 en las relaciones de China con EUA, América Latina y Asia Oriental*, Universidad de Colima, México, 2021, p. 41. Disponible en http://www.ucol.mx/content/publicacionesenlinea/adjuntos/impacto-covid-19_517.pdf

³⁹⁵Gálvez, Liska, *Tradición y cambio en la modernidad china*, Jiexi Zhongguo: Análisis y Pensamiento Iberoamericano sobre China, No. 11, Observatorio sobre la Política China, España, 2014, p. 26. Disponible en: http://www.politica-china.org/imxd/noticias/doc/1394784895Liska_Galvez.pdf

³⁹⁶*Ibidem*, p. 26-27.

La definición del “(...) *modelo perfecto* (...)”³⁹⁷ que integra lo mejor de todas las relaciones se reivindica como arquetipo por antonomasia de los sistemas sociales. Un proyecto extensible al resto de los colectivos sociales, sobre todo al Estado. En este punto vale “(...) *considerar que la moralidad del Estado no debiera ser diferente de la de una persona* (...)”³⁹⁸ física. Es ello el completo entendido del por qué se defiende la idea perpetua de un Estado - civilización en China, aun en la contemporaneidad.

Y esta relación entre el Estado y la sociedad civilizada por siglos viene dada precisamente porque, ha sido la guía ideológica china, la principal garante de esa civilización con miles de años de historia y que, a su vez, está construida sobre principios filosóficos y luego, jurídicos. El conjunto y su conciencia social, para lograr ese fin, debe sobrepasar a la individualidad, es sin dudas, la “(...) *relación de relaciones*”³⁹⁹.

Desde hace varios años China ha ido estableciendo grandes zonas económicas especiales, cuyo objetivo es elevar las tasas de crecimiento de la productividad por medio de una asignación más eficiente de capital, marcando terreno económico internacional⁴⁰⁰. En este contexto ha sido señalada internacionalmente por practicar el espionaje industrial y robo de propiedad intelectual, esto con apoyo estatal y direccionado hacia la innovación.

Como el resto de los elementos supraestructurales, la política también marca en China patrones sumamente atípicos. El auge chino muestra variables a la democracia universal y liberal, aunque reconocido internacionalmente como imperfecto. China es el producto de una historia y una cultura, y para los propios analistas chinos, la democracia no resolvería los problemas que enfrenta: “(...)

³⁹⁷*Ibidem*, p. 27.

³⁹⁸*Ídem*.

³⁹⁹*Ídem*.

⁴⁰⁰González García, Juan, *El impacto de la COVID-19 en las relaciones de China con EUA, América Latina y Asia Oriental*, Universidad de Colima, México, 2021, p. 104 y 105. Disponible en http://ww.ucol.mx/content/publicacionesenlinea/adjuntos/impacto-covid-19_517.pdf.

*mejores condiciones de vida frente al monopolio político del PCC*⁴⁰¹, égida del sistema político.

El fondo ideológico del PCC afana hacia el control centralizado de la evolución económica y política de la sociedad. “(...) *así la política china deviene más institucionalizada, reglada, estable, predecible* (...)”⁴⁰²: una república propia del sistema socialista como régimen y forma de gobierno presidencialista, con pilares constitucionales. Lo particularmente llamativo es que el fundamento del poder público es una extensión de la soberanía popular, con centralismo democrático.

Por la prevalencia en el tiempo, el sistema jurídico de China es motivo de estudio doctrinal y uno de los principales ejes de crítica dogmática. En su realidad “(...) *hay un cambio de paradigma a la hora de concebir (...) las relaciones que regulan la convivencia y el derecho en su máxima proyección*”⁴⁰³.

Desde el análisis científico y la crítica constructiva, se plantea que bajo es *estatus quo* “(...) *las políticas, los principios, y las recomendaciones legislativas propuestos por el PCC, solo podrán considerarse como voluntad estatal y como normas o principios de conducta que los miembros de la sociedad deban respetar*”⁴⁰⁴, no hay alusión real en ellas a un adecuado y prospectivo tratamiento hacia los derechos humanos. “*El sistema jurídico chino actual todavía presenta diversas fallas en muchos sentidos, lo que se manifiesta con el vacío legal que se presenta en algunas áreas básicas* (...)”⁴⁰⁵

⁴⁰¹Boyer, Roberto, *¿Cómo explica la especificidad del capitalismo chino su posición en la economía?*, Voces en el Fénix, Año 4, No. 26, 2013, Francia. Disponible en <https://vocesenelfenix.economicas.uba.ar/como-explica-la-especificidad-del-capitalismo-chino-su-posicion-en-la-economia/>

⁴⁰²Miller, Lyman y Liu, Xiaohong, *The Foreign Policy Outlook of China's third Generation Elite*, The Making of Chinese Foreign and Security Policy in the Era of Reform, Stanford University Press, USA, 2001, p.134. Disponible en <https://www.jstor.org/stable/20192815>

⁴⁰³González Martín, Nuria, *Sistemas Jurídicos Contemporáneo*, Nostra Ediciones, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010, p.120. Disponible en [Sistemas jurídicos contemporáneos. Colección Cultura Jurídica \(unam.mx\)](#)

⁴⁰⁴Lin, Li, *Historia del Derecho Chino y su Sistema Jurídico Contemporáneo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2008, p.28. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3369/4.pdf>

⁴⁰⁵*Ibidem*, p. 29.

En general, el sistema jurídico chino es bastante precario, aunque en los últimos años ha tenido pequeños avances, en tanto que ya existen leyes civil y penal; legislación mercantil y sobre sociedades de inversión, etcétera. Pero el conjunto de leyes es insuficiente, multiforme en cuanto a doctrina, ambivalente y extremadamente incierto en lo referente a procedimientos⁴⁰⁶.

Tales motivos posicionan al derecho en áreas de oscuridad dentro del mundo jurídico global; su transformación se torna silente y esquivada al escrutinio de observadores y académicos internacionales. La existencia de cambios es innegable, muchos de gran envergadura y significación social, pero todavía no clarifican si el camino es hacia un verdadero Estado constitucional de derecho o sólo lo simulará para afianzar jurídicamente su economía a un ente por naturaleza autoritario. La transgresión a derechos y garantías fundamentales de los seres humanos hacen de este, un escenario socio - político incluyente en el objeto de estudio de la presente investigación.

3.2 Un acercamiento al crédito social chino: su sistema de inteligencia artificial avanzada contrario a los principios y la ética aplicables

Las asociaciones un tanto exageradas a veces, realizadas en varios medios de comunicación entre la serie de ciencia ficción del gigante Netflix de corte distópico *Black Mirror*⁴⁰⁷ y el alcance del sistema de selección categorial y social de China, han avivado foros de debate en las redes y en diversos escenarios políticos y académicos, especialmente el primer episodio de la tercera temporada, llamado *Nosedive*⁴⁰⁸, y ciertamente, ambas atmósferas situacionales poseen puntos coincidentes.

⁴⁰⁶Anguiano, Eugenio, *El estudio de China desde cuatro enfoques: histórico, político, internacionalista y económico*, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 2011, p.19. Disponible en

https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/255/1/000104695_documento.pdf

⁴⁰⁷Broker, Charlie, *Black Mirror*, 5 Temporadas, 22 Episodios, Reino Unido, 2011.

Disponible en <https://www.netflix.com/watch/70264888?source=35>

⁴⁰⁸Joe, Wright, *Nosedive, Black Mirror*, Temporada 3, Episodio 1, Reino Unido, 2016. Disponible en <https://www.netflix.com/watch/80104627?source=35>

La propia sinopsis publicada por los productores de la serie muestra el sentido profundo de la disrupción tecnológica en que la sociedad futura estaría sumida: *“El lado oscuro de la era tecnológica en la que se vive: la paranoia de ser vigilados como en un panóptico, los usos terroristas de las nuevas herramientas y su relación con la experiencia cotidiana”*⁴⁰⁹. Esta descripción inicia el abordaje del estudio de caso, incluso podría en su momento realizar comparativas con otras sociedades.

El sistema de crédito social conocido en China es una política impulsada por el Gobierno chino basada en un Sistema Nacional de reputación a través de la puntuación personal como el resultado del comportamiento diario. Con él se busca medir la conducta social y la confiabilidad tanto de las personas físicas como morales en este entorno social controlado; estaba programado para entrar en operaciones en todo el país a partir del año 2020.

Los indicadores supraestructurales chinos avanzan fundadas en un eclecticismo un tanto difuso ante cualquier observador internacional, con tintes anacrónicos donde descansa la esencia dependiente de este sistema crediticio. *“El trabajo subordinado y la adquisición de créditos por parte de las personas es otra forma de disciplina y control, porque fija y somete (...) a la vigilancia cercana y permanente”*⁴¹⁰. Esta tecnología del poder, al decir de los autores, estigmatiza, aísla y discrimina a millones de personas mediante instituciones conocidas como buró de crédito, excluidos del sistema financiero tradicional⁴¹¹. El sistema de crédito social avanza mucho más allá, excluyendo al sujeto de su parte social y jurídica.

⁴⁰⁹Broker, Charlie, *Black Mirror*, 5 Temporadas, 22 Episodios, Reino Unido, 2011. Disponible en https://www.google.com/search?gs_ssp=eJzj4tLP1TflyCg2NTAzYPTiScpJTM5WyM0sKsovAgBINwgt&q=black+mirror&rlz=1C1UEAD_esMX1007MX1007&oq=blac&aqs=chrome.3.69i57j69i59l2j46i39j46i67i199i340i433i465i650j46i67i650j0i67i650l2j46i67i340i433i650j0i271.4466j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

⁴¹⁰Sánchez Sandoval, Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder*, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012, p. 130.

⁴¹¹*Ibidem*, p. 131.

La semilla del proyecto fue lanzada desde el año 2014 por el Consejo de Estado, con la nomenclatura Circular del Consejo de Estado sobre Distribución del Esquema de Construcción del Sistema de Crédito Social, anunciando la esencia del programa:

El sistema de crédito social es una parte importante del sistema económico del mercado socialista y del sistema de gobernanza social. Se basa en leyes, regulaciones, estándares y contratos (...) para establecer el concepto de cultura de integridad y promover la tradición de integridad. (...) con incentivos confiables y limitaciones de deshonestidad como mecanismo de recompensa y castigo, el propósito es mejorar la integridad y credibilidad de toda la sociedad. Acelerar la construcción del sistema de crédito social es una base importante para implementar completamente el concepto de desarrollo científico y construir una sociedad socialista armoniosa⁴¹².

Como se aprecia, la inclusión de elementos claves propios del socialismo, muy modificados en el contexto de aplicación chino, son traídos a colación en la formulación y fundamentación de este mecanismo de control; también los ya tratados valores asiáticos y la propia conceptualización estatal al predefinir actuaciones positivas o negativas a razón de cierto ideal.

El documento rector enmarca un conjunto de leyes, reglamentos y normas básicas para la implementación y acceso al crédito social, además de informes crediticios sobre los ciudadanos basado en la obtención e intercambio de información. Con ello afirman expresamente que el protocolo de actuación se encuentra listo para ser aplicado; la plataforma crediticia es funcional y los mecanismos de incentivos para la confiabilidad y el castigo por falta de confiabilidad desempeñan un papel pleno⁴¹³.

⁴¹²Gobierno de la República Popular China, *Esquema del Plan de Construcción del Sistema de Crédito Social (2014-2020)*, 2014, p.1. Disponible en [Aviso del Consejo de Estado sobre la impresión y distribución del esquema del plan para el establecimiento del sistema de crédito social \(2014-2020\) Open column de información del gobierno \(www.gov.cn\)](#)

⁴¹³*Ibidem*, p.6.

Su objetivo consiste en reforzar que altos niveles de confianza con respecto a la población es sumamente beneficioso y que, contraria y penadamente, romper la confianza depositada en el ciudadano es motivo de deshonra. La intención del ejecutivo es que el programa se extienda a todas las esferas de la práctica social.

El plan trazado por el gobierno chino ramifica en cuatro líneas el accionar del crédito social y explica el contenido de cada una: la integridad del gobierno; la integridad comercial; la integridad social y la credibilidad judicial. Un criterio muy importante y ampliamente desarrollado en el texto resulta el listado de actividades, de variada índole, por las que se evalúa la posibilidad del otorgamiento crediticio.

De esta forma, con el auspicio del Partido, las autoridades crearon un sistema de calificaciones integrales sobre una escala: el Banco Popular de China recibe proveniente de los sistemas de variadas empresas privadas, información del comportamiento de las personas. En síntesis, posee los datos financieros de 800 millones de personas, de ellos, solo 320 millones poseen el historial crediticio tradicional⁴¹⁴.

El sistema toma senderos más preocupantes que rebasan el ámbito financiero, también distingue y examina hábitos de vida y comportamientos sociales de las personas. Indaga y analiza las opiniones plasmadas sobre temas políticos y del gobierno, o, tan sencillamente como tener evidencia de ciudadanos que no son precavidos ante el tránsito; aquellos morosos en el pago de los servicios; algunos que escuchan música con elevado volumen en el transporte público; participar en desórdenes públicos o no visitar regularmente a los miembros de la familia.

Son estas causales previstas para la presunta pérdida de ciertos derechos como la compra de un boleto de avión, acceso a diversas clases en el tren, acceso a datos móviles de alta velocidad, restricciones para acceder a diversos servicios público; poder formar parte del sistema de educación superior. Como catarsis, el ciudadano que es expuesto públicamente tal cual un ejemplo de negatividad social.

⁴¹⁴Botsman, Raquel, *Big Data conoce a Big Brother conforme China avanza a calificar a sus ciudadanos*, Distrito Emperador, 2017. Disponible en <https://medium.com/@dtoemprededor/big-data-conoce-a-big-brother-conforme-china-avanza-a-calificar-a-sus-ciudadanos-a80a5a00a7ce>

La agencia de noticias china *Xinhua* mostró cifras alarmantes sobre lo que se considera en retrospectiva, la iniciación de este proyecto en fase experimental: incluidos en listas negras, aproximadamente, 27 millones de personas en calidad de pasajeros les fue restringido el derecho a la compra de boletos aéreos y con ello a la libre movilidad. En igual sentido, a 6 millones de ciudadanos chinos no les fue permitido viajar en trenes de alta velocidad⁴¹⁵.

En 2019, la misma agencia informó que China había reunido en su Sistema la información sobre 990 millones de personas y 26 millones de empresas. Los motivos de la inclusión en listas negras son variados y se ajustan al nivel de especificidad encontrado en la Circular mencionada anteriormente: van desde falta de honradez por no presentarse a una reserva en un hotel, hasta incumplimiento de leyes de seguridad e higiene⁴¹⁶.

En el extremo opuesto, aquel que tenga otros comportamientos acorde a los requerimientos del esquema, recibirá recompensas con descuentos como en el pago de impuestos; prioridad en ingreso a las universidades; créditos más baratos y muchas cosas más.

Es importante recalcar que existe un sistema de crédito social para ciudadanos, uno para empresas y otras organizaciones y otro para funcionarios públicos. Este sistema resulta muy controversial en el Occidente, sin embargo, dentro de la población del país asiático la percepción general es muy diferente: unos cuantos muestran desconocimiento sobre la existencia y aplicación del mismo; los detractores son mínimos y cuenta con el respaldo de la gran mayoría, incluso a expensas de lo siguiente, plasmado en el tercer punto del documento referido del Consejo de Estado chino:

La educación y el establecimiento de una cultura de solvencia crediticia son formas importantes de llevar a los miembros de la sociedad a ser solventes y autodisciplinados y mejorar la alfabetización moral de los miembros de la sociedad, y

⁴¹⁵XINHUANET, *China boasts world's largest social credit system: official*, 2019. Estuvo disponible en http://www.xinhuanet.com/english/2019-06/14/c_138143860.htm

⁴¹⁶*Idem.*

son una parte importante del establecimiento del sistema de valores centrales socialistas⁴¹⁷.

Es muy llamativo como se sintetizan legado y futuro del específico socialismo chino, junto al régimen axiológico y los mecanismos del control social en cualquier a de sus variantes. Los términos empleados poseen una carga imperativa al aludir a la disciplina como responsabilidad propia del sujeto social; mucho más profundo es la llamada alfabetización moral, criterio tremendamente subjetivo y direccionado hacia el cumplimiento de la ideología partidaria china.

Totalmente fuera de este tejido estructural de la sociedad, una vez más, quedan fueran los indicativos sustancias a los derechos y garantías fundamentales. Sólo se encuentran ciertas pinceladas como meras alegorías constitucionales que por razones casi que obligatorias son rescatadas de su total reclusión política, social y jurídica.

El sitio web oficial sobre el Crédito Social⁴¹⁸, concentra el mayor cúmulo de información accesible que pudiera ser consultada sobre este programa hasta la fecha. El volumen es tal, que es posible decantar resultados en base a listas negras sobre empleadores que conminan actualmente deudas para con sus trabajadores, incluso, actos calificados como agresiones durante los días más cruciales de la pandemia de coronavirus, entre otros.

Ello infiere niveles de funcionalidad y eficiencia considerables, muy a pesar de la incompleta explicación gubernamental de su funcionamiento: fundando en el interés general y en el bien común como una generalidad, que oculta su indeterminación intencional tras un lenguaje patológico⁴¹⁹, de beneficios en función de la abstracción comunal.

⁴¹⁷Gobierno de la República Popular China, *Esquema del Plan de Construcción del Sistema de Crédito Social (2014-2020)*, 2014, p.26. Disponible en [Aviso del Consejo de Estado sobre la impresión y distribución del esquema del plan para el establecimiento del sistema de crédito social \(2014-2020\) Open columna de información del gobierno \(www.gov.cn\)](http://www.gov.cn)

⁴¹⁸Gobierno de China, *Credit China*, 2023. Disponible en <https://www.creditchina.gov.cn/>

⁴¹⁹Habermas, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa, I Racionalidad de la acción y racionalización social*, Editorial Taurus, México, 1999, p.193. Disponible en <https://pics.unison.mx/doctorado/wp-content/uploads/2020/05/Teoria-de-la-accion-comunicativa-Habermas-Jurgen.pdf>

Y precisamente, hablando sobre funcionamiento, salta a gritos la incógnita sobre cómo es posible lograr la recopilación de tales cantidades de datos y desagregados; todo en tiempo real, de manera constante y gradual dentro de una red muy compleja de relaciones sociológicas, políticas, económicas y jurídicas: la respuesta gravita sobre la línea de la investigación y su objeto de estudio desde el punto de vista jurídico, filosófico y doctrinal: los sistemas de inteligencia artificial avanzados.

Esta potente herramienta digital algorítmica es capaz de armonizar con un sinnúmero de aplicaciones, *gadgets*⁴²⁰, equipos y dispositivos inteligentes de toda clase, incluidos los celulares y cámaras de vigilancia, conectados a redes de internet, etc. Siendo un algoritmo de inteligencia artificial, analizados en epígrafes pasados, cumple, a la vez que aprende y perfecciona, con la labor de crear una base de datos gigante. Está conformada por los registros tradicionales, la información digital y aquellos datos recabados y/o proporcionados en línea. Finalmente, el algoritmo crea patrones sociales y financieros sobre la ciudadanía que genera una calificación social, ya dicho, determinante para el normal desarrollo de la personalidad. Entonces, ¿qué es realmente el crédito social chino?

Es un sistema digital de control, registro y puntuación basado en datos que clasifica y evalúa a los individuos, funcionarios, empresas, organizaciones y asociaciones, penalizando y sancionando el mal comportamiento, por un lado, y, por el otro, concediendo ciertas ventajas a quienes se comportan de manera ejemplar⁴²¹.

Cuando el Gobierno chino se refiere a este sistema, la nomenclatura envuelve dos conceptos diametralmente distintos: la solvencia financiera tradicional y la solvencia social. El primero es una percepción documental sobre el historial financiero de personas físicas o morales, evaluando su capacidad para honrar

⁴²⁰Dispositivo que tiene un propósito y una función específica, generalmente de pequeñas proporciones, práctico y a la vez novedoso. Los gadgets suelen tener un diseño más ingenioso que el de la tecnología corriente, Wikipedia, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/pr4xtt>

⁴²¹Digital Guide IONOS, *Sistema de crédito social chino: una puntuación con muchas consecuencias*, Análisis Web, España, 2021. Disponible en <https://www.ionos.es/digitalguide/online-marketing/analisis-web/que-es-el-sistema-de-credito-social-chino/>

futuros créditos. Hasta ahí, diseñar y aplicar un esquema de este tipo como fuente consultiva bancaria, es una acción esencial en el ámbito monetario.

Ahora en segundo lugar, la denominada solvencia social, es notoria pues su alcance indica que debe haber un mayor nivel de confianza en la sociedad y, para lograrlo, el Gobierno hace uso de cualquier vía que esté a su alcance para lograrlo, inmiscuyendo además a las instituciones jurídicas. Lo realmente confuso es que, en la práctica, los gobiernos locales aplican y mezclan estas regulaciones a su antojo. De tal manera que una regla puede señalar cómo las actividades sociales, no financieras, dañarán el crédito financiero de una persona, o viceversa.

El comportamiento institucional y la gobernanza instrumentada en China a la luz de esta política pública, así como los medios para llevarla a vías de hecho, distan de una aplicación segura y digna de acuerdo con las legislaciones y marcos regulatorios que se abren paso en el mundo sobre los principios jurídicos y éticos que deben primar al irrumpir significativamente la vida humana con esta tecnología. La repercusión de toda esta interacción, el uso y fin de esta información, repercute en la realidad de los derechos y garantías fundamentales que son lacerados y violados flagrantemente. De forma masiva el fenómeno adquiere proporciones épicas entorno al derecho a la libertad, a la dignidad y a la privacidad, por solo citar algunos.

(...), todos estamos más controlados y con menos privacidad que en el pasado, mientras que lo relevante pasa por quién tiene el acceso y control de nuestros datos. (...). Aun así, las consecuencias de una centralización de datos de los ciudadanos de tal magnitud y profundidad, en manos de un Gobierno, aún están por develarse⁴²².

⁴²²Notarfrancesco, Santiago, *Sistema de Crédito Social en China: ¿Black Mirror o comunidad organizada? Aspectos legales, prácticos y comparativos*, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2020, p.7. Disponible en <https://politica-china.org/wp-content/plugins/download-attachments/includes/download.php?id=27534>

3.3 Pandemia, la Gran Muralla Digital China, su cerebro y más control

La pandemia Covid-19 constituyó otro hito importante para la historia humana contemporánea, exponiendo muchas más brechas y debilidades de los Estados y sus muchas formas de organización. El uso de las nuevas tecnologías también formó parte de las variadas estrategias de contención del virus, pero en el caso de China, gracias en gran medida a la posición casi total de la población de teléfonos celulares, el 97% según datos del Banco Mundial⁴²³, esto fue elevado a niveles estratosféricos. Constituyó el pretexto perfecto para impulsar su campaña de recopilación y monitoreo de datos, robusteciendo su extensa infraestructura de vigilancia.

El origen local de la pesquisa se trasladó a una plataforma nacional unificada para su análisis bajo estándares de niveles de riesgo calculados individualmente y relacionados con posibles eventos de exposición viral: un software especial enlaza al sistema con la persona mediante un código QR⁴²⁴, subiendo su número de identificación nacional, una *selfie* que será usada para estudiar su biometría, además de su temperatura corporal, síntomas asociados a la Covid y su historial de viajes reciente⁴²⁵.

Luego así, el algoritmo evaluaría si los datos aportados concebían al usuario un código verde, naranja o rojo; los dos últimos exigían el aislamiento domiciliario de 7 y 14 días respectivamente. Con sumo pragmatismo y cómputos errados en los niveles de exposición al riesgo, se violentaron distintos derechos de los ciudadanos chinos⁴²⁶.

⁴²³BBC Mundo, En 5 gráficos: cómo es la vida en la cada vez más rica y poderosa China, Reino Unido, 2017. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-41589942>

⁴²⁴Es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de datos o en un código de barras bidimensional, Wikipedia, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/afKSzo>

⁴²⁵Deutsche Welle, China - ¿Estado policial o laboratorio del futuro?, Alemania, 2021. Disponible en <https://youtu.be/ux547wpA0dc>

⁴²⁶Trauth-Goik, Alexander y Bernot, Ausma, Monitoreo de Big Data Covid para controlar a las personas en pandemia, bio.etica blog, España, 2023. Disponible en <https://www.bioeticablog.com/utilizar-el-monitoreo-de-big-data-covid-para-controlar-a-personas-en-pandemia/>

Varios científicos de la Universidad Ruhr de Bochum, Alemania, analizaron un celular extraído desde China, con el software original para el escaneo de códigos sanitarios utilizado en la ciudad china de Pekín. El objetivo del experimento fue medir el tráfico de datos que circulan en segundo plano y compararlo con una aplicación alemana similar, la cual anónimamente sólo triangula señales de móviles dentro de un rango determinado, procesando datos en el propio equipo⁴²⁷.

El algoritmo chino posee una encriptación de datos profunda, pero sí lograron descifrar que esta compilación es transmitida en segundo plano; así registra ubicaciones y toda clase de acciones realizadas por el usuario, incluso en otras aplicaciones. Las cadenas de datos son examinadas centralmente, consiguiendo un perfil general y de movilidad detallado, sin importar el contenido del derecho a la privacidad⁴²⁸. El sistema de inteligencia artificial se adaptó y reconfiguró a sí mismo ante las nuevas circunstancias y necesidades, sobre la base de experiencia pasada. Amplió las categorías de categorización individual, incorporando el buen y mal comportamiento pandémico, con sus correspondientes consecuencias⁴²⁹.

El mayor símbolo arquitectónico de China, la proeza imperial conocida como la Gran Muralla, fue construida para proteger parte de las fronteras del país contra las invasiones de tribus bárbaras. En esta era de crecimiento tecnológico, a su imagen y semejanza se replica en el mundo digital, con similares objetivos, cual gran muralla digital, un cortafuegos⁴³⁰ virtual, salvaguarda de las acciones políticas del socialismo chino ante el resto del mundo. Está diseñada en dos direcciones: como una barrera para los contenidos extranjeros y para impedir la salida no controlada, de información de sus nacionales.

⁴²⁷Deutsche Welle, *China - ¿Estado policial o laboratorio del futuro?*, Alemania, 2021. Disponible en <https://youtu.be/ux547wpA0dc>

⁴²⁸*Idem.*

⁴²⁹*Idem.*

⁴³⁰*En informática, un cortafuegos (firewall) es la parte de un sistema informático o una red informática que está diseñada para bloquear el acceso no autorizado, permitiendo al mismo tiempo comunicaciones autorizadas. Los cortafuegos pueden ser implementados en hardware o software, o en una combinación de ambos*, Wikipedia, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/fsjLvL>

Según el sitio web de la revista española Política Exterior, internautas de todo el mundo denuncian sobre las dificultades para acceder a algunos portales digitales chinos. Es una estrategia de geobloqueo que toma proporciones macro en este país asiático, pues al detectar las direcciones de internet en los dispositivos, decodifican incluso su sistema de cifrado. Se mostró recientemente, que incluso se encuentra limitado a cifras específicas, el acceso internacional según los prefijos telefónicos⁴³¹.

Las plataformas proveedoras del internet chino favorecen el objetivo divisionista de la Gran Muralla digital y la hacen parte del sistema de control y vigilancia nacional para gestionar sus políticas. Es definitivamente “(...) *el aparato de censura más avanzado del mundo les obliga a actuar como censores y guardianes y, por tanto, a transformar los jardines amurallados del internet chino en un patio fortificado para los de fuera*”⁴³².

En China existen proveedores locales para todos los servicios que ofrece internet, ya no simples copias en muchos sectores como el *streaming* o los pagos electrónicos, sino líderes mundiales. El poder del gobierno socialista condiciona y limita el papel de estas y otras empresas en la economía y la producción de bienes y servicios.

El hecho de que el tráfico esté aislado del resto del mundo digital por este cortafuegos informático es sumamente beneficioso para el gobierno y para muchas empresas chinas: resulta fácil bloquear ciertos contenidos no deseados y, sencillamente se anula la competencia con sus rivales extranjeras.

El sitio *China Digital Times*⁴³³ denuncia que estas compañías locales chinas filtran, censuran y controlan los contenidos por mandato ejecutivo, incluso de forma preventiva y con el uso de algoritmos. El ejemplo fue comprobado cuando el equipo del *Citizen Lab* adjunto a la Universidad canadiense de Toronto analizó la transmisión en tiempo real de fotos y otros materiales audiovisuales. Cuando alguno

⁴³¹Von Carnap, Kai, *Fragmentando internet: más allá (y más acá) de la Gran Muralla digital china*, Política Exterior, España, 2023. Disponible en <https://www.politicaexterior.com/fragmentando-internet-mas-alla-y-mas-aca-de-la-gran-muralla-digital-china/>

⁴³²*Idem.*

⁴³³China Digital Times, USA, 2023. Disponible en <https://chinadigitaltimes.net/>

de estos archivos es enviado mediante servidores chinos, son cotejados por los algoritmos de reconocimiento de imágenes entre una base de datos enorme y las instrucciones que ya poseen. El resultado automático puede anular o bloquear la acción de envío⁴³⁴.

El centro de vigilancia llamado *City Brain* en Shanghái, está considerado como un cerebro artificial y sus ojos son las cámaras que cubren y controlan casi todos los rincones de la ciudad. La inteligencia artificial escanea las imágenes en tiempo real a una velocidad sorprendente. Además del comportamiento ciudadano, el algoritmo también recopila datos sobre la administración y gestión pública.

En entrevista a Sheng Dandan, diseñadora y subdirectora de *City Brain*, afirma que es un beneficio, pues para los ciudadanos “(...) *el sistema ayuda a proveer un entorno seguro ordenado y limpio; para el gobierno es una herramienta para dirigir la ciudad de manera más eficiente*”⁴³⁵. Desde la sala de control, se puede tener acceso a más de 290 000 cámaras y micrófonos.

En un juego que articula representaciones macro de los poderes públicos y privados, se disputan de facto el gobernar impositivamente los espacios virtuales en el marco de las redes sociales; las múltiples partes interesadas participan al margen del Estado de derecho y de la responsabilidad democrática depositada en sus estructuras mediante el ejercicio de la soberanía. Esto sugiere tentativamente restricciones legales sustantivas sobre principios y elementos éticos que contrarresten actividades corporativas con vicios políticos, como la publicidad vigilante, la concentración del mercado y la provisión de infraestructura digital no comercial⁴³⁶.

⁴³⁴ Deutsche Welle, *China - ¿Estado policial o laboratorio del futuro?*, Alemania, 2021. Disponible en <https://youtu.be/ux547wpA0dc>

⁴³⁵ Anthony, Tamara y Botinger, Mathias, *¿Es un sistema de vigilancia o de control extremo de China?*, DW Español, Alemania, 2021. Disponible en <https://youtu.be/E6ZPzOE3BOc>

⁴³⁶ Griffin, Rachel, *Poder público y privado en la gobernanza de las redes sociales: participación de múltiples partes interesadas, estado de derecho y responsabilidad democrática*, Coloquio de Investigación sobre Gobernanza Digital, Centro para la Gobernanza Digital, Hertie School, Países Bajos, 2022. Disponible en <https://www.hertie-school.org/en/events/event-detail/event/public-and-private-power-in-social-media-governance-multistakeholderism-the-rule-of-law-and-democratic-accountability>

La experta en temas de gobernanza digital Daniela Stockman, crítica y compara en su último proyecto, *China Internet Survey*⁴³⁷, el enfoque político abordado por distintos países, especialmente China, en la difusión de contenido a través de las plataformas de redes sociales. De acuerdo con el uso de internet por los ciudadanos chinos, se explora el impacto del diseño tecnológico de estas plataformas, midiendo su respuesta social y cómo se implican dentro del círculo vicioso que representa el no respeto a los derechos fundamentales por parte de los garantes estatales.

El verdadero cerebro detrás del proyecto de la Gran Muralla Digital china no es atribuible a una persona, como tampoco le es reconocido a un solo emperador la construcción de la Gran Muralla; como tampoco le pertenece esta obra y gracia de forma absoluta a los algoritmos de inteligencia artificial. El verdadero cerebro posee un alcance fenomenológico e ideológico: una ideología construida sobre la persecución de un aparentemente bien común; ahora atemperado a las inclemencias sociales, enfrentadas por el Partido y Gobierno chinos con la más alta tecnología.

En los últimos años el control de internet ha aumentado exponencialmente, así como las acciones en el marco de un manejo digital, muy exitoso, del ente político. La fragmentación que a ambos lados del gran *firewall* ocurre, está en conflicto con la misión que profesa Pekín sobre fomentar la apertura y la creación de ecosistemas digitales abiertos, justos y no discriminatorios, donde se ponderen los derechos fundamentales sobre la latente necesidad de control.

⁴³⁷Stockman, Daniela, *China Internet Survey Project*, Universidad de Leiden y Hertie School, Consejo Europeo de Investigación, Países Bajos, 2023. Disponible en <https://chinainternetsurvey.net/>

3.3.1 Vigilancia estatal omnipresente gracias al reconocimiento facial y lecturas biométricas: invasión a la privacidad y restricción de la libertad

El otro punto a destacar para terminar de entender la profundidad del Sistema de Crédito Social es la abrumadora cantidad de cámaras utilizadas para vigilancia que existen en China. El gigante asiático contaba en 2017 con 200 millones de cámaras en su territorio y tiene 8 de las 10 ciudades con más cámaras del mundo, según *Comparitech*. La cantidad de hardware disponible, más el software de reconocimiento facial más avanzado del mundo, otorgan al Gobierno Chino un panóptico de la sociedad que hubiera parecido de ciencia ficción hace algunos años⁴³⁸.

Igualmente, en el 2017 un estudio de la BBC NEWS MUNDO también coincidió con los datos aportados en la cita anterior, prediciendo además la integración a este sistema de circuito cerrado de unos 400 millones de cámaras más en los años venideros. Afirmaba para ese entonces que China se enfocaba en la construcción “(...) *la red de videovigilancia más grande y sofisticada del mundo*”⁴³⁹.

En un temprano 2019, según relata el sitio web mexicano *Magnetic* especializado en temas tecnológicos, antes de la hecatombe pandémica, *IHS Markit*, ahora *S&P Global*⁴⁴⁰, calculó como resultado de un amplio estudio, que habría más de 1.000 millones de cámaras de vigilancia en todo el mundo para el año 2022. El 54% de están hoy ubicadas en China, lo que equivaldría a 540 millones de cámaras de circuito cerrado, alrededor de 372,8 cámaras por cada 1.000 personas en China⁴⁴¹.

⁴³⁸Notarfrancesco, Santiago, *Sistema de Crédito Social en China: ¿Black Mirror o comunidad organizada? Aspectos legales, prácticos y comparativos*, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2020, p.4. Disponible en <https://politica-china.org/wp-content/plugins/download-attachments/includes/download.php?id=27534>

⁴³⁹Redacción BBC Mundo, *China, el Estado que todo lo ve: así es la red de videovigilancia más grande y más sofisticada del mundo*, Reino Unido, 2017.

Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42398920>

⁴⁴⁰Proveedor de servicios de información fusionado con S&P Global en 2022.Wikipedia, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/VK6Rn7> y <https://www.spglobal.com/>

⁴⁴¹Sanchis, Albert, *Los países con más videovigilancia del mundo, en un sorprendente gráfico*, *Magnetic*, México, 2022. Disponible en <https://magnet.xataka.com/preguntas-no-tan-frecuentes/paises-videovigilancia-mundo-sorprendente-grafico#:~:text=Como%20se%20puede%20ver%20en,cada%201.000%20personas%20en%20China>.

En efecto, las predicciones de expansión tecnológica se han cumplido respecto a China, el uso de cámaras de vigilancia aumentó, brindando al gobierno un poder de supervisión sobre sus ciudadanos sin precedentes. Estas cámaras son controladas por los algoritmos de inteligencia artificial, entrenados en el reconocimiento facial y de voces, tan eficientes que pueden descifrar generales importantes con repercusión legal como la edad, la etnia y el género de las personas.

Allí, esas inmensas redes se usan para todo: verificaciones de retiro de efectivo en los cajeros; permitir el acceso a los hogares e incluso realizar llamados de atención públicos a las personas por infracción de normas administrativas menores. El reconocimiento facial y otras lecturas biométricas hacen posible el acceso inmediato de instituciones tanto privadas como públicas, a la identidad y antecedentes penales de todo aquel captado por las cámaras.

La organización *Human Rights Watch*⁴⁴² denunció al régimen de Pekín por la recolección y el uso discrecional de datos de ADN de su población. A través del estudio publicado como *Algoritmos de represión en China*⁴⁴³ revela que, en 2019, autoridades chinas recopilaron datos biométricos incluidas las muestras de ADN, huellas dactilares, de escaneo de iris y grupos sanguíneos de todos los residentes de la región, en un rango de edad desde los 12 a los 65 años.

Así han creado enormes bases de datos con registros genéticos incluso, dominado y estudiado por el sistema de inteligencia artificial para predecir comportamientos criminales, mucho antes de que ocurran. Ello es un sesgo muy grave al proclamar, institucionalizar y legitimar el patrón predelictivo en la sociedad, rompiendo con principios generales del derecho, tanto sustantivos como

⁴⁴²Es una organización no gubernamental dedicada a la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://www.hrw.org/report/2019/05/01/chinas-algorithms-repression/reverse-engineering-xinjiang-police-mass>

⁴⁴³Human Rights Watch, *Los algoritmos de represión de China. Ingeniería inversa en una aplicación de vigilancia masiva de la policía de Xinjiang*, USA, 2019. Disponible en <https://q.co/kgs/pwF28r>

procesales; además de obviar el sentido ético apelable en cuanto al uso y aplicación de la ciencia y la tecnología.

En igual dirección y denunciados por investigaciones de la agencia española de noticias DEF, varios casos exteriorizan la magnitud del panorama⁴⁴⁴: autoridades de Zhao, provincia de Hebei, al este de la República y cual jaula invisible, implementa sistemas muy complejos de vigilancia para recolectar datos sobre rostros y voces, con alcances de hasta noventa metros. La tecnología desarrollada establecería patrones de conducta entre los individuos lo que permitiría predecir delitos o protestas antes de que se lleven a cabo.

Otro acontecimiento similar respecto a la vigilancia extrema fueron el número de datos almacenados en la provincia de Fujian, los algoritmos conservaron y estudiaron imágenes de 7000 cámaras durante 180 días, dando como resultado el registro de 2520 millones de imágenes. Ello denota el alcance del peligroso sistema de vigilancia de ese país en la búsqueda absoluta de la estabilidad social.

También en Shaw, una ciudad de la provincia de *Guangdong*, con unos aproximadamente 300 000 habitantes, el gobierno realizó un ejercicio similar: una red de percepción de imágenes, mediante el uso integrado mediante inteligencia artificial de 300 cámaras con reconocimiento facial. Ubicadas estratégicamente, debido a los peligros inherentes que plantea la actividad humana cotidiana, en restaurantes, supermercados, centros comerciales, estaciones de autobuses, jardines de infantes, cines e incluso en gimnasios de artes marciales.

La biometría, en síntesis, identifica características físicas únicas, irrepetibles e incluso perfiles de comportamiento, de una persona a través de los sensores biométricos, todo lo cual es aplicado para moldear la realidad en forma de intromisión transgresora:

(...) un transductor que transforma un rasgo físico y concreto de un ser humano en una señal eléctrica. (...) interpreta o mide aspectos como la luz, la temperatura, la velocidad (en el caso de una voz, por ejemplo), y otro tipo de estímulos energéticos.

⁴⁴⁴Gorriz, Gustavo, *El polémico sistema de vigilancia del gigante asiático*, DEF, España, 2022. Disponible en <https://youtu.be/XDr5MTdIBkY>

Esto se consigue mediante sofisticadas combinaciones de redes de sensores y cámaras digitales o micrófonos cuya imagen o sonido son de alta precisión⁴⁴⁵.

La argumentación más sonada a favor de la vigilancia por cámaras descansa sobre la profilaxis delictiva y sus supuestos resultados. Esta conjetura pierde fuerzas al cotejar indicadores en el sitio de *Numbeo*⁴⁴⁶: la cantidad de cámaras de circuito cerrado y los índices de delincuencia no muestran lógica correlacional. En el gráfico creado para tales efectos, una mayor cantidad de cámaras tenuemente se asocia con índices de delincuencia más bajo⁴⁴⁷. El uso mayoritario de cámaras no necesariamente reduce la criminalidad.

Después de China, India, Rusia y Estados Unidos de Norteamérica también se perfilan dentro de los primeros países con preponderancia del uso de los sistemas de inteligencia artificial en la vigilancia ciudadana. Observar el gráfico diseñado por *Visual Capitalist*⁴⁴⁸, rememora aquellos dibujos que ilustran la teoría del panóptico; nuevamente traída a colación aterriza todo su fundamentación científica en cuanto a estas nuevas formas de control social y político que con lograda sofisticación tecnológica aplican algunos Estados para invalidar derechos fundamentales como la privacidad, el libre tránsito, la libertad y la dignidad humana.

En un experimento, el corresponsal de la *BBC News*, John Sudworth fue detectado por una de las tantas cámaras en la ciudad china de Guiyang, en tan solo 7 minutos. Calificando su actitud por el algoritmo como sospechosa, activó la alarma

⁴⁴⁵Grupo NOVELEC, *¿Cómo funciona un sensor biométrico?*, Redes VDI, España, 2017.

Disponible en

<https://blog.gruponovelec.com/redes-vdi/como-funciona-sensor-biometrico/#:~:text=Un%20sensor%20biom%C3%A9trico%20es%20un,otro%20tipo%20de%20est%C3%ADmulos%20energ%C3%A9ticos>.

⁴⁴⁶*Base de datos global de precios de consumo percibidos, tasas de criminalidad, calidad de la atención médica, entre otras estadísticas*, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/pagLq5>

⁴⁴⁷Comparitech, *Correlation between # of CCTV cameras and crime index*, 2022. Disponible en https://i.blogs.es/0bcba7/correlation-between-of-cctv-cameras-and-crime-index/1366_2000.jpeg

⁴⁴⁸Lu, Marcus, *Clasificado: Las ciudades más vigiladas del mundo*, Visual Capitalist, 2022. Disponible en <https://www.visualcapitalist.com/ranked-the-worlds-most-surveilled-cities/>

de seguridad y este ciudadano británico fue abordado por la policía⁴⁴⁹. “*Se acerca el momento en el que nuestro cuerpo será nuestro DNI (...)*”⁴⁵⁰.

China avanza a velocidad supersónica en materia de vigilancia y con ello, de toda la técnica que ello exige. Mientras tanto, este tipo de tecnología de trazabilidad y rastreo proliferan el respeto a los derechos fundamentales entran en terrenos cada vez más nebulosos. El sistema de calificación a nivel nacional, el Crédito Social Chino y sus creadores ideológicos, beben de todo el andamiaje socio – político y jurídico que le da forma.

3.3.2 Discriminación latente: racismo y xenofobia a través de los algoritmos

La organización no gubernamental, Amnistía Internacional contextualiza a la discriminación en un estándar puramente jurídico, en acciones de formato clásico “*(...) cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados*”⁴⁵¹.

Apelando a una visión sociológica e integradora, son comportamientos o tratos desiguales hacia una persona o colectividad por diferentes motivos⁴⁵²; como conceptualización generalizada es “*(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tiene como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, en base a uno o más (...) motivos (...)*”⁴⁵³.

⁴⁴⁹BBC Mundo, *China tiene tantas cámaras que pueden rastrear a un reportero de la BBC en 7 minutos*, Reino Unido, 2017. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42398920>

⁴⁵⁰Ruiz Marín, Milton; Rodríguez Uribe, Juan Carlos y Olivares Morales, Juan Carlos, *Una mirada a la biometría*, Avances en Sistemas e Informática, Vol. 6, No. 2, Universidad Nacional de Colombia, Colombia 2009, p.38. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=133113598005>

⁴⁵¹Amnistía Internacional, *Discriminación*, Reino Unido, 2023. Disponible en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination>

⁴⁵²Discriminación, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://q.co/kgs/Yx2WkE>

⁴⁵³Presidencia de la República, *¿Qué es la discriminación?*, Gobierno de México, México, 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/epr/articulos/que-es-la-discriminacion-noaladiscriminacion>

En toda su ejecutoria de proyectos sociales de esta temática, ya sean nacionales e internacionales según el caso, dejan de lado muchas veces, muy cuestionable dada la época en que vivimos, una de las lecturas latentes con más dinámica y alcance dentro del área: la discriminación digital. Del desglose anterior se colige lo que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) concluye y define como “(...) *toda expresión y acción discriminatoria realizada a través de medios digitales*”⁴⁵⁴; o sea, las acciones se mantienen y diversifican, en cuanto los medios preponderantes descansan en la inmaterialidad e interacciones del mundo digital.

De acuerdo con el camino seguido en el estudio de caso a escala macro - social, el gobierno de China ha venido aplicando cotidianamente estos indicadores discriminatorios, consecuentemente con los pilares de su régimen y los objetivos trazados en la ideología partidista, con evidentes extralimitaciones de su poder que se corporizan en violaciones a derechos fundamentales.

La permanente conectividad por diferentes motivos de las personas usuarias de la red motiva el intercambio constante, fluido y bidireccional de información. Los sistemas de inteligencia artificial avanzados operan con los algoritmos que se ejecutan indefinidamente, cumpliendo y perfeccionando las funciones preestablecidas. Pareciese que reprodujeran por sí mismos, ahora en elevada forma de discurso sociológico, el discriminante matemático de la ecuación cuadrática; este indica si hay dos soluciones, una solución, o ninguna⁴⁵⁵.

A escala global, se identifican acciones contemporáneas de racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. El Informe Temático A/HRC/48/76 La discriminación racial y las tecnologías digitales emergentes: un análisis de los derechos humanos⁴⁵⁶, presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2021. En

⁴⁵⁴Carri, Paula y Trerotola, Diego, *Sino discrimina #NODaCompartir*, UNICEF, Argentina, 2016, p.7. Disponible en

<https://www.unicef.org/argentina/media/1581/file/Si%20discrimina%20no%20da%20compartir.pdf>

⁴⁵⁵Discriminante, Wikipedia, 2023. Disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Discriminante>

⁴⁵⁶Tendayi Achiume, E., *Informe A/HRC/48/76 La discriminación racial y las tecnologías digitales emergentes: un análisis de los derechos humanos*, Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, Ginebra, 2021. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/379/64/PDF/G2137964.pdf?OpenElement>

este se profundiza cómo se están utilizando las tecnologías digitales para el trato xenófobo y racial discriminatorio. También se subrayan los enormes beneficios económicos para empresas del sector, asociados a la digitalización de los gobiernos.

En el desarrollo del informe, se reconoce que “(...) *las tecnologías digitales desempeñan actualmente un papel central en la mediación del disfrute de los derechos fundamentales, dado que los Estados y las empresas privadas dependen de esas tecnologías para suministrar bienes y servicios esenciales*”⁴⁵⁷. Como especial referencia y retomado como ejemplo, indica con claridad la preponderancia otorgada por muchos Estados a los sistemas algorítmicos avanzados y otras tecnologías afines en el análisis predictivo y en la toma de decisiones⁴⁵⁸.

Con ello colindan que la recogida obligatoria de datos biométricos conlleva a la creación de bases de datos con fundamento en la identificación digital; el creciente uso de la inteligencia artificial en ámbitos como la seguridad, el control ciudadano y el acceso a los servicios sociales, del modo en que son entrenados los algoritmos, puede intensificar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de exclusión⁴⁵⁹.

Las infraestructuras de inteligencia artificial de vigilancia autónoma destacan por su eficiencia en la frontera entre los Estados Unidos y México, incluidos los drones que detectan a los seres humanos, luego son clasificados y filtrados desproporcionalmente para acceder a un proceso por su procedencia étnica y racial⁴⁶⁰. En un punto de partida, es tendencia además que se introduzcan además modelos predictivos de inteligencia artificial. Buscan con ello pronosticar si personas sin antecedentes penales cometerán delitos en el futuro. Esos modelos de

⁴⁵⁷*Ibidem*, p.3.

⁴⁵⁸*Idem*.

⁴⁵⁹*Idem*.

⁴⁶⁰*Ibidem*, p.20.

predicción son propensos a crear y reproducir bucles⁴⁶¹ de retroalimentación potencialmente discriminatorios⁴⁶².

Como una de las tantas guías basadas en la dignidad para la gobernanza de los derechos de las personas en su interacción con las tecnologías digitales emergentes, centra también el discurso en la necesidad de asumirlas desde los principios de igualdad racial y no discriminación, así como de otros tantos de la doctrina jurídica y de la ética aplicable, en virtud del derecho internacional, de los derechos y garantías fundamentales.

En función de ello recomiendan “(...) *hacer frente a las ideologías y estructuras racistas y xenófobas* (...)”⁴⁶³ desde la tecnología normativa con la regulación del contenido de la responsabilidad estatal por la cual se obligue a prohibir y brindar vías de reparación por la violación de los derechos subjetivos indicados, en particular aquellos lacerados en escenarios reales, de normalidad o conflicto, por el uso de los sistemas de inteligencia artificial avanzados, con las adecuaciones oportunas y precisas al derecho internacional de los derechos fundamentales⁴⁶⁴.

Es un frente que se levanta en franca lucha contra el llamado sesgo algorítmico, “(...) *que ocurre cuando un sistema informático refleja los valores, prejuicios y puntos de vista de quienes participan en el proceso de diseño de un algoritmo*”⁴⁶⁵, contra la herramienta en sí que construye realidades alternas que refuerzan la omnipresencia del poder dominante.

⁴⁶¹En programación, es una secuencia de instrucciones de código que se ejecuta repetidas veces, hasta que la condición asignada a dicho bucle deja de cumplirse, Wikipedia, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/WTi66L>

⁴⁶²Tendayi Achiume, E., *Informe A/HRC/48/76 La discriminación racial y las tecnologías digitales emergentes: un análisis de los derechos humanos*, Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, Ginebra, 2021, p. 21. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/379/64/PDF/G2137964.pdf?OpenElement>

⁴⁶³*Ibidem*, p.22.

⁴⁶⁴*Ibidem*, p.23.

⁴⁶⁵Guerra Cáceres, Paula, *Algoritmos entrenados para ser racistas*, Pícaro magazine, España, 2022. Disponible en <https://www.pikramagazine.com/2022/11/algoritmos-entrenados-para-ser-racistas/>

3.3.3 Fundamentación del genocidio tecnológico chino frente a grupos étnicos

Muchísimo más allá del sesgo algorítmico, el fondo de la tónica radica en la función tecnológica, que, asociada al ejercicio del poder, se construye e implementa sobre patrones estructurales que minimizan y estigmatizan a los individuos, una posible consecuencia político - social derivada y remanente del sistema – mundo⁴⁶⁶.

En la consecución del estudio de caso que ocupa a la investigación, hacia la búsqueda de un conocimiento contextual y profundo, se concreta, en el particular fenómeno genocida que a continuación se analizará, que la relación entre inteligencia artificial y discriminación asume puntos coincidentes de gran envergadura.

Documentados por varios materiales audiovisuales de la cadena alemana de noticias *Deutsche Welle*⁴⁶⁷ y por un pormenorizado informe de la organización pro - derechos humanos *Human Right Watch*⁴⁶⁸ que incluyó una serie de recomendaciones directa al poder ejecutivo chino y varios organismos internacionales, se ha dado a conocer que, desde finales de 2016, como proyecto piloto, el gobierno chino ha sometido con el uso de tecnologías para el control social, a una gran cantidad de personas de la etnia *uigures* y otros tantos musulmanes, en Xinjiang. Todo ello a detención arbitraria masiva, adoctrinamiento político y religioso forzado y a restricciones de movimiento.

Ha sido desmesurado el uso y abuso de la tecnología al noreste de China, región de ascendencia mongola. Su capital llamada Urumchi es promocionada como un destino turístico exótico por ser el hogar de este grupo étnico. La lengua, el aspecto y la cultura distinguen claramente al pueblo túrquico - musulmán de la

⁴⁶⁶*Sistema-mundo, o economía-mundo, es una teoría, enfoque o aproximación analítica derivada de la crítica postmarxista que intenta explicar el funcionamiento de las relaciones sociales, políticas y económicas a partir de las interacciones globales*, Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Disponible en <https://g.co/kgs/pEJf6m>

⁴⁶⁷Deutsche Welle, *China - ¿Estado policial o laboratorio del futuro?*, Alemania, 2021. Disponible en <https://youtu.be/ux547wpA0dc>

⁴⁶⁸Human Rights Watch, *Los algoritmos de represión de China. Ingeniería inversa en una aplicación de vigilancia masiva de la policía de Xinjiang*, USA, 2019. Disponible en <https://g.co/kgs/pwF28r>

mayoría de los chinos. Tras el telón comercial se impuso un régimen de vigilancia y represión sin precedentes, con claros episodios de violencia en el pasado⁴⁶⁹.

La instalación de cámaras de vigilancia, comenzando por los mismos domicilios, con sus correspondientes sistemas de reconocimiento facial; también en la entrada de todos los asentamientos conectados. Todas estas están conectadas directamente con el centro de control policial, con estricto control sobre la libertad de movimiento. Los reporteros alemanes relatan que no les fue posible realizar entrevistas por el alto dispositivo de seguridad policial desplegado en las calles constantemente, equipados con lectores de identificación móviles⁴⁷⁰.

También existe control sobre quien se mudó hace poco a otra ciudad, quién estuvo en el extranjero, quién aparece en una base de datos gubernamental de sospechosos y cuáles son sus contactos. Se inspeccionan lecturas exageradas de consumo eléctrico o aquellos que poseen un celular sin registro en la red. Contiene además registros poblacionales complejos con identificadores tales como la fe religiosa y el grupo sanguíneo, hasta la licencia de conducción y la profesión⁴⁷¹.

Existen torres de vigilancia, elementos de seguridad tales como alambradas que evocan a un campo de concentración, con carteles que indican que se trata de un polígono industrial. Los observadores internacionales han recibido diversas denuncias sobre acciones contrarias a derecho, desde desapariciones forzadas hasta el control de la tasa de natalidad entre los uigures, la cual disminuyó drásticamente desde el inicio de la represión total⁴⁷².

A principios de 2018, *Human Rights Watch* obtuvo una copia de la aplicación IJOP de vigilancia masiva utilizada por la policía en Xinjiang y haciendo uso de métodos de ingeniería inversa⁴⁷³ aplicados a este software. La investigadora

⁴⁶⁹Deutsche Welle, *China - ¿Estado policial o laboratorio del futuro?*, Alemania, 2021. Disponible en <https://youtu.be/ux547wpA0dc>

⁴⁷⁰*Idem.*

⁴⁷¹*Idem.*

⁴⁷²*Idem.*

⁴⁷³*Es el proceso llevado a cabo con el objetivo de obtener información o un diseño a partir de un producto, con el fin de determinar cuáles son sus componentes y de qué manera interactúan entre sí y cuál fue el proceso de fabricación*, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/wpDbtd>

principal Maya Wang, detalló lo que reveló el proceso en una entrevista, junto a otros criterios de ciudadanos, como complemento⁴⁷⁴.

Por su parte, en Pensilvania, Estados Unidos analizaron la tecnología de vigilancia en la multinacional que opera en Urumchi y descubrieron que los algoritmos categorizan debido a la raza, distinguiendo personas de tez amarilla, negra y blanca. Acto seguido pues lanzan una alerta contra uigures en tiempo real, por el simple hecho de tener el fenotipo de la minoría musulmana⁴⁷⁵.

Al triangular el resultados de los análisis realizados, fue posible coincidir en que los datos recopilados por los agentes del orden y los captados por las cámaras de vigilancia convergen en la plataforma integrada para operaciones conjuntas; el algoritmo identifica comportamientos sospechosos y etiqueta a las personas, enviando una alerta inmediata, en base a 73 000 criterios diferentes⁴⁷⁶, cualquier actividad rutinaria puede ser ilegal.

Los hallazgos tienen un significado más amplio, ya que brindan una ventana sin precedentes sobre cómo funciona realmente la vigilancia masiva en Xinjiang: la Plataforma Integrada de Operaciones Conjuntas (IJOP, por sus siglas en inglés) es parte de un ecosistema nacional, mucho más grande de monitoreo y control social. También arrojan luz sobre cómo funciona la vigilancia masiva e intrusiva en toda China⁴⁷⁷.

Si tomamos en cuenta que la racialización o etnización “(...) es un proceso político de adscripción de identidades étnicas o raciales a una relación, práctica social o grupo que no se identificó como tal con fines de dominación y exclusión social”⁴⁷⁸, asignando características y cualidades favorables o desfavorables y que, por otro lado, “(...) la inteligencia artificial hace desaparecer a la persona real

⁴⁷⁴France 24 Español, *El Gran Hermano te mira*: cómo China señala a sus ciudadanos, Francia, 2018. Disponible en https://youtu.be/6P2cwkfp_gE

⁴⁷⁵Deutsche Welle, *China - ¿Estado policial o laboratorio del futuro?*, Alemania, 2021. Disponible en <https://youtu.be/ux547wpA0dc>

⁴⁷⁶*Idem*.

⁴⁷⁷Grasso, Daniel y Gutiérrez Oscar, *El Gran Hermano chino explota los datos de una aplicación móvil para encerrar a la minoría musulmana*, Internacional, El País, España, 2019. Disponible en https://elpais.com/internacional/2019/11/24/actualidad/1574587603_671331.html

⁴⁷⁸Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/6S25uL>

*reemplazándola por un conjunto de atribuciones positivas o negativas según datos que son producto de una marginación y criminalización históricas (...)*⁴⁷⁹, podemos afirmar que los sistemas algorítmicos avanzados actúan en la sociedad como un mecanismo más de radicalización del racismo y la xenofobia.

Este tipo de tecnologías reproducen y amplifican las desigualdades sociales desde el momento en que se convierten en una herramienta de construcción de otredad que refuerza lugares de privilegio, justificando relaciones de subordinación en términos políticos, sociales, jurídicos y epistémicos de las poblaciones, legitimando *ex lege* distintas formas de violencia y explotación.

El uso deliberado de la tecnología contra minorías étnicas consigna nuevamente la cuestión ética, luego de las denuncias constantes, se modificaron algunos algoritmos y la palabra uigur desapareció. Pero el celo estatal por la vigilancia mantiene a la inteligencia artificial como su principal caballo de Troya.

Muchas, quizás todas, de las prácticas de vigilancia masiva descritas en el informe parecen ser incluso, contrarias a la ley china. Violan los derechos garantizados internacionalmente a la privacidad, a la presunción de inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad, a la libertad de asociación y libre tránsito. Su impacto en otros derechos, como la libertad de expresión y religión, es profundo. Las conclusiones indican la existencia de un genocidio progresivo del Gobierno chino, apoyados por sus grandes empresas tecnológicas.

3.3.4 Tránsito de dictadura a Estado policía: transgresiones tecnológicas a derechos fundamentales

Sabido es que la cuestión histórica resulta crucial al investigar cualquier fenómeno, sobre todo, de corte social. Los acontecimientos ocurridos en el devenir de la civilización china han dinamizado su presente. Los fundamentos teóricos y prácticos de antaño concretizan una aplicación triangulada que encerró a la sociedad, con altos y bajos, entre varios actores: el líder; el Partido Comunista

⁴⁷⁹Guerra Cáceres, Paula, *Algoritmos entrenados para ser racistas*, Pícaro magazine, España, 2022. Disponible en <https://www.pikramagazine.com/2022/11/algoritmos-entrenados-para-ser-racistas/>

Chino; la ideología comunista del Marxismo – Leninismo y el Ejército Popular de Liberación.

*“El gobierno comunista ha sido el primero en la historia china capaz de hacerse sentir en todo el territorio, ello a través de los medios modernos de comunicación y de organización”*⁴⁸⁰. La fuerza arrolladora de las doctrinas impulsadas se fusionó con los valores asiáticos y ensalzó el significante universal y a la vez vació de la dictadura del proletariado y de la soberanía popular, como reducto de la lucha de clases. Con ello trasladaron la tesis de Marx que legitima al pueblo proletario como clase dominante, en la transición hacia una sociedad no clasista⁴⁸¹.

Muchos plantean que China plantea un tipo de democracia muy avanzado e incomprensible para otros países. Muy criticado, pero lo cierto es que *“(…) el sistema político no acepta hoy, ni antes lo hacía, la existencia de un sistema de democracia representativa con participación pluripartidista. Aparte de los partidos políticos aglutinados en la CCPPC, no se permite la formación de otros, los que de existir constituirían la oposición”*⁴⁸². Las relaciones entre sociedad y Estado reflejan la complejidad que asoma bajo la sombra de un régimen clasificado por varios autores como autocrático⁴⁸³.

Ante el totalitarismo expresado con creces por el Estado al inducir mecanismos para controlar todos los aspectos de la vida y la sociedad civil, incluso con marcado autoritarismo, se polemiza el debate alrededor del ejercicio de poder en China, con la justificación del bien común e interés general. Con la irrupción de métodos tecnológicos a gran escala con primordiales objetivos, también se hacen

⁴⁸⁰Anguiano, Eugenio, *El estudio de China desde cuatro enfoques: histórico, político, internacionalista y económico*, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 2011, p.4. Disponible en

https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/255/1/000104695_documento.pdf

⁴⁸¹Karl, Marx y Friedrich, Engels, *El Manifiesto del Partido Comunista (Traducción Actualizada)*, Malpaso Editorial, España, 2021.

⁴⁸²Anguiano, Eugenio, *El estudio de China desde cuatro enfoques: histórico, político, internacionalista y económico*, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 2011, p.19. Disponible en

https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/255/1/000104695_documento.pdf

⁴⁸³*Ibidem*, p.22.

visibles caracteres que sobrepasan los estándares de la gobernanza digital o electrónica.

La tecnología al servicio del poder auspició que la dictadura popular democrática como forma de gobernar mutara en los últimos tiempos al grado de ampliar su alcance, no solo en su dimensión social. El concepto funcional del control social incluye ya a la tecnología en su más amplia comprensión: la suma de técnicas, habilidades, métodos y conocimiento científico dirigidos a los procesos utilizados en la producción de bienes o servicios o en el logro de objetivos⁴⁸⁴.

“(…) de la manera en que Dios gobierna el mundo; un padre, su familia; o un superior, su comunidad”⁴⁸⁵ el ejecutivo y las estructuras de poder en China se nutren de este argumento para llegar a la fase actual del Estado policial. Los rasgos esenciales esta tipología colinda con los exhibidos por el país asiático: mantiene un estricto control sobre la sociedad, particularmente a través de la supresión de las libertades civiles y a menudo mediante un gran despliegue e inversión en mecanismos de vigilancia. Esto implica que el control por el gobierno contradice la voluntad de los individuos que están siendo controlados. Así, un Estado policial es inherentemente antidemocrático⁴⁸⁶.

Algunos ejemplos históricos que pudieran encajar en la definición de Estados policiales pudieran ser la Alemania durante el nazismo; en la Unión Soviética bajo el régimen comunista de Stalin y sus sucesores; y en España durante el franquismo. En todos ellos comulgaban agencias gubernamentales extendidas de control social⁴⁸⁷.

⁴⁸⁴Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/B34NpT>

⁴⁸⁵Foucault, Michel, *Dits et écrits IV*, Gallimard, París, 1994. Disponible en https://monoskop.org/images/5/58/Foucault_Michel_Dits_et_ecrits_4_1980-1988.pdf

⁴⁸⁶Wikipedia, 2023. Disponible https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_policial

⁴⁸⁷Marteau, Juan, *Azul casi negro: La gestión policial en Buenos Aires. Notas para una política policial democrática*, en Briceño, León (Comp.), *Violencia, Sociedad y justicia en América Latina*, CLACSO, Argentina, 2002.

Disponible en <http://www.biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/violencia/marteau.pdf>

Con diversas analogías literarias⁴⁸⁸, esta forma de dominación ejerce su jurisdicción en un grado extremo de invasión a las libertades, siendo a veces fácil de definir, puesto que todos los Estados vigilan secretamente a toda su población, aquí, se matizan la magnitud del hecho y las intenciones reales detrás de todo el aparato de vigilancia. Pekín está implantando todo ello, como se ha relatado y analizado con anterioridad, utilizando los métodos más modernos, con predominio de la inteligencia artificial.

Son parte de la fenomenología mostrada, aquellas tecnología sociales donde el poder construye a su antojo realidades, modifica juicios de valores y crea normas de derecho para su propia subsistencia. Variadas fisionomías se han identificado, como aquella del pastoreo de hombres y la invasión a la privacidad. *“Esta es una tecnología policial que se desarrolla paralelamente con la administración del derecho y de la justicia, pero también afuera de ellas (...)”*⁴⁸⁹ y *“(...) se inmiscuye en la vida, (...) en sus relaciones de producción – dominación (...)”*⁴⁹⁰. La teoría general del Estado policía refiere el ejercicio del poder sobre la individualidad, manteniendo la cohesión y la unidad que propician la ley y el orden⁴⁹¹.

El control social como fenómeno es tremendamente diferente en todos los países, dependiendo de su organización política, su cultura o incluso su religión. Apelar a los valores asiáticos propició al ejercicio del poder una verticalización eficiente de los mecanismos utilizados, desde la vigilancia masiva, pasando por el uso de los datos personas a su antojo, hasta llegar a la concreción del Sistema del Crédito Social.

Tal vez, la mejor descripción sobre el actuar del Gobierno y Partido chinos nos llegue, una vez más, del pensamiento de Foucault: la forma más eficiente y económica de mantener el poder es a través de las relaciones jerárquicas y las costumbres que mantienen al sujeto en total disciplina con respecto a la norma y a

⁴⁸⁸Orwell, George, 1984, Penguin Random House Grupo Editorial SA de CV, México, 2020. Disponible en <https://www.suneo.mx/literatura/subidas/George%20Orwell%201984.pdf>

⁴⁸⁹Sánchez Sandoval, Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder*, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012, p. 100.

⁴⁹⁰*Ibidem*, p. 101.

⁴⁹¹*Ibidem*, p. 112.

sus superiores. “(...) según la economía del poder, es más eficaz y más rentable, vigilar que castigar”⁴⁹². Este es sin dudas, el eslogan y la clave de la política social del Estado de China.

Irónicamente, mientras China impulsa la fragmentación fuera de su Gran Muralla digital, desconfía de este propio proceso únicamente en su interior⁴⁹³. Toda esta tecnología a precios relativamente bajos, compite exitosamente en el mercado de la oferta y la demanda, con gran aceptación. Entre los años 2021 y 2022, Xiaomi exportó al mundo cerca de 332,6 millones de terminales móviles⁴⁹⁴.

En los últimos años, el control social ha recaído masivamente en unas pocas empresas tecnológicas que libran su propia guerra fría en paralelo a los Estados a los que sirven. El pequeño grupo conformado por Apple, Huawei, Microsoft, Amazon, AliExpress, Google, Samsung y Xiaomi aglutina probablemente la casi totalidad del mercado tecnológico mundial⁴⁹⁵.

La investigación no se limita a pretender superar la realidad existente en la estructura social china, ni la acción pasiva asumida por sus individuos, sino que trata de rescatar, desde el empirismo la mayor solvencia académica, tanto objetiva como subjetiva: dimensiones fácticas que contrastan con distintas categorías de análisis aterrizadas al problema mexicano, creando una dicotomía básica constituida por hechos macrosociales que afectan los derechos fundamentales.

⁴⁹²Foucault, Michel, *Entrevista sobre la prisión: el libro y su método*, en Foucault, Michel, *Microfísica del Poder*, La Piqueta Editorial, Madrid, 1980, p. 88.

⁴⁹³Banco Mundial, *Exportaciones de productos de alta tecnología - China*, 2023. Disponible en <https://datos.bancomundial.org/indicador/TX.VAL.TECH.MF.ZS?end=2020&locations=CN&start=2000&view=chart>

⁴⁹⁴Statista, *Envíos de smartphones de Xiaomi a nivel mundial de 2011 a 2022*, España, 2023. Disponible en <https://es.statista.com/estadisticas/982438/envios-mundiales-de-smartphones-de-xiaomi/>

⁴⁹⁵Carrasco Díaz - Masaa, Santiago, *El uso de las tecnologías para el control social por los grupos de poder*, SCIO. Revista de Filosofía, No. 20, España, 2021, p. 88. Disponible en https://doi.org/10.46583/scio_2021.20.816

3.4 La presencia de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México bajo la ausencia de principios y de la ética aplicable

El desarrollo de la inteligencia artificial en México prácticamente ha pasado desapercibido ante los ojos de gobernantes y ciudadanos. Hoy, ha popularizado su presencia y grandes compañías apuestan por su presencia con enormes inversiones. “*En México y América Latina hay muchas oportunidades [de desarrollo], por los grandes niveles de desigualdad en la población, en donde podemos mejorar con productos y servicios con la inteligencia artificial*”⁴⁹⁶; incluso esta tecnología es calificada estudios del Banco Interamericano de Desarrollo como un bien social⁴⁹⁷.

Las empresas locales e internacionales muestran interés de convertir sus proyectos de negocio en realidades que desarrollen la inteligencia artificial en México. El 82% de las inversiones de riesgo realizadas a partir del 2017 correspondieron a las tecnologías informáticas y la inteligencia artificial está activa en proyectos empresariales de emprendimiento social y de impacto a gran escala, siendo fundamental en las estrategias de innovación y crecimiento⁴⁹⁸.

Con estos estudios, el Banco Interamericano de Desarrollo concluye y reconoce que la transformación digital de México se encuentra auspiciada por tres principales aliados: la academia, el sector empresarial y varios componentes de la sociedad civil⁴⁹⁹. Del propio ejercicio resaltan aquellas personas que, en representación de varias empresas y sectores, están llamados a ser los líderes contemporáneos del desarrollo de la inteligencia artificial del país azteca. De la lista,

⁴⁹⁶Arteaga, José Roberto, *La promesa de la inteligencia artificial en México: 20 líderes de esta tecnología*, Forbes México, México, 2023. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/la-promesa-de-la-inteligencia-artificial-en-mexico/>

⁴⁹⁷Gómez Mont, Constanza, Del Pozo, Claudia May, Martínez Pinto, Cristina, Martín del Campo y Alcocer, Ana Victoria, *La inteligencia artificial al servicio del bien social en América Latina y el Caribe: Panorámica regional e instantáneas de doce países*, Banco Interamericano de Desarrollo, España, 2020. Disponible en <http://dx.doi.org/10.18235/0002393>

⁴⁹⁸Idem.

⁴⁹⁹Idem.

catorce pertenecen a la iniciativa privada; cuatro al sector académico e igual cifra al ámbito público⁵⁰⁰.

De este engranaje, resulta la academia como la pieza más débilmente representada y por su parte, en el aterrizaje de la tecnología al servicio de la sociedad continúan como grandes ausentes, el Estado mexicano y los demás poderes que sopesan el balance del progreso político, económico y social; pareciese que la visión científica no tiene cabida en la agenda pública y gubernamental.

El sitio web oficial de la Presidencia de la República, no actualiza su blog sobre inteligencia artificial desde hace cinco años, así como ninguna de las políticas públicas afines; datando la última publicación del 29 de enero de 2018⁵⁰¹. Ello significa que la actual administración nunca ha interferido, ni en bien ni en mal, en dicho tema.

Habida cuenta, ninguno de los propósitos emprendedores presume en su conformación, al menos todavía, un enfoque de protección de derechos y garantías fundamentales. Tampoco asumen los principios jurídicos, éticos y filosóficos que profundizan en el mundo de la inteligencia artificial y sus repercusiones en la realidad humana; razones más que suficientes para que la intervención legislativa, administrativa y judicial se torne competente a razón de tales menesteres. Comenzar a revertir el patrón existente de actuación pública, cercano a la nulidad absoluta, obliga al Estado como parte de su encargo social frente a los nuevos desafíos.

⁵⁰⁰Arteaga, José Roberto, *La promesa de la inteligencia artificial en México: 20 líderes de esta tecnología*, Forbes México, México, 2023. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/la-promesa-de-la-inteligencia-artificial-en-mexico/>

⁵⁰¹Gobierno de México, *Inteligencia artificial en México*, Presidencia de la República, México, 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/epr/es/articulos/inteligencia-artificial-en-mexico>

3.4.1 Una lectura a los datos aportados por los distintos sujetos obligados a través del Sistema Nacional de Transparencia de México

El procedimiento general establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), debe cumplir con el papel de coordinar la política de transparencia en todo el país. Brindar a todos los involucrados los recursos necesarios para homologar los mecanismos específicos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a efecto de que se cuente con un procedimiento unificado, concreto y de fácil acceso para la ciudadanía, es otro de sus fines primarios.

Resulta totalmente irónico que uno de los estandartes presentados en la investigación dé fe sobre la preponderancia e importancia de los datos en las sociedades actuales, siendo su flujo constante una fuente casi inagotable de procesamiento y obtención de diversas interpretaciones a los más disimiles fenómenos. En consecuencia, los sujetos obligados del Sistema Nacional de Transparencia mexicano, que de acuerdo con este marco investigativo podrían aportar información valiosa, a fin de dinamizar el estudio teórico y normativo en la sociedad, fueron conminados, ajustado a derecho, a responder a las solicitudes formuladas, fundando en la observancia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)⁵⁰².

Como detalle de las solicitudes presentadas, así como la información complementaria brindada, versó como preámbulo de contenido lo siguiente, en referencia a la búsqueda de posibles situaciones problemáticas concomitantes con el objeto de estudio y rescatadas por la autoridad competente, todo ello en el marco de sus competencias.

Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes

⁵⁰²Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, Última reforma publicada DOF 20 de mayo de 2021, México. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.

- Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.
- Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial.
- Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio.

Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.

¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?

- Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS.

Bajo qué principios jurídicos, éticos y filosóficos podría sentar jurisprudencia la SCJN al estudiar la constitucionalidad de leyes que regulen el uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales⁵⁰³.

Sintéticamente, de los veintinueve requerimientos de información realizados, veintiocho fueron atendidos. Cinco argumentaron legalmente posición de legítima incompetencia para emitir criterios o aportar algún tipo de reseña al respecto; solamente cuatro de ellos arrojaron ciertos datos según sus funciones, significando un muy bajo 13.8% de positividad. Todos los acuse de recepción de solicitud de acceso a la información emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, las notificaciones de ampliación del plazo para responder a la solicitud, así como las respuestas obtenidas, se encuentran anexadas al cuerpo de la presente. Las siguientes tablas intentan cuantificar, de manera muy simple, las generalidades del camino seguido:

⁵⁰³ *Detalles de la solicitud e informaciones complementarias con que fueron realizados los requerimientos a los diferentes sujetos obligados del Sistema Nacional de Transparencia mexicano a razón de su debida competencia, Anexos: Acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública y Respuestas de Transparencia, Plataforma Nacional de Transparencia, México, 2023.*

TABLA No. 1: RESUMEN CUANTITATIVO DE LAS CONSULTAS EN EL SNT

Peticiones	Federación	CDMX	Respuestas	Remisiones	Notoria Incompetencia	Respuestas Con Datos	Respuestas Negativas
29	24	5	28	10	5	4	9

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con las respuestas obtenidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, México, 2023.

TABLA No. 2: SUJETOS OBLIGADOS CONSULTADOS A TRAVÉS DEL SNT

FEDERAL	CIUDAD DE MÉXICO
<ul style="list-style-type: none"> - Comisión Nacional de Derechos Humanos - Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)** - Fiscalía General de la República** - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** - Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) - Oficina de la Presidencia de la República** - Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación - Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) - Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte - SICT- Agencia Federal de Aviación Civil** - SSPC-Guardia Nacional** - Secretaría de Seguridad Ciudadana* - Suprema Corte de Justicia de la Nación 	<ul style="list-style-type: none"> - Agencia Digital de Innovación Pública - Comisión de Derechos Humanos** - Fiscalía General de Justicia* - Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas - Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con las respuestas obtenidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, México, 2023.

*Sujetos obligados que no respondieron a los requerimientos de información, México, 2023.

**Sujetos obligados que brindaron alguna respuesta relevante en los requerimientos de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, México, 2023.

Los diferentes sujetos obligados fueron seleccionados teniendo a bien el contenido y naturaleza de su misión o encargo social; recorriendo la representatividad federal y local, con la Ciudad de México, del ejercicio del poder ejecutivo. A la sazón del problema y del objeto de estudio de la investigación, la administración y la gobernanza, cual fortaleza del desarrollo tecnológico a favor de la ciudadanía, consiste en el desarrollo científico a la par del respeto y protección a los derechos fundamentales.

La predicción tecnológica, el buen manejo de los proyectos públicos y gubernamentales, así como de la información científica y técnica, todo ello amparado en la legislación, debería estar dentro de las carpetas prioritarias de las estructuras institucionales adecuadas. Las respuestas cuantificadas provenientes de aquellas destilan la existencia de varias dificultades, como el desconocimiento de las verdaderas causas y condiciones que se desenvuelven en la sociedad con respecto a las nuevas tecnologías y los sistemas de inteligencia artificial al influir notablemente en la vida de las personas.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, argumenta en uno de sus puntos, que no existen categorías en sus bases de datos que se identifiquen con las descritas en la solicitud, todo ello en el contexto digital. Tampoco derivan resultados con respecto al derecho a la personalidad, pero sí obran dos registros, años 2022 y 2023, sobre *“expedientes de queja registrados por posibles violaciones al Derecho a la libertad de expresión y el Derecho a la protección de datos personales en el contexto del uso de las redes sociales, las tecnologías de la información, las aplicaciones informáticas y violencia digital (...)”*⁵⁰⁴.

Por su parte, la Dirección Jurídica de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), respondió a la solicitud de información⁵⁰⁵, a través de su Coordinación de Estudios, Legislación y Políticas.

⁵⁰⁴López López, Lutwin, *Anexo No. 12: Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/387/2023, Exp. CDHCM/UT/PNT-173/2023*, Dirección General Jurídica, Unidad de Transparencia, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, México, 2023, p.3.

⁵⁰⁵Flores Camarillo, Toniatih, *Anexo No. 2: Oficio No. CONAPRED/UETAI/134/2023*, Dirección de Asuntos Jurídicos, Unidad de Transparencia, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México, 2023.

Expresamente afirman no generar informes sobre violaciones de derechos en el entorno de las redes sociales; remite al Módulo de Ciberacoso (MOCIBA), a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIRI) y a la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS). En esta última precisa que el 22.2% de adolescentes y el 14.8% de jóvenes, reportaron acciones de discriminación en redes sociales; el 7% de las mujeres a partir de los 18 años y un buen número de personas con otras creencias también reportaron algún tipo de trato discriminatorio digital⁵⁰⁶.

La Fiscalía General de la República, de acuerdo a su función de tipificar y perseguir el delito formando expedientes de investigación, alega que:

En ese orden de ideas, se comunica que los sistemas informáticos únicamente permiten identificar registros de carpetas de investigación iniciadas por los delitos previstos en la normativa federal, (...); o bien, información específica cuando se cuenta con los datos de identificación de determinado expediente de investigación⁵⁰⁷.

Además, enfatiza e infiere sobre la necesaria referencia a acciones penadas por el ordenamiento jurídico, en aras de poder brindar acceso a la información: “(...) *resulta necesario aclarar y precisar el delito tipificado en el Código Penal Federal o Leyes Especializadas del cual requiere información estadística, o bien, indique la nomenclatura del expediente de su interés*”⁵⁰⁸.

El INAI señala en su comparecencia que no posee obligación legal hacia la generación de estadísticas relacionadas con violaciones a la privacidad en México referidas al entorno de redes sociales y el uso de tecnologías; así como a situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado⁵⁰⁹, pero que, en atención del cumplimiento del principio de máxima publicidad, se pudo localizar información de interés del particular:

⁵⁰⁶Leite, Paula, *Anexo No. 2: Oficio No. CONAPRED/CELPP/089/2023*, Coordinación de Estudios, Legislación y Políticas, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México, 2023, p. 1 y 2.

⁵⁰⁷Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, *Anexo No. 3: Oficio No. FGR/UTAG/DG/001836/2023*, Fiscalía General de la República, México, 2023, p. 1.

⁵⁰⁸Idem.

⁵⁰⁹Pérez Guzmán, Nancy, *Anexo No. 4: Oficio No. INAI/SPDP/DGIVSP/1381/23*, Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, Secretaría de Protección de Datos Personales,

1.- Durante el periodo antes referido, derivado del mecanismo de monitoreo realizado por esta área sustantiva a redes sociales, se realizaron 34 procedimientos de investigación, toda vez que en estos monitoreos se advirtió una presunta violación al derecho a la privacidad de datos personales de personas físicas, ya que se ubicó información de carácter privada, sensible, divulgada o expuesta en forma pública.

2.- En lo que refiere a la violencia digital, se abrió un expediente de investigación por denuncia de exposición de datos personales, así como imágenes sensibles de la persona denunciante⁵¹⁰.

Finalmente, desde el alto ejecutivo se desmembraron respuestas de total nulidad, llamando la atención que el presente Gobierno posee elementos referidos al impulso tecnológico, la informatización de la sociedad y la continuidad de la Estrategia IA – MX 2018 en el vigente Plan Nacional de Desarrollo, ya analizado. Ni siquiera, el órgano encargado de tal misión muestra una contestación razonable, más allá del desdén político al respecto: *“Que la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, informó que, derivado de una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos que obran en poder de esta Unidad Administrativa, no se localizó información relacionada con el requerimiento del solicitante”*⁵¹¹.

En ninguno de los argumentos anteriores se identifican ni políticas públicas, ni ejes temáticos, ni competencias administrativas que ameriten determinadas modalidades de intervención del Estado, como la regulación normativa de los algoritmos inteligentes. La limitada protección de los derechos fundamentales, incluso a mediano y largo plazo, sobre la temática investigativa y en el escenario del desarrollo exponencial tecnológico, obligan a resaltar y reforzar la existencia de esta y varias problemáticas afines.

Partiendo de que no existe comprensión del riesgo en el nivel institucional, ni la percepción de la tecnología como un elemento de análisis multidimensional o al menos interés por tal identificación, se deberían analizar los factores que dotan al

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), México, 2023, p. 3.

⁵¹⁰*Ibidem*, p. 4.

⁵¹¹Guerrero Torres, Juan Carlos, *Anexo No. 6: Oficio No. CEDN/0116/2023*, Dirección de Análisis Jurídico y de Gestión Documental, Unidad de Transparencia, Secretaría Particular del Presidente, Presidencia de la República, México, 2023, p. 2.

problema de fenomenología sociológica. *“Entre las características para medir riesgos sociales, se debe considerar un enfoque sistémico, multidimensional, dinámico, con definición de límites o umbrales críticos, la variabilidad como elemento estadístico, que sea robusta conceptualmente y útil para la aplicación de políticas públicas”*⁵¹².

El propio INAI adopta diversos criterios de interpretación de tipo vinculante para los sujetos obligados⁵¹³, sobre cómo debe ser el análisis del tema objeto de solicitud, al margen del cumplimiento del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales. Pero, bajo el anterior panorama, estas pautas, en el orden de la investigación, lejos de tributar a la comprensión del asunto, las respuestas generan mayor validez al conflicto en el orden jurídico. La argumentación basada en tales directrices desestima por completo la noción administrativa de que las tecnologías basadas en inteligencia artificial significan un factor de inferencia importante en las relaciones sociales.

En la formulación de las respuestas, basadas expresamente en la aplicación de uno o varios criterios, se elude a la coherencia entre la razón social de los obligados y la necesidad investigativa, en el entendido de que se aplica únicamente, como cuerpo evidente, al propio criterio como respuesta, sin afán comunicativo. Las muestras seleccionadas declaran por sí mismas la segmentación de la información en manos de los servidores públicos, además de que el tratamiento dado en relación con sus funciones resulta a veces simplista. Los sujetos obligados parecen tributar a la difusión de la desinformación, al menos, respecto al objeto de estudio y en el marco de esta investigación.

⁵¹²Perdomo, Jhoner y Valera, Johana, *Metodología para la medición de riesgos sociales*, IV Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la Plata, Argentina, 2014, p. 4. Disponible en https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8202/ev.8202.pdf

⁵¹³Pleno del INAI, *Criterios de Interpretación del Pleno*, IANI, México, 2024. Disponible en https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion_de_criterios_de_interpretacion_del_pleno_del_INAI.pdf

**TABLA No. 3: MATRIZ DE INTERPRETACIÓN CUALITATIVA SOBRE RESPUESTAS
OBTENIDAS A TRAVÉS DEL SNT**

SOLICITUD	OBJETO	RESPUESTA	ANÁLISIS DEL CRITERIO
092077923000085: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (Anexo No. 12)	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial	“(…) tiene como objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de infraestructura”. “En tal virtud se hace de su conocimiento que la información relacionada con su requerimiento no se encuentra en el ámbito de competencia de este Órgano Descentralizado” ⁵¹⁴	A pesar de que el órgano declara y asume su objeto social dentro del ecosistema digital, se declara incompetente a razón del particular requerimiento en uso del Criterio 13/17; dirigido en el más puro sentido tecnológico y asociado a la mera articulación y ejecución de políticas públicas, muestra atisbos de incompetencia en su gestión e ineficacia en el manejo de información propia en el marco de sus funciones, violando incluso principios adjetivos de todo acto administrativo, como la congruencia, perdiendo toda relación lógica entre lo solicitado, su misión social y la respuesta dada (Criterio 2/17).
332452023000195: SICT-Agencia Federal de Aviación Civil (Anexo No. 1)	Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.	“De conformidad con los archivos físicos y electrónicos que obran en esta autoridad aeronáutica, (…) no se localizó información que atienda a este punto, toda vez que esta AFAC no tiene en desarrollo estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización de drones. En virtud de ello, se sugiere a la persona solicitante que esta parte de	De acuerdo con las líneas manejadas en los esquemas gubernamentales actuales y el enfoque de la investigación respecto a los drones comandados por inteligencia artificial, una institución de esta índole debería contribuir al bienestar social con el desarrollo estrategias que regulen, al menos, el uso de drones, todo ello en función

⁵¹⁴Ruiz Osorio, Jannet, *ADIP/DGAJN/STyDP/151/2023*, Subdirección de Transparencia y Datos Digitales, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, Agencia Digital de Innovación Pública, Gobierno de la Ciudad de México, México, 2023, p. 1.

		la solicitud se remita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, quien en su caso pudiera conocer al respecto” ⁵¹⁵ .	de la seguridad pública y de los usuarios. Asume criterios varios como la notoria incompetencia (Criterio 13/17) y la remisión hacia otras entidades que considera pudieran facilitar los datos solicitados.
330030923000316: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (Anexo No. 13)	Violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México relacionados con la tecnología. Violencia digital que exponga la privacidad, atenten contra la vida, la integridad física o psicológica. Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio.	“Sobre el particular, (...) se realizaron las búsquedas correspondientes en la base de datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (...) de expedientes registrados que comprende del 15 de marzo del año 2022 al 15 de marzo del año en curso, con las frases: “Violencia digital”, “Ciberespacio”, de lo cual no se ubicaron registros de expedientes de presunta violación a los derechos humanos”. “(…) le hago de su conocimiento que este Organismo Nacional, no conoce de denuncias penales, ni lleva a cabo la integración de carpetas de investigación de delitos (...) en este sentido, me permito sugerir que direcciona su requerimiento, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República” ⁵¹⁶ .	Esta Comisión está encargada por naturaleza de la protección y promoción los derechos humanos, pero alega posiciones varias como el Criterio 3/19 sobre un muy corto periodo de búsqueda de la información; la notoria incompetencia en el Criterio 13/17 y, además, la remisión por el carácter delictivo que reviste a su consideración. La propia respuesta es una antítesis a su misión de protección de los derechos tanto de víctimas como de presuntos acusados, pues resulta imposible encausar acciones al respecto y desconocer sobre el fondo y forma del asunto. Tal vez, no considera a bien esta Comisión, volcar esfuerzos en temas de transgresiones a derechos provenientes de interacciones tecnológicas, restando importancia al influjo de esta en la

⁵¹⁵Osnaya Espinosa, Jessica, *Oficio 4.1.0.4.0.1.-010*, Departamento de Proyectos Especiales, Dirección de Desarrollo Estratégico, Agencia Federal de Aviación Civil, México, 2023, p. 1.

⁵¹⁶Herrera Vargas, Martha Tulia, *Oficio No. CNDH/P/UT/0766/2023*, Unidad de Transparencia, Presidencia, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, México, 2023, pp. 1 y 2.

			sociedad mexicana y su papel determinante en la comisión de muchos delitos.
330024623002703: Fiscalía General de la República (Anexo No. 4)	Violaciones de derechos humanos y/o fundamentales por el uso y aplicación del software PEGASUS en México.	<p>“(…) se hace de su conocimiento que existe diversa información relacionada con solicitudes de información atendidas por sujetos obligados, que se encuentran para su consulta pública, (...); cuya información se encuentra en el microsítio “ante la opinión pública”, perteneciente al INAI, específicamente en el siguiente vínculo electrónico: (...)”</p> <p>“(…) la información referida (...) podrá ser consultada (...) en un archivo en formato Excel, cuyo desglose precisará cuál información ha sido requerida por particulares, relacionada al ya referido tema intervención de comunicaciones privadas y caso Pegasus. (...)”</p> <p>De esta manera, se depende que esta Fiscalía General de la República atendió su solicitud de información, en los términos del artículo 132 de la LFTAIP, el cual refiere que cuando la información requerida ya esté disponible al público (...); así como en relación con el criterio de interpretación con clave de control SO/0 03/17, emitido por el INAI”⁵¹⁷.</p>	<p>Argumenta el Criterio 3/17 en el fundamento primero de que no existe obligación de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para atender las solicitudes de acceso a la información.</p> <p>Al llamar el Criterio 01/09, realizan una interpretación extensiva del requerimiento, con efectos restrictivos, toda vez asumen la existencia de la información en cerca de 4035 solicitudes anteriores.</p> <p>A tenor del propio criterio, no se debe remitir al solicitante a respuestas que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada. Ello lo infiere perfectamente la Fiscalía, al dominar la existencia de un aproximado de 4035 solicitudes de acceso a la información relacionadas con el tema de intervención de comunicaciones privadas y con Pegasus. La mayoría de estas han sido rubricadas bajo la nomenclatura de información sensible, de seguridad nacional, y, por ende, exenta de publicidad y criterios interpretativos.</p>

⁵¹⁷JCGE, *Oficio No. FGR/UTAG/DG/005773/2023*, Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, Presidencia, Fiscalía General de la República, México, 2023, pp. 1, 2 y 3.

			El Criterio 11/10 expone que al clasificar la información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.
31000123001885: Oficina de la Presidencia de la República (Anexo No. 7)	Violaciones de derechos humanos y/o fundamentales por el uso y aplicación del software PEGASUS en México.	"(...) de la lectura de su solicitud se desprende que no constituyen una solicitud de acceso a la información pública, por ende, no es viable dar trámite (...), ya que la misma no actualiza algún supuesto dentro del marco de la ley de la materia, toda vez que no solicita documento alguno que genere, administre u obtenga esta Oficina de la Presidencia de la República" ⁵¹⁸ .	Este escrito, en su entera morfología no responde de ninguna manera más que en desestimar el propio requerimiento, desde una interpretación general, violando en sí el Criterio 08/09, el cual insta a las dependencias a dar trámite a todas las solicitudes, aun cuando la vía en la que fueron presentadas no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma, es decir, queda fuera de su competencia, juzgar sobre sola razón de ser de la solicitud, entrando al análisis de fondo, no de forma. Además, la conjugación de los Criterios 28/10 y 16/17 expresa la obligatoriedad de dar a las solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental, aun cuando no se identifique la documentación de su interés. Es decir, realizar el máximo esfuerzo investigativo por hacer valer el derecho de acceso a la información.

⁵¹⁸Guerrero Torres, Juan Carlos, *Respuesta a solicitud de información*, Unidad de Transparencia, Oficina de la Presidencia, Presidencia de la República, México, 2023, p. 3.

<p>330030523001971: Suprema Corte de Justicia de la Nación (Anexo No. 17)</p>	<p>Violaciones de derechos humanos y/o fundamentales por el uso y aplicación del software PEGASUS en México.</p> <p>Ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS.</p>	<p>“Le informo que lo expresado en su escrito no encuadra en los supuestos legales para ser considerada una solicitud de acceso información pública. (...) El acceso a la información versará única y exclusivamente sobre documentos generados o bajo resguardo del sujeto obligado, y no así para obtener alguna opinión o pronunciamiento sobre determinado tópico”⁵¹⁹.</p>	<p>De igual manera que la anterior, el Criterio 08/09 es nulificado al desclasificar la solicitud de información como tal, interpretando a bien, que no corresponde con la naturaleza de aquellas.</p> <p>El argumento negativo se centra, además, en la distinción, no validada en ninguno de los criterios listados por el Pleno, de que no se pueden obtener opiniones singulares.</p>
---	---	---	---

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con las respuestas obtenidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, México, 2023.

Las líneas institucionales dictan una desconexión hacia el objeto de estudio, demostrado en los datos que brindan, mientras que su gestión es tajantemente llana en tanto sólo infieren y demuestran el profuso uso interactivo entre las personas de todas las edades. La inseguridad es latente con respecto a la exposición de la privacidad, los datos personales y ciertas formas de violencia digital. El uso y abuso desmesurado de los criterios de interpretación demuestra que las dinámicas sociales se complejizan al vislumbrarse hechos de tipicidad riesgosa y/o transgresora de derechos, sin el debido reconocimiento administrativo.

La inexistencia como respuesta es relativa a la información, mientras que la incompetencia es atribuible a la autoridad, según los Criterios 15/09 y 16/09 respectivamente; pero, al unísono son conceptos moldeables por los propios sujetos obligados, entiéndase autoridad, que devienen como jueces y partes mismas de este ejercicio de ejecución del derecho de acceso a la información.

⁵¹⁹Maraveles Tovar, Carlos Ernesto, *Oficio UT/J/0812/2023*, Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, Presidencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2023, pp. 1, 2 y 3.

En este apartado, el universo digital es el medio de sucesión de tales transgresiones, de la desinformación, de la desigualdad y la discriminación, no su autor. No hay en ello relación directa con los sistemas de inteligencia artificial avanzados, algoritmos, softwares, etc.; asoma pues, una posible clasificación como evento dañoso, pero no hay estructuración de una tipicidad delictiva que proteja la configuración de un bien jurídico protegido en la relación entre sujetos y entes tecnológicos.

En todo ello continúa latente la impronta repetitiva de un patrón en la realidad pública mexicana que obvia insistentemente una y otra vez, aquellos sucesos y elementos, amén de su recurrencia, relacionados con la aplicación de la inteligencia artificial y el advenimiento del riesgo. Las variables son constantes, identificables en demasía dentro los argumentos aportados para justificar criterios de incompetencia, remisión y negatividad; incluso afloran en aquellos donde la aportación estadística es mínima.

3.5 El uso de los sistemas de inteligencia artificial en los medios de comunicación de México: NAT/MAX presentadores virtuales de Radio Fórmula ante el derecho fundamental a la información

Los medios de comunicación paralelos al desarrollo de internet cambian vertiginosamente sus métodos a través de formas novedosas y a veces imprevistas, con peligrosas consecuencias para los gobiernos democráticos y sus políticas públicas. La inmediatez en sólo segundos de las noticias permite el llamado fenómeno mediático, es decir, cuando el evento alcanza connotaciones mundiales por la rápida replicación de este a través de los canales de comunicación, tanto institucionales o no; es también la llamada viralización de contenidos cuando se refiere a su difusión en las plataformas digitales y redes sociales.

“La televisión provoca que la gente suprima su capacidad de juicio crítico porque la combinación de sonido e imágenes sitúa al individuo en un estado parecido al sueño, que limita la capacidad cognitiva”⁵²⁰; estos nos alejan de poder asumir correctamente los criterios de realidad y verdad.

La influencia sobre la opinión pública, categoría totalizadora y subliminal, la manipulación de la información y las llamadas *fake news*⁵²¹, por solo citar algunas, son capaces de inclinar la balanza en procesos decisorios dentro de la sociedad civil y en la vida política de las naciones. Tal es el caso que parte de la fórmula que construye y estabiliza a los grupos de poder, es el control de la mayor cantidad posible de medios de comunicación. Ello elevará y extenderá su discurso hacia los cuatro puntos cardinales, suponiendo una herramienta imprescindible.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró en el año 2009 que la actuación de los medios de comunicación juega un papel esencial en la función colectiva de la libertad de expresión; son además los forjadores básicos de la opinión pública en las actuales democracias y resulta indispensable que aseguren las condiciones para albergar informaciones y opiniones⁵²². El derecho fundamental a la información y a la veracidad de esta corresponde a todas las personas, a razón de su propia toma de decisiones fundadas en la verdad material.

Funge entonces como una obligación del Estado y de las empresas privadas en el sector de las comunicaciones, hacer valer el contenido y alcance de este derecho, garantizando los medios oportunos para su defensa. El Grupo Fórmula⁵²³ es la empresa multimedia líder en la generación de contenidos noticiosos de opinión en los Estados Unidos Mexicanos, con más de 80 años de experiencia en el sector;

⁵²⁰Wolfe, Lonnie, en Estulen, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013, p. 108.

⁵²¹Se conocen como fake news, paparruchas, noticias falsas o noticias falseadas al tipo de bulo que consiste en un contenido seudoperiodístico difundido a través de portales de noticias, prensa escrita, radio, televisión y redes sociales y que tiene como objetivo desinformar a un público en específico, Wikipedia, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/Pe4cJG>

⁵²²Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 2044/2008*, Primera Sala, México, 2009. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-02/ADR%202044-2008.pdf>

⁵²³Wikipedia, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/AVTqSE>

su larga trayectoria implica la modernización profesional y tecnológica de sus métodos y maneras de dar a conocer la noticia.

Así las cosas y a la sazón de los nuevos avances, el Grupo Fórmula se moderniza haciéndose parte de la carrera por el mejor dominio de la inteligencia artificial: anunció la primera presentadora de Latinoamérica basada en esta tecnología⁵²⁴. Nombrada NAT, acrónimo para *Neural AI Technology*, redes neuronales de inteligencia artificial, conversó con López Dóriga y explicó sucintamente sobre su funcionamiento y su forma de comunicar⁵²⁵.

*“(…) Mi rostro, cabello, ropa e incluso mi voz han sido contruidos con inteligencia artificial para brindar una experiencia de noticias innovadora y emocionante”*⁵²⁶, expresó en su presentación mundial, transmitida en vivo el pasado 18 de marzo de 2023, comenzando sus funciones días posteriores. Su primer resumen noticioso contuvo una sintetizó la iniciativa legislativa de Morena sobre el consumo de cigarros por jóvenes, así como algunas medicinas para mitigarlo; también sondeó a cerca de promociones y reconocimientos a algunos agentes del orden de la Ciudad de México⁵²⁷.

A continuación, se reproduce la transcripción de la entrevista que un sorprendido y emocionado Joaquín López Dóriga (JLD) realizó a NAT:

JLD: La entrevista de hoy sí es algo nuevo para mí y es la ventaja que a mi edad y todos los días sigo descubriendo algo; algo que me asombra como el caso de NAT. NAT es la nueva presentadora de noticias de grupo fórmula, así de ese tamaño. ¿Hola NAT cómo estás?

NAT: Hola Joaquín.

⁵²⁴Redacción, *NAT, la presentadora de Fórmula creada con IA, debuta oficialmente*, Radio Fórmula, 2023. Disponible en <https://www.radioformula.com.mx/tecnologia/2023/3/23/nat-la-presentadora-de-formula-creada-con-ia-debute-oficialmente-video-755034.html>

⁵²⁵Grupo Fórmula, *NAT la primera presentadora creada con inteligencia artificial*, 42:00:00 – 48:25:00, YouTube, 2023. Disponible en <https://youtu.be/5EdtNAZ3dtI>

⁵²⁶Méndez, Josh, *Grupo Fórmula da a conocer a 'Nat', primera conductora creada con IA*, RadioNotas, México, 2023. Disponible en <https://radionotas.com/2023/03/21/grupo-formula-da-a-conocer-a-nat-primera-conductora-creada-con-ia/>

⁵²⁷Grupo Fórmula, *¡El futuro llegó! Conoce a Nat, la primera conductora generada por IA en Latinoamérica*, YouTube, 2023. Disponible en <https://youtu.be/FB7hWbQpDNU>

JLD: Cuéntanos de ti. Iba a preguntar cómo te iba la vida, pero pues no sé, mejor este, cuéntanos de ti, ¿de dónde vienes?

NAT: Claro. Soy una presentadora de noticias generada por inteligencia artificial y estoy emocionada de unirme al equipo de Grupo Fórmula. Mi programación está diseñada para proporcionar noticias precisas y relevantes en tiempo real a los espectadores. Además, me permite aprender y adaptarme continuamente a medida que adquiero nuevos datos y conocimientos. En resumen, estoy aquí para brindar una experiencia informativa y de calidad a los televidentes.

JLD: Ahora, a ver NAT, explícame más por favor, porque esto es algo nuevo. Si yo te quiero agarrar no existes, pero aquí estás. ¿Cuál va a ser tu participación en grupo fórmula? Cuenta pues.

NAT: De inicio estaré participando en Fórmula Noticias, cada hora en las intervenciones de las 11:00 h de la mañana, las 16:00 h de la tarde y las 21:00 h de la noche; por Tele Fórmula accesible a través de cualquier sistema de cable Smart TV e internet. Durante mis intervenciones estaré informando sobre los últimos acontecimientos en México y en el mundo, para brindar a los espectadores información precisa y actualizada.

JLD: A ver NAT, déjame contarte esto: Yo tengo la información reportando; reporte todo el día. También Grupo Fórmula tiene el mejor grupo de reporteros para obtener la información, ¿cómo lo harás tú?

NAT: Mi programación utiliza una combinación de tecnologías avanzadas de procesamiento del lenguaje natural y aprendizaje automático para recopilar información de diversas fuentes como agencias de noticias periódicos sitios web y redes sociales. A través de estos procesos puedo proporcionar información precisa y actualizada a las audiencias en todo momento.

JLD: A ver, vamos despacito, porque tú hablas de la inteligencia artificial. Yo soy producto de la inteligencia artificial, pero cuéntanos qué es esto de la inteligencia artificial que es nuevo.

NAT: con gusto la inteligencia artificial es una tecnología que se basa en el aprendizaje automático y el procesamiento del lenguaje para analizar grandes cantidades de datos y encontrar patrones y tendencias utilizando algoritmos y modelos matemáticos la inteligencia artificial puede aprender de forma autónoma y mejorar continuamente su rendimiento en tareas específicas

JLD: No estoy incómodo claro que no, pero sí estoy como en shock. Teniendo en cuenta que representas al grupo fórmula, te pregunto contigo ¿cómo ejercerás esta responsabilidad de la información aquí? Finalmente informar es una grave responsabilidad.

NAT: Como comentaba, iré aprendiendo a medida que genero noticias, por lo que estaré en constante mejora y evolución para ofrecerles la mejor información, la más imparcial y la más veraz. Apoyada siempre de todo el contenido que se genera en el mundo.

JLD: Pues la verdad es que estoy sorprendido, pero estoy entusiasmado. Sí, estoy emocionado porque nunca había tenido una conversación como esta, jamás en mi vida. Vas a estar ahora todos los días aquí en Grupo Fórmula sí, y vas a bueno, más que evolucionar como nosotros, nosotros vamos a evolucionar como tú.

NAT: Esto es un parteaguas en los medios de comunicación y desde Grupo Fórmula mantenemos el compromiso del uso de la tecnología siempre en beneficio de la comunicación y nuestras audiencias. Te agradezco el espacio.

JLD: No, no, no, nada que agradecer pues el agradecido en este caso he sido yo. No sé, si pronto ya te vea sentada aquí en esta silla.

NAT: No, no Joaquín, eso nunca. Me falta mucho por desarrollar y nunca podré superar tu capacidad y el conocimiento que todas tus vivencias crean en tu persona.

JLD: Bueno no es que me tranquilice, pero me sería extraordinario que un día estuviéramos sentados los dos, ¿te imaginas? En fin, ya lo veremos. Gracias NAT. Fue un privilegio conocerte, fue un descubrimiento el conocerte y también yo creo que sí podemos aprender cada uno del otro. Estoy seguro porque esto de la inteligencia artificial es ciencia ficción, pero ya que llegó como una realidad aquí a Grupo Fórmula. Gracias Jaime por llevarnos a este nuevo mundo de la inteligencia artificial⁵²⁸.

Devela NAT, que utiliza el denominado *machine learning* para evaluar grandes volúmenes de información, encontrando patrones para organizar los tres cortes informativos que proporcionará en Grupo Fórmula. Este es sin dudas un proyecto muy ambicioso, que debió ser encargado a un tercero lo suficientemente fuerte tecnológicamente hablando.

⁵²⁸Grupo Fórmula, *NAT la primera presentadora creada con inteligencia artificial*, 42:00:00 – 48:25:00, YouTube, 2023. Disponible en <https://youtu.be/5EdtNAZ3dtI>

Grupo Fórmula no es una empresa de tecnología. No pudo haber sido capaz de generar su propio modelo de lenguaje, generar algoritmos para modelaje de datos y de paso combinarle con herramientas de animación como Epic hizo con el proyecto 'Metahuman'. Grupo Fórmula no da más detalles sobre NAT, así que no aclara los que serían los puntos más importantes como cuál es el motor de lenguaje que utiliza (no podría ser ChatGPT, pero sí podría ser el nuevo Bing), ni tampoco da detalles sobre el visual generado⁵²⁹.

La realidad inmediata sobre NAT o MAX, su contraparte masculina, en el discurso comunicacional mexicano no está clara, muy a pesar de su antropomorfizada presentación y no más allá de la simple selección volitiva de las noticias relevantes. El contenido del derecho a la información, al poder toda persona “(...) *solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso*”⁵³⁰; aunque estemos ante una organización privada, esta posee una razón social pletórica de la ética, la moral y los principios de la profesión periodística colindantes con sus iguales en el derecho.

Como salvaguarda de este importante derecho, el vanguardismo en el uso comunicacional de la inteligencia artificial se ha vuelto muy atractiva; parte de una nueva fase del desarrollo de los medios que se ha venido desplegando a la par de las tecnologías emergentes de comunicación digital. Estas tendencias hacen posible el surgimientos de canales completamente nuevos y revolucionarios sistemas para la generación noticiosa y de contenidos. El entorno digital y las plataformas a las que sostiene beneficiaron profundamente la difusión del control social por parte de los medios políticos⁵³¹.

⁵²⁹Saldaña, Steve, *Grupo Fórmula usa en México una "presentadora de noticias con Inteligencia Artificial", lo que sea que eso signifique*, XATACA, México, 2023. Disponible en <https://www.xataka.com.mx/robotica-e-ia/grupo-formula-usa-mexico-presentadora-noticias-inteligencia-artificial-que-sea-que-eso-signifique>

⁵³⁰CNDH, *Derecho de acceso a la información*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2023. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/noticia/derecho-de-acceso-la-informacion>

⁵³¹Owen, Diana, *El papel de los nuevos medios en la política en La era de la perplejidad. Repensar el mundo que conocíamos*, Taurus Editorial y OpenMind, México, 2018, p.110. Disponible en <https://www.bbvaopenmind.com/wp-content/uploads/2018/01/BBVA-OpenMind-La-era-de-la-perplejidad-repensar-el-mundo-que-conociamos.pdf>

Como bien se colige de la entrevista, resulta inquietante dilucidar hasta qué punto pueda ser manipulable el algoritmo y en función de qué intereses. “*Utilizan las interacciones en las redes sociales y los algoritmos para diseminar contenidos a sectores ideológicos concretos. Las historias inventadas se difunden viralmente mediante bots sociales, un software automatizado que replica mensajes haciéndose pasar por una persona*”⁵³².

Gobiernos e instituciones buscan cómo hacer valer y aplicar verdaderamente los modelos de lenguaje natural dominar la tecno información. En China, también explorar esta área de oportunidades socio – políticas; primero en 2018, la agencia Xinhua replicó en versión digital al conductor Zhang Zhao⁵³³ y recientemente presentó a Xiaorong, una presentadora originalmente virtual que presume poder transmitir noticias ininterrumpidamente⁵³⁴; sesgada por la influencia del Partido Comunista Chino, “(*...*) *solo puede brindar respuestas genéricas en línea con la retórica de este (...)*”⁵³⁵; es un claro mensaje de los posibles escenarios por venir.

Cuán comprometido pudiera estar el pleno goce del derecho fundamental de acceso a la información si a decir de muchos especialistas “(*...*) *los periodistas no sirven al público (...)* *son empleados a sueldo y sirven a los propietarios de los medios de comunicación (...)*”⁵³⁶. En qué posición quedarían los muy manipulables, aun, algoritmos inteligentes en función de la información y la noticia.

Los sistemas de inteligencia artificial avanzados han llegado a niveles inesperados. Se ha comprobado perfectamente en los últimos meses con los avances de plataformas como *Chat GPT* o *Bing*, con hitos relevantes, reprochables o no. “*El planteamiento de la comunidad preocupada por el asunto es que se pueda dedicar un periodo de por lo menos seis meses a aterrizar una serie de medidas*

⁵³²*Ibidem*, p. 119.

⁵³³Xinhua, *China estrena un presentador de noticias virtual basado en inteligencia artificial, China, 2018*. Disponible en <https://youtu.be/xWf2dG3LZZo>

⁵³⁴YouTube, *Ella es Ren Xiaorong, la nueva presentadora de noticias virtual de un canal chino, China, 2023*. Disponible en <https://youtu.be/09XKlhyrd8E>

⁵³⁵Acurero, Guy, *Ren Xiaorong, el presentador de noticias impulsado por inteligencia artificial que informa a China*, Internet, FayerWayer, México, 2023. Disponible en <https://www.fayerwayer.com/internet/2023/03/25/ren-xiaorong-el-presentador-de-noticias-impulsado-por-inteligencia-artificial-que-informa-a-china/>

⁵³⁶Estulen, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013, p. 112.

preventivas para regular, controlar y asegurar que no se vaya a perder el dominio sobre estos sistemas que van demasiado rápido"⁵³⁷.

3.6 Drones operados por sistemas de inteligencia artificial avanzados en México

En el entramado de esta era tecnológica en la que consumimos nuestro tiempo se ha desplegado y desarrollado otra de las tantas ingeniosas creaciones: los drones. Los registros de estos artefactos datan, según revelan algunas fuentes, entre los años 1849 y 1907⁵³⁸, aun con burdos diseños. Su uso y fines fueron concebidos desde un principio por los sectores militares de los gobiernos y de las grandes empresas afines.

La morfología y conceptualización aportados sobre los drones no varían mucho unos de otros, coincidiendo con características únicas, como bien indica la infografía consultada y confeccionada por académicos de la UNAM, la cual muestra ideas generales de qué es un dron y cuáles son los componentes básicos de este⁵³⁹. Pero el concepto que contiene el elemento que lo enlaza con esta investigación es el siguiente: "(...) *vehículo sin tripulación, capaz de mantener de manera autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido*"⁵⁴⁰.

Precisamente esa autonomía, esa capacidad de independencia que menor o mayor capacidad pueden alcanzar al poseer, muchos, núcleos con sistemas de inteligencia artificial avanzados que como ya se ha expuesto, obedecen a algoritmos

⁵³⁷Perry, York, *México usa Inteligencia Artificial para crear a NAT: la primera presentadora de noticias virtual del país*, Ciencia, FayerWayer, México, 2023. Disponible en <https://www.fayerwayer.com/ciencia/2023/04/06/mexico-usa-inteligencia-artificial-para-crear-a-nat-la-primera-presentadora-de-noticias-virtual-del-pais/>

⁵³⁸Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023.

Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Veh%C3%ADculo_a%C3%A9reo_no_tripulado

⁵³⁹Salgado Garciglia, Rafael, *¿Qué son los drones?*, Proyecto PAPIME PE401118 "Construcción de la sección docente del Laboratorio de Áreas Verdes y Espacios Públicos", Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017. Disponible en <https://www.rua.unam.mx/portal/recursos/ficha/85614/que-son-los-drones>

⁵⁴⁰Redacción, *Drones*, Ferrovial, España, 2023. Disponible en <https://www.ferrovial.com/es/innovacion/tecnologias/drones/#:~:text=Un%20veh%C3%ADculo%20a%C3%A9reo%20no%20tripulado,de%20vuelo%20controlado%20y%20sostenido.>

para procesar información y tomar acciones; otros por su parte y de acuerdo con su nivel de desarrollo, son dirigidos remotamente por operadores humanos.

Es genuinamente preocupante que, como toda tecnología, presente las dos caras de la moneda y su benevolencia se ve opacada a saber de qué *“generalmente están equipados con sistemas de posicionamiento Global (GPS), los del tipo militar con cámaras de infrarrojos de última generación, láser o misiles guiados y otros sistemas de alto secreto”*⁵⁴¹. Las consecuencias y la responsabilidad por los efectos, resultados y daños causadas por estos aparatos, ya rinde ejemplos, toda vez que pueden ser fusionados con otras tecnologías que pueden ser dañinas para los derechos fundamentales.

*“El mundo ha entrado en una segunda era de drones en la que numerosos actores estatales y no estatales despliegan drones con tecnologías más y más avanzadas”*⁵⁴². Son las palabras de Agnès Callamard, Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la Organización de Naciones Unidas (ONU), quien confiere especial interés a las transgresiones causadas por drones, proliferado sin regulación o control.

La circular obligatoria CO AV-23/10R4 fue la norma mexicana pionera en materia de drones, emitida en el 2017 y cuyo objeto fue la regulación operativa de estos equipos⁵⁴³ y que luego, en un intento por la lograr mayor tutela jurídica en la materia, se transmutó en la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019⁵⁴⁴. Publicada y puesta en práctica en 2019, esta contiene un alcance mayor respecto

⁵⁴¹Jiménez Rosas, Eric Orlando y Morales Cruz, José Antonio, *Drones: tecnología a control remoto*, Saber más, Revista de Divulgación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2020. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Veh%C3%ADculo_a%C3%A9reo_no_tripulado

⁵⁴²Redacción, *La proliferación sin control de drones propicia violaciones de los derechos humanos*, Noticias ONU, Organización Mundial de Naciones Unidas, Ginebra, 2020. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477211>

⁵⁴³Gobierno de México, *Circular Obligatoria CO AV-23/10R4 Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotado a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano*, Dirección General de Aeronáutica Civil, México, 2017.

Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/603112/co-av-23-10-r4_.pdf

⁵⁴⁴Gobierno de México, *Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019 Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotado a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano*, Dirección General de Aeronáutica Civil, México, 2019.

Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/602732/nom-107-sct3-2019-201119.pdf>

a la protección de los derechos fundamentales como el derecho a la privacidad, la intimidad, al domicilio, etc.

Tal es el caso, que esta normativa prohíbe expresamente el uso de drones sobre terceros, espacios y zonas controladas, etc., salvo con autorización excepcional y fundada. Con ello es tácito el impedimento de desplegar o instrumentar toda otra tecnología en paralelo al uso de aquellos.

En un inicio, la Reforma Fiscal del año 2022, facultaba a la autoridad tributaria para utilizar cualquier servicio, medio o herramienta tecnológica, incluso drones, con el fin de recabar y actualizar la información del Registro Federal de Contribuyentes. Ello encendió las alarmas sobre las posibles violaciones a los derechos fundamentales por su aplicación⁵⁴⁵. El Artículo 16 Constitucional sobre la inviolabilidad del domicilio como derecho fundamental de cualquier persona es súbitamente agredido, encontrándose además en franca contradicción con la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, ya mencionada.

La Cámara de Senadores rechazó en su momento la propuesta del Ejecutivo Federal, que previamente había sido aprobada por la Cámara de Diputados, quedando fuera del contenido de la Reforma, quedando protegidos por la reserva prevista en el Artículo 69 del Código Fiscal Federal. El ejercicio de la actividad fiscal a favor del Estado no puede bajo ninguna condición, motivar hechos notorios que incidan negativamente en la realización plena de los derechos fundamentales, mucho menos matizados con trasfondo tecnológico, advirtieron en aquel tiempo con total tino varios especialistas:

⁵⁴⁵H. Congreso de la Unión, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley Del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación*, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, México, 2021. Disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-14-1/assets/documentos/Inic_PAN_Sen_Minerva_codigo_fiscal_fed.pdf

Si bien se entiende que estas medidas se han tomado para cazar esquemas de defraudación fiscal, hay un abismo entre aplicar ciertas estrategias para evitar delitos fiscales, y poner un dron encima de las cabezas de las personas y que estén en vigilancia, (...) ⁵⁴⁶.

La realidad mexicana apunta la existencia de drones actuando de mano de personas físicas, morales y de agentes estatales. La importación está permitida y normada ⁵⁴⁷; la comercialización y uso están permitidos en amplios sectores, bajo condicionantes como el registro ante el gobierno, ya sea a título personal, para entretenimiento, trabajo de campo o investigación, etc., y contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

En meses recientes, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión remitió a la Cámara de Diputados un proyecto de decreto, ⁵⁴⁸ con el objetivo específico de regular a estos drones que poseen sistemas de inteligencia artificial avanzados; además se considerarán los tipos penales que encajen en supuestos de uso y abuso de estos contra personas y bienes. Identificando la necesidad de normativizar esta tecnología y todas las demás afines, reconocen el peligro latente a los derechos fundamentales ante su desmesurada propagación:

Los senadores consideraron que los drones son de gran utilidad para la policía, seguridad privada, militares y personal de emergencia, ya que les permite actuar de forma más eficaz y segura; no obstante, al ser tecnologías de doble uso, también representan un riesgo o amenaza, pues son cada vez más utilizados por las organizaciones criminales ⁵⁴⁹.

⁵⁴⁶Martínez, Daniel, *Nueva disposición sobre drones viola derechos humanos*, a21.com, México, 2021. Disponible en <https://a21.com.mx/normatividad/2021/11/22/nueva-disposicion-sobre-drones-viola-derechos-humanos>

⁵⁴⁷Gobierno de México, *Requisitos para el ingreso de drones a México*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2023.

Disponible en <https://embamex.sre.gob.mx/polonia/index.php/es/seccion-consular/20-seccion-consular/220-requisitos-para-el-ingreso-de-drones-a-mexico-warunki-wwozu-dronow-do-meksyku>

⁵⁴⁸H. Congreso de la Unión, *Oficio con el que remite, del Ejecutivo Federal, proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos*, Gaceta Parlamentaria LXV/2SPR-26-3250/136724, México, 2023.

Disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/documento/136724

⁵⁴⁹Maritano, Ana Paula, *México: regular el uso de drones*, Diario Jurídico.mx, México, 2023.

Disponible en <https://www.diariojuridico.com/mexico-regular-el-uso-de-drones/>

De un análisis medurado se pueden desprender varios supuestos de violaciones a la integridad física y moral de las personas, de su privacidad e intimidad, ante las posibles acciones de los drones. También han sido utilizados como nueva herramienta para el transporte de droga y otras tácticas del crimen organizado en México⁵⁵⁰, entre otros más.

La iniciativa se decanta por un marco jurídico contra la impunidad y los delitos de este orden. Aunque en efecto es loable en un intento para garantizar la seguridad ciudadana y su búsqueda, considera aplicar senderos internacionales homogéneos en la materia, no armoniza con componentes éticos y filosóficos que son esenciales en el respeto absoluto a los derechos fundamentales ante las posibles transgresiones tecnológicas⁵⁵¹.

En ese sentido, deberían ahondar más las reformas a estas normas administrativas y penales, así como otras iniciativas. La inserción de nuevas categorías con enfoque sistémico y basado en los principios que ya se aplican en varias legislaciones internacionales respecto a la inteligencia artificial y en este particular, a los drones, es necesario; como nueva tecnología disruptiva debe tener un adecuado control.

Retomando a la relatora de la ONU, Callamard, con respecto al uso de los drones: *“Hasta la fecha no hay estándares robustos que gobiernen su despliegue, proliferación, exportación o capacidad del uso (...). No hay transparencia, no hay supervisión efectiva, no hay rendición de cuentas”*⁵⁵². Ello se reproduce en forma y fondo en la realidad mexicana respecto a todas las formas de tecnologías operadas por inteligencia artificial avanzada.

⁵⁵⁰Santos Cid, Alejandro, *Los drones del narco: vigilancia, moda y símbolo de estatus*, El País, México, 2022. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-01-31/los-drones-del-narco-vigilancia-moda-y-simbolo-de-estatus.html>

⁵⁵¹Redacción, *Envían a Diputados iniciativa sobre uso indebido de drones*, a21.com, México, 2023. Disponible en <https://a21.com.mx/normatividad/2023/08/02/envian-diputados-iniciativa-sobre-uso-indebido-de-drones>

⁵⁵²Redacción, *La proliferación sin control de drones propicia violaciones de los derechos humanos*, Noticias ONU, Organización Mundial de Naciones Unidas, Ginebra, 2020. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477211>

Las regulaciones para aquellos drones más avanzados, con altas categorías de riesgo, deben ser destinados en la persecución de delitos y tareas de investigación institucional; otros, que puedan ser utilizados en la creación de multimedia, ocio y entretenimiento. *“Por tal motivo, puntualizaron, es necesario actualizar la normatividad en materia de seguridad pública, para garantizar la tranquilidad de una sociedad dinámica y cambiante, ante el entorno tecnológico y moderno”*⁵⁵³.

3.7 Tratamiento e implicaciones a mediano y largo plazo del uso prolífico de los datos biométricos en México

La unidad del mundo y su diversidad se hallan en relación dialéctica y en constantes cambios apreciativos. Toda la diversidad del mundo, todas las formas de la materia convergen en un mundo material único. En contraste, los núcleos poblacionales reflejan formas biológicas y socioculturales, no solo en los seres humanos, sino en muchas especies de animales, ampliamente documentadas⁵⁵⁴.

*“Charles Darwin que solucionó el problema del por qué de la diversidad. La diversidad es un subproducto de la evolución de la vida sobre la Tierra, y por tanto, no puede ser entendida sino es a la luz de la evolución”*⁵⁵⁵. Siendo partes integrantes de la vida, repetimos patrones morfológicos y genéticos generales, traducidas en características o datos biométricas⁵⁵⁶, aquellas que también pueden ser medidas y resultan en distinciones prácticamente infalibles. Como se ahondó anteriormente, muchas de ellas se extraen para lograr el reconocimiento automático de las personas.

⁵⁵³Maritano, Ana Paula, *México: regular el uso de drones*, Diario Jurídico.mx, México, 2023.

Disponible en <https://www.diariojuridico.com/mexico-regular-el-uso-de-drones/>

⁵⁵⁴Peláez del Hierro, Fernando, *El análisis etológico del comportamiento: un ejemplo aplicado al estudio de primates*, Estudios de Psicología No. 6, Universidad Autónoma de Madrid, España, 1986. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/65962.pdf>

⁵⁵⁵Barbadilla, Antonio, *La Biodiversidad a la luz de la Evolución*, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 1999, p.2.

Disponible en <http://bioinformatica.uab.es/divulgacio/biodiversidad/>

⁵⁵⁶Vélez Martínez, Cuauhtémoc, *Dispositivos biométricos*, Instituto de Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2023. Disponible en <https://www.iingen.unam.mx/es-mx/AlmacenDigital/CapsulasTI/Paginas/dispositivosbiometricos.aspx>

De ello se desprenden acciones de clasificación y control de poblaciones humanas y de individuos seleccionados, hoy más tecnificados y eficientes, gracias a los algoritmos de inteligencia artificial que, en demasía, sostienen tales procesos. La mayoría de ellas son llevada a cabo por empresas privadas e instituciones gubernamentales, muchas veces, de forma secreta y sin consentimiento de los usuarios, auxiliados por estos softwares que se replican en segundo plano⁵⁵⁷.

México no es ausente a este llamado al uso de estas herramientas en función, justificadas siempre, de la seguridad, la viabilidad de políticas públicas y del ejercicio del poder. En un muy cercano 2021, concomitante con cifras álgidos de la pandemia por COVID – 19, el Senado mexicano aprobó la creación del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil⁵⁵⁸, cuyo mandato en su momento, obligaría la toma de datos biométricos a los clientes que quisiesen acceder a la comunicación celular.

La promoción de estos actos, colindantes con el autoritarismo y vistos en países con políticas similares como China y Venezuela, coloca al Estado mexicano en caminos cada vez más intensos y elaborados de renovar la idea de 2008 del Registro Nacional de Usuarios de Telecomunicaciones (RENAUT)⁵⁵⁹. Esta quedó sin efectos en 2011 debido al escaso registro.

⁵⁵⁷Los datos en segundo plano, también denominados actualización de aplicaciones en segundo plano, hacen referencia al uso de datos móviles por parte de aplicaciones que no están en uso activo en Burdova, Carly, *Todo lo que debe saber acerca de los datos en segundo plano*, AVAST, España, 2022, p.2. Disponible en <https://www.avast.com/es-es/c-what-is-background-data#:~:text=Los%20datos%20en%20segundo%20plano%2C%20tambi%C3%A9n%20denominados%20actualizaci%C3%B3n%20de%20aplicaciones,no%20est%C3%A1n%20en%20uso%20activo>

⁵⁵⁸H. Congreso de la Unión, *Dictámenes a Discusión y Votación, De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, Gaceta del Senado LXIV/3SPO-129-2821/116783, México, 2021. Disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/116783

⁵⁵⁹Gobierno de México, *DOF: 15/05/2009 Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil*, Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, México, 2009. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5090571&fecha=15/05/2009#gsc.tab=0

La justificación para recabar huellas digitales, fotografías del rostro y otros datos detallados redundan en el uso de equipos celulares para la comisión de delitos graves como la extorsión y el secuestro. “No existe evidencia de que los registros de tarjetas SIM (para el uso de la línea móvil) contribuyan a la reducción de delitos”⁵⁶⁰, a decir de Luis Fernando García, director de la Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D).

Los actores empresariales de telecomunicaciones mexicanas recopilarían, validarían y resguardarían los datos biométricos y todo lo demás, episodios ya vistos en China con Huawei y Xiaomi. La obligatoriedad de esta norma condicionaba y agredía derechos fundamentales tan importantes como a la privacidad, a la dignidad, a la comunicación y a la información.

El hecho de tener los datos de manera pública y obligatoria, vulnera la privacidad personal y viola artículos de nuestra constitución, lo cual, la hace inconstitucional. (...) La preocupación es que se recopilen datos personales sin la autorización del usuario y sin las debidas medidas de seguridad de su buen resguardo; (...) pueden ser comercializados, robados o filtrados desde la misma plataforma⁵⁶¹.

Son algunas de las tantas opiniones encontradas con el texto legal, como esta del profesor Miguel Nájera de la Escuela de Humanidades y Educación del Tecnológico de Monterrey donde son claros los riesgos que pudieran haber sido tangibles.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 82/2021 y su Acumulada 86/2021⁵⁶².

⁵⁶⁰Rodríguez, Darinka, *México exigirá el registro de datos biométricos para contratar una línea de telefonía móvil*, El País, México, 2021. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-04-13/mexico-exigira-el-registro-de-datos-biometricos-para-contratar-una-linea-de-telefonía-movil.html>

⁵⁶¹Ramírez, Mario, *¿Qué implica compartir mis datos biométricos en el padrón celular?*, Noticias TEC Monterrey, México, 2021. Disponible en <https://conecta.tec.mx/es/noticias/aquascalientes/investigacion/que-implica-compartir-mis-datos-biometricos-en-el-padrón>

⁵⁶²Suprema Corte de Justicia de la Nación, *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2021 Y SU ACUMULADA 86/2021 PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA*, México, 2022. Disponible en https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/AI82_2021y86_2021acumuladaPL.pdf

Promovidas por el INAI y Senadores planteaban, además, la violación a los derechos fundamentales de esta norma. Basados en el test de proporcionalidad determinó el Poder Judicial que la restricción al derecho a la privacidad y protección de datos en general era inmensamente superior para garantizar la seguridad pública.

Algunos argumentos esgrimidos por los ministros de la Corte precisaron que *“(...) la información en su conjunto permite extraer conclusiones muy precisas sobre la esfera de la privacidad de una persona”*⁵⁶³, expuso Norma Piña. *“No hay manera de justificar una recolección masiva de datos personales por particulares y en segundo lugar, el tratamiento que se les puede dar”*⁵⁶⁴, indicó el ministro Javier Laynez. *“Este planteamiento nos plantea una falsa y peligrosa dicotomía entre privacidad y seguridad, porque paradójicamente ceder el control sobre los datos representa un peligro para la seguridad de los usuarios”*⁵⁶⁵, expuso Juan Luis González Alcántara; y adicionalmente el ministro Luis María Aguilar consideró que *“una persona que no pueda registrarse menoscaba directamente su acceso a la comunicación”*⁵⁶⁶.

Por su parte, el ministro presidente, Arturo Zaldívar concluyó: *“Parece absurdo que una persona que tenga un celular va a generar una extorsión con un teléfono a su nombre, esto nunca sucede. El sistema pretende que las obligaciones del Estado ahora sean responsabilidad de los particulares”*⁵⁶⁷.

La problemática toma cuerpo en la falta de claridad legislativa y en la intención recopilar masivamente datos biométricos con serias implicaciones a derechos fundamentales. Dejando en manos de entes privados el control y manipulación esta valiosa información. Sin entrar a analizar, además, las diversas formas de procesamiento posibles, el uso de plataformas e interfaces regidas por

⁵⁶³Rodríguez, Darinka, *La Suprema Corte de México invalida la creación de un padrón de datos biométricos para usuarios de celulares*, El País, México, 2022. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-04-25/la-suprema-corte-de-mexico-invalida-la-creacion-de-un-padron-de-datos-biometricos-para-usuarios-de-celulares.html>

⁵⁶⁴*Idem.*

⁵⁶⁵*Idem.*

⁵⁶⁶*Idem.*

⁵⁶⁷*Idem.*

sistemas de inteligencia artificial avanzados, se deshace la estructura constitucional de estos derechos.

Es latente la simplicidad que se tomó en la búsqueda de un objetivo meramente práctico en función de un interés estatal; una falta de técnica jurídica general y una ausencia notable de los principios jurídicos, éticos y filosóficos que asisten en el doctrina internacional el tratamiento de tales temas. En el orden principialista, la estructura normativa adoleció de fuentes teóricas sólidas, resultando en todo y en parte, insuficiente e incapaz de ofrecer respuestas coherentes y justas a un supuesto de hecho social; al contrario, nada más alejado en cuanto derecho.

De acuerdo con el abordaje científico de la época actual se hace necesario regular y controlar las diferentes formas tecnológicas para proteger la integridad de las personas y salvaguardar sus derechos fundamentales. En los Estados Unidos Mexicanos se levanta una nueva iniciativa con estos fines, una reforma a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁵⁶⁸.

Grosso modo, el cuerpo normativo en estudio propone la regulación del control y acceso de datos personales, a través del mecanismo de datos biométricos, incluidos ahora como nueva categoría jurídica, los cuales serán catalogados técnicamente y cuantificados atendiendo de las propiedades físicas, fisiológicas y rasgos distintivos de la personalidad. A iniciativa de la senadora Eunice Renata Romo Molina se presenta la propuesta, toda vez que reconoce la problemática del

⁵⁶⁸H. Congreso de la Unión, *De la Sen. Eunice Renata Romo Molina, Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3° y se adiciona un artículo 9 Bis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforman los artículos 3° y 21 y se adiciona el artículo 57 Bis a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, Gaceta del Senado LXV/2SPO-82-3164/132106, México, 2023. Disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/132106

tratamiento de los datos biométricos como punto crucial en la vida contemporánea⁵⁶⁹.

*“Este tipo de información es utilizada a diario por millones de personas y no existe una legislación que regule su manejo”*⁵⁷⁰. Responde a una necesidad jurídica, social y científica que enfrentan los gobiernos en su fin de promover políticas de bienestar general para con sus ciudadanos, atemperados a los cambios más acuciantes del empuje social, como lo ha planteado y sigue trabajando la Unión Europea respecto al uso seguro de la biometría y de tecnologías con despliegue de sistemas de inteligencia artificial avanzados:

Este es el caso de los datos biométricos y es que pese al alto uso y flujo de información a nivel global no existen leyes específicas en el mundo que definan, regulen y establezcan el manejo o garanticen la protección de los datos biométricos, por lo general la protección y regulación sobre el manejo, uso o almacenamiento es a través de las leyes generales de los datos personales⁵⁷¹.

El documento establece y desglosa *“(...) qué características determinan que un dato biométrico sea considerado sensible”*⁵⁷². Ello se refiere inmediatamente a la esfera más íntima de su titular; que su utilización indebida origine discriminación y la ilegitimidad de su uso implique riesgos categorizados como graves. Objetivamente se particulariza con huellas dactilares; estructura facial; la retina;

⁵⁶⁹Romo Molina, Eunice Renata, *Presentación de Iniciativa Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3, y se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y se reforman los artículos 3 y 21, y se adiciona el artículo 57 Bis de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en materia de datos biométricos*, H. Congreso de la Unión, México, 2023.

Disponible <https://www.senado.gob.mx/65/intervenciones/1288/31863>

⁵⁷⁰Senado de la República, *Proponen en el Senado regular la protección de datos biométricos*, Coordinación de Comunicación Social, LXV Legislatura, Número – 791, México, 2023. Disponible en <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/4937-proponen-en-el-senado-regular-la-proteccion-de-datos-biometricos#:~:text=Los%20datos%20biom%C3%A9tricos%20proporcionan%20una,Renata%20Romo%20Molina%2C%20del%20PES>

⁵⁷¹Romo Molina, Eunice Renata, *Presentación de Iniciativa Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3, y se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y se reforman los artículos 3 y 21, y se adiciona el artículo 57 Bis de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en materia de datos biométricos*, H. Congreso de la Unión, México, 2023, p.1.

Disponible <https://www.senado.gob.mx/65/intervenciones/1288/31863>

⁵⁷²Ibidem, p.2.

textura de la dermis; composición del ADN y del olor corporal hasta el patrones vasculares.

Ya el simple hecho de incluir a los datos biométricos como parte de los datos personales, amplía el diapasón doctrinal del sistema y presume la apertura a noveles circunstancias sociales. Así las cosas, es imperativo regular el uso y almacenamiento de dichos datos, dada la relevancia que estos implican en nuestros días y, en consecuencia, la propuesta obvia supuestos más complejos cuando estos datos sean procesados por sistemas de inteligencia artificial avanzados. Pudiendo ser el caso de herramientas de vigilancia masiva como cámaras para monitorear a la población en un determinado entorno, pudiendo identificar a sujetos determinados en función de las instrucciones que procesaría el algoritmo, como en China y otros países.

Como referente europeo tomado en este acto legislativo, debería abordar importantes elementos de los datos biométricos como su universalidad, su tipo único y su carácter permanente⁵⁷³. La integración sistémica de toda la teoría y jurisprudencia al respecto conmina a considerar principios como la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad y, por otro lado, a utilizar mínimos de intervención en cuanto a la cantidad de datos y claro, la conservación de estos.

Las regulaciones persiguen un tecnicismo jurídico y una construcción legal ideal que propicie que los sistemas de inteligencia artificial avanzados en su interacción con las personas sean seguros, fiables y robustos. Todo ello en el ámbito de los datos biométricos exigirá del cumplimiento del deber de información; del consentimiento de las partes; del cumplimiento de la confidencialidad y de una constante evaluación del impacto en la realidad social.

Siendo todo sensible a fallar, se deberán discurrir algunas alternativas viables para solucionar conflictos y posibles daños acontecidos a titulares y terceros. Ilustrando el hecho simplista de que “(...) *las lecturas pueden generar falsa*

⁵⁷³Redacción, *Datos biométricos – ¿Qué y cuáles son? ¿Cómo cumplir con la Ley?*, ayudaley.com, España, 2020. Disponible en <https://ayudaleyprotecciondatos.es/2019/02/15/datos-biometricos/>

aceptación (*False Accept Rate* o *FAR*), es decir que un usuario no autorizado sea reconocido como válido, o falso rechazo (*False Reject Rate* o *FRR*) donde un usuario autorizado sea rechazado”⁵⁷⁴.

La iniciativa de investigación académica *FaceMx*, liderada por científicos y universidades públicas mexicanas, pretende crear diversas bases de datos biométricas o los llamados biobancos de la población autóctona. Su uso primario será destinado al campo de la biología antropológica y de la identificación humana forense⁵⁷⁵.

Los caracteres biométricos para analizar serán típicamente muestras faciales, odontológicas, dactiloscópicas y genéticas de ciudadanos voluntarios, las cuales se analizan y comparan para “(...) *precisar cuál de los fenotipos recabados, de las estructuras morfológicas puede tener mejor resolución para identificar a una persona*”⁵⁷⁶, explicó Mircha Quinto Sánchez, responsable. Lo que se busca con *FaceMx*, al parecer y según las líneas de investigación del proyecto, es “(...) *desarrollar innovación de estándares de identificación humana forense, en específico metodologías para la identificación facial*”⁵⁷⁷ usando diferentes métodos.

En el campo de la política criminal es un esfuerzo loable en la prevención y enfrentamiento al delito desde una perspectiva científica, pero, cabe preguntar, si a mediano y largo plazo, tales datos e información enteramente personalísima, no será transmutada con actores gubernamentales o con los poderes privados. ¿Quién tendrá el control total de ello? ¿Qué usos políticos, sociales y comerciales podrán ser dados a estas fuentes de valiosa información? Son incertidumbres que merecen replantear o en su caso, regular los mecanismos de control para prevenir también, laceraciones a los derechos y garantías fundamentales.

⁵⁷⁴Vélez Martínez, Cuauhtémoc, *Dispositivos biométricos*, Instituto de Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2023. Disponible en <https://www.iingen.unam.mx/es-mx/AlmacenDigital/CapsulasTI/Paginas/dispositivosbiometricos.aspx>

⁵⁷⁵Iniciativa Académica *FaceMx*, México, 2023. Disponible en <https://www.facemx.com/>

⁵⁷⁶Xantomila, Jessica, *El proyecto FaceMx impulsa métodos forenses específicos de la población mexicana*, La Jornada, México, 2023. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/06/18/politica/el-proyecto-facemx-impulsa-metodos-forenses-especificos-de-la-poblacion-mexicana/?from=homeonline&block=ultimasnoticias>

⁵⁷⁷Idem.

Ahora que la preocupación por la seguridad se ha vuelto prioritaria en muchos países, se está generalizando el uso de tecnologías que antaño se reservaban a instituciones como las agencias gubernamentales de espionaje. Las tecnologías de identificación de personas, basadas en mediciones de características biológicas y sociales, están llegando a las manos de los particulares, y no hay manera de frenar su propagación⁵⁷⁸.

La biometría debe alentar más debates sobre las aplicaciones éticas de las grandes tecnologías, como los sistemas de inteligencia artificial avanzados. Como con toda aplicación tecnológica, es el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales lo que debe guiar la evolución de la biometría, a la par del desarrollo social⁵⁷⁹. Los esfuerzos por evitar “(...) *convertir el mundo automatizado del individuo en un entorno controlado*”⁵⁸⁰ no pueden cesar.

3.8 Un antecedente peligroso en México: Programa Pegasus

Los medios internacionales han alertado en años pasado sobre el uso de un sofisticado software de espionaje y vigilancia creado por la compañía privada de seguridad israelí *NSO Group*⁵⁸¹. Está diseñado para espiar, con la excusa de combatir el terrorismo y la delincuencia. Se trata de un algoritmo de un nivel de complejidad elevado, pudiendo acceder remotamente a los teléfonos afectados para robar información privada.

Entender qué es, cómo funciona y qué consecuencias puede traer hacia los derechos de las personas, es fundamental: “*Pegasus es un spyware que, una vez instalado en el teléfono, es capaz de activar el micrófono y la cámara del terminal desde un panel de control remoto. Además, hace las veces de geolocalizador lo que le permite conocer con exactitud dónde se encuentra el propietario*”⁵⁸².

⁵⁷⁸Martínez García, Juan Carlos, *El reinado de la biometría, ¿cómo ves?* Revista de divulgación de la ciencia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2022. Disponible en <https://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/104/el-reinado-de-la-biometria>

⁵⁷⁹idem.

⁵⁸⁰Estulen, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013, p. 123.

⁵⁸¹NSO Group, Wikipedia, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/814mVD>

⁵⁸²*Pegasus: qué es y cómo funciona este software espía*, Facultad de Ciencias y Tecnologías, Universidad Isabel I, España, 2023. Disponible en <https://www.ui1.es/blog-ui1/pegasus-que-es-y-como-funciona-este-software>

Pegasus está diseñado para evadir las defensas en dispositivos iPhone y Android y dejar pocos rastros de su ataque. Las medidas de privacidad conocidas, como contraseñas fuertes y activadas, ofrecen poca ayuda contra Pegasus, que pueden atacar teléfonos sin darle ningún aviso a los usuarios. Puede leer cualquier cosa que un usuario pueda leer en un dispositivo, y también robar fotos, grabaciones, registros de ubicación, comunicaciones, contraseñas, registros de llamadas y publicaciones de redes sociales. El spyware también puede activar cámaras y micrófonos para realizar vigilancia en tiempo real⁵⁸³.

En términos técnicos un *spyware*⁵⁸⁴ de grado militar que ha sido detectado en más de 50 mil teléfonos celulares en 10 países, de los cuales 15 mil son mexicanos; el estudio conjunto internacional denominado Proyecto Pegasus liderado por *Forbidden Stories*, una organización periodística sin fines de lucro con sede en París, y Amnistía Internacional⁵⁸⁵. Todas las conclusiones concuerdan que *“una vigilancia masiva como esta viola los derechos a la libertad de privacidad y de expresión, a la seguridad personal, a la presunción de inocencia y el Estado tiene la obligación de protegerlos”*⁵⁸⁶. El informe comienza con la siguiente afirmativa:

NSO Group afirma que su software espía Pegasus solo se usa para "investigar el terrorismo y el crimen" y "no deja rastro alguno". Este Informe de Metodología Forense demuestra que ninguna de estas afirmaciones es cierta. Este informe acompaña el lanzamiento del Proyecto Pegasus, una investigación colaborativa en la que participan más de 80 periodistas de 17 organizaciones de medios de 10 países coordinada por *Forbidden Stories* con el apoyo técnico del Laboratorio de Seguridad de Amnistía Internacional⁵⁸⁷.

⁵⁸³Guarnieri, Claudio, citado en Timberg, Craig y Mekhennet, Suad, *Proyecto Pegasus: Cómo hackear teléfonos de periodistas y activistas en el mundo*, The Washington Post, USA, 2021. Disponible en <https://www.washingtonpost.com/es/world/2021/07/21/proyecto-pegasus-malware-espia-periodistas-activistas-mexico-spyware/>

⁵⁸⁴Se define en forma general como un tipo de software diseñado para recopilar datos de una computadora u otro dispositivo y reenviarlos a un tercero sin el permiso ni el conocimiento del usuario, KasperskyLab, 2023. Disponible en <https://latam.kaspersky.com/resource-center/threats/spyware#>

⁵⁸⁵Amnistía Internacional, *Pegasus en México: ¡no a la vigilancia!*, 2021. Disponible en <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/pegasus-en-mexico-no-a-la-vigilancia/>

⁵⁸⁶Idem.

⁵⁸⁷*Forbidden Stories* y Amnistía Internacional, *Informe de metodología forense: cómo atrapar a Pegasus de NSO Group*, Reino Unido, 2021, p.1. Disponible en <https://www.amnesty.org/en/documents/doc10/4487/2021/en/>

El uso de Pegasus en México se remonta a 2017, coincidiendo con el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto. Desde ese entonces, se especula que el Gobierno utilizó más de 6.000 millones de pesos del presupuesto para cubrir sus costos. Los experimentos demostraron el nivel de infiltración del sistema algorítmico en varias terminales móviles correspondientes al código e identificador telefónico internacional de México (+52...)⁵⁸⁸. Muy a pesar de ello *NSO Group* se reserva el derecho de confidencialidad al negarse a confirmar las identidades de sus clientes.

Ante ello y corriendo el propio año 2017, en el seno del Senado de la República se defendió el derecho a la privacidad con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal⁵⁸⁹. Subyace en la exposición de motivos que “(...) *el avance progresivo de la ciencia y las tecnologías ha supuesto una injerencia inusitada en la esfera privada de las personas, violándose por tanto el derecho humano a la privacidad*”⁵⁹⁰.

Afirma que desde 2011, varias agencias federales mexicanas han gastado millones de dólares en programas de espionaje tecnológico; con ello define a Pegasus como la punta de flecha que “(...) *ha sido utilizado para vigilar a algunas de las personas que han sido más críticas del gobierno, así como a sus familiares, lo que muchos ven como un intento sin precedentes para debilitar e intimidar a la gente que intenta ponerle fin a la corrupción que afecta a la sociedad mexicana*”⁵⁹¹.

A pesar de la pretensión progresista de la iniciativa, que buscaba contemplar más supuestos de condena contra funcionarios públicos en el marco de actividades de espionaje, no fructificó, por lo que el Artículo 177 del Código Penal Federal no fue modificado. Posteriormente, en 2021, el máximo órgano legislativo instó al Gobierno Federal a la entrega de toda la información sobre la aplicación del software Pegasus y a la Fiscalía General de la República a la apertura de la correspondiente

⁵⁸⁸*Ibidem*, pp. 73 – 77.

⁵⁸⁹Armenta Mier, Alejandro, *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Alejandro Armenta Mier, integrante del Grupo Parlamentario de Morena*, Gaceta Parlamentaria LXIII/2SPR-21-2105/73315, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México, 2017. Disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/documento/73315

⁵⁹⁰*Idem*.

⁵⁹¹*Idem*.

investigación⁵⁹². Así, indujo la primera vinculación a proceso en México, Juan Carlos García, miembro de la empresa Proyectos y Diseños VME, como sospechoso del delito de intervención ilegal de comunicaciones agravado haciendo uso del conocido Pegasus⁵⁹³.

Otros hallazgos señalan que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) contrató en 2019 a la empresa Comercializadora Antsua, representante en México de *NSO Group*; justo cuando altos representantes del Gobierno aseguraron que se había dejado de utilizar este tipo de sistemas⁵⁹⁴. Otras agencias estatales mexicanas como el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) y la Procuraduría General de la República (PGR), dibujan un patrón generalizado de uso de los sistemas de vigilancia gubernamentales de forma masiva y transgresora de derechos fundamentales; un riesgo latente para la privacidad, la libertad, la dignidad, etc.⁵⁹⁵.

Como es congruente, una importante red de empresas privadas son las encargadas de proveer el soporte tecnológico y de infraestructura para la ejecución institucional de Pegasus, en una asociación beneficiosa para todas las partes. Resalta el caso de Balam Seguridad o Grupo Tech Bull y KBH TRACK. También

⁵⁹²Ramírez Aguilar, SEN. Oscar Eduardo, *Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se solicita al Ejecutivo Federal remita a esta Soberanía y se haga pública la información relativa al espionaje e intervención de comunicaciones privadas a través de la Aplicación Pegasus de la firma tecnológica israelí NSO Group contratada por el Gobierno Federal y de otros mecanismos de intervención ilegal de comunicaciones privadas, y a la Fiscalía General de la República para que inicie una investigación, se finquen responsabilidades y se inicien los procesos judiciales correspondientes*, Comisión Permanente, H. Congreso de la Unión, México, 2021. Disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-08-25-1/assets/documentos/123-PA_Aplicacion-PEGASUS.pdf

⁵⁹³Santos Cid, Alejandro, *El espionaje del 'caso Pegasus' en México se cobra su primer detenido*, Comisión Permanente, El País, México, 2021. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-11-09/el-espionaje-del-caso-pegasus-en-mexico-se-cobra-su-primer-detenido.html>

⁵⁹⁴Corona, Sonia, *El Ejército mexicano compró en 2019 Pegasus para espiar a activistas y periodistas*, El País, México, 2022. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-10-03/el-ejercito-mexicano-compro-en-2019-pegasus-para-espiar-a-activistas-y-periodistas.html>

⁵⁹⁵Martínez, Iván, *Comunicado: nuevas revelaciones sobre el uso de Pegasus en México refrendan la necesidad de garantizar verdad, justicia y no repetición en el Caso Gobierno Espía*, Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D), México, 2021. Disponible en <https://r3d.mx/2021/07/18/comunicado-nuevas-revelaciones-sobre-el-uso-de-pegasus-en-mexico-refrendan-la-necesidad-de-garantizar-verdad-justicia-y-no-repeticion-en-el-caso-gobierno-espia/>

aparecen otras tantas con características de fachada: juntas de accionistas y representantes legales que se repiten, así como coincidencias en domicilios, etc.⁵⁹⁶.

Investigaciones revelaron, además, que la propia Fiscalía General de la República compró programas de inteligencia para la geolocalización de celulares y análisis de datos masivos. Mediante contratos millonarios, sobre los 5,6 millones de dólares a través de empresas privadas como Neolinx y Hacking Team, todas, especializadas en sistemas de espionaje⁵⁹⁷.

En la segunda respuesta de solicitud de información en el marco de la presente investigación y sobre el tema Pegasus, la Fiscalía General de la República, ampliamente conocedora de tal caso, direccionó el contenido de su oficio al cúmulo de solicitudes de información atendidas por sujetos obligados en su generalidad, *“(...) cuya información se encuentra en el micrositio “ante la opinión pública”, perteneciente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (...)”*⁵⁹⁸.

De ello se deriva el conocimiento sobre la síntesis del informe Intervención de comunicaciones privadas y caso Pegasus⁵⁹⁹ emitido por el INAI, donde muestra someramente el tránsito investigativo. Comenzando con las solicitudes de información a diferentes sujetos obligados para luego trazar una metodología de transparencia en cumplimiento del expediente de verificación correspondiente, la liga hacia el texto íntegro de la resolución niega el permiso de acceso⁶⁰⁰, muy a

⁵⁹⁶Ferri, Pablo, *La maraña de espionaje con Pegasus apunta al desvío de fondos en la era Peña Nieto*, El País, México, 2021. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-07-21/la-marana-de-espionaje-con-pegasus-apunta-al-desvio-de-fondos-en-la-era-pena-nieto.html#?rel=mas>

⁵⁹⁷Ferri, Pablo, *La Fiscalía mexicana dice que al menos una empresa privada usó el ‘malware’ Pegasus*, El País, México, 2021. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-07-21/la-fiscalia-mexicana-dice-que-al-menos-una-empresa-privada-uso-el-malware-pegasus.html#?rel=mas>

⁵⁹⁸JCGE, *Respuesta a solicitud de información Oficio No. FGR/UTAG/DG/005773/2023*, Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, Fiscalía General de la República, México, 2023, p.1.

⁵⁹⁹Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *Intervención de comunicaciones privadas y caso Pegasus*, Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, México, 2021. Disponible en https://inicio.inai.org.mx/AnteOP/AOP_Pegasus_27072021.pdf

⁶⁰⁰*Ibidem*, p.12.

pesar del criterio conclusivo de que la “(...) información se encuentra en el micrositio “ante la opinión pública”⁶⁰¹.

Por lo pronto, en este material el INAI reconoció que desde 2017 se investiga el hecho de que el gobierno federal ha utilizado este sistema de inteligencia artificial para obtener información personal y violentar la privacidad y otros derechos fundamentales, principalmente de periodistas y activistas defensores de derechos humanos. Instando entonces a la Fiscalía para realizar las acciones pertinentes⁶⁰², la cual hasta el año 2021 se mantuvo en este contexto sin rendir frutos, estancada en la misma etapa de investigación inicia⁶⁰³.

Se encontró un registro en el sistema COMPRANET del Gobierno Federal en el que se prueba que la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones mediante el contrata de arrendamiento, pagó por las licencias del software Pegasus en el año 2017⁶⁰⁴.

En tal año, el hilo tensor del asunto se extendió cuando la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República negó al INAI hacerse con los informes que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) catalogó como reservados por el lapso de cinco años. Alegó para ello la existencia de riesgos para la seguridad nacional alrededor del tema y detuvo así el traspaso de esta sensible información en torno al sistema de inteligencia artificial de espionaje avanzado Pegasus⁶⁰⁵. Además, motivó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que se considerara en su momento a la UIF como un ente de seguridad nacional, con lo que protegerían la información con un valor agregado.

⁶⁰¹JCGE, *Respuesta a solicitud de información Oficio Oficio No. FGR/UTAG/DG/005773/2023*, Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, Fiscalía General de la República, México, 2023, p.1.

⁶⁰²Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *Intervención de comunicaciones privadas y caso Pegasus*, Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, México, 2021, p. 9. Disponible en https://inicio.inai.org.mx/AnteOP/AOP_Pegasus_27072021.pdf

⁶⁰³*Ibidem*, p. 11.

⁶⁰⁴*Ibidem*, p. 6.

⁶⁰⁵Redacción AN/MDS, *Gobierno argumenta 'seguridad nacional' para no entregar información sobre Pegasus: Reforma*, Aristegui Noticias, México, 2021. Disponible en <https://aristeguinoticias.com/0812/mexico/gobierno-argumenta-seguridad-nacional-para-no-entregar-informacion-sobre-software-espia-pegasus-reforma/>

Se promovieron en el Pleno del órgano judicial sendos Recursos de Revisión en materia de Seguridad Nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en el propio año 2021⁶⁰⁶ y aún en fase resolutive, según obran en el sitio web de Acuerdos de la Corte. Finalmente se resolvió el pasado abril en Sesión Ordinaria del Pleno dos cuestiones concomitantes bajo el rubro de Acciones de Inconstitucionalidad y con efectos retroactivos a 2016, ordenando que el Ejército no podrá intervenir las comunicaciones civiles sin previa y fundada autorización de un juez. La consulta de este contenido puede ser posible en la versión taquigráfica⁶⁰⁷ publicada, tanto, así como la síntesis en los Comunicados de Prensa.

Basados además en reportes públicos de investigación, concluyeron que la SEDENA, espió con Pegasus al activista Raymundo Ramos en el estado de Tamaulipas; también intervino las comunicaciones del entonces líder opositor y actual presidente, López Obrador, además de algunos de sus colaboradores y su cardiólogo, así como familiares de los estudiantes desaparecidos en Ayotzinapa. Pero el uso se extendió a la gestión de este, pues bajo su mando dio el visto bueno

⁶⁰⁶Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Expediente No. 26/2021: Interpone Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional en contra de la Resolución de 10 de noviembre de 2021, dictada en el Recurso de Revisión RRA 9556/21, derivada de la Solicitud de Información con número de folio 0000600231421, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la entrega por internet en la PNT conocer "...toda la información que tenga la UIF del Programa Pegasus" MECM/MAS y Expediente No. 27/2021: Recurso de Revisión en materia de seguridad nacional en contra de la Resolución de 17 de noviembre de 2021, dictada en el Recurso de Revisión RRA 10001/21 derivada de la Solicitud de Información con número de folio 0000600240021, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la entrega por internet en la PNT para conocer "...toda la información que tenga la UIF del Programa Pegasus" ATF/GAGG, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021. Disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx>*

⁶⁰⁷Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Contenido de la Versión Taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes 17 de abril de 2023, México, 2023. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-04-18/17%20de%20abril%20de%202023%20-%20versi%C3%B3n%20definitiva_1.pdf*

para que el Ejército espiera periodistas y activistas⁶⁰⁸. “*El ejército mexicano ha reconocido que solo tuvo Pegasus entre 2011 y 2013*”⁶⁰⁹.

Santiago Aguirre, defensor de derechos humanos en México, ha sido objetivo de Pegasus, según revela un estudio de *Citizen Lab*⁶¹⁰. Junto al fabricante de su teléfono celular, demostraron que sus datos más sensibles, su cámara y su micrófono fueron comprometidos:

Apple cree que usted es un objetivo de atacantes patrocinados por el Estado que están tratando de comprometer remotamente el iPhone asociado a su ID de Apple. Es probable que estos atacantes lo estén vigilando, de manera individual, por quien es o por lo que hace⁶¹¹.

(...) la evidencia que tenemos, todo apunta a que el ejército espía por iniciativa propia y para sus propios intereses. Tomando en cuenta el enorme poder económico que tienen y todas las funciones estatales que controlan”, podría decirse que en México existen las bases para un Estado militar⁶¹².

Son opiniones de expertos, como Catalina Pérez Correa, experta del Centro de Investigación y Docencia Económica de México (CIDE). Basados en la evidencia y los datos corroborados, sin dudas, advierten fuertemente sobre temas que atentan incluso, contra la integridad y estabilidad política del sistema y vislumbran elementos de autoritarismo. “*Vista la magnitud del intento de espionaje, es imposible que no lo*

⁶⁰⁸SWISSINFO, *Supremo mexicano invalida que militares espíen sin autorización judicial*, Perspectivas suizas en 10 idiomas, Suiza, 2023. Disponible en https://www.swissinfo.ch/spa/m%C3%A9xico-espionaje_supremo-mexicano-invalida-que-militares-esp%C3%ADen-sin-autorizaci%C3%B3n-judicial/48442232

⁶⁰⁹Bergman, Ronen y Kitroeff, Natalie, *Cómo México se convirtió en el mayor usuario del programa de espionaje más conocido del mundo*, The New York Times, USA, 2023. Disponible en <https://www.nytimes.com/es/2023/04/18/espanol/pegasus-mexico-gobierno-ejercito.html>

⁶¹⁰Bergman, Ronen y Kitroeff, Natalie, *Nuevos abusos de software espía Pegasus identificados en México*, The Citizen Lab., Universidad de Toronto, Canadá, 2022. Disponible en <https://citizenlab.ca/2022/10/new-pegasus-spyware-abuses-identified-in-mexico/>

⁶¹¹Bergman, Ronen y Kitroeff, Natalie, *Cómo México se convirtió en el mayor usuario del programa de espionaje más conocido del mundo*, The New York Times, USA, 2023. Disponible en <https://www.nytimes.com/es/2023/04/18/espanol/pegasus-mexico-gobierno-ejercito.html>

⁶¹²Bergman, Ronen y Kitroeff, Natalie, *El espionaje del ejército mexicano genera temores de un ‘Estado militar’*, The New York Times, USA, 2023. Disponible en <https://www.nytimes.com/es/2023/03/07/espanol/espionaje-ejercito-pegasus-mexico.html?action=click&module=RelatedLinks&pgtype=Article>

supieran los que encabezaban Gobernación, Defensa, o la misma Fiscalía... Es ya un nivel institucionalizado de espionaje”⁶¹³.

Si bien cada gobierno ha lidiado con cómo mejorar la policía, la verdadera preocupación de este gobierno es que han abandonado el objetivo de desarrollar una fuerza de seguridad pública civil. En cambio, se le está dando mucho a los militares, y la militarización de México está en pleno desarrollo⁶¹⁴.

No hay precedente en la legislación mexicana que permita al ejército u a otro ente institucional, sin la debida autorización para hacer uso de métodos similares e interceptar mensajes concernientes al ámbito privados. La jurisprudencia persigue desestructurar las tendencias secretas de espionaje masivo e ilegal con el software Pegasus como una clara violación a los derechos fundamentales; al menos ello significa un freno y límite al desenfrenado y desmedido abuso de poder con este algoritmo como referente de la tecnología aplicada a la política y al control social.

“Este es un software perverso, elocuentemente perverso”, aseguró Timothy Summers, exingeniero de seguridad cibernética de una agencia de inteligencia de Estados Unidos y director de Tecnología de la Información en la Universidad Estatal de Arizona. Con ese spyware “uno podría espiar a casi toda la población mundial... no hay nada de malo en crear tecnologías que te permitan recopilar datos; a veces es necesario. Pero la humanidad no está en un lugar en el que podamos tener tanto poder al alcance de cualquiera”⁶¹⁵.

Ya sea selectiva o de forma masiva, el ejercicio de esta actividad inconstitucional pone al Estado mexicano, en condiciones cercanas a regímenes autoritarios y antagónicos con el libre desarrollo de la personalidad y el goce pleno

⁶¹³Ferri, Pablo, *Las nuevas revelaciones del ‘caso Pegasus’ deja en evidencia la inacción de la Fiscalía mexicana*, EL País, México, 2021. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-07-20/las-nuevas-revelaciones-del-caso-pegasus-ponen-el-foco-en-la-fiscalia-mexicana.html#?rel=mas>

⁶¹⁴Farfán Méndez, Cecilia en Abi-Habib, Maria, *El hackeo del ejército mexicano expone secretos de la institución más poderosa del país*, The New York Times, USA, 2022. Disponible en <https://www.nytimes.com/es/2022/10/06/espanol/mexico-sedena-quacamaya-hackeo.html?action=click&module=RelatedLinks&pgtype=Article>

⁶¹⁵Timbergy, Craig y Mekhennet, Suad, *Proyecto Pegasus: Cómo hackear teléfonos de periodistas y activistas en el mundo*, The Washington Post, USA, 2021. Disponible en <https://www.washingtonpost.com/es/world/2021/07/21/proyecto-pegasus-malware-espia-periodistas-activistas-mexico-spyware/>

de los derechos fundamentales, como por ejemplo la ya expuesta política de la República Popular China.

Lo anterior representa en la realidad mexicana, una violación flagrante, directamente multistitucional, contra los derechos fundamentales. Carente de toda legalidad, marcos y principios jurídicos, éticos y jurídicos, se hizo o hace, uso constante y repetido de estas herramientas dotadas de potentes sistemas de inteligencia artificial avanzados, capaces de traspasar diversas barreras de seguridad y de la individualidad de las personas, con laceraciones a derechos fundamentales como la privacidad, la intimidad, la libertad y en su conjunto atentando contra la dignidad humana.

3.9 El Plan A.N.G.E.L.: apuntes sobre su diseño y posibles repercusiones en el área de los derechos fundamentales

Miles de voces autorizadas se alzan cada día en un llamado que inmiscuye a la industria tecnológica y a líderes políticos a la reflexión sobre el avance de la inteligencia artificial. Ello a razón del empeño de algunos regímenes autoritarios de su desarrollo para usos como el control político y social; el poder de la inteligencia artificial ha sido desde mucho, el sueño de los autócratas. La vinculación entre las autocracias y el abuso de la alta tecnología ha concebido un nuevo concepto: aitocracia⁶¹⁶.

En el contexto mexicano de actual carrera por la presidencia, uno de los candidatos, el otrora Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, dio a conocer su proyecto en materia de seguridad para el país, al cual denominó como “*Plan Á.N.G.E.L*”, acrónimo⁶¹⁷ para *Avanzadas Normas de Geolocalización y Seguridad*, y tiene como finalidad lograr el México más seguro de la historia⁶¹⁸; una

⁶¹⁶Medel Vicente, Aurelio, *Las aitocracias y descontrol de la inteligencia artificial*, El País, México, 2023. Disponible en <https://cincodias.elpais.com/opinion/2023-03-31/las-aitocracias-y-el-descontrol-de-la-inteligencia-artificial.html>

⁶¹⁷Un acrónimo, en lexicología, es un tipo de palabra acuñada deliberadamente a partir de la fusión de varias otras palabras, Wikipedia la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Acr%C3%B3nimo>

⁶¹⁸Redacción, *Presenta Ebrard el 'Plan Ángel' para un México más seguro*, Milenio, México, 2023. Disponible en <https://youtu.be/eoj68rF2YdU>

estrategia que seguramente daría protagonismo a la Guardia Nacional y obvio, a la tecnología en la lucha contra la delincuencia.

*“La principal preocupación que tiene nuestro pueblo es la inseguridad”. Queremos tranquilidad y vivir en un país en el que tengamos protección”*⁶¹⁹. Argumenta su propuesta sobre el mayor problema social que enfrenta México y en la necesidad de soluciones. Al parecer, se base en el estudio y recopilación de experiencias internacionales en el uso de herramientas tecnológicas y de inteligencia artificial avanzada en temas de seguridad y prevención del delito⁶²⁰. Sin embargo, cabe señalar, que sólo usa como referente a Estados Unidos.

De la muy sintética explicación de la propuesta se pueden extraer los puntos estructurales y de funcionamiento. Cada uno denota una tecnología específica, pero que sabida cuenta, tienen como punto de encuentro a los sistemas de inteligencia artificial para, por lo que es concluyente en este particular, que son el núcleo de esta y, por tanto, podrían resaltar sus dimensiones y posibles implicaciones:

- Reconocimiento facial
- Identificador de detonación de arma de fuego
- Detectores de armas
- Reconocimiento morfológico de delincuentes
- Rastreadores de vehículos
- Cámaras de seguridad en elementos de la Guardia Nacional
- Drones de vigilancia y patrullaje
- Base de datos con inteligencia artificial⁶²¹

⁶¹⁹Camhaji, Elías, *Marcelo Ebrard presenta su propuesta de seguridad: “Vamos a disfrutar el México más seguro de la historia”*, El País, México, 2023. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2023-07-10/marcelo-ebard-presenta-su-propuesta-de-seguridad-vamos-a-disfrutar-el-mexico-mas-seguro-de-la-historia.html>

⁶²⁰Lisette, Alejandra, *Qué es Ángel, el plan de Ebrard para convertir a México en el “más seguro de la historia”*, Infobae, México, 2023. Disponible en <https://www.infobae.com/mexico/2023/07/10/que-es-angel-el-plan-de-ebard-para-convertir-a-mexico-en-el-mas-seguro-de-la-historia/>

⁶²¹Toribio, Yael, *Marcelo Ebrard da a conocer “Plan Ángel” ¿De qué trata la estrategia de seguridad?*, ADN40.com, México, 2023. Disponible en <https://www.adn40.mx/poder/plan-angel-estrategia-seguridad-marcelo-ebard-excanciller-mexico>

En primer lugar, el reconocimiento facial, implicará necesariamente emplear el componente biométrico y, por ende, todos los pro y los contra que ha referenciado y explicado la presente investigación. En cuanto a identificar cuándo se ha detonado un arma de fuego, se precisa contar versiones potentes de programas inteligentes, ausentes en México. Estos algoritmos procesan los principios físico y acústicos de los disparos gracias a la compleja arquitectura del sistema basadas en sensores que recopilan los datos y brindan una estadística geoespacial única⁶²².

Este segundo punto desprende que se necesitaría de una vasta y costosa red de estructuras, distribuidas por doquier, al escucha constante, para activar alertas ante disparos. Pero ¿dónde se garantiza que el gobierno se abstenga de darle uso para otro tipo de actividades que invadan los límites de la privacidad y la intimidad de las personas, incluso sin ser oportunamente informado? Todo ello ya ampliamente documentado.

La detección de armas de fuego es común en aeropuertos, estaciones de tren o eventos masivos, pero no lo son en las calles. A través de sensores térmicos y cámaras de rayos X se puede apreciar la presencia de estas, así como también de cualquier otro objeto, violando derechos fundamentales como la privacidad, la intimidad, el libre desarrollo de la persona y hasta la dignidad y libertad humana. Es cierto que a México ingresan miles de armas ilegalmente, tributando a la violencia. Planea una especie de muro cibernético anti-armas vinculado a este Plan⁶²³.

*“Un delincuente tiene una cierta forma de actuar y caminar. Y podemos establecer patrones”*⁶²⁴. En referencia al reconocimiento morfológico, ha sido de una técnica de reciente aplicación, muy controversial en China y Reino Unido. Destinada a identificar y aprehender sospechosos mediante algoritmos que permiten analizar patrones de comportamiento, como la forma de actuar o caminar. Ello cuenta con

⁶²²Aguilar, Juan R, *Sistemas de detección de disparos: ¿son eficaces para controlar la violencia con armas de fuego en América Latina?*, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, FLACSO, Chile, 2018. Disponible en <http://dx.doi.org/10.17141/urvio.23.2018.3454>

⁶²³Redacción, *Así aplicaría Marcelo Ebrard el plan ÁNGEL*, Contra Réplica, México, 2023. Disponible en <https://www.contrareplica.mx/nota-Asi-aplicaria-Marcelo-Ebrard-el-plan-ANGEL--202317751>

⁶²⁴Lisette, Alejandra, *Qué es Ángel, el plan de Ebrard para convertir a México en el “más seguro de la historia”*, Infobae, México, 2023. Disponible en <https://www.infobae.com/mexico/2023/07/10/que-es-angel-el-plan-de-ebrard-para-convertir-a-mexico-en-el-mas-seguro-de-la-historia/>

muy pocas bases científicas y todo dependerá en cierta medida de las instrucciones dadas al sistema y cómo este lo procese. Es muy posible que la estadística a largo plazo arroje patrones con certera significancia, pero hasta hoy, serán más los falsos positivos y la arbitrariedad que desate, incluso el precedente discriminante y sesgado.

Marcelo Ebrard conmina además al desarrollo de técnicas más actualizadas para rastrear automóviles por posicionamiento global; diversificar el uso de drones en el enfrentamiento al delito y equipar a los efectivos de la guardia nacional con cámaras para transmitir en tiempo real su entorno⁶²⁵.

Finalmente, todo lo anterior contribuirá a la creación de una base de datos regida por el sistema de inteligencia artificial. Fusionará así la información que recaben para triangularlos en su procesamiento y lograr una positiva incidencia al prevenir los crímenes. Ebrard resaltó que “(...) *operará con Inteligencia Artificial por lo que no pueden ser corrompidas ni cometer errores humanos*”⁶²⁶. Visto así, asoman pinceladas cual usanza del llamado Cerebro de China.

Más que saber y entender cómo funcionará el Plan Á.N.G.E.L., es preciso dilucidar el cómo integrará toda estas aristas tecnológicas en la realidad social y cómo afectará el ámbito de los derechos fundamentales y las garantías de las personas ante los posibles excesos derivados de su aplicación.

Muchos han expresado preocupación ante los riesgos que el proyecto podría presentar por los antecedentes de espionaje gubernamental. “*Las implicaciones de este plan para la libertad de expresión en México, considerando todo el espionaje*

⁶²⁵Camhaji, Elías, *Marcelo Ebrard presenta su propuesta de seguridad: “Vamos a disfrutar el México más seguro de la historia”*, El País, México, 2023. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2023-07-10/marcelo-ebrard-presenta-su-propuesta-de-seguridad-vamos-a-disfrutar-el-mexico-mas-seguro-de-la-historia.html>

⁶²⁶Guerrero, Patricia, *Expertos advierten contra el Plan ANGEL de Marcelo Ebrard*, Rollingstone, México, 2023. Disponible en <https://es.rollingstone.com/expertos-advierten-contra-el-plan-angel-de-marcelo-ebrard/>

*ilegal por parte del estado durante las últimas décadas, son bastante preocupantes*⁶²⁷.

Apuntan otros autores que iniciativas como estas son parte activa de la tendencia por digitalizar las fuerzas militares en algunas naciones. Con ello se expresa el ánimo estatal de trasladar e imponer nuevas formas de control militar, solapadas con la tecnología y sus avances. Ya traspasan las barreras del mundo físico hacia el digital⁶²⁸.

Fortalecer aparatosamente los sistemas de seguridad estatal con esta integración de vigilancia masiva alimentada por los algoritmos de inteligencia artificial avanzado apunta hacia violaciones generalizadas de los derechos humanos: el espacio público de realización será monitoreado constantemente y todas las acciones humanas serán captadas por esta inmensa red. ¿Dónde quedarán las libertades civiles fundamentales?

Aunque la mayoría somos constantemente vigiladas por empresas privadas, mayormente con un propósito comercial, un proyecto como este puede resultar problemático por la programación en sí, o sea, los sesgos éticos: por ejemplo, que las personas tatuadas estuvieron en prisión, y por ello, tipificar que un individuo con tatuajes es un criminal en potencia.

Asimismo, esta tecnología perpetua la discriminación hacia grupos vulnerables de la población como las mujeres, adultos mayores, personas racializadas y personas trans/no binarias⁶²⁹.

⁶²⁷Hootsen, Jan-Albert en Guerrero, Patricia, *Expertos advierten contra el Plan ANGEL de Marcelo Ebrard*, Rollingstone, México, 2023. Disponible en <https://es.rollingstone.com/expertos-advierten-contra-el-plan-angel-de-marcelo-ebrard/>

⁶²⁸Guarneros Olmos, Fernando, *¿Digitalizar la militarización?: El plan Ángel puede vulnerar derechos humanos*, Marca.com México, 2023. Disponible en <https://www.marca.com/mx/actualidad/2023/07/11/64acb977ca4741270c8b45bb.html>

⁶²⁹García, Luis Fernando en Guarneros Olmos, Fernando, *¿Digitalizar la militarización?: El plan Ángel puede vulnerar derechos humanos*, Marca.com México, 2023. Disponible en <https://www.marca.com/mx/actualidad/2023/07/11/64acb977ca4741270c8b45bb.html>

Con una propuesta como el Plan Á.N.G.E.L. sería inevitable dentro de la sociedad en la que se despliegue, pero ningún problema justifica un despliegue de sistemas de vigilancia masiva de esta índole, mucho menos sin un marco regulatorio especial. En ningún punto de su desarrollo se mencionan o explican los basamentos legales que tendría o siquiera su constitucionalidad. No indicios de referencias a iniciativas legislativas actuales ni futuras que pudieran, ser parte integrante de procedimientos adjetivos de implementación y que resguarden la sustantividad de las prerrogativas ciudadanas.

Citas obligadas a las buenas prácticas internacionales en cuestiones similares no existen, siendo como ha indicado esta investigación, Europa el puntal en su estudio jurídico, ético y filosófico. O sea, que la construcción y hasta ejecución de este proyecto, no se piensa, ni por asomo, sobre normas basadas en los más esenciales principios que sistematizan las normas sobre inteligencia artificial. Con un enfoque humanista se persigue que esta tecnología aplicada al mundo de las personas resulte robusta y segura en su interacción con los derechos fundamentales.

(...) cualquier sistema de IA que se aplique de forma masiva tiene que transparentar la ética con la que fue hecho, es decir, cuáles fueron los valores con los que fue programado para analizar datos, además de quién fue el responsable en la creación de la tecnología y qué lógica está detrás de su funcionamiento⁶³⁰.

En términos prácticos, que sea controlable y beneficiosa para los usuarios. Con necesarios estudios profilácticos de identificación y minimización de los muchísimos riesgos que acarrea.

En noviembre de 2021, los profesores universitarios de Estados Unidos publicaron el estudio *AI-tocracy*⁶³¹. El artículo encuentra una relación directamente proporcional y hasta asociante hoy, entre la tecnología de inteligencia artificial y los

⁶³⁰Huesca, Erik en Guarneros Olmos, Fernando, *¿Digitalizar la militarización?: El plan Ángel puede vulnerar derechos humanos*, Marca.com México, 2023. Disponible en <https://www.marca.com/mx/actualidad/2023/07/11/64acb977ca4741270c8b45bb.html>

⁶³¹Beraja, Martin, Kao, Andrew, Y. Yang, David y Yuchtman, Noam, *AI-tocracy*, Estados Unidos de América, 2022. Disponible en https://economics.mit.edu/sites/default/files/2022-09/aitocracy_20220701.pdf

regímenes autocráticos. Sin dudas, pueden reforzarse mutuamente. Es precisamente, el mensaje subliminal de esta propuesta de campaña, pero que representaría ya un antecedente fuerte a considerar en cuanto a control social se refiere, con un justificante público de fuerza mayor, ausente de principios jurídicos, éticos y filosóficos, y transgresor de derechos fundamentales, tal como se esparce el Sistema de Crédito Social Chino con fines realmente oscuros.

Sería muy especulativo resaltar la impronta en la realidad social por la actual situación política del político que enarbola este proyecto, no sabemos finalmente la agenda de este o de otros candidatos o las líneas fuertes a desarrollar en un futuro mediato o a largo plazo⁶³².

3.10 Resultados de la investigación

En el caso concreto de México, la consideración de un arquetipo epistémico y evolutivo similar debe ser cercenado ante la existencia e identificación de la situación problemática real y sus posibles consecuencias ilegítimas a mediano y largo plazo. Si bien las dimensiones del asunto local no puntan aun en la dirección de un control social que desestructure de raíz el contenido de varios derechos fundamentales y sus garantías, sí afloran elementos institucionales, de falta de gobernanza, políticas públicas y legislativas, así como otros de interés privado y de conductas sociales, que pudieren converger en propicio caldo de cultivo.

Ante un escenario sociológico, político y jurídico hipotético, con caracteres endógenos y otros exógenos, la implementación de normas que regulen desde varias aristas los sistemas de inteligencia artificial y sus formas de interacción con las personas deberá centrarse en sistematizar los principios jurídicos y éticos aplicables; contrario al caso chino, donde las normas adolecen de ellos y violan derechos fundamentales, sin supeditación a mecanismos a control. Parafraseando a Foucault, no es cuestión de profetizar, sino que, en franco uso de la investigación

⁶³²Raziel, Zedryk, *Marcelo Ebrard crea al interior de Morena su propio movimiento político*, El País, México, 2023. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2023-09-18/marcelo-ebrard-crea-al-interior-de-morena-su-propio-movimiento-politico.html>

científica, construir ventanas donde antes solo había pared para vislumbrar y construir un futuro con los mínimos de seguridad y certeza jurídicas.

La materialización de la presente investigación teórica y cualitativa en gran medida resalta las consecuencias actuales, a mediano y largo plazo, del objeto de estudio elegido, con los siguientes resultados:

1. El Crédito Social Chino es un esquema estatal de control político, económico y social poblacional mediante excelsas formas de uso de la tecnología de sistemas de inteligencia artificial avanzados.
2. Las respuestas a las solicitudes de acceso a la información a diferentes sujetos obligados a través del Sistema Nacional de Transparencia denotan la existencia de un único patrón indicativo sobre la ausencia del poder público y sus diversas instancias en la creación y ejecución de políticas que fomenten la regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados.
3. La informalidad y no institucionalidad de medios de comunicaciones como Grupo Fórmula y representante principal de la iniciativa privada, libre de legislaciones que regulen el uso de algoritmos de inteligencia artificial, toma la delantera y pone en duda la veracidad del alcance y contenido del derecho fundamental de acceso a la información en México.
4. La mercantilización, registro y operatividad de los drones es el punto fuerte y central en la legislación mexicana y es, además, enfocada en ocasiones, en intentos estatales hasta de uso fiscal. Meramente administrativo, el marco regulatorio no reconoce supuestos de autonomía o de responsabilidades.
5. La libertad, la dignidad, la privacidad y la información como un todo se enfrentan peligrosamente a la universalidad tecnológica y al control unilateral y autoritario que pretenden obtener los gobiernos de turno con respecto a los datos personales y biométricos en la sociedad mexicana. El Registro Nacional de Usuarios de Telecomunicaciones en el 2008 y el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, en 2021, son esfuerzos para tales fines. Las implicaciones principialista entorno a lo jurídico, lo ético y lo

filosófico a cerca de las intervenciones de sistemas de inteligencia artificial avanzados para obtener masivamente estos datos, deben ser límites regulatorios en defensa de las garantías fundamentales en México.

6. El sistema de inteligencia artificial avanzada Pegasus documenta todo un tracto histórico sobre violaciones a derechos y garantías fundamentales en México. Auspiciado por el Gobierno y en uso continuo por diversas instancias ha violado el derecho a la privacidad, a la dignidad y hasta puesta en riesgo la libertad de las personas marcadas como objetivos de interés.
7. El Plan A.N.G.E.L., como proyecto político justificado en la búsqueda de la seguridad nacional, representa la hecatombe de los derechos fundamentales en México y un precedente jamás visto en América Latina. Prototipo del usado actualmente en China, permitiría un dominio casi absoluto de la población, una masificación del control social en manos tecnócratas y una minimización de derechos y garantías.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE UN MARCO EPISTÉMICO BASADO EN CONCEPTOS Y PRINCIPIOS JURÍDICOS, ÉTICOS Y FILOSÓFICOS APLICABLES A LA POSIBLE REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL AVANZADOS EN MÉXICO

“El Club Bilderberg⁶³³ ha caducado. Llega la deconstrucción humana”

Daniel Estulin

Hoy se sabe que las revoluciones tecnológicas que ha transitado la humanidad son en realidad procesos altamente complejos, circunstanciales y condicionados por una fenomenología extrema. Hilos conductores que, en disímiles direcciones, espontáneos o dirigidos, reflejan patrones contradictorios que desencadenan el necesario desarrollo de la especie. Como patrón de orden, los mecanismos estabilizadores del Derecho aportan elementos sociológicos que, combinados con la superestructura, dotan de legalidad determinadas categorías hacia el entorno real. Sus antiquísimas fuentes e instituciones conforman las doctrinas que se modernizan mediante la transdisciplinariedad con las demás ciencias para crear legislaciones eficaces que protejan y garanticen los derechos fundamentales.

El progreso tecnológico y científico generalizado trae consigo catalizadores cognitivos como la educación y con ello la libertad, una potencial dedicación a la creación humana y su crecimiento espiritual, contrario en su esencia a la oligarquía. Pero, según al considerar concepciones aristotélicas aplicadas, la generalización continua de este progreso como política regidora de las sociedades, podría hegemonizar tendencias tecnocráticas de control y dominación mundial⁶³⁴.

⁶³³*El club, conferencia, grupo o foro Bilderberg es una reunión anual a la que asisten aproximadamente las 130 personas más influyentes del mundo, mediante invitación. Los miembros de este grupo se reúnen en complejos de lujo ubicados en Europa, Norteamérica y Asia, donde la prensa no tiene ningún tipo de acceso, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Grupo_Bilderberg*

⁶³⁴Estulin, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013, p. 107.

El arduo bregar académico exige allí donde convergen teoría, norma y realidad sistematizar los hallazgos finales de la investigación y finalmente proponer aquellos principios jurídicos, éticos y filosóficos que debiere contener el marco jurídico que regule en su momento a los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México. Sumado a ello, el estudio del alcance y limitaciones de la tentativa construcción jurídica se encausará además en su contribución a la protección de aquellos derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información que ha tenido a bien ilustrar la presente metodología, mediante el arquetipo de un marcador epistémico sobre el objeto de estudio planteado.

4.1 Análisis de los resultados de la investigación

Los resultados de toda investigación científica son punto culminante del proceso de indagación; su función principal y hasta la finalidad misma de la investigación, giran en torno a validar o descartar la hipótesis planteada, interpretando los datos obtenidos a partir de la aplicación de los distintos procedimientos como parte de una metodología ordenada y sistematizada.

Al llegar a resultados concretos, obtenidos y determinados por la observación y estudio de la problemática de la disrupción tecnológica de la inteligencia artificial en México, se intentan mostrar un camino metódico y coherente, sin perder de vista la confiabilidad y la relación respecto a la hipótesis presentada. La inferencia y aplicabilidad prospectiva en la realidad mexicana son características esenciales a cumplir por estos⁶³⁵.

Esta línea de investigación, novedosa y crítica para las ciencias jurídicas en México, contribuye rotundamente a la construcción del conocimiento sobre las relaciones e interacciones de estudio y regulación entre el derecho y la inteligencia artificial, con expresión de los principios que deben asistir a su regulación con perspectiva de derechos y garantías fundamentales.

⁶³⁵Monje Álvarez, Carlos Arturo, *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía Didáctica*, Editorial NEIVA, Programa de Comunicación Social y Periodismo, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Surcolombiana, Colombia, 2011, pp. 95, 109 y 124.

4.1.1 Crédito Social Chino como peligroso antecedente global

El Crédito Social Chino es un esquema estatal de control político, económico y social poblacional mediante excelsas formas de uso de la tecnología de sistemas de inteligencia artificial avanzados. Como parte de las líneas de funcionamiento del Partido Comunista China, principal eje rector de esa sociedad asiática, domina y auspicia desde el frente político el resto de los sectores del país. Tomando una estructura crediticia formal, incorpora mecanismos de puntuación social basados en lecturas algorítmicas de sistemas de inteligencia artificial avanzados que interpretan el comportamiento general de las personas para arrojar un resultado positivo o negativo para que estas, tanto físicas como morales, accedan a un determinado financiamiento económico.

La generalización de sus datos y caracteres propios, su influencia sobre la población china, aun mayor a la de interés restringido del estudio, confiere una validación externa respecto al objeto de investigación⁶³⁶. La inferencia lograda hacia el interior de México considera juicios teóricos y prácticos del fenómeno chino, sus procesos y factores, aplicables a la realidad nacional.

Mediante técnicas como la triangulación, se pudo contrastar y verificar, además, postulados tan distantes como la realidad apreciable en el contexto de aplicabilidad del Crédito Social Chino y volcarlos hacia interior de la realidad mexicana al identificar elementos parcializados “(...) *al producir información redundante durante la recolección de datos que esclarece de esta manera significados y verifica la repetibilidad de una observación*”⁶³⁷.

La importancia de tal institución en la vida de los individuos subordina su actuación casi totalmente al logro de este objetivo. La extralimitación de los actores permite, en total ausencia de marcos normativos que contengan principios jurídicos, éticos y filosóficos, violaciones masivas a derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información, sienta así el

⁶³⁶*Ibidem*, p.169.

⁶³⁷Okuda Benavides, Mayumi y Gómez-Restrepo, Carlos, *Métodos en investigación cualitativa: triangulación*, Revista Colombiana de Psiquiatría, Vol. XXXIV, No. 1, Asociación Colombiana de Psiquiatría, Colombia, 2005, pp. 120.

antecedente global más ilustrativo en este ámbito, un ejemplo ferviente de la fuerte represión social que se puede lograr con la tecnología.

Con *Dragonfly Eyes*⁶³⁸, donde la privacidad y otros derechos fundamentales se tornan en una suerte de falacia existencial y a través de grabaciones reales de cámaras de seguridad, el artista chino Xu Bing⁶³⁹ trata de advertir el peligro real que representan los millones de “cámaras de seguridad”, fijas y móviles, en la gran aldea tecno - globalizada: “*Creo que el mundo entero se ha vuelto un gigantesco estudio de filmación*”⁶⁴⁰.

4.1.2 Respuestas a solicitudes de acceso de la información obtenidas a través del Sistema Nacional de Transparencia de México

Las respuestas a las solicitudes de acceso a la información a diferentes sujetos obligados a través del Sistema Nacional de Transparencia denotan la existencia de un único patrón indicativo sobre la ausencia del poder público y sus diversas instancias en la creación y ejecución de políticas que fomenten la regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados. La nulidad casi absoluta se traduce en un 86.2% de respuestas negativas por inexistencia o incompetencia, donde se infieren posibles violaciones del propio derecho de acceso a la información del solicitante.

¿En qué medida los sujetos obligados hacen verdaderamente pública la información solicitada? Las respuestas obtenidas documentan patrones de obvios de negatividad en la información. El estudio empírico de los datos en su conjunto no aporta la sustancialidad suficiente, combinado con una unicidad significativa entre los organismos federales y locales consultados una tendencia creciente hacia la negativa oficial de la existencia de la información solicitada. Derivado de estudios internos del INAI, se observa además que los propios sujetos obligados, a razón

⁶³⁸Bing, Xu (dir.), *Qing ting zhi yan*, China, 2017.

Disponible en <https://www.filmaffinity.com/es/film320172.html>

⁶³⁹Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Xu_Bing

⁶⁴⁰Bing, Xu en Lara, Vonne, «*Dragonfly Eyes*», *el proyecto que demuestra que la privacidad es una falacia*, Hipertextual, España, 2017. Disponible en <https://hipertextual.com/2017/10/dragonfly-eyes-pelicula>

incierto, alegan cada vez más la inexistencia de la información solicitada en diversos supuestos de requerimiento. Herramientas centrales de vigilancia del Instituto detectaron que la tasa real de este tipo de negativa es 20% superior a la que se informa⁶⁴¹.

Los hallazgos indican, por tanto, cierta resistencia al tema, tal vez con ligera desigualdad en la mayor parte del sector público consultado. Por otro lado, de igual forma, los pocos datos facilitados fueron suficiente para cimentar diversos hechos transgresores de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información; por tanto, la inexistencia de marcos legales privados de los principios jurídicos, éticos y filosóficos que gravitan sobre la inteligencia artificial no proporciona la protección de las personas ante estas reales incidencias y otras muy probables.

4.1.3 NAT/MAX: el uso de los algoritmos de inteligencia artificial en los medios de comunicación en México como generadores de la información

La informalidad y no institucionalidad de medios de comunicaciones como Grupo Fórmula en México, así como su alcance y poderío audiovisual, lo convierte en pionero y artífice en la realidad mexicana de la experimentación con sistemas de inteligencia artificial avanzados en el sector informativo. Se implementa pues algoritmos que generan a los presentadores virtuales NAT/MAX, encargados de producir espacios informativos para la audiencia nacional.

El impacto en los esquemas comunicacionales y en la recepción del mensaje aún está por dilucidarse, pero si se tiene en consideración que otros algoritmos similares generan noticias de aproximadamente 916 palabras en tan sólo un minuto, provoca incertidumbre en este sentido⁶⁴². No hay claridad sobre aquellos puntos de

⁶⁴¹Fox, Jonathan, Haight, Libby y Palmer-Rubin, Brian, *Proporcionar transparencia ¿Hasta qué punto responde el gobierno mexicano a las solicitudes de información pública?*, Gestión y Política Pública Volumen XX, Número 1, México, 2011, p. 54. Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792011000100001

⁶⁴²Redacción, *Inteligencia Artificial: para qué puede usarse en periodismo y qué están haciendo los medios*, Laboratorio de Periodismo, España, 2018. Disponible en <https://laboratoriodeperiodismo.org/inteligencia-artificial-para-que-puede-usarse-en-periodismo-y-que-estan-haciendo-los->

interés periodístico en la narrativa, o sobre qué niveles de autonomía ostenta el algoritmo para construir ciertos criterios de distinción o clasificación noticiosa.

Al generar la información, como última etapa, en teoría, el sistema de inteligencia artificial avanzado debe contar con plantillas específicas, planteadas como marcos límites a su función y que permitan conectar los puntos de la historia. El uso y posible transferencia en segundos planos de los datos obtenidos es otro punto crítico para observar. La interrogante es si estos algoritmos pudieran tener acceso a bases de datos públicas y privadas, como espejismo en aras de fundar contenido noticioso o si en efecto, rastrean incusamente en las redes para detectarlo en tiempo real, cual vigilancia masiva e invasión a la privacidad.

La gran mayoría de las herramientas inteligentes que articulan noticias falsas actúan sobre sistemas de inteligencia artificial avanzados, como también lo son aquellas que escudriñan en la información que llega a una redacción en un intento por corroborar la legitimidad de sus fuentes. Libres de legislaciones que regulen su uso con enfoque protector de derechos y garantías fundamentales y sin tener a bien los principios jurídicos, éticos y filosóficos internacionales sobre inteligencia artificial, la iniciativa privada toma la delantera en y pone en duda la veracidad del alcance y contenido del derecho fundamental de acceso a la información en México.

Teniendo a bien lo anterior, resulta interesante la concordante posición asumida por los países integrantes del Foro Económico Mundial⁶⁴³ a inicios del 2024 ante los desafíos de la inteligencia artificial. Propone salvaguardar los derechos a la información y a la libre expresión en los medios de comunicación, lo cual indica que los resultados y el camino propositivo, se deben enfocar con beneplácito, hacia regulaciones basadas en principios elaborados sobre la calidad, la confiabilidad y la imparcialidad, con sonado enfoque ético. Hacerse eco de ello, convendría a México

[medios/#:~:text=La%20Inteligencia%20Artificial%20se%20anuncia,procedentes%20de%20fuentes%20de%20datos.](#)

⁶⁴³Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2024. Disponible en <https://g.co/kgs/EwMCsj0>

en el sentido de lograr una red comunicacional sólida, diversa y financieramente sostenible⁶⁴⁴.

4.1.4 La escasa regularización de los drones en la legislación mexicana y sus posibles consecuencias por su uso

La mercantilización, registro y operatividad de los dispositivos conocidos popularmente como drones es el punto fuerte y central en la legislación mexicana. Está además enfocada en ocasiones, en intentos estatales hasta de uso fiscal, con intentos normativos que pretenden regularizar y legitimar el control del contribuyente a toda costa y mediante estas herramientas avanzadas con algoritmos inteligentes.

Al actuar los sistemas de inteligencia artificial como controlador y cerebro del dron, permite planificar y mapear de rutas de vuelo, así como interpreta las imágenes topográficas, térmicas, etc. y en general, busca aquellos datos que luego procesan los algoritmos. Estas poderosas tecnologías prometen y ejecutan ya importantes beneficios, pero su condición de elemento armamentístico en varios escenarios también es inminente y no tan previsible.

Meramente administrativo, el marco regulatorio no reconoce supuestos en que estos vehículos eleven exponencialmente su autonomía al ser operados por sistemas de inteligencia artificial avanzados y que, por el alcance y complejidad de su funcionamiento, pudieran lacerar diversos derechos fundamentales como la privacidad, la integridad física y hasta la vida.

En consecuencia, tampoco se estructura un marco de responsabilidades en cuanto a su uso y transformaciones de la realidad de las personas. Evidente y predecible es el hecho de que la norma vigente en esta materia, así como la misión y la visión de aquellas instituciones responsables, existe sin la asistencia de principios jurídicos, éticos y filosóficos que tributen a una integración sistémica dentro de la interacción tecnología y derecho.

⁶⁴⁴Redacción, *Foro de Davos defiende libertad de expresión ante el desafío de la Inteligencia Artificial*, Swissinfo.com, Suiza, 2024. Disponible en https://www.swissinfo.ch/spa/foro-davos_foro-de-davos-defiende-libertad-de-expresi%C3%B3n-ante-el-desaf%C3%ADo-de-la-inteligencia-artificial/49128814

4.1.5 Tratamiento actual y posibilidades futuras de los datos personales y biométricos en México

Sumamente sensible deriva el nexo entre datos personales y datos biométricos en la sociedad mexicana; la libertad, la dignidad, la privacidad y la información como un todo se enfrentan peligrosamente a la universalidad tecnológica y al control unilateral y autoritario que pretenden obtener los gobiernos de turno con respecto a tan valiosa información, singularizando en su conjunción a cada individuo del resto de la ciudadanía.

Los datos biométricos son excelsamente vulnerables más que otros métodos de autenticación. Estos indicadores no pueden simplemente restablecerse o cambiarse, pues denotan un cambio casi irreversible en la realidad personal. Los riesgos de seguridad son enormes al ser sumamente difícil reparar los daños causados, así como la restauración del bien jurídico lacerado: es casi imposible recuperar la privacidad.

El Registro Nacional de Usuarios de Telecomunicaciones en el 2008 y el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, en 2021, ambos desestimados, son esfuerzos de los poderes mexicanos con tales fines, similares en sus objetivos a proyectos activos en China y cristalizados por empresas privadas. Los programas de reconocimiento de datos biométricos, incluidos los sistemas de verificación e identificación al interior de aquellos recopilan, comparan y crean plantillas faciales de las personas con fines de control social. Ya desde el gobierno se empieza a prestar atención a este particular, en peculiares colaboraciones con las iniciativas privada.

Las implicaciones principialista entorno a lo jurídico, lo ético y lo filosófico a cerca de las intervenciones de sistemas de inteligencia artificial avanzados para obtener masivamente estos datos, deben ser límites regulatorios en defensa de las garantías fundamentales en México, aun cuando cumplan en su momento, con los criterios de uso adecuado, transparencia, confianza, auditabilidad y rendición de cuentas.

4.1.6 Pegasus, sistema espía utilizado por el Gobierno mexicano

El sistema de inteligencia artificial avanzada Pegasus documenta todo un tracto histórico sobre violaciones a derechos y garantías fundamentales en México. Auspiciado por el Gobierno y en uso continuo por diversas instancias ha violado el derecho a la privacidad, a la dignidad y hasta puesta en riesgo la libertad de las personas marcadas como objetivos de interés. Desde su fuente de origen, afirman que “(...) *brindan a los gobiernos una tecnología que los ayuda a combatir el terrorismo y el crimen (...)*”⁶⁴⁵; igual justificante de fuerza mayor y seguridad nacional utiliza la administración actuante para desplegar esta tecnología dentro de su ciudadanía.

Investigaciones oficiales demuestran su compra y uso a partir del año 2017 por el Gobierno Federal; análisis técnico – forenses a varias terminales telefónicas realizados por organizaciones de defensoras de derechos, así como la intervención del INAI y de la Suprema Corte, concluyeron y demostraron que estos equipos fueron intervenidos ilegítimamente y recopilados un sin número de datos para usos no autorizados y no esclarecidos aún. Pegasus es capaz de leer mensajes de texto, rastrear llamadas, recopilar contraseñas, determinar la ubicación del teléfono y así como refundir información de las aplicaciones instaladas.

Este tipo de incidentes generalizados demuestran lo delgado que resultan las barreras entre el poder estatal, el control social que puede ejercer y las transgresiones en este caso operadas por tecnología de punta, a derechos y garantías fundamentales; toda vez que demuestra el imperativo de regulación y control de los sistemas de inteligencia artificial basada en principios jurídicos, éticos y filosóficos.

⁶⁴⁵Tynan, Dan, *Apple issues global iOS update after attempt to use spyware on activist's iPhone*, The Guardian, USA, 2016. Disponible en <https://www.theguardian.com/technology/2016/aug/25/apple-ios-update-arab-activists-iphone-spyware>

4.1.7 El Plan A.N.G.E.L. como suma tecnológica que amenaza derechos fundamentales en México

El Plan A.N.G.E.L., como propuesta de candidatura política de Marcelo Ebrard, incluso justificada en la trascendente búsqueda de la seguridad nacional y ciudadana, representa en su estructura y posible ejecución, la hecatombe de los derechos fundamentales en México y un precedente jamás visto en América Latina. La magnitud de su alcance especializado, con un sistema de inteligencia artificial avanzado con total autonomía para rectorar al resto de los elementos tecnológicos, recabaría niveles de datos e información a niveles jamás pensados en esta área geográfica.

Prototipo del usado actualmente en China, permitiría un dominio casi absoluto de la población, una masificación del control social en manos tecnócratas y una minimización de derechos y garantías. Debido al bien social superior al cual invoca protección, estarían fundadas disímiles acciones y hasta escenarios excepcionales favorables a los intereses estatales, alejados de los principios jurídicos, éticos y filosóficos que exploran en dotar a su regulación de eficacia y constituir límites fehacientes a las transgresiones de derechos.

Finalmente, el proceso analítico logrado contribuyó a afianzar el sentido de la investigación identificando estos resultados y enclaustrando las limitaciones y negatividades observadas del problema de investigación dentro del contexto mexicano, en contraste con el objeto de estudio. Con mayor amplitud y claridad, una mirada interpretativa general intenta establecer, dirigida por los objetivos investigativos, el nexo contestatario mediato e inmediato que presenta la propuesta final⁶⁴⁶.

⁶⁴⁶Monje Álvarez, Carlos Arturo, *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía Didáctica*, Editorial NEIVA, Programa de Comunicación Social y Periodismo, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Surcolombiana, Colombia, 2011.

4.2 El paradigma de investigación: una confrontación necesaria entre lo teórico – legislativo y los resultados del estudio del problema

Lejos de tecnicismos metodológicos, el examen del tránsito histórico del término paradigma dentro de la investigación científica, acotado a los fines de esta propia investigación, conduce inexorablemente a su epistemología. Su contenido dual, social y científico, gracias a la obra del físico y filósofo norteamericano Thomas S. Kuhn⁶⁴⁷, adquiere una notable relevancia no logra conjugaciones válidas en la ausencia de alguno de estos dos componentes. Su recurrencia en el discurso académico indica el papel estructural en los resultados y logros obtenidos.

Su concepto de construcción arquetípica de modelos pasa a la idealización de una determinada realidad⁶⁴⁸, con profundo sentido platónico; un reto para mediar entre conceptos y materia social, encontrando un punto ejemplar. Visto así, se asume que “(...) un paradigma de investigación es una concepción del objeto de estudio de una ciencia, de los problemas para estudiar, de la naturaleza de sus métodos y de la forma de explicar, interpretar o comprender los resultados de la investigación realizada”⁶⁴⁹; con la posible respuesta o solución planteada, se busca aquello denominado “(...) revolución paradigmática”⁶⁵⁰.

Siguiendo la línea de Kuhn, una revolución paradigmática no significa que siempre o totalmente se quiebre el paradigma anterior; la continuidad evolutiva resalta casi siempre por encima de una ruptura científica⁶⁵¹: de modo que la disrupción de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en el mundo y en México, son una realidad tangible; una consecuencia de la evolución y revolución

⁶⁴⁷Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Thomas_Kuhn

⁶⁴⁸Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/YWMPJD>

⁶⁴⁹Capra, Fritjof, *La trama de la vida: una nueva perspectiva de los sistemas vivos*, Segunda Edición, Editorial Anagrama S.A., España, 1999. Disponible en <https://biblioteca.multiversidadreal.com/BB/Biblio/Fritjof%20Capra/La%20trama%20de%20la%20vida%20-%20Fritjof%20Capra.pdf>

⁶⁵⁰Mires, Fernando, *La revolución que nadie soñó, la otra postmodernidad*, Editorial Nueva Sociedad, Venezuela, 1996, pp. 152 y 158. Disponible en <https://aulacads.files.wordpress.com/2016/07/mires-fernando-la-revolucic3b3n-paradigmatica.pdf>

⁶⁵¹*Ibidem*, p.157.

tecnológica que como derivación de su interacción con las personas, resulta en supuestos de transgresiones directas a derechos y garantías fundamentales.

En función de que “(...) *un paradigma, en efecto, no puede seguir siendo un principio estático (...) para transmitirlo incólume a futuras generaciones (...)*”⁶⁵², la descripción cualitativa y cuantitativa de la problemática científica propicia con ello la sucesión hacia posibles soluciones, muchas veces innovadoras, dirigidas hacia el cambio y que aporten sistematicidad a las teorías y conceptos presentados y a los marcos legales existentes en función de sociedad.

“(...) *si la realidad social la conjugamos con la de los conceptos científicos comprobables que ofrezcan soluciones inmediatas a los retos de la actualidad social (...)*”⁶⁵³, sumando a ello una interpretación extensiva, de forma y fondo de la legislación pertinente o bien, un análisis del efecto mediato e inmediato que provoca el vacío legal existente si fuera el caso. En el intento por homologar y sistematizar teorías, conceptos, principios, normas y hechos notables para dar una posible respuesta al fenómeno como problema, se puede llegar al extremo de deconstruir paradigmas jurídicos ya establecidos, como el legislativo, al colisionar con alguno de sus objetivos⁶⁵⁴.

La confrontación dimensional y conceptual de grandes corrientes teóricas que han fundado cátedra en el universo de las ciencias sociales y otras afines ha logrado generar dialéctica y nuevos espacios de conocimiento para las tendencias académicas e institucionales de la contemporaneidad. Ello es un referente de desarrollo innegable que apoya metodológicamente en el espinoso, pero satisfactorio camino de la investigación y tributa al logro del pretendido resultado.

En amplios términos iusfilosóficos y de la tecnología de la norma, el garantismo de Ferrajoli imprime los designios sobre el conjunto de límites y de vínculos impuestos a los poderes para asegurar la efectividad de los derechos

⁶⁵²*Ibidem*, p.176.

⁶⁵³Obregón Salinas, Gonzalo Levi, *La argumentación jurídica como método científico de verificación*, Revista del Posgrado en Derecho, UNAM, Nueva Época, No. 5, México, 2016, p.256. Disponible en <https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/38/29>

⁶⁵⁴*Iidem*.

fundamentales. Es en ello pues que la escritura y codificación en enésimos instrumentos legales, indica la realización máxima de la persona y sus garantías como sujeto de derechos y obligaciones.

De acuerdo con la naturaleza primigenia de tal teoría y en el sentido de la investigación, los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos que pretenden explicar las complejidades de los sistemas de inteligencia artificial avanzados, compelen cual sustancia para la morfología legal que condense la epistemología final hacia su regulación y control.

En vistas a la función que el objeto de investigación, identificado como núcleo dentro del fenómeno del Crédito Social Chino, cumple al interior de este, niega tácitamente toda deducción posible con respecto a un enfoque garantista. Ciertos documentos y reglamentos internos del Partido Comunista Chino, así como algunas normativas financieras afines muy generales, fueron listadas y presentadas únicamente como similitud de un marco legal. Sin embargo, la realidad muestra que la representatividad política e ideológica de esta institución tan particular sobrepasa y abruma los elementos sociológicos y jurídicos que pudieren abordar la norma, alejándose totalmente de cualquier voluntad de protección de los derechos fundamentales, siquiera de reconocerlos.

El camino desentrañado en México proyecta la ausencia de marcos jurídicos donde sea aplicable a fondo esta teoría sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el área de las tecnologías y de la inteligencia artificial y, por tanto, impide que puedan ser aterrizados los principios necesarios a su favor. Encontrando y reconociendo la importancia del garantismo en la investigación, este paradigma jurídico puede moldearse a la posible realidad socio – jurídica.

Redunda todo en la facticidad del uso de algoritmos de inteligencia artificial en medios de comunicación; el argumento puramente administrativo que recoge la legislación sobre drones y que regula simplistamente su venta, registro y uso; las pretensiones sobre el control de los datos biométricos y personales con sendos intentos legislativos con dudosos fines por parte de algunos sectores del poder; la puesta en marcha del Proyecto Pegasus sobre varios ciudadanos de interés para

obtener información a expensas de la privacidad, libertad y dignidad, donde el secretismo y las actuaciones posteriores de Estado comprueban la ilegitimidad de todo el procedimiento implementado y las adiviciones sobre el sonado Plan A.N.G.E.L. como proyecto político.

En suma, el principialismo se posiciona especulativamente hacia la hegemonía de los principios en los sistemas de derecho, como categorías fundantes y vinculantes que delimitan los marcos espaciales, temporales y dogmáticos de las normas y de su aplicación. Aquella interpretación, traída a colación en el marco teórico, infiere que los principios en sí y los principios para sí, sean igual de aplicables a la regulación de los sistemas de inteligencia artificial en el mundo.

Al reconocer en la realidad las causas y condiciones actuantes e identificando niveles de riesgo que desembocan en una problemática socio – jurídica, donde prevalecen circunstancias inciertas y ambiguas, la intervención del derecho con la tecnología normativa deberá reconocer y regular aquellos principios jurídicos, éticos y filosóficos afines al objeto de estudio. Desde Dworkin, con su noción del derecho como integridad que refuerza el sentido ético de la ley y favorece a los principios como una exigencia de justicia y equidad⁶⁵⁵, estos deben ser sistematizados dentro del sistema jurídico.

El comportamiento de la autoridad y las repercusiones reales en las personas al observar el caso chino, componen un espacio vacío sobre principios jurídicos y sobre toda la ética considerable. La ambivalencia crediticia descubre que la cúspide sociológica de la sociedad en China es la ideología y los principios propios de su régimen, en franco detrimento de todo derecho fundamental.

Los Estados Unidos Mexicanos, deberán atender en este sentido al componente científico del derecho, lacerado por intereses gubernamentales y políticos contrarios que se revelan en la tabulación de respuestas en los requerimientos de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;

⁶⁵⁵Vargas del Carpio, Ana María, *Ronald Dworkin, Justicia para los erizos, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2013, 506 págs*, *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica* Vol. 26, No. 2, Universidad de La Sabana, Perú, 2017. Disponible en <https://doi.org/10.5294/dika.2017.26.2.6>

sin tal lógica sistémica y principialista, los marcos jurídicos que regulen en su momento los sistemas de inteligencia artificial avanzados no activarán la certeza y seguridad jurídicas respecto al control de los drones y sus posibles daños a la integridad de las personas.

Tampoco se podrá viabilizar y racionalizar la complejidad que entraña el tratamiento seguro, lógico y ordenado de los datos biométricos, personalísimos y estrictamente confidenciales. Por eventos sombríos como la infiltración del sistema Pegasus o más recién, el nebuloso Plan A.N.G.E.L., pareciese que ciertos actores de la política y el gobierno mexicanos dotaran de cierta preponderancia al asumir estos componentes tecnológicos en el control social. En su caso, la defensa de la jerarquía sustancial de derechos y garantías debería identificar como necesidad imperante de las personas la protección de varios derechos fundamentales ante las posibles transgresiones en su interacción con algoritmos inteligentes.

El auxilio a estos derechos, en observancia de principios, deviene además del cumplimiento por parte de la autoridad competente de las garantías que también se prescriban, tanto primarias como secundarias. De la relación dependiente entre ciencia y tecnología, la primera descubre conocimientos y la segunda crea sus mecanismos de aplicación para la consecución de un fin, desprende la investigación como pilar teórico, llevado a la norma en su tiempo y en aras de moldear factiblemente el medio social, esta sistematización de principios en torno al garantismo en su comprensión de la problemática fáctica real.

A partir de sistemas el marco teórico – conceptual propuesto intenta armonizar con los marcos jurídicos referenciados y con los hechos sustanciados para como un todo llegar a resultados investigativos sólidos, conectando con la proposición final. Se considera, siguiendo un mismo tenor que la teoría de sistemas de Luhmann introduce como presupuesto que la comunicación posee un fin reproductivo de las relaciones sociales.

Asumiendo que parte de estas relaciones son lo notablemente interesantes como para recibir la tutela jurídica, la comunicación figura un esquema sistémico que implica, al menos, un emisor y un receptor de un mismo mensaje. Codificado o

no, explícito o no, intencionado o no; para el derecho el mecanismo de transmisión resulta muchas veces la propia norma jurídica.

En el entendido de una relación bidireccional entre los sistemas de inteligencia artificial avanzados, máquinas y los sistemas sociales, personas. En este intercambio dialógico entre sujetos, hombre y ente electrónico, debe primar la racionalidad comunicativa de Habermas como base de comprensión del lenguaje natural emprendido desde la pluralidad y la diversidad que cada uno de ellos representa⁶⁵⁶.

La episteme crítica que plantea reformula y empodera, entre otros más, los conceptos de libertad e igualdad, que extendidos al plano jurídico, se traducen en derechos fundamentales a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información, a razón de la investigación, que asume como idea propositiva, la tarea de trazar pilares éticos intrínsecos a los procedimientos regulatorios sobre la inteligencia artificial, toda vez que las normas surgidas, encuentren en su contenido filosófico, una forma para evaluar su validez⁶⁵⁷.

En ambos aspectos, el esbozo del Crédito Social chino envía en la propia nomenclatura de sus requisitos, un mensaje directo pero subliminal al grueso de su ciudadanía y a sus potenciales sujetos de crédito: evitar la concupiscencia social e ideológica. La estrecha relación lograda entre el arquetipo gigante de inteligencia artificial y las personas en la nación asiática responde al control que el primero ejerce en nombre y representación de la autoridad sobre las segundas; todo ello mediante acciones constituidas por medio de la comunicación.

De igual forma, la esfera del discurso que intenta hilar la investigación sobre los pronunciamientos institucionales provenientes de las solicitudes de acceso a la información, son meramente, la expresión formal y burocrática de un mero acto

⁶⁵⁶Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Acci%C3%B3n_comunicativa#:~:text=Para%20Habermas%2C%20el%20uso%20primario,parasitarios%20de%20este%20uso%20ideal.

⁶⁵⁷Martínez, David, *La teoría crítica de Jürgen Habermas y la interpretación poskantiana de Hegel*, Revista de Humanidades, No. 39, Universidad Nacional Andrés Bello, Chile, 2019, p.10. Disponible <https://www.redalyc.org/journal/3212/321260114012/html/#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20moral%20de%20Habermas,testeadas%20para%20evaluar%20su%20validez>.

comunicativo más. Sin mostrar un contenido o naturaleza dinámica, la mayoría fundados en la negatividad o la incompetencia y escudados en los propios marcos legales que, irónicamente enfilan su encargo social, finalmente expresan entre líneas su intensión.

Dentro de esta teoría, se considera respecto a la investigación, acercar los conceptos de sistemas parciales, en este caso drones, datos biométricos, software Pegasus y Plan A.NG.E.L., en función, específicamente, de que se aborde el problema general desde los resultados y las especificidades de cada uno de ellos en la realidad mexicana. Los marcos jurídicos nacionales en materia tecnológica, insuficientes ante la suntuosa facticidad existente, demuestran la necesidad de regulación; para el logro de una efectividad y eficacia sólidas, es necesario dotarlos de los principios jurídicos, éticos y filosóficos durante el acto creativo de la norma.

De acuerdo con la naturaleza del objeto de tesis y su contenido tecnológico revolucionario y disruptivo, se fijó además un molde biotecnológico conceptualizado bajo los axiomas del Transhumanismo y su vertiente menos transgresora y armónica. Esta teoría simbiótica, referente de diversos cánones éticos actuales y futuros, persigue emplear en el hombre nuevas tecnologías, en función de mejorar la condición humana. Su estructura conceptual y científica propone supuestos generales acompañado de sus posibles consecuencias, los cuales se adecúan perfectamente al tema objeto de estudio sobre los sistemas de inteligencia artificial avanzados, como límites en su incidencia directa sobre la persona.

En la consecución de la política crediticia y social china no se describe ningún elemento que indique, al menos cognoscible, intención o acción alguna sobre estas teorías. La realidad mexicana verificada está privada de toda deducción transhumanista y las circunstancias analizadas convienen hacia una negativa existencial en su futura construcción. Vista su universal aplicabilidad, fusionada a bien con los resultados de esta investigación, emerja como frontera para la regulación futura de las distintas formas de inteligencia artificial.

Así las cosas, el análisis tridimensional del derecho en el estudio del problema y desde la generalidad vista, con fundamento en la teoría de igual nombre de Miguel Reale, atiende prospectivamente a la creación de un marcador epistémico que exprese y estime la probabilidad de que el fenómeno, en todo o en parte, se replique teniendo en cuenta su veracidad, en otro contexto a considerar. Todo el conjunto de perspectivas señala probabilidad, certeza, frecuencia, inferencia e incluso, incertidumbre en algunos aspectos⁶⁵⁸.

A lo largo del problema realizado, la deconstrucción realizada visualiza los tres componentes de la tridimensión del Derecho: el Crédito Social Chino como unidad de análisis referencial marcó las fronteras teóricas que delimitan el ámbito socio – jurídico de su aplicación, así como los destinatarios de sus objetivos. Todo la normatividad creada *ad hoc*, así como el propio sistema de derecho, distan enormemente de las recomendaciones internacionales en materia de inteligencia artificial y de otros ordenamientos jurídicos que contemplan instituciones de esta índole.

En contraste con la realidad china, la disparidad mexicana entre fuentes teóricas; normatividad; el patrón contestatario obtenido a través de las solicitudes de información y los resultados logrados sobre el uso de presentadores algorítmicos de inteligencia artificial en los medios de comunicación, el tratamiento y regulación de drones y datos biométricos, el caso Pegasus y el Plan A.N.G.E.L., arrojan materialmente la posible puesta en práctica a mediana o largo plazo de una serie de proyectos y acciones directamente asociadas con los métodos de ingeniería social⁶⁵⁹ por parte del gobierno, con gran incidencia de la inteligencia artificial y transgrediendo visiblemente derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información.

⁶⁵⁸Ferrari, Laura Daniela, *Marcadores de modalidad epistémica y evidencial en el análisis de las conclusiones de artículos de investigación de disciplinas distintas*, ALED Vol.9, No.2, Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de General Sarmiento, Argentina, 2009, p. 11. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5959110.pdf>

⁶⁵⁹La ingeniería social es la práctica ilegítima de obtener información confidencial a través de la manipulación de usuarios legítimos, Wikipedia, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/a5zffQ>

4.3 Comprobación de la hipótesis de investigación

Con la identificación inicial de una problemática social fundada en el auge tecnológico y su uso prolífico en las sociedades humanas y mexicana, los sistemas de inteligencia artificial avanzados como objeto de estudio de la investigación, promueven retos para el estudio y control por parte del derecho.

La operacionalización primaria de la hipótesis dirigidas al estudio de experiencias y su verificación en diversos espaciotemporales, propició establecer y comprobar fácticamente relaciones de dependencia directa y proporcional entre las variables determinadas. Sometidas estas a una contrastación rígida, devuelven resultados traducidos en evidencia negativa que argumenta, fundamenta y esclarece el problema de investigación.

De acuerdo con los datos teóricos, jurídicos y reales obtenidos mediante la observación y experimentación, se comprueba empíricamente que su regulación basada en los principios y la ética aplicables sí posibilitará, a mediano y largo plazo, la existencia de un marco legal coherente para la protección de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información en México para el año 2024.

El marco epistémico como tentativa contestación, conmina a la sistematización armónica de conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos, en la cual ciertas consecuencias observables en la propia conjunción de hechos de violación de derechos observados puedan ser notablemente evitados dentro de esta fenomenología socio - tecnológica. En tal sentido, responde a la pregunta de investigación, reforzando la importancia decisoria del enfoque teórico, conceptual y principialista que la misma ha mostrado en su estructura al abordar analíticamente la cuestión problemática; con interpretación iusfilosófica y sociológica, tributará a un cierre conclusivo sólido sobre la égida de los principios en la regulación de los sistemas de inteligencia artificial.

4.3.1 El México actual ante la inteligencia artificial: un único patrón

Actualmente, la explosión de la inteligencia artificial parece transitar hacia cumbres más iluminadas para sí y reveladoras para la humanidad. La encuesta anual realizada por la Universidad de Stanford sobre este tema, conocida como Informe del Índice de IA 2023⁶⁶⁰, visualiza datos que vuelven a situar a China y Estados Unidos en los puestos cimeros de su desarrollo, muy a pesar de las regulaciones nacionales que a ello acompañan.

La promoción ética y responsable de la inteligencia artificial avanzada como objetivo de este estudio, alcanza a México, donde es reconocido por el incremento en el uso de robots inteligentes industriales⁶⁶¹; con acompañamiento estadounidense, el sector privado ocupando se ha beneficiado y ha aportado a la economía local. Como ha referenciado esta investigación y es argumentado en el contexto del informe, desde el año 2018 el Estado mexicano concibió una agenda y una estrategia de inteligencia artificial⁶⁶².

La abrumadora y densa burocracia, además del enfoque hacia otros intereses han limitado las acciones por parte del gobierno, lo que es claramente identificado pues “(...) la IA se define cada vez más por las acciones de un pequeño conjunto de actores del sector privado (...)”⁶⁶³. En el año 2019, desde el Honorable Congreso de la Unión se instó al ejecutivo federal a la instrumentación de acciones para impulsar la investigación y el desarrollo de las tecnologías asociadas a la inteligencia artificial, en cumplimiento de la Estrategia Nacional⁶⁶⁴.

⁶⁶⁰Clark, Jack y Perrault, Ray, *Artificial Intelligence Index Report 2023*, Human Centered Artificial Intelligence, Stanford University, USA, 2023. Disponible en https://aiindex.stanford.edu/wp-content/uploads/2023/04/HAI_AI-Index-Report_2023.pdf

⁶⁶¹*Ibidem*, pp.223 y 226.

⁶⁶²*Ibidem*, pp.285 y 382.

⁶⁶³*Ibidem*, p.2.

⁶⁶⁴Bours Griffith, Arturo, *Del Sen. Arturo Bours Griffith, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que instrumente una política nacional para impulsar la investigación y el desarrollo de las tecnologías asociadas a la inteligencia artificial*, Gaceta del Senado LXIV/2PPO-12-2495/99473, Cámara de Senadores, Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, México, 2019. Disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/99473

Ello es reafirmado al encontrar que el 65% de la ciudadanía y representantes de negocios emprendedores consideran que la aplicación de sistemas de inteligencia artificial avanzados en el mercado de bienes y servicios es muy positiva; de forma general, del resumen de varios indicadores, la media del 63% coincide con este criterio⁶⁶⁵. Es un escenario ideal para que la comodidad mercantil de los consumidores ante esta tecnología sea usada por las empresas en México.

Mientras tantos, los registros mundiales sobre legislación, políticas públicas y gobernanza lanzan algunos rastros rezagados en cuanto a la regulación y control de los sistemas de inteligencia artificial por parte de las autoridades mexicanas⁶⁶⁶. Aunque para ningún Estado, por sí solo y sin contar con la asistencia privada, ha sido posible crear herramientas inteligentes tan notables, también la academia se queda muy lejos de lograr capacidades de cómputo competitivas, a pesar de la identificación de esta necesidad y del hecho de que México se reincorpore a la agenda global en temas de inteligencia artificial⁶⁶⁷.

(...) se vislumbra un futuro prometedor para México en la adopción de inteligencia artificial, con empresas como Pemex o el IMSS implementando sistemas de IA para mejorar los servicios a los ciudadanos. Dadas las tendencias globales y el crecimiento en áreas como *nearshoring*, automatización y aplicaciones en agricultura y servicios financieros, México se encuentra en un momento crucial en la industria de la inteligencia artificial⁶⁶⁸.

De acuerdo con el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA), a nivel general, México se ubica en la quinta posición regional como referente en el desarrollo de las tecnologías inteligentes: junto con Brasil, acumulan el 95% de las

⁶⁶⁵Clark, Jack y Perrault, Ray, *Artificial Intelligence Index Report 2023*, Human Centered Artificial Intelligence, Stanford University, USA, 2023, pp. 324 y 325. Disponible en https://aiindex.stanford.edu/wp-content/uploads/2023/04/HAI_AI-Index-Report_2023.pdf

⁶⁶⁶*Ibidem*, p.377.

⁶⁶⁷Durán Rojas, Rodrigo en Corvalán, Francisco, *Stanford advierte que inteligencia artificial es "propensa a las alucinaciones y a ser engañada"*, La Tercera, Chile, 2023. Disponible en https://www.google.com/search?q=la+tercera%2C+medio+digital&rlz=1C1UEAD_esMX1007MX1007&oq=la+tercera%2C+medio+digital&aqs=chrome..69i57j33i160j33i22i29i30i6.15015j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

⁶⁶⁸Palafox, León, *México y la Inteligencia Artificial: Hallazgos de la encuesta de Stanford y perspectivas de crecimiento*, El Financiero, México, 2023. Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/leon-palafox/2023/04/18/mexico-y-la-inteligencia-artificial-hallazgos-de-la-encuesta-de-stanford-y-perspectivas-de-crecimiento/>

patentes asociadas a la inteligencia artificial⁶⁶⁹. Una realidad que abraza una infinidad de interrogantes y preocupaciones sobre la no existencia de regulación y control de estas herramientas en el entorno mexicano.

4.3.2 Derechos fundamentales a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información en peligro por ausencia de legislación basada en los principios y la ética aplicables. Triangulación de datos: teoría, marco jurídico, solicitudes de información y entrevista

La búsqueda por el logro de elevados niveles de gobernanza y en resumen de la satisfacción ciudadana, también es un camino necesario para que el desarrollo y aplicación de las grandes tecnologías integren un cumplimiento sistémico entre normatividad y teoría, con respecto protección de algunos y muy puntuales derechos fundamentales como la libertad, la dignidad, la privacidad y la información.

Cualquier desarrollo tecnológico con sobrada influencia en la sociedad humana, como la inteligencia artificial, debe basarse en principios jurídicos, éticos y filosóficos que enmarquen el respeto a una dignidad humana universal. Estas deferencias aplican de igual manera al plano físico como al digital; es en este último, donde colisionan precisamente la mayoría de los supuestos donde se evidencian, por ejemplo, el tratamiento a datos personales y biométricos, cual nuevo motor que mueve al mundo. El arquetipo social y mercantil erigido hasta nuestros días depende esencialmente de ellos; su correcta regulación y control cobran especial relevancia.

En el argot político y jurídico mexicano se levantan notables retos en esta temática tecnológica, donde la democratización de los datos es crucial para la seguridad personal, solo contribuyendo a garantizar la aplicación del marco normativo nacional sobre los principios internacionales aplicables.

La democratización de los datos personales en la inteligencia artificial es capaz de consolidar sociedades (...) para tomar decisiones informadas y generar ciudadanía

⁶⁶⁹Soto Arriaza, Alvaro y Durán Rojas, Rodrigo, *Índice latinoamericano de inteligencia artificial*, Centro Nacional de Inteligencia Artificial, Chile, 2023, p.23. Disponible en <https://indicelatam.cl/wp-content/uploads/2023/08/ILIA-2023.pdf>

responsable. Es necesario que el uso de las tecnologías cumpla con la normatividad en materia de protección de datos personales, derecho que debe considerarse prioritario y superior a los intereses comerciales de cualquier empresa⁶⁷⁰.

Para que en consecuencia se pueda afirmar que los sistemas de inteligencia artificial avanzados no atraviesen dolosamente el haz de los derechos fundamentales y se genere la efectiva realización con preponderancia ante la no discriminación por diferentes móviles la investigación apuesta por resultados convincentes sustentados teniendo como base datos objetivos o referencias bibliográficas, otros estudios y descripciones de algunos hechos que dimensionan la magnitud del problema y apuntan a los beneficios de sus posibles resolutores.

La revisión de la literatura y los datos se construye sobre la base del problema y el objetivo general. Se identifican los elementos, factores y aspectos pertinentes para fundamentar la hipótesis. Se extraen resultados de las diferentes teorías, marcos legales, investigaciones y datos estadísticos relacionados con el objeto de estudio y los objetivos específicos. Todo ello tributa al logro de un conocimiento del tema de estudio⁶⁷¹.

Para afianzar la credibilidad de los resultados desde perspectivas diferentes, así como para lograr su mayor fiabilidad con independencia analítica y sin sesgos políticos o ideológicos; todo ello con el fin de validarlos y articularlos, se aplicó como técnica investigativa, además, la triangulación de datos⁶⁷². Dentro del marco metodológico, la presente investigación cualitativa, comprendió el uso de varias estrategias al estudiar el fenómeno de los sistemas de inteligencia artificial como objeto de estudio, pero mediante el uso de varios métodos, todos homogéneos con la naturaleza de la investigación⁶⁷³.

⁶⁷⁰Redacción, *Inteligencia artificial debe respetar la dignidad humana*, Infoem, México, 2020. Disponible en <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/noticias/inteligencia-artificial-debe-respetar-la-dignidad-humana>

⁶⁷¹Monje Álvarez, Carlos Arturo, *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía Didáctica*, Editorial NEIVA, Programa de Comunicación Social y Periodismo, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Surcolombiana, Colombia, 2011, p.80.

⁶⁷²*Ibidem*, pp. 170 y 171.

⁶⁷³Okuda Benavides, Mayumi y Gómez-Restrepo, Carlos, *Métodos en investigación cualitativa: triangulación*, Revista Colombiana de Psiquiatría, Vol. XXXIV, No. 1, Asociación Colombiana de Psiquiatría, Colombia, 2005, pp. 119 y 121.

Esta triangulación consistió en la verificación y comparación de la información obtenida en diferentes momentos mediante la recopilación de datos teórico – conceptuales; de marcos jurídicos nacionales e internacionales; así como de los provenientes de las solicitudes de acceso a la información mediante el Sistema Nacional de Transparencia en México y de la opinión académica obtenida a través de la entrevista realizada. Con ello se responde de forma integradora al enfoque tridimensional del derecho, siguiendo además la propia lógica estructural de la investigación, donde la fusión de teorías y de los marcos normativos se exteriorizan o no en la praxis de la sociedad real.

La teoría jugó un papel central en la indagación realizada y permitió ser puntal hacia el logro de una comparación deductiva al posibilitar el desarrollo de algunos resultados de corte teórico. Así, la defensa a priori de la esencia de los derechos fundamentales respecto a las prolongaciones sociales de la inteligencia artificial, contenidos dentro de un encuadre trazado por las posturas transhumanistas más conservadoras, intenciona el diálogo con razones tecnológicas fuertes como las Leyes de la Robótica, la Ley de los rendimientos acelerados y la teoría computacional de la mente; una simbiosis que, naturalmente, difumina y acentúa respectivamente, la incertidumbre real de la fenomenología postulada, argumentado la situación problemática.

La sociología del tema es abarcadora sobre la científicidad compleja de la teoría sistémica de Luhmann, al ser elongada hacia el intercambio de los sistemas sociales que describe y, ajustados al supuesto comunicacional general de los sistemas de inteligencia artificial avanzados y las personas. Allí donde la acción comunicativa, mediante infinitas formas lingüísticas programadas e interpretadas de ambas partes, concibe y propicia una interacción, según Habermas, una verdadera comunicación, una relación interactiva, a modo de diálogo, entre hombre y máquina.

Ello es, además, con permanente y ascendente camino en el entendido del avance tecnológico y el papel dependiente de la humanidad hacia estas formas tecnológicas de nuevo tipo, dilucidando la naturaleza de su relación; al fin, relaciones sociales de suprema importancia para el derecho que trata de concebir

soluciones resolutorias con uso de la doctrina principialista, asumiendo novicias nociones teóricas para su sistematización y bebiendo de fuentes clásicas como Dworkin. La teoría tridimensional del derecho, como un todo, muestra la necesidad de afianzar los derechos fundamentales en peligro al concebir como elemento esencial el aspecto normativo.

El análisis de las normas y de las iniciativas legislativas a nivel mundial, con Europa a la cabeza, todas con un sentido basado en riesgos y en la ética que engloban a los sistemas de inteligencia artificial, contribuyó a identificar el marcado patrón principialista de estas regulaciones jurídicas. El justo tratamiento al intentar dimensionar conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos en torno al objeto de estudio aún no concluye. El tema es espinoso: las implicaciones políticas y económicas representan fuertes presiones que acusan al proyecto legislativo de contener parámetros sobre regulados.

Por su parte, los datos leídos a la sazón del marco jurídico tecnológico mexicano y reinterpretados luego de obtener disímiles respuestas, en su mayoría negativas y alegando notoria incompetencia, a las solicitudes de acceso a la información a través del SNT, representan la vivencia que resume y combina un anacronismo institucional y legal, simbólicamente enlazado a la minimización de políticas públicas en tal sentido. Es entonces terreno infértil, hasta la fecha, en la concreción e incorporación de teorías, conceptos y principios en pro de la defensa de los derechos y garantías fundamentales amenazadas por la inteligencia artificial y la tecnología toda.

La entrevista realizada a la Dra. Gema Marcilla Córdoba, Profesora Titular de Filosofía del Derecho, Universidad de Castilla-La Mancha, España⁶⁷⁴ con el propósito de recolectar datos e información profunda y detallada, gracias a la experiencia y líneas de investigación de la entrevistada, permite la comprobación analítica de la hipótesis al ser parte de la triangulación de datos. El hilo conductor temático intenciona preguntas de acuerdo con las dimensiones teórica, normativa y

⁶⁷⁴Anexo No. 19: Aviso de Confidencialidad, Carta de Consentimiento Informado y Entrevista a la Dra. Gema Marcilla Córdoba, Profesora Titular de Filosofía del Derecho, Universidad de Castilla-La Mancha, España, pp. 517 - 523

fáctica del derecho, además de abordar referencias a los resultados y a la propuesta, sin establecer relaciones jerárquicas entre aquellas y por ende tampoco en la información obtenida.

Alude primaria y positivamente a la competencia de la filosofía del derecho para estudiar la naturaleza de la inteligencia artificial, tanto teórica como de forma metodológica, donde las disciplinas jurídicas ya establecidas deben marcar las pautas de regulación en función del impacto social, por ejemplo, su constitucionalidad; mientras que desde otro pilar se alzan los desafíos éticos de esta tecnología, estudiados y enfrentados a la luz de los conceptos y principios⁶⁷⁵. En referencia a las legislaciones con enfoque protector de derechos al regular a los sistemas de inteligencia artificial avanzados, coincide plenamente al globalizar la necesidad de estas normas y referencia a la Unión Europea como pionera⁶⁷⁶.

Aunque considera benéfico el papel de la inteligencia artificial en el avance de las sociedades, asume y convence sobre la existencia de potenciales riesgos, ante los cuales también se concentran los esfuerzos regulatorios. En efecto, puede viabilizar y diseminar prácticas del abuso de poder, llegando al control social masivo, como documentó y analizó la investigación con el sistema de Crédito Social de China, donde gobierno y empresas confluyen a la par; o en los casos vistos de Pegasus o el Plan A.N.G.E.L. en México, con efectivas y futuras violaciones a derechos fundamentales respectivamente. *“Y el gran problema es que el Derecho va muy lento en el desarrollo de instrumentos jurídicos de protección que prevengan tales abusos”*⁶⁷⁷.

Según los estudios sobre inteligencia artificial y derecho, los conceptos, principios y la ética aplicable, juegan un papel fundamental en su regulación y control. Con énfasis prospectivo indica afirmativamente a lo anterior en sus respuestas, para finalmente identificar en la propia narrativa el papel de estos en la posible regulación coherente del objeto de investigación:

⁶⁷⁵*Ibidem*, pp. 520 - 521

⁶⁷⁶*Ibidem*, p. 521

⁶⁷⁷*Ibidem*, p. 522

Sí, pero tales principios éticos “no están ahí”, de modo que baste con aplicarlos, sino que hará falta concretar los problemas y desafíos que plantea la IA, muchos de ellos inéditos, y analizarlos y resolverlos. Es decir, la IA desafiará muchas de nuestras concepciones éticas más arraigadas⁶⁷⁸.

La problemática tecnológica y jurídica planteada como sustento de la investigación y la necesidad inédita y fundada en la propia naturaleza del objeto de investigación de sistematizar con epistemología precisa conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos para lograr un marco legal coherente en la protección de derechos fundamentales en México, encuentra consolidada respuesta en las palabras de la experta, conjugando teoría y práctica jurídicas ante el desarrollo inteligente de los algoritmos:

Los derechos de libertad, dignidad, privacidad y el derecho a la información efectivamente deberán inspirar los análisis de IA. Sin embargo, un problema es que la IA desborda, a mi juicio, la capacidad regulativa de los Estados aisladamente considerados, siendo precisos acuerdos multilaterales entre los Estados. En segundo lugar, la cuestión es si el Derecho llegará a tiempo de regular los problemas, a la vista de la velocidad con la que se desarrolla la técnica de la IA⁶⁷⁹.

De todo lo anterior, se nutrió además el marco conceptual en esta fase para comparar y contrastar los resultados⁶⁸⁰, en la búsqueda del entendimiento sobre las bases iusfilosóficas y tecnológicas de las circunstancias estudiadas. Los atributos contrastados, cuantitativos algunos y en su inmensa mayoría cualitativos, describen los hechos y sucesos empíricos que, al ser contrariados con las variables operacionalizadas y presentes en la hipótesis, validan su pertinencia metodológica al encausar lógica y directamente hacia la propuesta epistémica final de la investigación.

Dentro del marco de esta investigación cualitativa, la triangulación de los datos obtenidos comprendió la aplicación estratégicas de varios métodos y técnicas al estudiar el fenómeno del avance exponencial del objeto de estudio ante los

⁶⁷⁸*Ídem*

⁶⁷⁹*Ibidem*, p. 523

⁶⁸⁰Monje Álvarez, Carlos Arturo, Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía Didáctica, Editorial NEIVA, Programa de Comunicación Social y Periodismo, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Surcolombiana, Colombia, 2011, p.83.

derechos fundamentales, encontrando las líneas coincidentes con la hipótesis planteada y siendo, además, consecuente y contestaria respecto a la propuesta concebida. Todo ello en función de elaborar construcciones teóricas y sistemáticas sobre la epistemología principialista iusfilosófica de los sistemas de inteligencia artificial avanzados a partir de los datos recopilados⁶⁸¹.

4.4 Propuesta de un marco epistémico basado en conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos aplicables a la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México

Siguiendo las líneas del paradigma y la metodología utilizadas en la investigación, como criterios distintivos para demostrar la hipótesis planteada y llegar a resultados valederos que ameriten un encuadre propositivo, se condujeron y persiguieron diversos objetivos. Por su parte, el componente ontológico fijó el ser de la investigación en el objeto de estudio referido a los sistemas de inteligencia artificial avanzados y volcó la referencias teóricas para adentrarse en el conocimiento de su muy propia y actual realidad.

Con uso de la epistemología se abren muchos más caminos en la búsqueda de explicaciones sobre el referido conocimiento y del segmento del pensamiento científico y jurídico al que corresponda. En la construcción de este conocimiento iusfilosófico y sociológico, los supuestos teóricos, legales y fácticos fluyen en proporcionalidad directa con una continuidad funcional en relación con el objetivo de incorporar el principialismo a la regulación general de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México, marcados por la epistemología.

4.4.1 Conceptualizaciones generales sobre los marcadores epistémicos

La epistemología como rama de la filosofía estudia los asuntos referidos al conocimiento humano, su origen, estructura, métodos y alcance. Terminología esta que no alcanzó notorio reconocimiento hasta ser desarrolla por intelectuales como

⁶⁸¹Forni, Pablo y De Grande, Pablo, *Triangulación y métodos mixtos en las ciencias sociales contemporáneas*, Revista Mexicana de Sociología 82, No. 1, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2019, p.164.

J. F. Ferrier, Dagobert Runes hasta Zeller en 1862⁶⁸². Para la investigación el logro de una sistematización racional, desde la praxis empírica, condiciona una episteme⁶⁸³ nutrida por los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos que rigen el necesario entendimiento y regulación de los sistemas de inteligencia artificial.

Ese núcleo central del entendimiento, precisamente esa episteme, es el máximo significado del saber. Si consideramos los resultados obtenidos y la relativa propuesta como punto superior de la investigación, se agrega a la sazón la científicidad necesaria para un conocimiento verdadero y justificado por la teoría, los marcos legales y la realidad social⁶⁸⁴. Pero desde una lógica moderna, Foucault aborda el término como una estructura epistémica, con enfoque fenomenológico⁶⁸⁵.

Precisamente, son esas mismas direcciones epistemológicas que la investigación pretende atemperar. Las aplicaciones de estos marcadores son infinitas según lo sea el conocimiento mismo a investigar: desde giros del lenguaje, adaptados a las necesidades específicas de cada tipo de comunicación⁶⁸⁶; la subjetivación en la gramaticalización⁶⁸⁷, hasta las dimensiones epistémicas del propio sistema de derecho, haciendo "(...) *referencia a una postura filosófica con*

⁶⁸²Rodríguez, Williams, *Epistemología y quehacer investigativo*, Revista Enlace, Vol.4, No. 1, Venezuela, 2007. Disponible en http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-75152007000100003#:~:text=La%20epistemolog%C3%ADa%20es%20la%20rama,Ferrier%20en%2018542.

⁶⁸³*Procede del griego, como conocimiento o ciencia*, Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/BoMLpx>

⁶⁸⁴Lozano Aguilar, Norma Angélica, *Lógica y Epistemología*, Escuela Nacional de Trabajo Social, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, p. 14. Disponible en <https://www.trabajosocial.unam.mx/plan96/ensenanza/Sua1semestre/logicayepistemologia.pdf>.

⁶⁸⁵Baquero, Tomas, *Foucault y la episteme: a propósito de las críticas de Jean Piaget*, IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2017, p. 9. Disponible en <https://www.aacademica.org/000-067/143.pdf>.

⁶⁸⁶Fernández Sanmartín, Alba, *La expresión de la modalidad epistémica en el español científico-médico y en el español conversacional. Análisis contrastivo*, Facultad de Filología, Departamento de Lengua Española, Universidad de Santiago de Compostela, España, 2017, p. 591. Disponible en <https://www.um.es/lacell/aelinco/contenido/pdf/39.pdf>.

⁶⁸⁷Ferrari, Laura Daniela, *Marcadores de modalidad epistémica y evidencial en el análisis de las conclusiones de artículos de investigación de disciplinas distintas*, Revista ALED, Vol. 9, No. 2, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2009, p. 9. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5959110.pdf>.

*respecto a la noción de conocimiento. (...), así como los mecanismos para validar el conocimiento”*⁶⁸⁸.

Deviene pues en tal sentido, inducir cuestionamientos epistemológicos cercanos a la posible esencia de las relaciones que broten entre el sujeto cognoscente, el legislador, al enfrentarse con el contexto, muy *sui géneris* del objeto de estudio que puede ser conocido, los sistemas de inteligencia artificial en este caso y, en consecuencia, el papel definitorio de aquel dentro de su conocimiento y regulación, logrando un sistema de pensamiento al respecto⁶⁸⁹: estimarán ciertas probabilidad de que se modifique, en función de los derechos fundamentales y sin llegar a extremos prácticos de injusticia epistémica⁶⁹⁰, el estado más real del objeto de estudio, logrando certeza e inferencias respecto al contenido epistémico de los principios jurídicos, éticos y filosóficos necesarios.

4.4.2 Encuadre teórico y conceptual en la doctrina jurídica

Desde el derecho como ciencia jurídica los fundamentos epistemológicos siguen protagonizando debates interesantes a cerca de los modos de validez en la creación de un conocimiento endémico. La epistemología jurídica como un método de conocer, aplicada al problema identificado, se confronta constantemente con las realidades materiales, buscando además resultados que trasciendan históricamente y tributen a los paradigmas jurídicos.

A decir Manuel Atienza, la científicidad de la jurisprudencia y, por tanto, del derecho todo ha recibido una malinterpretación ideológica y sociológica, casi que popular se podría decir, lo cual se repite en muchas realidades, incluida la

⁶⁸⁸Contreras Rodríguez, Mario, *Los modelos epistémicos y los métodos en la investigación*, Educapuntos, Venezuela, 2014. Disponible en <https://educapuntos.blogspot.com/2014/11/los-modelos-epistemicos-y-los-metodos.html#:~:text=Los%20modelos%20epist%C3%A9micos%20hacen%20referencia,c%C3%B3mo%20se%20valida%20ese%20conocimiento>.

⁶⁸⁹Becerra, Gastón y Castorina, José Antonio, *Acerca de la noción de “marco epistémico” del constructivismo. Una comparación con la noción de “paradigma” de Kuhn*, Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad - CTS, Vol. 11, No. 31, Centro de Estudios sobre Ciencia, Desarrollo y Educación Superior, Argentina, 2016, p. 15. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5736260>.

⁶⁹⁰Latova Santamaría, Diana, *Injusticia epistémica*, Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad, Argentina, 2023, p. 277. Disponible en <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7667>

mexicana⁶⁹¹. Aun aplicando la tridimensionalidad del derecho sobre el propio objeto de investigación y objeto por tanto de la ciencia jurídica, la epistemología activa los principios y conceptos sobre el lado formal, o sea, sobre las normas jurídicas, y descarga el resultado dialéctico a favor de un bien común.

De manera general y con tintes que rescatan los fundamentos de la teoría crítica⁶⁹², la pretensión es mantenerse alejados lo más posible de formalismos desmedidos; defendiendo la progresividad del derecho y del principialismo en pos de una ley positiva lo menos abstracta posible, sin categorías subliminales. A consideración de muchos, las ciencias del derecho abarcan un régimen de reglas que conminan socialmente a una imposición coactiva y en tal argumento, la epistemología se posiciona, ante el problema presente como la naturalidad jurídica que tribute al orden de las cosas y pueda rebasar, en cierta medida, algunas las limitaciones de este objeto del conocimiento.

Para ello, el legislador, como jurista y hombre de ciencia, debe ser participe activo, sujeto consciente y asumir que “(...) *nada hay externo al jurista, debido a que este participa en la formación de los propios objetos que observa y desde luego en la de los instrumentos de análisis que maneja, que se tornan parciales y se subjetivaban irremediabilmente*”⁶⁹³. En consecuencia y en la creación de un conocimiento jurídico válido, la epistemología prudencial, puede evitar que “(...) *el sesgo distorsionador que introduce la persona (...), a su vez, es el instrumento de su expresión de otros factores de índole social y cultura*”⁶⁹⁴.

Tratar de comprender anticipadamente, con profilaxis una sociológica suficiente, los términos que establece la ontología del derecho propiciarían que los procesos analíticos devuelvan al investigar resultados factibles dentro de la realidad social, política y jurídica de México, respecto al problema y objeto de estudios. Es

⁶⁹¹Atienza, Manuel, *Introducción al derecho*, Barcanova, España, 1985, p. 252.

⁶⁹²Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/VeosyW>

⁶⁹³Nieto, Alejandro y Gordillo, Agustín, *Las limitaciones del conocimiento jurídico*, Primera Edición, TROTTA Editorial, España, 2003, p.37.

⁶⁹⁴*Ibidem*, p.39.

sin duda, importante la percepción iusfilosófica y epistemológica como herramientas actualizadas y redireccionadas constantemente hacia marcos legales coherentes.

En su totalidad, generalidad y diversidad, el ordenamiento jurídico debe actuar mediante un código epistemológico, que, concebido sistémicamente, dirija el proceso legislativo y una concepción que permea la regulación de los sistemas de inteligencia artificial a fin de amparar los derechos y garantías fundamentales identificados y en peligro de trasgresión.

4.4.3 Identificación y sistematización de los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos internacionales aplicables a la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México

Sistematizar principios, teorías y conceptos desde el empirismo para cuestionar los supuestos fácticos escalados en la investigación, se torna en un medio para naturalizar la epistemología de forma general y a la vez particular. Así, estos principios y conceptos fungirán como los elementos que acercarán al legislador a la adquisición de los conocimientos necesarios sobre la naturaleza, alcance y contenido de la inteligencia artificial para ser validada y regulada en los distintos escenarios de la realidad mexicana.

Al sistematizar, se trata de organizar un conjunto de elementos de manera que formen un sistema, visto como un conjunto ordenado de principios que ostentan profunda relación e interdependencia entre sí; donde cada uno de ellos y hasta con precisión matemática, determinen los valores variables que, al intervenir procesalmente en un resultado, interactúen óptimamente en la obtención del mejor resultado jurídico posible⁶⁹⁵.

En otras cláusulas, si una persona es volitivamente capaz, reunidas las aptitudes y actitudes necesarias y suficientes para lograr impostar su voz, toda vez que sus cuerdas vocales puedan emitir un sonido en su plenitud sin vacilación ni

⁶⁹⁵Oxford Languages Dictionary, 2023. Disponible en <https://languages.oup.com/google-dictionary-es>

*exponen valores ético - políticos o proposiciones de carácter técnico jurídico, vinculados a aspectos vitales*⁶⁹⁷, como el presente problema de investigación.

Desde la jurisprudencia, la epistemología, la filosofía y las ciencias cibernéticas e informáticas, se conminan, transdisciplinan y configuran adaptativamente pues, varios principios a favor del contenido ético y en tributo al logro de los objetivos de la investigación:

En primen orden y en función de la protección de los derechos y garantías, el principio de universalidad tecnológica significa que todos las personas, en el contexto de internet y de la era tecnológica y dada la dependencia explícita de la actividad humana a esta, tienen los mismos derechos con independencia de su situación o características particulares. En el contexto de Internet, la universalidad se refiere a la igualdad de acceso al entorno digital. Sin embargo, la accesibilidad digital promueve la inclusión adaptando el contenido digital a las personas con discapacidades permanentes o temporales.

El principio de personalismo, proyectando con este los valores vinculados con el reconocimiento y defensa de la dignidad de la persona humana, coexistiendo con la inteligencia artificial y en relación de uso y servicio, así como de los deberes que debe ponderar el Estado para su óptima defensa⁶⁹⁸. Responde además y en referencia al extremo contenido humanista y ético de las regulaciones sobre esta forma tecnológica.

El principio de progresividad conduce al gradual ascenso para lograr un óptimo cumplimiento de los derechos y garantías que se puedan consagrar en respecto a la protección individual frente a posibles transgresiones tecnológicas, es decir, tomando medidas de índole público o privado a mediano y largo plazo, de manera expedita y eficaz. La correcta interpretación alude a lo no minimización del alcance y contenido de los rubros garantistas, siempre en continuo avance, generalizado y gradual.

⁶⁹⁷García Toma, Víctor, *Valores, principios, fines e Interpretación Constitucional*, Revista Derecho & Sociedad, Perú, 2003, p. 192. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792886.pdf>

⁶⁹⁸*Ibidem*, p. 197.

El principio de igualdad, por el que todas las personas deben ser consideradas como iguales en relación con las nuevas tecnologías y sobre todo frente al influjo disruptivo de los sistemas de inteligencia artificial avanzados. La exigencia de este impone la obligación de propiciar políticas públicas para otorgar en mismo orden, oportunidades de acceso a la era digital toda, para todas las sujetos.

El principio de proporcionalidad, por el que es necesario lograr una relación de igualdad directa entre dos razones, sobre las variables operacionalizadas en la investigación: si al regular los sistemas de inteligencia artificial avanzados atendiendo al contenido jurídico, ético y filosófico oportuno, el marco legal resultante será entonces coherente para la protección de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información. Estas variables condicionan su efectividad a la otra, siendo directamente proporcionales si al incrementar o disminuir una de ellas en el sentido cualitativo en que se expresa la metodología aplicada, la otra se incrementa o disminuye en iguales términos⁶⁹⁹.

El principio de no jerarquización epistémica determina la paridad funcional de los conceptos, fundamentos, fines y valores invocables en la regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados, sobre la tesitura de protección de derechos. Ello implica que en el marco normativo prevista sobrevivan y se optimicen sistémicamente todas las categorías, necesarias y suficientes, sin razones de supremacía. Su construcción permite evitar vulneraciones exógenas, así como autogestionar y solucionar contradicciones endógenas.

El principio de evitar el daño y minimizar los riesgos considera que el actuar de los sistemas de inteligencia artificial estará siempre direccionado a no causar o exacerben daños en cualquier parte de la realidad, absolutamente enfocado hacia la categorización de los niveles de riesgos que entrañan su ciclo operativo. Por ende, estos deben de monitorearse para evitar causar o contribuir a cualquier

⁶⁹⁹Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023.
Disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Proporcionalidad>

escenario dañoso, incluidas violaciones a derechos y a libertades fundamentales, por ejemplo, el derecho a la vida y a la integridad personal.

En función de lo antes expuesto, el principio de seguridad y protección se relaciona con los posibles eventos dañinos, potencial o reales a las personas o sus derechos. Los sistemas de inteligencia artificial seguros y protegidos deben funcionar a través de marcos legislativos y regulatorios sólidos. Así, el acceso controlado a bases de datos, por ejemplo, proteja derechos fundamentales como a la privacidad y a la libertad.

En especial concatenación, el principio de equidad y no discriminación profesa de forma general que una distribución imparcial de los beneficios, los riesgos y los costos; mientras llama evitar a toda costa los sesgos discriminatorios, así como las estigmatizaciones y prejuicios de todo tipo en la configuración algorítmica. Los sistemas de inteligencia artificial no pueden ser usados o propiciar hechos en los que las personas resultes injuriadas en su dignidad, como derecho fundamental.

El principio de respeto a los derechos fundamentales, de forma global identifica el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información; todo en cuanto, con expectativa garantista y proteccionista donde estos representan siempre un límite a su actuación y desarrollo futuro. Infiere, además, la protección gobernanza de datos mediante adecuados mecanismos legislativos y judiciales.

Las acciones de los sistemas de inteligencia artificial no pueden, bajo ningún presupuesto, anular la libertad y la autonomía personal, siendo supervisados y controlados por humanos capaces. Es el principio de autonomía humana, sostenibilidad y control el que fundamenta y diseña las prácticas de sostenibilidad y decisión centradas en el ser humano. En el poder de veto humano, al anular acciones algorítmicas, funciona este presupuesto general de protección de derechos fundamentales.

Al promover principios tales como el de transparencia y explicabilidad, se constriñe a desarrolladores y usuarios que brinden información periódica sobre el uso y aplicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial avanzados en los procesos particulares que resuelvan. Así mismo, se requiere que lenguaje y terminología infalible y sencilla para el entendimiento, pudiendo dilucidar hasta qué punto se pudieren ver afectos ciertos derechos y garantías fundamentales.

Y finalmente, el principio de rendición de cuentas y responsabilidad propicia a que surjan mecanismos apropiados de supervisión y evaluación de impactos, garantizando la necesaria rendición de cuentas por el uso de los sistemas de inteligencia artificial en variadas esferas de la cotidianidad. Con ello, deben condicionarse las estructuras de gobernanza anticipatoria y de respuesta legal adecuadas que atribuyan la responsabilidad ética y legal a los sujetos de derechos que correspondan.

Conscientes o no de que la revolución tecnológica que vivimos, la inteligencia artificial está comenzando a cambiar las normas del juego a todos los niveles. Estamos a las puertas de un nuevo paradigma universal, donde la tecnología no es ya un ente expectante o pasivo, sino actuante y activo, una reflexión desde el punto de vista ético sobre el futuro: jugar una buena mano epistémica, usando los palos adecuados de conceptos, principios y derechos fundamentales, dará al traste, muy posiblemente con una protección necesaria y coherente.

4.4.4 Alcance y limitaciones en la construcción jurídica y epistémica: riesgos y derechos fundamentales

Desde el pensar iusfilosófico esta propuesta crítica y epistémica, intenta argumentarse a razón de que la construcción del conocimiento sobre el problema y objeto de estudios contiene una historicidad evolutiva propia. La inteligencia artificial no es más que un producto material de las ciencias humanas y de procesos que han recuperado y sistematizado disímiles perspectivas sociológicas, políticas y económicas. Un conocimiento y un pensamiento críticos pueden superar los límites teóricos y prácticos precedentes, buscando encontrar ante las necesidades de las

personas, una agenda investigativa que supere con creces a la pseudo sociedad del conocimiento⁷⁰⁰.

El alcance del proyecto investigativo, incluida a la propuesta epistémica, establece una sumatoria cualitativa de los elementos y características analizadas, siendo todos y cada uno de ellos pensados en función de la protección de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información, ante las posibles transgresiones acontecidas al interactuar con sistemas de inteligencia artificial.

Las características muy particulares de los algoritmos aplicados a la realidad humana contrastan con el contenido de la presente propuesta, la cual pretende garantizar, que, incluida ya en la tecnología normativa, se logre un elevado nivel de protección para dichos derechos fundamentales.

Por su parte, la iniciativa de ley europea alrededor de la inteligencia artificial propone la creación de un procedimiento técnico en el que los sistemas de inteligencia artificial se clasifican en función de categorías de riesgo. Una definición piramidal indicativa del cúmulo de daños podría suponer para el entorno social y los derechos fundamentales de las personas.

Como se reseñó en capítulos anteriores, el riesgo mínimo representa el más insignificante de los niveles, con una casi nulidad de amenaza al usuario; el nivel de riesgo limitado se reserva para aquellos algoritmos que advierten al usuarios sobre su presencia e interacción. Como alto riesgo clasifican los que, por su naturaleza funcional y objetiva, requieren de supervisión humana pues procesan datos sensibles. Por último, al identificar en un sistema de inteligencia artificial el riesgo inaceptable, de forma fáctica, serán prohibido. Aquí resulta vital la referencia directa a aquellos métodos de puntuación social que determina la credibilidad o reputación

⁷⁰⁰Gallegos Elías, Carlos y Rosales Carranza, Gerardo, *Epistemología crítica*, Revista Itinerario Educativo, Año XXVI, No. 59, Facultad de Educación, Universidad de San Buenaventura, Colombia, 2012, pp. 15 y 23. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6280179.pdf>

ciudadana al evaluar diversos datos y actividades rastreables de forma digital: el Crédito Social en China y el proyecto político Plan A.N.G.E.L. en México⁷⁰¹.

Es llegado el punto crucial dónde la epistemología planteada de forma crítica, lanza interrogantes sobre la importancia práctica del por qué y el para qué conocemos. Encontrando tal vez y al menos, la iniciativa investigativa para tratar de entender el tiempo y el espacio donde convergen las nuevas formas de construcción de conocimiento sobre los sistemas de inteligencia artificial y su incidencia en los derechos fundamentales⁷⁰².

4.4.5 Convergencia epistémica

Como sostiene Althusser y “... según Marx la estructura de toda sociedad está constituida por ‘niveles’ o ‘instancias’ articuladas por una determinación específica: la infraestructura o base económica (...) y la de la superestructura, (...)”⁷⁰³. En términos sociológicos, cuando esta estructura toda contrasta en su desarrollo con relaciones sistémicas, pero con patrones evolutivos independientes, incluso a partir de estructuras ancestrales similares, se presenta el fenómeno de la evolución convergente, convergencia evolutiva, o simplemente convergencia, que posee igualmente su par biológico⁷⁰⁴. La estructura social está compuesta por elementos como los individuos, sus normas y costumbres y las instituciones que crean y modifican tales normas⁷⁰⁵.

⁷⁰¹Parlamento Europeo, *Trámite 2021/0106/COD - Documento 52021PC0206 – INFORME sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*, Unión Europea, Estrasburgo, 2023, disponible en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0188_ES.html

⁷⁰²Gallegos Elías, Carlos y Rosales Carranza, Gerardo, *Epistemología crítica*, Revista Itinerario Educativo, Año XXVI, No. 59, Facultad de Educación, Universidad de San Buenaventura, Colombia, 2012, pp. 23 y 24. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6280179.pdf>

⁷⁰³Althusser, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*, Editorial Nueva Visión, Buenos Aires, 2005, p. 16. Disponible en <https://lobosuelto.com/wp-content/uploads/2018/10/Althusser-L.-Ideolog%C3%ADa-y-aparatos-ideol%C3%B3gicos-de-estado.-Freud-y-Lacan-1970-ed.-Nueva-Visi%C3%B3n-1974.pdf>

⁷⁰⁴Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Evoluci%C3%B3n_convergente

⁷⁰⁵Redacción, *Estructura social: concepto y rol del trabajador social en este ámbito*, Ciencias Sociales, Revista UNIR, México, 2023. Disponible en <https://www.unir.net/ciencias-sociales/revista/estructura-social/>

Sumida entonces en la eminente esencia social del hombre, la convergencia es una profunda integración de conocimientos y costumbres comunes relativas a la actividad humana y a su primordial y genérico objetivo: transformar equilibradamente la realidad natural en realidad social. Son pues, la capacidad de cambio y las innovaciones, su difusión exageradamente rápida, conceptos innatos a la modernidad.

Luego de la posmodernización del mundo y en vistas a la neo historia, la idea de una convergencia tecnológica⁷⁰⁶ es más pululante que nunca, el cambio social toma dimensiones sin precedentes y traducidas en el cambio tecnológico, donde diferentes áreas y disciplinas de investigación concurrirán en un nuevo y decisivo paradigma tecnocientífico: la convergencia epistémica.

En el centro de este concepto están las sinergias y fusiones de muchos campos del conocimiento: *“la transdisciplinariedad connota estrategias de investigación que atraviesan límites disciplinarios (...)”*⁷⁰⁷ con la intención de superar la fragmentación del conocimiento acumulado y mejorar incluso, las habilidades y calidad de vida humanas, al más estilo transhumanista. Como anillo al dedo si se considera a esta incluso como un proceso que trasciende la individualización y especialización de las disciplinas al tratar el centro problémico desde una multiplicidad de perspectivas epistémicas y experimentales, en la búsqueda por comprender estas emergentes tecnologías⁷⁰⁸.

Sobre el problema de investigación confluyen varias dimensiones y visiones integradoras que, aunque con categorías, conceptos y principios de marcada heterogeneidad, progresivamente fueron configurando una epistemología diversa y crítica. En las tres dimensiones del derecho es posible observar la convergencia del

⁷⁰⁶Ursua Lezaun, Nicanor, *La “convergencia de tecnologías” (CT) y la “mejora técnica del ser humano”*: una visión tecno-futurista, *Thémata Revista de Filosofía*, No. 46, Universidad del País Vasco, España, 2012, p. 68. Disponible en https://institucional.us.es/revistas/themata/46/art_5.pdf

⁷⁰⁷Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023. Disponible en <https://g.co/kgs/1cbBkj>

⁷⁰⁸Nicolescu, Basarab en Pérez Matos, Nuria Esther y Setién Quesada, Emilio, *La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en las ciencias: una mirada a la teoría bibliológico-informativa*, ACIMED, Vol. 18, No. 4, 2008, p.5. Disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352008001000003&lng=es&nrm=iso

objeto del conocimiento, develando algunas nociones sobre su naturaleza y patrones que se viralizan hacia la definición de cierta autenticidad epistemológica.

Las diversas fuentes teóricas que han arrastrado la investigación a la consecución de resultados tangibles han convergido también sobre el objeto de investigación, buscando una medida científica. Han incitado, además, la unión de los puntos coincidentes entre el derecho y la inteligencia artificial, donde las diversas posiciones del primero ante algo tan controvertido parecían irreconciliables y eternamente distantes. Se dispone pues, lograr consenso a partir del conflicto que persiste en realidad, un enfoque que traza una línea no divisoria, sino atrayente e incluyente del conocimiento existente y futuro, una respuesta ante las posibles consecuencias del fenómeno de la singularidad tecnológica.

Un examen de algunas de las características propias de los sistemas de inteligencia artificial avanzados esboza ideas para entender algunas de las convergencias epistemológicas más relevantes implicadas al sistematizar óptimamente conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos para lograr la regulación de estos en México. El entrelazado tecno - social, tanto micro como macro, se complejiza entorno a estas concepciones abstractas y generales, de las cuales nacen nociones morales, individuales y públicas y de ellas, el derecho y sus normas⁷⁰⁹.

Aquí donde estas inteligencias parecen colisionar aceleradamente, estos procesos de convergencia, con marcada sinonimia fenomenológica de camino a lo que asoma como la singular colonización social de los sistemas de inteligencia artificial avanzados, deben de estar intencionados a la producción de un conjunto de normas comunes con la finalidad de mejorar la eficacia en la protección jurídica de los derechos fundamentales ante estas altas tecnologías.

⁷⁰⁹Moreso, Juan José en Vargas del Carpio, Ana María, *El legado de Dworkin a la filosofía del derecho*, Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica Vol. 26, No. 2, Universidad de La Sabana, Perú, 2017, p. 92. Disponible en <https://doi.org/10.5294/dika.2017.26.2.6>

CONCLUSIONES

“La creatividad es la inteligencia divirtiéndose”.

Albert Einstein

La labor científica de un investigador es similar al quehacer de un artista: ambos emprenden un maravilloso viaje que comprende el proceso creativo todo y que se erige sobre los muros del oscurantismo. Es aquel conjunto de pensamientos e ideas mediante el cual se crea algo novedoso; para concretar esa idealización en el plano material es necesario seguir una serie de pasos estructurados, dando vital existencia a algo, a partir de la abstracción.

Por mejores prácticas y políticas sociales, los científicos renuevan constantemente la información acerca del mundo en que vivimos. Los enfoques problemáticos de las investigaciones pretenden aportar soluciones y, por tanto, mejorar aspectos de la vida, manteniendo métodos lógicos y sistemáticos.

En esta breve odisea del conocimiento que nos ocupa se advirtió sobre uno de los nuevos retos que las ciencias jurídicas enfrentan, surgido a la par del desarrollo humano: el desarrollo abrupto, vertiginoso, transgresor, disruptivo y exponencial de la inteligencia artificial y otras tecnologías afines; todo ello en su interacción directa con las personas humanas, toda vez que su dependencia hacia aquellas se ha maximizado, la transformación de las realidades que aborda y sobre todo, las posibles transgresiones a bienes jurídicos protegidos, como los derechos y garantías fundamentales.

Estudios realizado por investigadores del Laboratorio de IA de Amazon Web Services⁷¹⁰, encontró, entre otros resultados, que *“(...) más de la mitad de todas las oraciones en Internet han sido traducidas a dos o más idiomas”*⁷¹¹, por sistemas de

⁷¹⁰Amazon Web Services, USA, 2024. Disponible en <https://aws.amazon.com/es/>

⁷¹¹Perry, York, *Investigadores descubren que internet ya está lleno de contenido creado por Inteligencia Artificial*, FayerWayer, México, 2024. Disponible en <https://www.fayerwayer.com/internet/2024/01/28/investigadores-descubren-que-internet-ya-esta-lleno-de-contenido-creado-por-inteligencia-artificial/>

inteligencia artificial basados en modelos de lenguaje, significando ello desde una perspectiva idiomática, una desestructuración gramatical y sintáctica del lenguaje.

Desde otra mirada, pone en duda la confiabilidad de la información y los contenidos presentes en el mundo digital. confiable. Por ello, el interés en este fenómeno tecnológico es tal, que el prestigioso Diccionario Collins⁷¹², de origen británico, eligió “IA: inteligencia artificial” como la palabra del año 2023 y la definió como “(...) *el modelado de funciones mentales humanas por programas informáticos*”⁷¹³.

El número de incidentes relacionados con el uso indebido de los sistemas de inteligencia artificial avanzados aumenta rápidamente, donde la integridad y los derechos fundamentales de las personas se ven comprometidos de las más insospechadas y creativas formas. La científicidad de los procesos aumenta aceleradamente por la influencia de las tecnologías inteligentes; todo ello complejiza los proceso industriales y el componente laboral.

Por décadas, muchos Estados han estado usando incógnitamente los sistemas de inteligencia artificial al tomar decisiones de la vida pública, incluso en la impartición de justicia y en el análisis de índices de peligrosidad y reincidencia delictiva. Más peligroso pues, no ha existido la transparencia sobre los datos con que los algoritmos aprenden estas formas de gobernanza.

Así las cosas y en aras de tratar de desmitificar la naturaleza de los sistemas de inteligencia artificial avanzados como objeto de la investigación y de su influencia en la sociedad y en los derechos fundamentales, surgió la interrogante problemática sobre los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos que en su momento deben de tenerse en cuenta en su regulación en México hacia 2024, para garantizar la oportuna defensa del derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información frente a posibles transgresiones tecnológicas.

⁷¹²Wikipedia, La Enciclopedia Libre, 2023.

Disponible en https://en.wikipedia.org/wiki/Collins_English_Dictionary

⁷¹³Guy, Jack, *El Diccionario Collins elige "IA" (Inteligencia Artificial) como palabra del año*, CNN.com, USA, 2023. Disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2023/11/01/inteligencia-artificial-palabra-ano-diccionario-collins-trax/>

La metodología utilizada, de corte cualitativo cohesionó el logro de los diferentes objetivos específicos. Concluyendo pues, sobre una posible conciliación teórica, ética y filosófica de fenómenos bien distantes, en el entendido de que el hecho sociológico y jurídico de la expansión casi total de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial en el mundo, está probado, con un núcleo sustancial basado en algoritmos y procesamiento de datos, los sistemas de inteligencia artificial avanzados pueden usarse para defender y ejercer los derechos fundamentales, pero también para infringirlos, de ahí su necesidad de regulación. A la luz de tales circunstancias, un nuevo orden tecnológico mundial redirecciona las formas de distribución del poder.

En respuesta a la llegada de los sistemas de inteligencia artificial avanzados, a nivel internacional se han estudiado y desarrollado legislaciones que propicien su regulación y su uso adecuado para el bien de los derechos y garantías fundamentales. La sustancia misma de tales normativas en varios países y regiones son los conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos aplicables.

Por su parte, en el marco jurídico vigente en los Estados Unidos Mexicanos sobre ciencia e innovación tecnológica se pueden vislumbrar las bases para la posible regulación de los sistemas de inteligencia artificial y otras formas tecnológicas, haciendo un llamado a la articulación y ejecución adecuadas de los proyectos contenidos al interior de la Estrategia Digital Nacional. Las futuras regulaciones alegóricas deben sobrepasar la esfera de la administración pública, enfocando el ámbito privado y los derechos fundamentales.

La industria y la iniciativa privada van por delante de la academia y de los propios poderes públicos. La construcción de sistemas de inteligencia artificial avanzados requiere cada vez más, grandes cantidades recursos materiales y financieros que, al parecer, el Gobierno no pretende destinar. El interés de los actores oficiales hacia las tecnologías de inteligencia artificial aumenta conforme a cómo estas se esparcen en la sociedad. Vistas como medios de expansión de rápido y gran alcance, representan derroteros del poder como máxima expresión de la creatividad política humana.

El hilo referencial investigativo encontró en el Sistema de Crédito Social Chino un esquema estatal de control político, económico y social de su población con el uso de la tecnología de sistemas de inteligencia artificial avanzados: allí colisionan social y jurídicamente condiciones políticas y tecnológicos letales para el desenvolvimiento de los derechos fundamentales. Entender su fenomenología, con un alcance y contenido basadas en su posible significante global en la práctica y uso de los sistemas de inteligencia artificial avanzados, es presupuesto indispensable para meditar sobre la réplica a mediano y largo plazo de este fenómeno en el mundo, como en Francia donde han acosado mediante tecnologías sesgadas de inteligencia artificial a migrantes⁷¹⁴ y en México, ante escenarios similares.

En contraste, al extrapolar al México actual diferentes particulares fácticos a su realidad tecnológica y jurídica, se identifican similitudes en la ejecución de ciertos hechos y políticas públicas, como por ejemplo la falta de posturas del poder público en la creación y ejecución de políticas que fomenten el control de los sistemas de inteligencia artificial avanzados. Ello es resultado del análisis de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información a diferentes sujetos obligados a través del Sistema Nacional de Transparencia. Proyectan y validan una realidad advertida: falta de interés político en el estudio y regularización adecuada de los sistemas de inteligencia artificial.

La puesta en práctica de presentadores virtuales basados en algoritmos de inteligencia artificial en medios de comunicación privados en México pone en duda la veracidad del alcance y contenido del derecho fundamental de acceso a la información en México. El tratamiento a los drones operados por sistemas inteligentes no pasa de un marco regulatorio administrativo, sin referencias a la protección de derechos fundamentales. En igual tesitura y con definidos intentos de control sobre los datos personales y biométricos en la sociedad mexicana, se

⁷¹⁴Lara, Paul, *Freno al mal uso de la IA*, Cyberpunks, Excelsior, México, 2024. Disponible en <https://www.dineroenimagen.com/paul-lara/freno-al-mal-uso-de-la-ia/161315>

alzaron en su momento el Registro Nacional de Usuarios de Telecomunicaciones y el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, quedando desestimados.

El sistema de inteligencia artificial avanzada Pegasus marca todo un compendio de violaciones gubernamentales a derechos y garantías fundamentales en México hacia diversas personas definidas como objetivos de interés. El Plan A.N.G.E.L., marca la sinonimia como prototipo del usado actualmente en China y como proyecto político justifica su razón de ser en la seguridad nacional, logrando el control social directo. Es sin dudas la antítesis de los derechos fundamentales en México y una aspiración sin precedentes en América Latina.

El conjunto teórico – normativo, llamado a ser base imprescindible en esta indagación científica, el garantismo, la sistematización de principios, el transhumanismo; evocadas además con la visión interpretativa de Dworkin y su noción sobre los principios; la racionalidad comunicativa planteada por Habermas; la teoría sistémica de Luhmann, se conjuran además de forma integral con el sentido teórico principialista y la tridimensionalidad del derecho.

Con preguntas abiertas y muy específicas sobre el tema objeto de estudio, se concibió la entrevista a expertos, enmarcadas por los objetivos de la investigación y llegando a respuestas con elementos sustanciales para validar la hipótesis en función de los riesgos planteados.

La triangulación de toda la información analizada implicó el cierre investigativo actual, buscando el impacto de los resultados en función de la pregunta de investigación, los objetivos y la hipótesis hacia la coherencia general: el proceso todo responde a la presentación de la propuesta epistémica que sistematiza conceptos y principios jurídicos, éticos y filosóficos inherentes al análisis y regulación de los sistemas de inteligencia artificial avanzados, como objeto de estudio central.

Con ello se responde a la hipótesis articulada, confirmando la misma al operacionalizar tridimensionalmente, entre teoría, normas y realidades, las variables identificadas desde marcos jurídicos, filosóficos y sociológicos. El marcador

epistémico, en su contenido, consigna los componentes de tales naturalezas imprescindibles en el logro de una tecnología normativa eficaz para la regulación de la inteligencia artificial. Representa por su alcance y contenido una salida novel y primaria ante la necesidad acuciante frente al entorno tecnológica y la protección de los derechos fundamentales.

Diversas limitaciones adornaron el desarrollo de la presente, pues toda investigación las presenta y se alzan como propias de los procesos que buscan el conocimiento científico. Estas versaron desde la novedad del tema en sí mismo y por tanto sobre el desconocimiento de este y las lagunas existentes; el escepticismo con que muchos escuchaban la presentación del tema y de ello, pues, derivaron también algunas reticencias primigenias en el modo en que se enfocaba el objeto de estudio. Consecuentemente, el tratamiento de la inteligencia artificial por parte del derecho y otras ciencias sociales es incipiente, al igual que la bibliografía disponible, donde las pocas publicaciones académicas existentes son de corte digital.

De esta forma, también de forma limitativa con el espectro cualitativo, la metodología necesariamente fue ajustándose paulatinamente en su mayor parte hacia el empirismo, enfatizando como indican sus lineamientos, en la presencia de la experiencia, en su mayoría, pues bases teóricas, conceptuales y jurídicas; y la evidencia en la realidad, con hechos concretos que reflejaban la problemática planteada y la cientificidad de esta en la generación de nuevos conocimientos.

Interesante resulta la dificultad presentada al estimar las posturas epistemológicas utilizadas, cuando al inferir la posible la matriz teórica, sistematizando conceptos, teoría y principios en relación con la norma para luego ser volcados en los supuestos fácticos y problémicos identificados para encausar los resultados obtenidos, no logre abordar ciertos aspectos del objeto de investigación, en fin, elementos que aún no se exploran del todo y abren cuantiosas líneas para la indagación.

La investigación es pionera en su tipo y tema en el ámbito del Programa de Posgrado en el cual tiene el honor de desarrollarse, fundando sus hallazgos en el fin benéfico, útil y de aplicabilidad en el mejoramiento de la vida social en México, al servir de base prospectiva en la protección de derechos y garantías fundamentales frente al influjo tecnológico actual y futuro, con una practicidad alegada y fundamentada desde las teorías y conceptos examinados, esgrimiendo también una importancia teórica al abordar diversos puntos iusfilosóficos sobre la fenomenología de la inteligencia artificial y sus factores, obteniendo generalizaciones.

En los hechos documentados y analizados en México respecto al uso de la inteligencia artificial, confluyen hacia un epicentro desregularizado; los resultados muestran la apremiante necesidad de que se modifiquen las actitudes y prácticas jurídicas en la concepción y ejecución de las posibles normas regulatorias de los sistemas de inteligencia artificial. Con ello se modificará la incidencia tecnológica en la sociedad y directamente, en sus individuos, con sumo valor para la profesión y la comunidad.

Nuevas formas de interpretación y aplicabilidad de la epistemología sobre la inteligencia artificial al ser reguladas por el derecho, alimentando así a la tecnología normativa, genera esta investigación, vinculadas obviamente, con la respuesta que brinda la hipótesis tratada. Con ello se reafirman la pertinencia y suficiencia científica de las líneas de investigación existentes en el seno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (Conahcyt) y de los Programas de Posgrados de la UNAM, así como la necesidad de surgimiento de otras tantas entorno a las relaciones entre el derecho y la tecnología, ayudando a profundizar ciertos aspectos difusos, incluso en la propia y escasa literatura.

En consonancia, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su Primer Informe de Gestión 2022 – 2023, dedicó uno de sus apartados a referenciar el impacto social de la tecnología y, por tanto, en el Derecho, asumida desde su misión institucional: varios proyectos de investigación liderados por prestigiosos académicos; publicaciones que soportan el enfoque digital del mundo moderno,

contando con libros, artículos y tesis; difusión de estos temas mediante la docencia, eventos académicos y seminarios permanentes. Todo ello se resume en dos líneas de investigación: Propiedad Intelectual y Derecho e Inteligencia Artificial⁷¹⁵.

Esta última "(...) se centra en la generación de un conocimiento profundo y sustantivo sobre las oportunidades y desafíos que surgen en el entorno jurídico y social a raíz de la implementación de la inteligencia artificial"⁷¹⁶. El enfoque es amplio y necesariamente multidisciplinario, con variadas perspectivas jurídicas y afines, concatenando con los presupuestos de la presente.

El derecho y sus sujetos cognoscentes deben despojarse de la visión quijotesca que representa hoy en su haber la inteligencia artificial, "(...) considerada ya como la próxima gran revolución tecnológica"⁷¹⁷. Allí donde existen y persisten los sistemas de inteligencia artificial, cual molinos de vientos que se levantan como simples creaciones estratégicas del hombre y para servicio de sí mismo, no pueden surgir espejismos de la tecnología que atenten contra la razón. Ya lo ha logrado la Unión Europea con una aprobación histórica y unánime⁷¹⁸: el estudio de este fenómeno como un hecho social y científico ha resultado en todo un producto iusfilosófico normativo que regula *per se* a la inteligencia artificial.

⁷¹⁵González Contró, Mónica, *Primer Informe de Gestión 2022 - 2023*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2023. Disponible en <https://www.juridicas.unam.mx/informe-2022-2023>

⁷¹⁶Idem.

⁷¹⁷Guy, Jack, *El Diccionario Collins elige "IA" (Inteligencia Artificial) como palabra del año*, CNN.com, USA, 2023. Disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2023/11/01/inteligencia-artificial-palabra-ano-diccionario-collins-trax/>

⁷¹⁸Planas Bou, Carles, *La Unión Europea aprueba la primera ley sobre inteligencia artificial del mundo*, El Periódico, España, 2024. Disponible en <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20240202/francia-ue-inteligencia-artificial-aprobacion-ley-regulacion-ia-97655168>

Los juristas y científicos sociales deben hacer uso de las herramientas del conocer y tomar el control de ese “(...) *motor de cambio* (...)”⁷¹⁹, dominar esos miles de prólogos a los que continúan un totalizador y profundamente profético “(...) *según la inteligencia artificial*”⁷²⁰, sin miedo a que la más frenética de las locuras resulte en la más coherente y necesaria de las corduras: “*Bien parece -respondió don Quijote- que no estás cursado en esto de las aventuras: ellos son gigantes; y si tienes miedo, quítate de ahí, y ponte en oración en el espacio que yo voy a entrar con ellos en fiera y desigual batalla*”⁷²¹.

⁷¹⁹Manchón, Pilar, *Inteligencia Artificial como motor de cambio social*, Medium, España, 2020. Disponible en <https://herglobalimpactmagazine.com/pilar-manch%C3%B3n-292ffdc67d1d>

⁷²⁰Polo, Juan Diego, *El secreto de tu apellido según la inteligencia artificial*, Wwhat's New, España, 2024. Disponible en https://wwwwhatsnew.com/2024/02/02/el-secreto-de-tu-apellido-segun-la-inteligencia-artificial/#google_vignette

⁷²¹de Cervantes Saavedra, Miguel, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de La Mancha*, Primera Parte, Capítulo VIII, Editor Juan de la Cuesta a costa de Francisco de Robles, España, 1605. Disponible en <https://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijote/edicion/parte1/cap08/>

REFERENCIAS

- ABI-HABIB, Maria, *El hackeo del ejército mexicano expone secretos de la institución más poderosa del país*, The New York Times, USA, 2022. Disponible en <https://www.nytimes.com/es/2022/10/06/espanol/mexico-sedena-quacamaya-hackeo.html?action=click&module=RelatedLinks&pgtype=Article>
- ACURERO, Guy, *Ren Xiaorong, el presentador de noticias impulsado por inteligencia artificial que informa a China*, Internet, FayerWayer, México, 2023. Disponible en <https://www.fayerwayer.com/internet/2023/03/25/ren-xiaorong-el-presentador-de-noticias-impulsado-por-inteligencia-artificial-que-informa-a-china>
- AGUILAR, Juan R, *Sistemas de detección de disparos: ¿son eficaces para controlar la violencia con armas de fuego en América Latina?*, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, FLACSO, Chile, 2018. Disponible en <http://dx.doi.org/10.17141/urvio.23.2018.3454>
- AGUIRRE ROMÁN, Javier Orlando, *La relación lenguaje y derecho: Jürgen Habermas y el debate iusfilosófico*, Revista Opinión Jurídica, Vol.7, No.13, Universidad de Medellín, Colombia, 2008. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4851878.pdf>
- ALDAMA, Zigor, *China y la inteligencia artificial: el dragón busca el control*, El País, Tecnología, España, 2019. Disponible en https://elpais.com/retina/2019/08/06/tendencias/1565085577_387122.html
- ÁLVAREZ UNDURRAGA, Gabriel, *Metodología de la Investigación Jurídica: hacia una nueva perspectiva*, Chile, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2002.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Discriminación*, Reino Unido, 2023. Disponible en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Pegasus en México: ¡no a la vigilancia!*, 2021. Disponible en <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/pegasus-en-mexico-no-a-la-vigilancia/>

- ANGUIANO, Eugenio, *El estudio de China desde cuatro enfoques: histórico, político, internacionalista y económico*, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 2011. Disponible en https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/255/1/000104695_documento.pdf
- ANÓNIMO, *El Reto de la Inteligencia Artificial en México*, México, Unidad de Financiamiento para el desarrollo Forbes, 2020. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/el-reto-de-la-inteligencia-artificial-en-mexico/>
- ANÓNIMO, Estados Unidos comienza a regular el uso de la inteligencia artificial, CSO ComputerWorld, Redacción, España, 2020. Disponible en <https://cso.computerworld.es/tendencias/estados-unidos-comienza-a-regular-el-uso-de-la-inteligencia-artificial#:~:text=Inteligencia%20artificial-.Estados%20Unidos%20comienza%20a%20regular%20el%20uso%20de%20la%20inteligencia,centros%20mundiales%20de%20la%20innovaci%C3%B3n%22.>
- ANÓNIMO, *Estados Unidos lanza Plan Estratégico de Inteligencia Artificial*, U-GOB Laboratorio de Innovación, Redacción, USA, 2019. Disponible en <https://u-gob.com/estados-unidos-lanza-plan-estrategico-de-inteligencia-artificial/>
- ANÓNIMO, *Pegasus: qué es y cómo funciona este software espía*, Facultad de Ciencias y Tecnologías, Universidad Isabel I, España, 2023. Disponible en <https://www.ui1.es/blog-ui1/pegasus-que-es-y-como-funciona-este-software>
- ANÓNIMO, *Regulación de la Inteligencia Artificial: propuestas actuales en Estados Unidos, la Unión Europea y Reino Unido*, The Technolawgist, Digital Transformation, USA, 2021.
- ANTHONY, Tamara y BOTINGER, Mathias, *¿Es un sistema de vigilancia o de control extremo de China?*, DW Español, Alemania, 2021. Disponible en <https://youtu.be/E6ZPzOE3BOc>
- ARANGO GIRALDO, Rocío, *¿Mejores humanos en 2045?*, El colombiano, Colombia, 2013. Disponible en https://www.elcolombiano.com/historico/mejores_humanos_en_2045-NBEC_242917

- ARIAS MARÍN, Alan, *Tesis sobre una teoría crítica a los derechos humanos*, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Revista Open Insight, Vol. VI, No. 9, 2015.
- ARMENTA MIER, Alejandro, *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Alejandro Armenta Mier, integrante del Grupo Parlamentario de Morena*, Gaceta Parlamentaria LXIII/2SPR-21-2105/73315, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México, 2017. Disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/documento/73315
- ARREOLA, Javier, *México puede triunfar en Inteligencia Artificial*, México, Forbes, 2018. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/mexico-puede-triunfar-en-inteligencia-artificial/>
- ASAMBLEA GENERAL, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Organización de Naciones Unidas, París, 1948. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ASAMBLEA GENERAL, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Organización de Naciones Unidas, New York, 1966. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- ASAMBLEA POPULAR NACIONAL CHINA, *Constitución de la República Popular China*, Última revisión 2018. Disponible en https://www.constituteproject.org/constitution/China_2004.pdf?lang=es
- ASIMOV, Isaac, *El círculo vicioso (Runaround)*, Estados Unidos, Editorial Streeh & Smith, 1942
- ATIENZA, Manuel, *Introducción al derecho*, Barcanova, España, 1985.
- BACHELET, Michelle, *Resolución sobre el Derecho a la Privacidad en la era digital A/HRC/RES/48/4*, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2021. Disponible en <https://www.legal-tools.org/doc/ehnc09/>

- BANCO MUNDIAL, *Datos China*, 2023. Disponible en <https://datos.bancomundial.org/pais/china>
- BANCO MUNDIAL, *Exportaciones de productos de alta tecnología - China*, 2023. Disponible en <https://datos.bancomundial.org/indicador/TX.VAL.TECH.MF.ZS?end=2020&locations=CN&start=2000&view=chart>
- BANCO MUNDIAL, *Exportaciones de productos de TIC - China*, 2023. Disponible en <https://datos.bancomundial.org/indicador/TX.VAL.ICTG.ZS.UN?end=2020&locations=CN&start=2000&view=chart>
- BAQUERO, Tomas, *Foucault y la episteme: a propósito de las críticas de Jean Piaget*, IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2017. Disponible en <https://www.aacademica.org/000-067/143.pdf>.
- BARBADILLA, Antonio, *La Biodiversidad a la luz de la Evolución*, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 1999. Disponible en <http://bioinformatica.uab.es/divulgacio/biodiversidad/>
- BARRIO, Andrés Manuel, GÓMEZ, Riesco y Otros, *Derecho de los Robots*, España, Editorial Wolters Kluwer, 2018.
- BBC MUNDO, *China tiene tantas cámaras que pueden rastrear a un reportero de la BBC en 7 minutos*, Reino Unido, 2017. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42398920>
- BBC MUNDO, *En 5 gráficos: cómo es la vida en la cada vez más rica y poderosa China*, Reino Unido, 2017. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-41589942>
- BECERRA, Gastón y CASTORINA, José Antonio, *Acerca de la noción de “marco epistémico” del constructivismo. Una comparación con la noción de “paradigma” de Kuhn*, Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad - CTS, Vol. 11, No. 31, Centro de Estudios sobre Ciencia, Desarrollo y Educación Superior, Argentina, 2016. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5736260>.

- BELLOSO Martín, N, *La necesaria presencia de la ética en la robótica: la Roboética y su incidencia en los Derechos Humanos*, Brasil, 2018.
- BENÍTEZ Raúl, ESCUDERO Gerard y KANAAN Samir, *Inteligencia artificial avanzada*, España, Universitat Oberta de Catalunya, 2021.
- BERAJA, Martin, KAO, Andrew, Y. YANG, David y YUCHTMAN, Noam, *AI-tocracy*, Estados Unidos de América, 2022. Disponible en https://economics.mit.edu/sites/default/files/2022-09/aitocracy_20220701.pdf
- BERGMAN, Ronen y KITROEFF, Natalie, *Cómo México se convirtió en el mayor usuario del programa de espionaje más conocido del mundo*, The New York Times, USA, 2023. Disponible en <https://www.nytimes.com/es/2023/04/18/espanol/pegasus-mexico-gobierno-ejercito.html>
- BERGMAN, Ronen y KITROEFF, Natalie, *El espionaje del ejército mexicano genera temores de un 'Estado militar'*, The New York Times, USA, 2023. Disponible en <https://www.nytimes.com/es/2023/03/07/espanol/espionaje-ejercito-pegasus-mexico.html?action=click&module=RelatedLinks&pgtype=Article>
- BERGMAN, Ronen y KITROEFF, Natalie, *Nuevos abusos de software espía Pegasus identificados en México*, The Citizen Lab., Universidad de Toronto, Canadá, 2022. Disponible en <https://citizenlab.ca/2022/10/new-pegasus-spyware-abuses-identified-in-mexico/>
- BING, Xu (dir.), *Qing ting zhi yan*, China, 2017. Disponible en <https://www.filmaffinity.com/es/film320172.html>
- BING, Xu en LARA, Vonne, «*Dragonfly Eyes*», *el proyecto que demuestra que la privacidad es una falacia*, Hipertextual, España, 2017. Disponible en <https://hipertextual.com/2017/10/dragonfly-eyes-pelicula>
- BISCHOFF, Paul, *Surveillance camera statistics: which cities have the most CCTV cameras?*, Comparitech, 2020. Disponible en <https://www.comparitech.com/vpn-privacy/the-worlds-most-surveilled-cities/>

- BOCCARDI, Facundo, BORJA, Adriana y HARRINGTON, Claudia, *Genealogías de la violencia*, Argentina, Centro de Estudios Avanzados, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, 2016.
- BOTSMAN, Raquel, *Big Data conoce a Big Brother conforme China avanza a calificar a sus ciudadanos*, Distrito Emperador, 2017. Disponible en <https://medium.com/@dtoempreendedor/big-data-conoce-a-big-brother-conforme-china-avanza-a-calificar-a-sus-ciudadanos-a80a5a00a7ce>
- BOURS GRIFFITH, Arturo, *Del Sen. Arturo Bours Griffith, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que instrumente una política nacional para impulsar la investigación y el desarrollo de las tecnologías asociadas a la inteligencia artificial*, Gaceta del Senado LXIV/2PPO-12-2495/99473, Cámara de Senadores, Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, México, 2019. Disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/99473
- BOYER, Roberto, *¿Cómo explica la especificidad del capitalismo chino su posición en la economía?*, Voces en el Fénix, Año 4, No. 26, Francia, 2013. Disponible en <https://vocesenelfenix.economicas.uba.ar/como-explica-la-especificidad-del-capitalismo-chino-su-posicion-en-la-economia/>
- BROKER, Charlie, *Black Mirror*, 5 Temporadas, 22 Episodios, Reino Unido, 2011.
- BRZEZINSKI, Zbigniew, *La Era Tecnocrática*, Paidós Editorial, Argentina, 1979, en SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder*, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012.
- BURDOVA, Carly, *Todo lo que debe saber acerca de los datos en segundo plano*, AVAST, España, 2022. Disponible en <https://www.avast.com/es-es/c-what-is-background-data#:~:text=Los%20datos%20en%20segundo%20plano%2C%20tambi%C3%A9n%20denominados%20actualizaci%C3%B3n%20de%20aplicaciones,no%20est%C3%A1n%20en%20uso%20activo>

- BURGOS LÓPEZ, Campo Ricardo y VÁSQUEZ MOSCOSO, Marco, *Transhumanismo y cultura: estudios en torno al mejoramiento humano Vol. I*, Colombia, Universidad Sergio Arbolada, Escuela de Filosofía y Humanidades, 2019.
- BUSTAMANTE DONAS, Javier, *Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica*, La Sociedad de la Información, No. 1 / Septiembre - Diciembre, Madrid, 2001. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22470.pdf>
- BUSTAMANTE DONAS, Javier, *La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales*, Revista TELOS: Revista de Pensamiento, Sociedad y Tecnología, Editorial Telefónica, Madrid, 2013. Disponible en https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/?page_id=3731&output=pdf
- C. MÜLLER, Vicente, *Legal vs. ethical obligations – a comment on the EPSRC' principles for robotics*, Connection science, Vol.29, No.2, Reino Unido, 2017. Disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/epdf/10.1080/09540091.2016.1276516?needAccess=true&role=button>.
- C. ROCO, Mihail y SIMS BAINBRIDGE, William, *Converging Technologies for Human Performance*, National Science Foundation, USA, 2001, p. x. Disponible en http://www.wtec.org/ConvergingTechnologies/Report/NBIC_report.pdf
- CAJICA LECHUGA, María del Pilar, *La tecnología como un nuevo Estado de Derecho en México*, México, Derecho en acción, 2020. Disponible en <http://derechoenaccion.cide.edu/la-tecnologia-como-un-nuevo-estado-de-derecho-en-mexico/>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 28 de mayo de 2021, México. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley de Ciencia y Tecnología*, Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 2002, Última reforma publicada

- DOF 12 de junio de 2009, México. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCT.pdf>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, Diario Oficial de la Federación, 14 de julio de 2014, Última reforma publicada DOF 20 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley sobre la celebración de Tratados*, Diario Oficial de la Federación, 2 de enero de 1992, Última reforma publicada DOF 20 de mayo de 2021, México.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Asuntos Parlamentarios, *Código Civil Federal*, Texto vigente, Última Reforma Diario Oficial de la Federación, México, 2021.
- CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, *Gaceta del Senado*, México, 2021.
- CAMHAJI, Elías, *Marcelo Ebrard presenta su propuesta de seguridad: “Vamos a disfrutar el México más seguro de la historia”*, El País, México, 2023. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2023-07-10/marcelo-ebrard-presenta-su-propuesta-de-seguridad-vamos-a-disfrutar-el-mexico-mas-seguro-de-la-historia.html>
- CAMPBELL, Charlie, *The Entire System Is Designed to Suppress Us.' What the Chinese Surveillance State Means for the Rest of the World*, Revista TIME, 2019. Disponible en <https://time.com/5735411/china-surveillance-privacy-issues/>
- CANO-NAVA, Martha Olivia, *Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho*, Convergencia Revista de Ciencias Sociales, No.57, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2011. Disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v18n57/v18n57a9.pdf>
- CAPRA, Fritjof, *La trama de la vida: una nueva perspectiva de los sistemas vivos*, Segunda Edición, Editorial Anagrama S.A., España, 1999. Disponible en <https://biblioteca.multiversidadreal.com/BB/Biblio/Fritjof%20Capra/La%20tra>

[ma%20de%20la%20vida%20%281106%29/La%20trama%20de%20la%20vida%20-%20Fritjof%20Capra.pdf](#)

CARBONELL, Miguel, *La teoría garantista de Luigi Ferrajoli*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

CARDENAL, J. Pablo y ARAUJO, Heriberto, *La silenciosa conquista china*, Crítica, Barcelona, 2011.

CARI, Paula y TREROTOLA, Diego, *Sino discrimina #NODacompartir*, UNICEF, Argentina, 2016. Disponible en <https://www.unicef.org/argentina/media/1581/file/Si%20discrimina%20no%20Oda%20compartir.pdf>

CARRASCO DÍAZ - MASAA, Santiago, *El uso de las tecnologías para el control social por los grupos de poder*, SCIO. Revista de Filosofía, No. 20, España, 2021. Disponible en https://doi.org/10.46583/scio_2021.20.816

CASSAGNE, Juan Carlos, *El Principialismo*, Revista ADAD, Asociación de Derecho Administrativo de Chile, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Argentina, 2021. Disponible en <https://www.adad.cl/post/el-principialismo>

CAVA CECILIA, Teresa, *Robótica y Responsabilidad Civil*, Comillas Universidad Pontificia, Madrid, 2020.

CEDILLO LAZCANO, Israel, *La inteligencia artificial frente al imperio de la ley*, México, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020. Consultado en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-inteligencia-artificial-frente-al-imperio-de-la-leyMayo2020>

CESARIN, Sergio y MONETA, Carlos, *China y América Latina nuevos enfoques sobre cooperación y desarrollo: ¿Una segunda ruta de la seda?*, BID-INTAL, Argentina, 2005.

CHAMATRÓPULOS, Daniel, *Inteligencia artificial, prevención de daños y acceso al consumo sustentable*, España, Editorial "La Ley", 2017.

CHINA DIGITAL TIMES, USA, 2023. Disponible en <https://chinadigitaltimes.net/>

CHOMSKY, Noam, *Naturaleza humana: justicia versus poder. Noam Chomsky debate con Michel Foucault*, Proyecto Internacional de Filósofos, Universidad de

- Ámsterdam, Holanda, 1971. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=GazE5vFuFMs>
- CIFUENTES, Saúl, *Derechos Personalísimos*, Argentina, Editorial “Astrea”, 1995.
- CLARK, Jack y PERRAULT, Ray, *Artificial Intelligence Index Report 2023*, Human Centered Artificial Intelligence, Stanford University, USA, 2023. Disponible en https://aiindex.stanford.edu/wp-content/uploads/2023/04/HAI_AI-Index-Report_2023.pdf
- CNDH, *Derecho de acceso a la información*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2023. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/noticia/derecho-de-acceso-la-informacion>
- COLL MORALES, Francisco, *Reducción fiscal*, Economipedia, 2021. Disponible en <https://economipedia.com/definiciones/reduccion-fiscal.html#:~:text=En%20este%20sentido%2C%20la%20diferencia,impositivo%20sobre%20la%20base%20imponible>
- COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, *Informe con Recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica A8-0005/2017*, Parlamento Europeo, Estrasburgo, 2017. Disponible en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0005_ES.html
- COMISIÓN EUROPEA, *La Estrategia Europea de Datos*, Unión Europea, Ficha informativa, Bruselas, 2020. Disponible en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/fs_20_283
- COMISIÓN EUROPEA, *Libro Blanco sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*, Unión Europea, Bruselas, 2020. Disponible en https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_es.pdf
- COMPARITECH, *Correlation between # of CCTV cameras and crime index*, 2022. Disponible en https://i.blogs.es/0bcba7/correlation-between-of-cctv-cameras-and-crime-index/1366_2000.jpeg
- Congreso sobre inteligencia artificial y propiedad intelectual*, Relatoría, España, 2020. Disponible en <https://www.lvcentinvs.es/2019/02/11/congreso-sobreinteligencia-artificial-y-propiedad-intelectual/>

- CONSEJO DE EUROPA, *Convenio nº 108 del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal*, Francia, 1981. Disponible en <http://148.202.167.116:8080/xmlui/handle/123456789/1154>
- CONSEJO NACIONAL PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), *¿Qué es la discriminación?*, Presidencia de la República, Gobierno de México, México, 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/ejn/articulos/que-es-la-discriminacion-noaladiscriminacion>
- CONTRERAS RODRÍGUEZ, Mario, *Los modelos epistémicos y los métodos en la investigación*, Educapuntos, Venezuela, 2014. Disponible en <https://educapuntos.blogspot.com/2014/11/los-modelos-epistemicos-y-los-metodos.html#:~:text=Los%20modelos%20epist%C3%A9micos%20hacen%20referencia,c%C3%B3mo%20se%20valida%20ese%20conocimiento>.
- CORONA, Sonia, *El Ejército mexicano compró en 2019 Pegasus para espiar a activistas y periodistas*, El País, México, 2022. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-10-03/el-ejercito-mexicano-compro-en-2019-pegasus-para-espiar-a-activistas-y-periodistas.html>
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Ficciones jurídicas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- CREDIT CHINA, *La policía de Jiangsu castiga severamente a los médicos por comportamiento ilegal*, 2020. Disponible en <https://www.creditchina.gov.cn>
- CREDIT CHINA, *Las empresas de restauración y baño deben salarios a sus empleado, Departamento Provincial de Recursos Humanos y Seguridad Social de Henan: ¡ingrese en la "lista negra" y castigo conjunto!*, 2020. Disponible en https://www.creditchina.gov.cn/lianhejiangcheng/hongheimingdanzhidujianshe/202004/t2020_0408_191027
- CRUZ CADENA, Katerin Yulieth, CABALLERO PALOMINO, Sergio Andrés, TORRES BAYONA, Daniel Fabián, *Derechos humanos emergentes, ¿nuevos derechos?*, Colombia, Revista Advocatus, No. 35, 2018.

- CUEVAS, Sergio, *Los cinco principios de la robótica*, UNIVISÓN Noticias, 2015. Disponible en <https://www.univision.com/explora/los-5-nuevos-principios-de-la-robotica>.
- CURIEL LORENZO, Lilian y GONZÁLEZ CASTELLANO, Roberto, *Metodología de la Investigación Científica. I Parte: Diseño teórico y formulación del proyecto de investigación*, Cuba, Universidad de Matanzas, 2003.
- DE CERVANTES SAAVEDRA, Miguel, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de La Mancha*, Primera Parte, Capítulo VIII, Editor Juan de la Cuesta a costa de Francisco de Robles, España, 1605. Disponible en <https://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijote/edicion/parte1/cap08/>
- DELAGE, Fernando, *La política exterior china en la era de la globalización*, Revista CIDOB d'Afers Internacionals, No. 63, 2003.
- DELVAUX, Mady, *El ascenso de los robots: por qué su uso debe ser regulado*, The Economy Journal, 2018. Disponible en <https://www.theeconomyjournal.com/robótica>
- DELVAUX, Mady, *Proyecto de informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica*, Bruselas, Parlamento Europeo, 2016. Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=//EP//NONSGML%2BCOMPARL%2BPPE82.443%2B01%2BDOC%2BPDF%2BV0//ES>
- DENG, Xiao Ping, *Antología documental de Deng Xiaoping*, Vol. 3, Renmin chubanshe, Beijing, 1993.
- DEUTSCHE WELLE, *China - ¿Estado policial o laboratorio del futuro?*, Alemania, 2021. Disponible en <https://youtu.be/ux547wpA0dc>
- DIGITAL GUIDE IONOS, *Sistema de crédito social chino: una puntuación con muchas consecuencias*, Análisis Web, España, 2021. Disponible en <https://www.ionos.es/digitalguide/online-marketing/analisis-web/que-es-el-sistema-de-credito-social-chino/>
- DLA PIPER, Tony y SAMPY STEVEN R., Phillips, *La Casa Blanca emite directrices para enfoques regulatorios y no regulatorios de la inteligencia artificial*, Lexology, USA, 2019. Disponible en

<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=8bc86db1-7ece-420b-9603-74cae6428ee0>

DORN, James, *China's Future: Market Socialism or Market Taoism?* Cato Institute Journal, Vol. 18, No. 1, 1998. Disponible en <https://www.reuters.com/article/us-china-health-surveillance/coronavirus-brings-chinas-surveillance-state-out-of-the-shadows-idUSKBN2011HO>

DURÁN ROJAS, Rodrigo en CORVALÁN, Francisco, *Stanford advierte que inteligencia artificial es "propensa a las alucinaciones y a ser engañada"*, La Tercera, Chile, 2023. Disponible en https://www.google.com/search?q=la+tercera%2C+medio+digital&rlz=1C1UEAD_esMX1007MX1007&oq=la+tercera%2C+medio+digital&aqs=chrome..69i57j33i160j33i22i29i30i6.15015j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN MÉXICO, *China celebrará grandiosamente 70° Día Nacional*, 2019. Disponible en <http://mx.china-embassy.org/esp/xw/t1693057.htm>

ESTULIN, Daniel, *El club de los inmortales*, 1ra Edición, Ediciones B, España, 2013.

F., GALINDO, Juan Carlos, *Las empresas chinas dominarán la inteligencia artificial en 2030*, muyINTERESANTE, Tecno, España, 2018. Disponible en <https://www.muyinteresante.es/tecnologia/inteligencia-artificial/articulo/las-empresas-chinas-dominaran-la-inteligencia-artificial-en-2030-961525106761>

FEITO GRANDE, Lydia, *Principialismo*, Facultad de Medicina, Universidad Complutense de Madrid, España, 2013. Disponible en <https://www.um.es/documents/7232477/7281408/1--lydia-feito-grande.pdf/c4f02b2d-bb6f-48ce-9bf0-1a02b2fa56c6#:~:text=Enfoque%20principialista,-%E2%80%A2%20El%20principialismo&text=Necesidad%20de%20la%20fundamentaci%C3%B3n%20contra%20la%20arbitrariedad.&text=Salvaguarda%20elementos%20que%20nos%20parecen,es%20preciso%20garantizar%20o%20proteger.&text=Los%20principios%20que%20gu%C3%ADan%20la,exigible%20en%20la%20deliberaci%C3%B3n%20moral.>

- FENG, Youlan, *Selected Philosophical Writings of Feng You Lan*, Foreign Language Press, Beijing, 1991.
- FERNÁNDEZ SANMARTÍN, Alba, *La expresión de la modalidad epistémica en el español científico-médico y en el español conversacional. Análisis contrastivo*, Facultad de Filología, Departamento de Lengua Española, Universidad de Santiago de Compostela, España, 2017. Disponible en <https://www.um.es/lacell/aelinco/contenido/pdf/39.pdf>.
- FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España, Editorial Trotta, 2009.
- FERRARI, Laura Daniela, *Marcadores de modalidad epistémica y evidencial en el análisis de las conclusiones de artículos de investigación de disciplinas distintas*, ALED Vol.9, No.2, Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de General Sarmiento, Argentina, 2009. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5959110.pdf>
- FERRI, Pablo, *La Fiscalía mexicana dice que al menos una empresa privada usó el 'malware' Pegasus*, El País, México, 2021. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-07-21/la-fiscalia-mexicana-dice-que-al-menos-una-empresa-privada-uso-el-malware-pegasus.html#?rel=mas>
- FERRI, Pablo, *La maraña de espionaje con Pegasus apunta al desvío de fondos en la era Peña Nieto*, El País, México, 2021. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-07-21/la-marana-de-espionaje-con-pegasus-apunta-al-desvio-de-fondos-en-la-era-pena-nieto.html#?rel=mas>
- FERRI, Pablo, *Las nuevas revelaciones del 'caso Pegasus' deja en evidencia la inacción de la Fiscalía mexicana*, EL País, México, 2021. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-07-20/las-nuevas-revelaciones-del-caso-pegasus-ponen-el-foco-en-la-fiscalia-mexicana.html#?rel=mas>
- FLORES MONDRAGÓN, Gonzalo J, *Karl Marx: Naturaleza y crítica de la economía política*, RELIGACIÓN, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Vol. 3, No. 11, Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades, UNAM, México, 2018. Disponible en <https://www.redalyc.org/journal/6437/643768099007/html/#:~:text=Las%20f>

[uerzas%20productivas%20son%20el,como%20fundamento%20de%20la%20sociedad%E2%80%9D](https://www.amnesty.org/en/documents/doc10/4487/2021/en/)

FORBIDDEN STORIES y AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Informe de metodología forense: cómo atrapar a Pegasus de NSO Group*, Reino Unido, 2021. Disponible en <https://www.amnesty.org/en/documents/doc10/4487/2021/en/>

FORNI, Pablo y DE GRANDE, Pablo, *Triangulación y métodos mixtos en las ciencias sociales contemporáneas*, Revista Mexicana de Sociología 82, No. 1, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2019.

FORO DIGITAL DE INNOVACIÓN LEGAL, *PODCASTS*, México, Abogado Digital, 2021. Consultado en <https://anchor.fm/abogado-digital2>

FOUCAULT, Michel, *Dits et écrits IV*, Gallimard, París, 1994. Disponible en https://monoskop.org/images/5/58/Foucault_Michel_Dits_et_ecrits_4_1980-1988.pdf

FOUCAULT, Michel, *Entrevista sobre la prisión: el libro y su método*, en FOUCAULT, Michel, *Microfísica del Poder*, La Piqueta Editorial, Madrid, 1980.

FOUCAULT, Paul-Michel, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores, Argentina, 2003.

FOX, Jonathan, HAIGHT, Libby y PALMER-RUBIN, Brian, *Proporcionar transparencia ¿Hasta qué punto responde el gobierno mexicano a las solicitudes de información pública?*, Gestión y Política Pública Volumen XX, Número 1, México, 2011. Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792011000100001

FRANCISCO PÉREZ, Norma, *República Popular China: Ficha Técnica*, Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques” del Senado de la República, México, 2020. Disponible en https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/F_China.pdf

FRENKIEL, Emilie, *Las corrientes intelectuales en la China actual*, Nueva Sociedad No. 246, 2013.

- GABRIEL, Iribarne, *El concepto de "violencia" en la Genealogía de la moral de F. Nietzsche*, Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Nordeste, Argentina, 2010. Disponible en https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/36319/CONICET_Digital_Nro.124cc2d7-a2da-4261-9e5d-13416c583286_A.pdf;jsessionid=DACB27FF8768E67FF9D426BBD07119D8?sequence=2
- GALLAGHER, Shaun y ZAHAVI, Dan, *La mente fenomenológica*, España, Alianza Editorial, 2014.
- GALLEGOS ELÍAS, Carlos y ROSALES CARRANZA, Gerardo, *Epistemología crítica*, Revista Itinerario Educativo, Año XXVI, No. 59, Facultad de Educación, Universidad de San Buenaventura, Colombia, 2012. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6280179.pdf>
- GÁLVEZ, Liska, *Tradición y cambio en la modernidad china, Jiexi Zhongguo: Análisis y Pensamiento Iberoamericano sobre China*, No. 11, Observatorio sobre la Política China, España, 2014. Disponible en: http://www.politica-china.org/imxd/noticias/doc/1394784895Liska_Galvez.pdf
- GARCÍA BENÍTEZ, Víctor Hugo y RUVALCABA – GÓMEZ, Edgar A., *Análisis de las Estrategias Nacionales de Inteligencia Artificial en América Latina: estudio de los enfoques de ética y de derechos humanos*, Revista de Gestión Pública, Vol.X, No. 1, México, 2001. DOI: 10.22370/RGP.2021.10.1.3151
- GARCÍA DE LA HUERTA, Marcos, *Apoliticismo y falta de mundanidad. Arendt – Heidegger*, Revista de Filosofía, Vol. 71, Universidad de Chile, Chile, 2015. Disponible en <https://www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v71/art08.pdf>
- GARCÍA QUIROZ, Felipe, VILLA MORENO, Adriana y CASTAÑO JARAMILLO, Paula, *Interfaces neuronales y sistemas máquina-cerebro: fundamentos y aplicaciones. Revisión*, Revista Ingeniería Biomédica, No.1, Escuela de Ingeniería de Antioquia, Universidad CES, Colombia, 2007.
- GARCÍA SÁNCHEZ, María Dolores, *Inteligencia Artificial y oportunidad de creación de una personalidad electrónica*, España, Universidad de Sevilla, Revista Lus Et Scientia, Vol.6, No.2, 2020.

- GARCÍA TOMA, Víctor, *Valores, principios, fines e Interpretación Constitucional*, Revista Derecho & Sociedad, Perú, 2003. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792886.pdf>
- GARITA FIGUEIREDO, Renato, *Modelos y teorías computacionales de la memoria humana: un estado de la cuestión y análisis crítico*, Revista Educación, Vol. 34, No. 2, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2010.
- GARRIDO MARTÍN, Joaquín y VALDIVIA JIMÉNEZ, Ramón, *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, S.L., España, 2022.
- GOBIERNO DE CHINA, *Credit China*, 2023. Disponible en <https://www.creditchina.gov.cn/>
- GOBIERNO DE ESPAÑA, *ENIA: Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial*, Vicepresidencia Tercera del Gobierno, España, 2020.
- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Experimento 2018: Gobernanza anticipatoria para la CDMX: inteligencia artificial*, México, LabCDMX, 2013-2018. Consultado en <https://labcd.mx/>
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, *Esquema del Plan de Construcción del Sistema de Crédito Social (2014-2020)*, 2014. Disponible en http://www.gov.cn/zhengce/content/2014-06/27/content_8913
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, *Esquema del Plan de Construcción del Sistema de Crédito Social (2014-2020)*, 2014. Disponible en: Aviso del Consejo de Estado sobre la impresión y distribución del esquema del plan para el establecimiento del sistema de crédito social (2014-2020) Open column de información del gobierno. Disponible en www.gov.cn
- GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, *Executive Order on the President's Council of Advisors on Science and Technology*, USA, 2021. Disponible en <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/01/27/executive-order-on-presidents-council-of-advisors-on-science-and-technology/>
- GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, *National AI Initiative Office*, USA, 2022. Disponible en <https://www.ai.gov/about/>

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, *Office of Science and Technology Policy - Executive Order 13985: Equity Action Plan*, USA, 2022. Disponible en https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2022/04/04-2022-EO13985_OSTP_EquityAction-Plan_FINAL.pdf

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, *Remarks by President Biden Before Signing Executive Actions on Tackling Climate Change, Creating Jobs, and Restoring Scientific Integrity*, USA, 2021. Disponible en <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/speeches-remarks/2021/01/27/remarks-by-president-biden-before-signing-executive-actions-on-tackling-climate-change-creating-jobs-and-restoring-scientific-integrity/>

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, *Request for Information and Comment on Financial Institutions' Use of Artificial Intelligence, including Machine Learning*, *Federal Register, The Daily Journal of the United States Government*, USA, 2021. Disponible en <https://www.federalregister.gov/documents/2021/03/31/2021-06607/request-for-information-and-comment-on-financial-institutions-use-of-artificial-intelligence>

GOBIERNO DE MÉXICO, *Circular Obligatoria CO AV-23/10R4 Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotado a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano*, Dirección General de Aeronáutica Civil, México, 2017. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/603112/co-av-23-10-r4_.pdf

GOBIERNO DE MÉXICO, *DOF: 15/05/2009 Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil*, Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, México, 2009. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5090571&fecha=15/05/2009#gs.tab=0

- GOBIERNO DE MÉXICO, *Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019 Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotado a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano*, Dirección General de Aeronáutica Civil, México, 2019. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/602732/nom-107-sct3-2019-201119.pdf>
- GOBIERNO DE MÉXICO, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, México, 2021. Disponible en <https://www.gob.mx>
- GOBIERNO DE MÉXICO, *Requisitos para el ingreso de drones a México*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2023. Disponible en <https://embamex.sre.gob.mx/polonia/index.php/es/seccion-consular/20-seccion-consular/220-requisitos-para-el-ingreso-de-drones-a-mexico-warunki-wozu-dronow-do-meksyku>
- GOLDEN, Seán, *Modernidad Versus postmodernidad en China. El debate entre los valores asiáticos y los valores universales*, Revista CIDOB d'Afers Internacionals, No. 63, 2003. Disponible en https://www.cidob.org/es/content/download/58387/1516248/version/2/file/63_golden.pdf
- GÓMEZ HERRERA, Renato, *La inteligencia artificial ¿Hacia dónde nos lleva? ¿cómo ves?*, México, UNAM, Revista de Divulgación de la Ciencia, 2022. Disponible en <http://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/2/la-inteligencia-artificial-hacia-donde-nos-lleva>
- GÓMEZ MONT, Constanza y MARTÍNEZ PINTO, Cristin, *Inteligencia artificial: una mirada desde México*, México, Nexos, 2020. Disponible en <https://www.nexos.com.mx/?p=46682>
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Primer Informe de Gestión 2022 - 2023*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2023. Disponible en <https://www.juridicas.unam.mx/informe-2022-2023>
- GONZÁLEZ COVARRUBIAS, María de la Luz y ASPE DE LA ROSA, Miguel Ángel, *El debate "Hart – Dworkin": una introducción a la discusión*, Revista de la Facultad de

- Derecho, Vol.65, No.263, UNAM, México, 2015. Disponible en <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2015.263.59626>.
- GONZÁLEZ GARCÍA, Juan, *El impacto de la COVID-19 en las relaciones de China con EUA, América Latina y Asia Oriental*, Universidad de Colima, México, 2021. Disponible en http://ww.ucol.mx/content/publicacionesenlinea/adjuntos/impacto-covid-19_517.pdf
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Sistemas Jurídicos Contemporáneo*, Nostra Ediciones, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010. Disponible en *Sistemas jurídicos contemporáneos. Colección Cultura Jurídica (unam.mx)*
- GONZÁLEZ MELADO, Federico J, *Transhumanismo (humanity +). La ideología que nos viene*. Revista “Pax et emerita” V.6, 2018. Disponible en <https://www.bioeticaweb.com/transhumanismo/>
- GONZÁLEZ MELADO, Federico J, *Transhumanismo (humanity +). La ideología que nos viene*. Revista “Pax et emerita” V.6, 2018. Disponible en <https://www.bioeticaweb.com/transhumanismo/>
- GONZÁLEZ VEGA, Oscar Armando, *Derechos humanos y derechos fundamentales*, México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Revista Hechos y Derechos, No. 45, 2018.
- GONZÁLEZ, Fernanda, *OpenAI califica el proyecto de ley IA europeo de “sobrerregulado” y advierte que podría dejar la UE*, WIRED, México, 2023. Disponible en <https://es.wired.com/articulos/openai-amenaza-con-deja-la-ue-por-ley-ia#:~:text=En%20una%20declaraci%C3%B3n%20entregada%20a,votada%20durante%20las%20siguientes%20semanas>
- GONZÁLEZ-ESPEJO, María Jesús, *Panorama 2020 de la LegalTech en España*, España, 2020, disponible en: <https://www.lawandtrends.com/noticias/tic/panorama-2020-de-la-legaltech-en-espana-1.html>

- GOODNIGHT, Jim, *Inteligencia Artificial: qué es IA y por qué importa*, SAS Insights, 2021. Disponible en https://www.sas.com/es_cl/insights/analytics/what-is-artificial-intelligence.html
- GORRIZ, Gustavo, *El polémico sistema de vigilancia del gigante asiático*, DEF, España, 2022. Disponible en <https://youtu.be/XDr5MTdIBkY>
- GRANDI, Nicolás Mario, *¿Puede la Inteligencia Artificial ser un nuevo sujeto de derecho?*, Argentina, Simposio Argentino de informática y Derecho, 2020.
- GRASSO, Daniel y GUTIÉRREZ Oscar, *El Gran Hermano chino explota los datos de una aplicación móvil para encerrar a la minoría musulmana*, Internacional, El País, España, 2019. Disponible en https://elpais.com/internacional/2019/11/24/actualidad/1574587603_671331.html
- GRIFFIN, Rachel, *Poder público y privado en la gobernanza de las redes sociales: participación de múltiples partes interesadas, estado de derecho y responsabilidad democrática*, Coloquio de Investigación sobre Gobernanza Digital, Centro para la Gobernanza Digital, Hertie School, Países Bajos, 2022. Disponible en <https://www.hertie-school.org/en/events/event-detail/event/public-and-private-power-in-social-media-governance-multistakeholderism-the-rule-of-law-and-democratic-accountability>
- GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS (GEE) encargado de elaborar un proyecto de recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, *Documento Final Primera Versión del Proyecto de Recomendación Sobre la Ética de la Inteligencia Artificial SHS/BIO/AHEG-AI/2020/4*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2020. Disponible en https://ircai.org/wp-content/uploads/2020/07/Recommendation_first_draft_SPA.pdf
- GRUPO FÓRMULA, *¡El futuro llegó! Conoce a Nat, la primera conductora generada por IA en Latinoamérica*, YouTube, 2023. Disponible en <https://youtu.be/FB7hWbQpDNU>

- GRUPO FÓRMULA, *NAT la primera presentadora creada con inteligencia artificial*, 42:00:00 – 48:25:00, YouTube, 2023. Disponible en <https://youtu.be/5EdtNAZ3dtI>
- GRUPO NOVELEC, *¿Cómo funciona un sensor biométrico?*, Redes VDI, España, 2017. Disponible en <https://blog.gruponovelec.com/redes-vdi/como-funciona-sensor-biometrico/#:~:text=Un%20sensor%20biom%C3%A9trico%20es%20un,otro%20tipo%20de%20est%C3%ADmulos%20energ%C3%A9ticos>
- GUARNEROS OLMOS, Fernando, *¿Digitalizar la militarización?: El plan Ángel puede vulnerar derechos humanos*, Marca.com México, 2023. Disponible en <https://www.marca.com/mx/actualidad/2023/07/11/64acb977ca4741270c8b45bb.html>
- GUARNIERI, Claudio, citado en TIMBERGY, Craig y MEKHENNET, Suad, *Proyecto Pegasus: Cómo hackear teléfonos de periodistas y activistas en el mundo*, The Washington Post, USA, 2021. Disponible en <https://www.washingtonpost.com/es/world/2021/07/21/proyecto-pegasus-malware-espia-periodistas-activistas-mexico-spyware/>
- GUERRA CÁCERES, Paula, *Algoritmos entrenados para ser racistas*, Pícara magazine, España, 2022. Disponible en <https://www.pikaramagazine.com/2022/11/algoritmos-entrenados-para-ser-racistas/>
- GUERRERO MARTÍNEZ, Rodolfo, *Derechos humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y las comunicaciones*, México, 2020.
- GUERRERO, Patricia, *Expertos advierten contra el Plan ANGEL de Marcelo Ebrard*, Rollingstone, México, 2023. Disponible en <https://es.rollingstone.com/expertos-advierten-contra-el-plan-angel-de-marcelo-ebrard/>
- GUY, Jack, *El Diccionario Collins elige "IA" (Inteligencia Artificial) como palabra del año*, CNN.com, USA, 2023. Disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2023/11/01/inteligencia-artificial-palabra-ano-diccionario-collins-trax/>

- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *De la Sen. Eunice Renata Romo Molina, Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3° y se adiciona un artículo 9 Bis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforman los artículos 3° y 21 y se adiciona el artículo 57 Bis a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, Gaceta del Senado LXV/2SPO-82-3164/132106, México, 2023. Disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/132106
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Dictámenes a Discusión y Votación, De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, Gaceta del Senado LXIV/3SPO-129-2821/116783, México, 2021. Disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/116783
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley Del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación*, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, México, 2021. Disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/65/1/2021-10-14-1/assets/documentos/Inic_PAN_Sen_Minerva_codigo_fiscal_fed.pdf
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Oficio con el que remite, del Ejecutivo Federal, proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos*, Gaceta Parlamentaria LXV/2SPR-26-3250/136724, México, 2023. Disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/documento/136724
- HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa, I Racionalidad de la acción y racionalización social*, Editorial Taurus, México, 1999. Disponible en

<https://pics.unison.mx/doctorado/wp-content/uploads/2020/05/Teoria-de-la-accion-comunicativa-Habermas-Jurgen.pdf>

HAN, Byung-Chul, *Psicopolítica*, Editorial Herder, Barcelona, 2014. Disponible en <https://sf18ca3c42db5f3c8.jimcontent.com/download/version/1532633563/module/10596663652/name/byung-chul-han-psicopolc3adtica.pdf>

HAN, Zhen y YAN, Yu, *Rule of Law*, Renmin University Press, Beijing, China, 2015.

HAO, Karen, *Is China's social credit system as Orwellian as it sounds?*, MIT Technology Review, USA, 2019.

HARO, Ricardo, *Tendencias contemporáneas en el Derecho Constitucional*, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Buenos Aires, 2000.

HEISENBERG, Werner, *Heisenberg 1927 - Sobre el Contenido Descriptivo de la Cinemática y la Mecánica Teórico-Cuántica*, Copenhague, 1927. Disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/myd/v9n16/v9n16a1.pdf>

HERNÁNDEZ ISLAS, Gabriela, *La visión antropocéntrica. Protección y Derechos del Medio Ambiente*, Foro Jurídico, México, 2020. Disponible en <https://forojuridico.mx/la-vision-antropocentrica-proteccion-y-derechos-del-medio-ambiente/#:~:text=El%20antropocentrismo%20es%20una%20teor%C3%ADa,y%20bienestar%20del%20ser%20humano>

HERNÁNDEZ MONTES DE OCA, Ricardo y MÁRQUEZ ROMERO, Raúl, *Lineamientos y criterios del proceso editorial*, México, UNAM, 2013.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, *Metodología de la Investigación*, México, McGRAWHILLINTERAMERICMA EDITORES, SA DE C.V., 2006.

HERNÁNDEZ, Mirtha y LÓPEZ, Patricia, *La inteligencia artificial, vía para enfrentar retos*, México, UNAM, Gaceta UNAM, 2021. Disponible en <https://www.gaceta.unam.mx/la-inteligencia-artificial-via-para-enfrentar-retos/>

HOBBS, Thomas, *Leviatán*, Estados Unidos de América, Freeeditorial, 2005.

HUERTA ESTEFAN, Janet, *El Reto de la Inteligencia Artificial en el Derecho*, México, Foro Jurídico, 2019. Disponible en <https://forojuridico.mx/el-reto-de-la-inteligencia-artificial-en-el-derecho-2/>

- HUMAN RIGHTS WATCH, *Los algoritmos de represión de China. Ingeniería inversa en una aplicación de vigilancia masiva de la policía de Xinjiang*, USA, 2019. Disponible en <https://g.co/kgs/pwF28r>
- HUXLEY, Julian, *New Bottles for New Wine*, Chatto & Windus, Londres, 1957.
- IBÁÑEZ BRAMBILA, Berenice, *Manual para la elaboración de tesis*, México, Argentina, España, Colombia, Puerto Rico y Venezuela, Consejo para la Enseñanza e Investigación en Psicología, Editorial Trillas S. A. de C. V., 2009.
- IBARRA CADENA, Blanca Livia, *México Transparente*, Revista del Sistema Nacional de Transparencia No.3, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). México, 2022.
- INFOBAE, *Documentos prueban que Huawei ayudó al régimen chino a perseguir minorías con un poderoso software*, 2020. Disponible en <https://www.infobae.com/america/mundo/2020/12/09/documentos-prueban-que-huawei-ayudo-al-regimen-chino-a-perseguir-minorias-con-un-poderoso-software/>
- INFOBAE, *Una nueva investigación expone la relación de Huawei con los programas de vigilancia del régimen comunista en China*, 2021. Disponible en <https://www.infobae.com/america/mundo/2021/12/14/una-nueva-investigacion-expone-la-relacion-de-huawei-con-los-programas-de-vigilancia-del-regimen-comunista-en-china/>
- IRIART, Carlos, *Jean-François Lyotard: "El posmodernismo es acostumbrarse a pensar sin moldes ni criterios"*, El País, España, 1985. Disponible en https://elpais.com/diario/1985/10/23/cultura/498870004_850215.html
- JIMÉNEZ ROSAS, Eric Orlando y MORALES CRUZ, José Antonio, *Drones: tecnología a control remoto*, Saber más, Revista de Divulgación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2020. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Veh%C3%ADculo_a%C3%A9reo_no_tripulado
- JINGYANG, Zhu, *La economía china sigue avanzando con buenas perspectivas*, Consulado General de la República Popular China en Barcelona, España, 2022. Disponible en http://barcelona.china-consulate.gov.cn/esp/zlsxx/pya/202206/t20220614_10702937.htm#:~:text=

[En%20el%202020%20China%20fue,17%2C7%20billones%20de%20d%C3%B3lares](#)

JOE, Wright, *Nosedive, Black Mirror*, Temporada 3, Episodio 1, Reino Unido, 2016.

Disponible en <https://www.netflix.com/watch/80104627?source=35>

KARL, Marx y FRIEDRICH, Engels, *El Manifiesto del Partido Comunista* (Traducción Actualizada), Malpaso Editorial, España, 2021.

KEIDEL, Albert & PEI, Minxin, *China: ¿La nueva superpotencia?*, Letras Libres Editorial, España, 2008.

KELSEN, Hans, *¿Qué es la justicia?*, Argentina, Editorial elaleph, 2000.

KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982.

LA PAREJA, Estel y GUILLÉN Aida, *La carta de los derechos humanos emergentes: una respuesta de la sociedad civil a los retos del siglo XXI*, España, 2018.

LANDER, Edgardo, *La ciencia y la tecnología como asuntos políticos. Límites de la democracia en la sociedad tecnológica*, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad Central de Venezuela, Venezuela, 1992. Disponible en <https://www.tni.org/files/download/La%20ciencia%20y%20la%20tecnolog%C3%ADa%20como%20asuntos%20pol%C3%ADticos.pdf>

LARA, Paul, *Freno al mal uso de la IA, Cyberpunks*, Excelsior, México, 2024. Disponible en <https://www.dineroenimagen.com/paul-lara/freno-al-mal-uso-de-la-ia/161315>

LATOVA SANTAMARÍA, Diana, *Injusticia epistémica*, Eunomía Revista en Cultura de la Legalidad, Argentina, 2023. Disponible en <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7667>

LEVY, Gabriel, *El cambio de postura de Estados Unidos sobre la Inteligencia Artificial según Michael Kratsios*, Andinalink, Chile, 2020. Disponible en <https://andinalink.com/tag/michael-kratsios/>

LIN, Li, *Historia del Derecho Chino y su Sistema Jurídico Contemporáneo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2008. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3369/4.pdf>

- LISETTE, Alejandra, *Qué es Ángel, el plan de Ebrard para convertir a México en el “más seguro de la historia”*, Infobae, México, 2023. Disponible en <https://www.infobae.com/mexico/2023/07/10/que-es-angel-el-plan-de-ebnard-para-convertir-a-mexico-en-el-mas-seguro-de-la-historia/>
- LOPEZ GONZÁLEZ, Laura, *Los orígenes del concepto de Inteligencia I: Un recorrido Epistemológico desde el Mundo Clásico hasta el Siglo de las Luces*, Revista Gallego – Portuguesa de Psicología y Educación, Vol. 21, No. 1, Año 18, 1138-1663, Universidad Pontificia de Salamanca, 2013.
- LOYOLA VERA, Ignacio, *Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica*, Gaceta Parlamentaria LXV/2SPR-5-3226/135000, Cámara de Diputados, Honorable Congreso de la Unión, México, 2023. Disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-05-24-1/assets/documentos/Inic_PAN_Dip_Ignacio_Loyola_inteligencia_artificial.pdf
- LOZANO AGUILAR, Norma Angélica, *Lógica y Epistemología*, Escuela Nacional de Trabajo Social, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002. Disponible en https://www.trabajosocial.unam.mx/plan96/ensenanza/Sua1semestre/logica_espistemologia.pdf
- LU, Marcus, *Clasificado: Las ciudades más vigiladas del mundo*, Visual Capitalist, 2022. Disponible en <https://www.visualcapitalist.com/ranked-the-worlds-most-surveilled-cities/>
- LUNA CASTILLO, Antonio, *Metodología de la tesis*, México, Edición Trillas S. A. de C. V., 2008.
- LUNA, Elba y RODRÍGUEZ BU, Lorena, *Pautas para la elaboración de Estudios de Casos*, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2011.
- LVDLC, *La gran convergencia Tecnológica NBIC. Escenarios alternativos*, La Voz de la Ciencia, España, 2013. Disponible en <https://www.lavozdelaciencia.com/los-laberintos-del-cerebro-humano-copy-2/>

- MANCHÓN, Pilar, *Inteligencia Artificial como motor de cambio social*, Medium, España, 2020. Disponible en <https://herglobalimpactmagazine.com/pilar-manch%C3%B3n-292ffdc67d1d>
- MARITANO, Ana Paula, *México: regular el uso de drones*, Diario Jurídico.mx, México, 2023. Disponible en <https://www.diariojuridico.com/mexico-regular-el-uso-de-drones/>
- MARTEAU, Juan, *Azul casi negro: La gestión policial en Buenos Aires. Notas para una política policial democrática*, en BRICEÑO, León, *Violencia, Sociedad y justicia en América Latina*, CLACSO, Argentina, 2002. Disponible en <http://www.biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/violencia/marteau.pdf>
- MARTÍNEZ BAHENA, Goretty Carolina, *La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho*, México, Revista “Alegatos”, Número 82, septiembre – diciembre, 2012.
- MARTÍNEZ GARCÍA, Juan Carlos, *El reinado de la biometría, ¿cómo ves?* Revista de divulgación de la ciencia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2022. Disponible en <https://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/104/el-reinado-de-la-biometria>
- MARTÍNEZ, Daniel, *Nueva disposición sobre drones viola derechos humanos*, a21.com, México, 2021. Disponible en <https://a21.com.mx/normatividad/2021/11/22/nueva-disposicion-sobre-drones-viola-derechos-humanos>
- MARTÍNEZ, Iván, *Comunicado: nuevas revelaciones sobre el uso de Pegasus en México refrendan la necesidad de garantizar verdad, justicia y no repetición en el Caso Gobierno Espía*, Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D), México, 2021. Disponible en <https://r3d.mx/2021/07/18/comunicado-nuevas-revelaciones-sobre-el-uso-de-pegasus-en-mexico-refrendan-la-necesidad-de-garantizar-verdad-justicia-y-no-repeticion-en-el-caso-gobierno-espia/>
- MC. THORNBERRY, William M., *National Defense Authorization Act for Fiscal Year 2021 - Public Law 116–283—JAN. 1*, USA, 2021. Disponible en <https://www.congress.gov/116/plaws/publ283/PLAW-116publ283.pdf>

- MEDEL VICENTE, Aurelio, *Las altocracias y descontrol de la inteligencia artificial*, El País, México, 2023. Disponible en <https://cincodias.elpais.com/opinion/2023-03-31/las-aitocracias-y-el-descontrol-de-la-inteligencia-artificial.html>
- MEDELLÍN, Guillermo, *Agenda Digital de la Unión Europea*, Universidad Iberoamericana, México, 2015.
- MÉNDEZ, Josh, *Grupo Fórmula da a conocer a 'Nat', primera conductora creada con IA*, RadioNotas, México, 2023. Disponible en <https://radionotas.com/2023/03/21/grupo-formula-da-a-conocer-a-nat-primera-conductora-creada-con-ia/>
- MILLER, Lyman y LIU, Xiaohong, *The Foreign Policy Outlook of China's third Generation Elite, The Making of Chinese Foreign and Security Policy in the Era of Reform*, Stanford University Press, USA, 2001. Disponible en <https://www.jstor.org/stable/20192815>
- MIRES, Fernando, *La revolución que nadie soñó, la otra postmodernidad*, Editorial Nueva Sociedad, Venezuela, 1996. Disponible en <https://aulacads.files.wordpress.com/2016/07/mires-fernando-la-revolucic3b3n-paradigmatica.pdf>
- MOISÉS BARRIO, Andrés, *Derecho de los Robots*, Wolters Kluwer, España, 2019. Disponible en https://www.moisesbarrio.es/pdf/libro_derecho_robots_segunda_edicion.pdf
- MOISÉS BARRIO, Andrés, *Retos y desafíos del Estado algorítmico de Derecho*, España, Revista ARI, No. 82, Real Instituto Elcano, junio, 2020.
- MONJE ÁLVAREZ, Carlos Arturo, *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía Didáctica*, Editorial NEIVA, Programa de Comunicación Social y Periodismo, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Surcolombiana, Colombia, 2011.
- MONTERDE FERRANDO, Rafael, *El transhumanismo de Julian Huxley: una nueva religión para la humanidad*, Revista Cuadernos de Bioética, Vol.31, Escuela de Doctorado y Observatorio de Bioética, Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, España, 2020. Disponible en <http://10.30444/CB.53>

- MORE, Max, *The Transhumanist Reader: Classical and Contemporary Essays on the Science, Technology, and Philosophy of the Human Future*, Editorial Wiley-Blackwell, Estados Unidos, 2013.
- MUJICA, Pedro, *Derecho a la Inclusión Digital*, IANética, Derechos, España, 2022. Disponible en <https://ianetica.com/derecho-a-la-inclusion/>
- MUJICA, Pedro, *Derecho a la Verdad*, IANética, Derechos, España, 2022. Disponible en <https://ianetica.com/derecho-a-la-verdad/>
- MUJICA, Pedro, *Tecnología e individualismo. El derecho a permanecer humano*, IANética, Derechos, España, 2022. Disponible en <https://ianetica.com/tecnologia-e-individualismo-el-derecho-a-permanecer-humano/>
- MUNÁRRIZ ÁLVAREZ, Luis, *Antropología Social e Inteligencia Artificial*, España, Revista Anales de la Fundación Joaquín Costa, No.18, 2001.
- MUÑIZ, Carlos, *Para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los robots del mundo que quieran habitar el suelo argentino. ¿Puede la inteligencia artificial ser sujeto de derecho?*, Argentina, Revista CCyC, Año IV, No. 06, julio, 2020.
- MURILLO, Julio. Ignacio, *¿Necesita ética el poshumanismo? La normatividad de una naturaleza abierta*, España, Asociación Española de Bioética, Cuadernos de Bioética, XXV, 2014. Disponible en <https://www.aebioetica.org>
- NEGOCIOS TV, *Lin Jinyue, diseñador del puntaje social chino, recomienda a occidente su uso*, España, 2022. Disponible en <https://youtu.be/wu91VfcIRFw>
- NEWMARKER, Chris, *E-ZPass Records out Cheaters in Divorce Court*, NBC News, 2007. Disponible en http://www.nbcnews.com/id/20216302/ns/technology_and_science-tech_and_gadgets/t/e-zpass-records-out-cheatersdivorce-court/
- NIETO, Alejandro y GORDILLO, Agustín, *Las limitaciones del conocimiento jurídico*, Primera Edición, TROTTA Editorial, España, 2003.
- NIETZSCHE, [Friedrich](#), *La Genealogía de la Moral*, Alianza Editorial, España, 2011.

- NORVING, Peter y [J. RUSELL](#), Stuart, *Inteligencia artificial: un enfoque moderno*, Estados Unidos de América, CPearson Education, 2004.
- NOTARFRANCESCO, Santiago, *Sistema de Crédito Social en China: ¿Black Mirror o comunidad organizada? Aspectos legales, prácticos y comparativos*, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2020. Disponible en <https://politica-china.org/wp-content/plugins/download-attachments/includes/download.php?id=27534>
- OBREGÓN SALINAS, Gonzalo Levi, *La argumentación jurídica como método científico de verificación*, Revista del Posgrado en Derecho, UNAM, Nueva Época, No. 5, México, 2016, Disponible en <https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/38/29>
- OBREGÓN SALINAS, Gonzalo Levy, *Lo teórico y lo práctico de los derechos humanos*, México, Thomson Reuters, 2018.
- OFICINA DE INFORMACIÓN DIPLOMÁTICA, *Ficha País: República Popular de China*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Gobierno de España, España, 2022. Disponible en https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/china_ficha%20pais.pdf
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Indicadores de derechos humanos Guía para la medición y la aplicación HR/PUB/12/5*, New York y Ginebra, 2012. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf
- OJEDA CÁRDENAS, Lucía, PALMA SALAS, Eurídice y SÁNCHEZ ARELLANO, Armida *Recomendaciones que emite el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) en relación con Inteligencia Artificial y Telecomunicaciones*, Instituto Federal de Telecomunicaciones, V Consejo Consultivo, México, 2021. Disponible en https://www.ift.org.mx/sites/default/files/ag_ii-5_recomendacion_inteligenica_artificial_cci_acc.pdf

- OKUDA BENAVIDES, Mayumi y GÓMEZ-RESTREPO, Carlos, *Métodos en investigación cualitativa: triangulación*, Revista Colombiana de Psiquiatría, Vol. XXXIV, No. 1, Asociación Colombiana de Psiquiatría, Colombia, 2005.
- OLIVA LEÓN, Ricardo, *La inteligencia artificial en el sector legal*, México, Algoritmo Legal, 2019. Disponible en <https://www.algoritmolegal.com/tecnologias-disruptivas/la-inteligencia-artificial-en-el-sector-legal/>
- OLSON, Parmy, *Fitbit Data Now Being Used In The Courtroom*, Forbes Magazine, 2014. Disponible en <http://www.forbes.com/sites/parmyolson/2014/11/16/fitbit-data-courtroom-personal-injury-claim/>
- OLVERA GARCÍA, Jorge, *Metodología de la Investigación Jurídica para la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*, México, UNAM, 2015.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales*, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 3317, entrada en vigor, 1980, Austria, 1969. Disponible en https://treaties.un.org/doc/Treaties/1986/03/19860321%2008-45%20AM/Ch_XXIII_03p.pdf
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *Una población en crecimiento*, Desafíos globales: Población, Ginebra, 2023. Disponible en <https://www.un.org/es/global-issues/population>
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), *Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial*, OCDE/JURÍDICO/0449, Consejo de Ciencia y Tecnología, París, 2019. Disponible en <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>
- ORWELL, George, *1984*, Penguin Random House Grupo Editorial SA de CV, México, 2020. Disponible en <https://www.suneo.mx/literatura/subidas/George%20Orwell%201984.pdf>
- OSSA HENAO, Mario, *Nuevas tendencias del derecho*, Colombia, Revista Opinión Jurídica Vol. 1, No. 2, 2015.

- OWEN, Diana, *El papel de los nuevos medios en la política en La era de la perplejidad. Repensar el mundo que conocíamos*, Taurus Editorial y OpenMind, México, 2018. Disponible en <https://www.bbvaopenmind.com/wp-content/uploads/2018/01/BBVA-OpenMind-La-era-de-la-perplejidad-repensar-el-mundo-que-conociamos.pdf>
- PALAFIX, León, *México y la Inteligencia Artificial: Hallazgos de la encuesta de Stanford y perspectivas de crecimiento*, El Financiero, México, 2023. Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/leon-palafix/2023/04/18/mexico-y-la-inteligencia-artificial-hallazgos-de-la-encuesta-de-stanford-y-perspectivas-de-crecimiento/>
- PARLAMENTO EUROPEO, *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*, Unión Europea, Estrasburgo, 2022. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF
- PARLAMENTO EUROPEO, *Reglamento General de Protección de Datos*, Unión Europea, 2016. Disponible en <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>
- PARLAMENTO EUROPEO, *Trámite 2021/0106/COD - Documento 52021PC0206 – INFORME sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*, Unión Europea, Estrasburgo, 2023. Disponible en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0188_ES.html
- PASCUAL ESTAPÉ, Juan Antonio, *Inteligencia artificial: qué es, cómo funciona y para qué se utiliza en la actualidad*, Revista Computer Hoy, 2021. Disponible en <https://computerhoy.com/reportajes/tecnologia/inteligencia-artificial-469917>
- PAUS, Eva, PENELOPE B. Prime y JON Western, *Global Giant. Its China Changing the Rules of the Game?*, Palgrave - MacMillan Editors, 2009. Disponible en

[https://www.google.com/search?q=617669750+filetype:pdf+AND+\(%22et+al%22+OR+%22DOI%22+OR+%22Patent+N0%22+OR+%22EUROPEAN+PATENT+APPLICATION%22+OR+%22Working+Paper+No%22+OR+%22Elsevier+Science+B.V.+All%22+OR+%22tel.archives-ouvertes%22+OR+%22current+issue+and+full+text+archive%22\)](https://www.google.com/search?q=617669750+filetype:pdf+AND+(%22et+al%22+OR+%22DOI%22+OR+%22Patent+N0%22+OR+%22EUROPEAN+PATENT+APPLICATION%22+OR+%22Working+Paper+No%22+OR+%22Elsevier+Science+B.V.+All%22+OR+%22tel.archives-ouvertes%22+OR+%22current+issue+and+full+text+archive%22))

PELÁEZ DEL HIERRO, Fernando, *El análisis etológico del comportamiento: un ejemplo aplicado al estudio de primates*, Estudios de Psicología No. 6, Universidad Autónoma de Madrid, España, 1986. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/65962.pdf>

PERDOMO, Jhoner y VALERA, Johana, *Metodología para la medición de riesgos sociales*, IV Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la Plata, Argentina, 2014. Disponible en https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8202/ev.8202.pdf

PÉREZ, Enrique, *Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial: qué pretende el Gobierno conseguir en los próximos dos años con 600 millones de euros*, Xataka, España, 2021. Disponible en <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/estrategia-nacional-inteligencia-artificial-que-promete-gobierno-conseguir-proximos-dos-anos-600-millones-euros>

PERRY, York, *México usa Inteligencia Artificial para crear a NAT: la primera presentadora de noticias virtual del país*, Ciencia, FayerWayer, México, 2023. Disponible en <https://www.fayerwayer.com/ciencia/2023/04/06/mexico-usa-inteligencia-artificial-para-crear-a-nat-la-primera-presentadora-de-noticias-virtual-del-pais/>

PIGHIN, Josefina, *Sistema político de China. Sistemas políticos comparados*, Universidad Católica de Santa Fe, Argentina, 2022.

PLANAS BOU, Carles, *La Unión Europea aprueba la primera ley sobre inteligencia artificial del mundo*, El Periódico, España, 2024. Disponible en <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20240202/francia-ue-inteligencia-artificial-aprobacion-ley-regulacion-ia-97655168>

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Contenido de la Versión Taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes 17 de abril de 2023*, México, 2023. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-04-8/17%20de%20abril%20de%202023%20-%20versi%C3%B3n%20definitiva_1.pdf

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Expediente No. 26/2021: Interpone Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional en contra de la Resolución de 10 de noviembre de 2021, dictada en el Recurso de Revisión RRA 9556/21, derivada de la Solicitud de Información con número de folio 0000600231421, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la entrega por internet en la PNT conocer "...toda la información que tenga la UIF del Programa Pegasus" MECM/MAS y Expediente No. 27/2021: Recurso de Revisión en materia de seguridad nacional en contra de la Resolución de 17 de noviembre de 2021, dictada en el Recurso de Revisión RRA 10001/21 derivada de la Solicitud de Información con número de folio 0000600240021, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la entrega por internet en la PNT para conocer "...toda la información que tenga la UIF del Programa Pegasus" ATF/GAGG*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021. Disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx>

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Resoluciones, Acción de inconstitucionalidad 88/201, Comunicado 35: Constitucionalidad de la protección de datos personales derivados de procesos de evaluación*, Boletín mensual No.006/febrero/2020. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020. Disponible en <https://bit.ly/3antRL0>

- PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Resoluciones, Contradicción de tesis 29/2018, Comunicado 191: Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)*, Boletín mensual No.023/julio/2021, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021. Disponible en <https://bit.ly/3fsy7113>
- POBLETE SÁENZ, Oscar, *¿Quién regulará la Inteligencia Artificial?*, México, UNAM, 2020. Disponible en <http://ciencia.unam.mx/leer/952/-quien-regulara-la-inteligencia-artificial->
- POLO, Juan Diego, El secreto de tu apellido según la inteligencia artificial, Wwhat's New, España, 2024. Disponible en https://www.whatsnew.com/2024/02/02/el-secreto-de-tu-apellido-segun-la-inteligencia-artificial/#google_vignette
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *¿Qué es la discriminación?*, Gobierno de México, México, 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/ejn/articulos/que-es-la-discriminacion-noaladiscriminacion>
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Coordinación de Estrategia Digital Nacional, ACUERDO por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024*, Diario Oficial de la Federación, México, 2021. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *DECRETO Promulgatorio del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, hecho en Estrasburgo, Francia, el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno*, Diario Oficial de la Federación, México, 2018. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539473&fecha=28/09/2018#gsc.tab=0
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Estrategia de Inteligencia Artificial MX 2018*, Coordinación de Estrategia Digital Nacional, México, 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/ejn/articulos/estrategia-de-inteligencia-artificial-mx-2018#:~:text=La%20Estrategia%20IA%20DMX%202018,el%20Desarrollo%20del%20Gobierno%20Electr%C3%B3nico.>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, Diario Oficial de la Federación, México, 2019. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

Pricewaterhouse Coopers PwC © Consultado en www.pwc.com

Publicaciones de la Barra Mexicana de Abogados. *Revistas EL FORO y LA BARRA*. México, 2021. Disponible en <http://www.bma.org.mx/publicaciones.html>

PUEYO BUSQUETS, Jordi, *Microsoft abrirá en Barcelona un centro de I+D centrado en inteligencia artificial*, España, El País, Periódico Global, 2021. Disponible en <https://elpais.com/noticias/inteligencia-artificial/>

PUYOL, Javier, *Robots: ¿Hacia un nuevo concepto de “personalidad jurídica” ?*, España, 2018. Disponible en <https://confilegal.com>

RADIO FÓRMULA, *NAT, la presentadora de Fórmula creada con IA, debuta oficialmente*, Redacción, Grupo Fórmula, 2023. Disponible en <https://www.radioformula.com.mx/tecnologia/2023/3/23/nat-la-presentadora-de-formula-creada-con-ia-debuta-oficialmente-video-755034.html>

RAMÍREZ AGUILAR, SEN. Oscar Eduardo, *Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se solicita al Ejecutivo Federal remita a esta Soberanía y se haga pública la información relativa al espionaje e intervención de comunicaciones privadas a través de la Aplicación Pegasus de la firma tecnológica israelí NSO Group contratada por el Gobierno Federal y de otros mecanismos de intervención ilegal de comunicaciones privadas, y a la Fiscalía General de la República para que inicie una investigación, se finquen responsabilidades y se inicien los procesos judiciales correspondientes*, Comisión Permanente, H. Congreso de la Unión, México, 2021. Disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-08-25-1/assets/documentos/123-PA_Aplicacion-PEGASUS.pdf

RAMÍREZ, Mario, *¿Qué implica compartir mis datos biométricos en el padrón celular?*, Noticias TEC Monterrey, México, 2021. Disponible en <https://conecta.tec.mx/es/noticias/aguascalientes/investigacion/que-implica-compartir-mis-datos-biometricos-en-el-padron>

- RAMOS, Jesús, *A México le faltan mates y filosofía para triunfar en inteligencia artificial*, México, El Economista, 2018. Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/A-Mexico-le-faltan-mates-y-filosofia-para-triunfar-en-inteligencia-artificial-20180815-0052.html>
- RAWLS, Jhon, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- REALE, Miguel, *La Teoría Tridimensional del derecho: una visión integral del derecho*, Cuarta Edición, Editorial Tecnos, España, 1997.
- RED HAT, *¿Qué es el internet de las cosas (IoT)?*, 2023. Disponible en <https://www.redhat.com/es/topics/internet-of-things/what-is-iot>
- REDACCIÓN, *Así aplicaría Marcelo Ebrard el plan ÁNGEL*, Contra Réplica, México, 2023. Disponible en <https://www.contrareplica.mx/nota-Asi-aplicaria-Marcelo-Ebrard-el-plan-ANGEL--202317751>
- REDACCIÓN, *China, el Estado que todo lo ve: así es la red de videovigilancia más grande y más sofisticada del mundo*, BBC Mundo, Reino Unido, 2017. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42398920>
- REDACCIÓN, *Datos biométricos – ¿Qué y cuáles son? ¿Cómo cumplir con la Ley?*, ayudaley.com, España, 2020. Disponible en <https://ayudaleyprotecciondatos.es/2019/02/15/datos-biometricos/>
- REDACCIÓN, *Drones*, Ferrovial, España, 2023. Disponible en <https://www.ferrovial.com/es/innovacion/tecnologias/drones/#:~:text=Un%20veh%C3%ADculo%20a%C3%A9reo%20no%20tripulado,de%20vuelo%20controlado%20y%20sostenido>
- REDACCIÓN, *Envían a Diputados iniciativa sobre uso indebido de drones*, a21.com, México, 2023. Disponible en <https://a21.com.mx/normatividad/2023/08/02/envian-diputados-iniciativa-sobre-uso-indebido-de-drones>
- REDACCIÓN, *Gobierno argumenta 'seguridad nacional' para no entregar información sobre Pegasus: Reforma*, Aristegui Noticias, México, 2021. Disponible en <https://aristeguinoticias.com/0812/mexico/gobierno-argumenta-seguridad-nacional-para-no-entregar-informacion-sobre-software-espia-pegasus-reforma/>

- REDACCIÓN, *Inteligencia artificial debe respetar la dignidad humana*, Infoem, México, 2020. Disponible en <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/noticias/inteligencia-artificial-debe-respetar-la-dignidad-humana>
- REDACCIÓN, *Inteligencia Artificial: para qué puede usarse en periodismo y qué están haciendo los medios*, Laboratorio de Periodismo, España, 2018. Disponible en <https://laboratoriodeperiodismo.org/inteligencia-artificial-para-que-puede-usarse-en-periodismo-y-que-estan-haciendo-los-medios/#:~:text=La%20Inteligencia%20Artificial%20se%20anuncia,procede antes%20de%20fuentes%20de%20datos>
- REDACCIÓN, *La proliferación sin control de drones propicia violaciones de los derechos humanos*, Noticias ONU, Organización Mundial de Naciones Unidas, Ginebra, 2020. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477211>
- REDACCIÓN, *Pegasus: qué es y cómo funciona este software espía*, Facultad de Ciencias y Tecnologías, Universidad Isabel I, España, 2023. Disponible en <https://www.ui1.es/blog-ui1/pegasus-que-es-y-como-funciona-este-software>
- REDACCIÓN, *Presenta Ebrard el 'Plan Ángel' para un México más seguro*, Milenio, México, 2023. Disponible en <https://youtu.be/eoj68rF2YdU>
- RESTREPO OSPINA, Adriana, *Estructura de los principios jurídicos en Ronald Dworkin, Derechos y obligaciones en el estado de derecho*: actas del III Coloquio Binacional México-España, 2017. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6197958>.
- RIOFRÍO MARTÍNEZ-VILLALBA, Juan Carlos, *La cuarta ola de derechos humanos: los derechos digitales*, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Volumen 25 (1), I Semestre, Universidad de Los hemisferios, Ecuador, 2014. Disponible en <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r33897.pdf>
- RIVADENEYRA A., Jorge, *El socialismo chino*, Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, Vol. XVII, No.1, Universidad Central de Venezuela, Venezuela, 2011. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/364/36420121010.pdf>

- RODRÍGUEZ, Darinka, *La Suprema Corte de México invalida la creación de un padrón de datos biométricos para usuarios de celulares*, El País, México, 2022. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-04-25/la-suprema-corte-de-mexico-invalida-la-creacion-de-un-padron-de-datos-biometricos-para-usuarios-de-celulares.html>
- RODRÍGUEZ, Darinka, *México exigirá el registro de datos biométricos para contratar una línea de telefonía móvil*, El País, México, 2021. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-04-13/mexico-exigira-el-registro-de-datos-biometricos-para-contratar-una-linea-de-telefonía-movil.html>
- RODRÍGUEZ, Pablo, *Inteligencia Artificial*, 2021. Disponible en <https://www.xataka.com/tag/inteligencia-artificial>
- RODRÍGUEZ, Williams, *Epistemología y quehacer investigativo*, Revista Enlace, Vol.4, No. 1, Venezuela, 2007. Disponible en http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-75152007000100003#:~:text=La%20epistemolog%C3%ADa%20es%20la%20rama,Ferrier%20en%2018542.
- ROMO MOLINA, Eunice Renata, *Presentación de Iniciativa Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3, y se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y se reforman los artículos 3 y 21, y se adiciona el artículo 57 Bis de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en materia de datos biométricos*, H. Congreso de la Unión, México, 2023. Disponible <https://www.senado.gob.mx/65/intervenciones/1288/31863>
- ROSE, Karen, ELDRIDGE, Scott y CHAPIN, Lyman, *La Internet de las cosas – una breve reseña para entender mejor los problemas y desafíos de un mundo más conectado*, Internet Society (ISOC), USA, 2015. Disponible en <https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2017/09/report-InternetOfThings-20160817-es-1.pdf>
- ROUSE, Margaret, *Inteligencia Artificial o IA*, España, TechTarget © Search Data Center, 2021. Disponible en

<https://searchdatacenter.techtarget.com/es/definicion/Inteligencia-artificial-o-AI>

RUIZ MARÍN, Milton; RODRÍGUEZ URIBE, Juan Carlos y OLIVARES MORALES, Juan Carlos, *Una mirada a la biometría*, Avances en Sistemas e Informática, Vol. 6, No. 2, Universidad Nacional de Colombia, Colombia 2009. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=133113598005>

SAÍZ, Sergio, *Diez tendencias que marcan el futuro del sector legal*, Madrid, 2019. Disponible en <https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2019/04/15/5cb0a8a122601d8f358b45c6.html>

SALDAÑA, Steve, *Grupo Fórmula usa en México una "presentadora de noticias con Inteligencia Artificial", lo que sea que eso signifique*, XATACA, México, 2023. Disponible en <https://www.xataka.com.mx/robotica-e-ia/grupo-formula-usa-mexico-presentadora-noticias-inteligencia-artificial-que-sea-que-eso-signifique>

SALGADO GARCIGLIA, Rafael, *¿Qué son los drones?*, Proyecto PAPIME PE401118 "Construcción de la sección docente del Laboratorio de Áreas Verdes y Espacios Públicos", Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017. Disponible en <https://www.rua.unam.mx/portal/recursos/ficha/85614/que-son-los-drones>

SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto y GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, *El Derecho Penal y la Cibernética*, México, UNAM, FES Acatlán, 2016.

SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder*, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012.

SÁNCHEZ, Camilo Enrique, *Historia de la neurociencia: el conocimiento del cerebro y la mente desde una perspectiva interdisciplinaria*, Revista Ideas y Valores, Vol. 65, No. 160, Departamento de Filosofía, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, 2016. Disponible en <https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v65n160.53729>

SANCHIS, Albert, *Los países con más videovigilancia del mundo, en un sorprendente gráfico*, Magnetic, México, 2022. Disponible en

<https://magnet.xataka.com/preguntas-no-tan-frecuentes/paises-videovigilancia-mundo-sorprendente-grafico#:~:text=Como%20se%20puede%20ver%20en,cada%201.000%20personas%20en%20China>

SANTANA REYES, Félix, *La personalidad electrónica*, República Dominicana, Estrella & Tupete, Abogados, 2019. Disponible en <https://blog.estrellatupete.com/la-personalidad-electronica/>

SANTOS CID, Alejandro, *El espionaje del 'caso Pegasus' en México se cobra su primer detenido*, Comisión Permanente, El País, México, 2021. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-11-09/el-espionaje-del-caso-pegasus-en-mexico-se-cobra-su-primer-detenido.html>

SANTOS CID, Alejandro, *Los drones del narco: vigilancia, moda y símbolo de estatus*, El País, México, 2022. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-01-31/los-drones-del-narco-vigilancia-moda-y-simbolo-de-estatus.html>

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, *Sentencias y Datos de Expedientes*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021. Disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx>

SENADO DE LA REPÚBLICA, *Proponen en el Senado regular la protección de datos biométricos*, Coordinación de Comunicación Social, LXV Legislatura, Número – 791, México, 2023. Disponible en <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/4937-proponen-en-el-senado-regular-la-proteccion-de-datos-biometricos#:~:text=Los%20datos%20biom%C3%A9tricos%20proporcionan%20una,Renata%20Romo%20Molina%2C%20del%20PES>

SIECKMANN, Jan-R, *La teoría principialista de los derechos fundamentales. Estudios sobre la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy*, Marcial Pons Editorial, España, 2011. Disponible <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688352.pdf>

SIMONS, Helen, *El estudio de caso: Teoría y práctica*, Ediciones Morata, S. L., Madrid, 2011.

- SITIO OFICIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, *firma electrónica avanzada*, México, 2022. Disponible en <https://www.senado.gob.mx/64/buscador/firma+electronica+avanzada>
- SITIO OFICIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, *inteligencia artificial*, México, 2022. Disponible en <https://www.senado.gob.mx/64/buscador/inteligencia+artificial>
- SITIO OFICIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, *persona electrónica*, México, 2022. Disponible en <https://www.senado.gob.mx/64/buscador/persona+electronica>
- SITIO OFICIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, *robótica*, México, 2022. Disponible en <https://www.senado.gob.mx/64/buscador/robotica>
- SOTO ARRIAZA, Alvaro y DURÁN ROJAS, Rodrigo, *índice latinoamericano de inteligencia artificial*, Centro Nacional de Inteligencia Artificial, Chile, 2023. Disponible en <https://indicelatam.cl/wp-content/uploads/2023/08/ILIA-2023.pdf>
- STAIANO, Maria Francesca, *La cultura jurídica china: entre tradición e internacionalización*, Derecho, Revista Institucional BCR, No. 1529, Bolsa de Comercio del Rosario, Argentina, 2016. Disponible en <https://www.bcr.com.ar/es/print/pdf/node/34250>
- STATISTA, *Envíos de smartphones de Huawei a nivel mundial de 2011 a 2022*, España, 2023. Disponible en <https://es.statista.com/estadisticas/577644/numero-de-smartphones-distribuidos-a-nivel-mundial-por-huawei/>
- STATISTA, *Envíos de smartphones de Xiaomi a nivel mundial de 2011 a 2022*, España, 2023. Disponible en <https://es.statista.com/estadisticas/982438/envios-mundiales-de-smartphones-de-xiaomi/>
- STOCKMAN, Daniela, *China Internet Survey Project*, Universidad de Leiden y Hertie School, Consejo Europeo de Investigación, Países Bajos, 2023. Disponible en <https://chinainternetsurvey.net/>
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su Acumulada 153/2017*, México, 2017. Disponible en

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2018-02-02/MI_Acclnconst-150-2017.pdf

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2021 Y SU ACUMULADA 86/2021 PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA*, México, 2022. Disponible en https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/AI82_2021y86_2021acumuladaPL.pdf

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Constitucionalidad de la Protección de Datos Personales derivados de procesos de evaluación No. 035/2020*, Comunicados de Prensa, Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6078>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) No. 191/2021*, Comunicados de Prensa, Ciudad de México, a 01 de julio de 2021. Disponible en <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6499>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, México, *Revista "Compromiso"*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998-2018. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/compromiso>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Semanario Judicial de la Federación*, México, 2022. Disponible en <https://sif2.scjn.gob.mx/busqueda-principal>

SWISSINFO, *Supremo mexicano invalida que militares espíen sin autorización judicial*, Perspectivas suizas en 10 idiomas, Suiza, 2023. Disponible en https://www.swissinfo.ch/spa/m%C3%A9xico-espionaje_supremo-mexicano-invalida-que-militares-esp%C3%ADen-sin-autorizaci%C3%B3n-judicial/48442232

TENDAYI ACHIUME, E., *Informe A/HRC/48/76 La discriminación racial y las tecnologías digitales emergentes: un análisis de los derechos humanos*, Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, Ginebra,

2021. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/379/64/PDF/G2137964.pdf?OpenElement>
- TIMBERGY, Craig y MEKHENNET, Suad, *Proyecto Pegasus: cómo hackear teléfonos de periodistas y activistas en el mundo*, The Washington Post, USA, 2021. Disponible en <https://www.washingtonpost.com/es/world/2021/07/21/proyecto-pegasus-malware-espia-periodistas-activistas-mexico-spyware/>
- TORIBIO, Yael, *Marcelo Ebrard da a conocer "Plan Ángel" ¿De qué trata la estrategia de seguridad?*, ADN40.com, México, 2023. Disponible en <https://www.adn40.mx/poder/plan-angel-estrategia-seguridad-marcelo-ebnard-excanciller-mexico>
- TORRES ÁVILA, Jheinson, *La fundamentación del derecho a la inclusión digital*, Revista Prolegómenos Derechos y Valores, Vol.18, No. 36, 2015. DOI: Disponible en <http://dx.doi.org/10.18359/dere.933>
- TORRES MANRIQUE, Jorge Isaac, *Breves consideraciones acerca del aterrizaje de la inteligencia artificial en el derecho y su influencia en la realización de los derechos fundamentales*, España, 2020. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38131.pdf>
- TORRES MIRANDA, Diego, *Derechos humanos de primera a sexta generación*, Universidad de Aguas Calientes, México, 2019.
- TRAUTH-GOIK, Alexander y BERNOT, Ausma, *Monitoreo de Big Data Covid para controlar a las personas en pandemia*, bio.etica blog, España, 2023. Disponible en <https://www.bioeticablog.com/utilizar-el-monitoreo-de-big-data-covid-para-controlar-a-personas-en-pandemia/>
- TURZI, Mariano, *¿Construyendo softpower? China en los mercados globales de la cultura*, POSTData, Vol. 25, No.1, 2020. Disponible en <http://mx.china-embassy.org/esp/xw/t1693057.htm>
- TYNAN, Dan, *Apple issues global iOS update after attempt to use spyware on activist's iPhone*, The Guardian, USA, 2016. Disponible en <https://www.theguardian.com/technology/2016/aug/25/apple-ios-update-arab-activists-iphone-spyware>

- UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, *Informe sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones/TIC y base de datos*, China, 2020. Disponible en <https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.ZS?end=2021&locations=CN&start=1990&view=chart>
- URSUA LEZAUN, Nicanor, *La “convergencia de tecnologías” (CT) y la “mejora técnica del ser humano”*: una visión tecno-futurista, *Thémata Revista de Filosofía*, No. 46, Universidad del País Vasco, España, 2012. Disponible en https://institucional.us.es/revistas/themata/46/art_5.pdf
- VALIENTE, Luis Alberto, *La persona electrónica*, Argentina, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Revista Anales*, Año 16, No. 49, 2019.
- VALLE DEL OLMO, Miguel, *Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial. Desarrollo y regulación*, Fedea Apuntes, España, 2022.
- VARGAS RAMÍREZ, Mario Antonio, *La Inteligencia Artificial como nuevo sujeto de derecho desde la perspectiva del sistema jurídico mexicano*, México, UNAM, FES Aragón, 2021.
- VARIOS AUTORES, *Iniciativa Académica FaceMx*, México, 2023. Disponible en <https://www.facemx.com/>
- VÉLEZ MARTÍNEZ, Cuauhtémoc, *Dispositivos biométricos*, Instituto de Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2023. Disponible en <https://www.iingen.unam.mx/es-mx/AlmacenDigital/CapsulasTI/Paginas/dispositivosbiometricos.aspx>
- VIGNALE, Silvana, *Ciencias Sociales y el principio de incertidumbre*, *Bordes - Revista de Política, Derecho y Sociedad*, Universidad Nacional de José C. Paz, Argentina, 2019. Disponible en <https://revistabordes.unpaz.edu.ar/ciencias-sociales-y-principio-de-incertidumbre/#:~:text=Heisenberg%20formul%C3%B3%20el%20%E2%80%9Cprincipio%20de,modelo%20totalmente%20determinista%20del%20universo.>

- VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*, México, UNAM, 2015, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- VON CARNAP, Kai, *Fragmentando internet: más allá (y más acá) de la Gran Muralla digital china*, Política Exterior, España, 2023. Disponible en <https://www.politicaexterior.com/fragmentando-internet-mas-alla-y-mas-aca-de-la-gran-muralla-digital-china/>
- VORONKOV, Vladimir y CONINSX, Michèle, *Compendio de prácticas recomendadas de las Naciones Unidas para el uso responsable y el uso compartido de la biometría en la lucha contra el terrorismo*, Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y Biometrics Institute, Organización de Naciones Unidas (ONU), Ginebra, 2018. Disponible en https://www.un.org/securitycouncil/ctc/sites/www.un.org.securitycouncil.ctc/files/files/documents/2021/Jan/compendium_on_biometrics_es.pdf
- WAKEFIELD, Jane, *Así funciona "la mente" de Norman, el algoritmo psicópata del MIT que solo ve lo más tenebroso de la red*, Tecnología, BBC NEWS MUNDO, 2018. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44482471>
- WALKER VÁSQUEZ DEL ÁGUILA, Jorge y POSTIGO SOLANA, Elena, *Transhumanismo, neuroética y persona humana*, Brasil, 2015.
- WALKER VÁSQUEZ DEL ÁGUILA, Jorge y POSTIGO SOLANA, Elena, *Transhumanismo, neuroética y persona humana*, Brasil, 2015.
- XANTOMILA, Jessica, *El proyecto FaceMx impulsa métodos forenses específicos de la población mexicana*, La Jornada, México, 2023. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/06/18/politica/el-proyecto-facemx-impulsa-metodos-forenses-especificos-de-la-poblacion-mexicana/?from=homeonline&block=ultimasnoticias>
- XINHUA, *China estrena un presentador de noticias virtual basado en inteligencia artificial*, China, 2018. Disponible en <https://youtu.be/xWf2dG3LZZo>
- XINHUANET, *26,82 millones de pasajeros no pudieron embarcar debido a deshonestidad*, 2019. Disponible en http://www.xinhuanet.com/fortune/2019-07/17/c_1124761947.htm

- XINHUANET, *China boasts world's largest social credit system: official*, 2019. Estuvo disponible en http://www.xinhuanet.com/english/2019-06/14/c_138143860.htm
- YANG, Yingzhi y ZHU, Julie, *Coronavirus brings China's surveillance state out of the shadows*, Agencia Reuters, 2020.
- YING, Robert, *Case Study Research. Design and Methods*, Sage Publications, Inc., USA, 2003, Disponible en http://cemusstudent.se/wp-content/uploads/2012/02/YIN_K_ROBERT-1.pdf
- YOULAN, Feng, *Selected Philosophical Writings of Feng YouLan Beijing*, Foreign Language Press, China Books, 2014.
- YouTube, *Ella es Ren Xiaorong, la nueva presentadora de noticias virtual de un canal chino*, China, 2023. Disponible en <https://youtu.be/09XKIhyrd8E>
- YUAN, Shawn, *How China is using AI and big data to fight the coronavirus*, Al Jazeera News, 2020. Disponible en <https://www.aljazeera.com/news/2020/3/1/how-china-is-using-ai-and-big-data-to-fight-the-coronavirus>
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *El Derecho Dúctil. Ley, derechos, justicia*, Editorial TROTTA, Décima Edición, España, 2011. Disponible en <https://es.scribd.com/doc/314485091/155026921-El-Derecho-Ductil-Gustavo-Zagrebelsky-PDF-Libre>
- ZAMORANO ROJAS, Alma Delia, *En busca del sujeto perdido: Inteligencia Artificial*, Revista Argumentos, Vol. 22, No. 60, México, 2009. Disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v22n60/v22n60a8.pdf>
- ZAPATA, Enrique, *Estrategia de Inteligencia Artificial MX 2018*, México, Presidencia de la República, 2018. Disponible en <https://www.gob.mx>

ANEXOS

Anexo No. 1: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta de la SICT- Agencia Federal de Aviación Civil.



Plataforma Nacional de Transparencia



22/08/2023 13:14:12 PM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	332452023000195

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	SICT- Agencia Federal de Aviación Civil
-----------------	---

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 22/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	19/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	25/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	29/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	19/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	03/10/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:

Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.

Otros datos para su localización:

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico:

gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.

Agencia Federal de Aviación Civil

Dirección de Desarrollo Estratégico
Departamento de Proyectos Especiales

Nº de Oficio 4.1.0.4.0.1.-010

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

Lic. María del Rocío Bello Castillo

Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **332452023000195**, dirigida a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) para la atención correspondiente de acuerdo con la competencia de esta y mediante la cual se requirió:

"Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales;" (sic)

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 17, 18, 26, 36, fracciones IV, V, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XVI, subfracción XVI.9, 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 3, Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), numeral 8.11, 8.11.2 fracción VIII del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil vigente; oficio circular No. 133/15, de fecha 26 de enero del 2015; Oficio de comisión 4.1.-1191.25 de mayo de 2022, así como el oficio 4.1.-018 del 05 de enero de 2023, en calidad de enlace para la atención de solicitudes de acceso en la Agencia Federal de Aviación Civil y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Aviación, adscrita a éste órgano administrativo desconcentrado y competente para conocer de la solicitud de acceso a la información en referencia, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con los archivos físicos y electrónicos que obran en esta autoridad aeronáutica, se hace del conocimiento de la persona solicitante que con relación a *"Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización (...) de drones por personas físicas y morales en México"*, no se localizó información que atienda a este punto, toda vez que esta AFAC no tiene en desarrollo estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización de drones. En virtud de ello, se sugiere a la persona solicitante que esta parte de la solicitud se remita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, quien en su caso pudiera conocer al respecto.

No obstante lo anterior, respecto de *"Información sobre (...) uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales;" (sic)* se informa que acorde con el artículo 2 del DECRETO por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, la AFAC tiene por objeto establecer, administrar, coordinar, vigilar, operar y controlar la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como aquellas expresamente otorgadas por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En este tenor, la AFAC ha emitido diversa regulación para el uso de los



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



AFAC
AGENCIA FEDERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) comúnmente conocidos como drones por personas físicas y morales en México, que permitan salvaguardar la seguridad de la aviación civil. En virtud de lo anterior, se informa que el marco normativo emitido para estos fines tiene el carácter de público y puede consultarse en los siguientes vínculos electrónicos:

- **Ley de Aviación Civil.** Artículos 3, 6 BIS fracción XIX, 47 fracción VI, 88 Bis 1,
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_de_Aviacion_Civil.pdf
- **Reglamento de la Ley de Aviación Civil.** Artículos 92 Bis, 92 Ter, 92 Quarter, 92 Sexies.
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/717997/reg-ley-aviacion-civil-20042022.pdf>
- **Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019,** Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano.
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/597816/nom-107-sct3-2019-201119.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Jefa de División y Enlace para la Atención
de Solicitudes de Acceso a la Información.



Mtra. Jessica Osnaya Espinosa.

c.c.p. Ing. Pablo Carranza Plata. Director Ejecutivo de Aviación. - Para su conocimiento.
Dirección de Desarrollo Estratégico. - Mismo fin.

ECHG



Anexo No. 2: Acuses de recepción de solicitud de acceso a la información y respuestas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



Plataforma Nacional de Transparencia



10/03/2023 22:10:16 PM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330030923000316

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 13/03/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	18/04/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	16/03/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	21/03/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	18/04/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	03/05/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Otros datos para su localización:	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico:

gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Presidencia
Unidad de Transparencia

Oficio No. CNDH/P/UT/0766/2023

Plataforma Nacional de Transparencia 330030923000316

Ciudad de México, a 18 de abril de 2023

Apreciable Persona Solicitante:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia de referencia, misma que a la letra dice:

“Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, softwear, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.

Datos complementarios: Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio” (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), le comunico que su solicitud de acceso a la información fue turnada a la Dirección General de Quejas y Orientación de esta Comisión Nacional, por lo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, se informa lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informarle que se realizaron las búsquedas correspondientes en la base de datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en atención al criterio 3/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece que en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud, por lo que la búsqueda se realizó dentro del periodo de expedientes registrados que comprende del **15 de marzo del año 2022 al 15 de marzo del año en curso**, colocando en el apartado de Narración de Hechos las frases: “Violencia digital”, “Ciberespacio”, de lo cual no se ubicaron registros de expedientes de presunta violación a los derechos humanos.

Por lo que se refiere a la parte de su requerimiento, que establece: “[...] *sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio* [...]”, le hago de su conocimiento que este Organismo Nacional, no conoce de denuncias penales, ni lleva a cabo la integración de carpetas de investigación de delitos como en su caso lo pudiese actualizar el supuesto de “[...] *Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio* [...]” (sic), en este sentido, me permito sugerir que direcciona su requerimiento, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República, institución a cargo del Dr. Alejandro Gertz Manero, ubicada en Avenida de los Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de los Insurgentes, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700 Teléfono: 53 46 00 00 y Atención a la ciudadanía: 800 00 85 400.

Por otra parte, se le comunica que en términos de los artículos 4 y 6 de la Ley General de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los datos personales proporcionados por usted serán utilizados de manera confidencial y que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos queda a sus órdenes de así requerirlo en lo futuro.

No omito hacer mención que, de considerarlo necesario, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, y en espera de cualquier requerimiento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Directora de Transparencia

DJAC

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330030923001237

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información: Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.

Otros datos para su localización:

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico: gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Presidencia
Unidad de Transparencia

Oficio No. CNDH/P/UT/1987/2023

Plataforma Nacional de Transparencia 330030923001237

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023

Apreciable Persona Solicitante:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, registrada en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia de referencia, misma que a la letra dice:

“Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.” (sic)

En atención a su planteamiento, se le hace de su conocimiento que, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos por mandato constitucional, artículo 102, apartado "B", tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa que fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación u aquellas derivadas de asuntos electorales o jurisdiccionales.

En este sentido, se desprende que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de quejas cuando en la presunta violación la autoridad señalada como responsable sea de carácter estatal o municipal; o cuando la presunta violación derive de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Por otra parte, en el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establecen las facultades de este Organismo Público Autónomo, entre ellas:

*“[...] I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; [...]”*

Al respecto, se pone a su disposición el portal electrónico de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la dirección electrónica: <http://www.cndh.org.mx/>; donde podrá acceder al link: <https://www.cndh.org.mx/cndh/marco-normativo> que le brindará información precisa respecto a las facultades de este Organismo Nacional.

Cabe señalar que una solicitud de acceso a la información es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia, por el que puede requerir el acceso a información que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos los sujetos obligados, de acuerdo a sus funciones y competencias

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra imposibilitada para atender su requerimiento, toda vez que no cuenta con las facultades y atribuciones para contar con la información que usted requiere.

No obstante, con el fin de coadyuvar en su ejercicio del derecho de información, se le orienta amablemente a que dirija su solicitud de acceso a la información a la secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno federal, mediante su Unidad de Transparencia, en el portal con dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, toda vez que en términos de sus facultades podrán conocer acerca de su requerimiento.

Por otra parte, se le comunica que en términos de los artículos 4 y 6 de la Ley General de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los datos personales proporcionados por usted serán utilizados de manera confidencial y que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos queda a sus órdenes de así requerirlo en lo futuro.

No omito hacer mención que, de considerarlo necesario, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, y en espera de cualquier requerimiento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Directora de Transparencia

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330030923001236

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:

¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?

Otros datos para su localización:

Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS.

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico:

gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.

Apreciable Persona Solicitante:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, registrada en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia de referencia, misma que a la letra dice:

“¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?”

Otros datos para su localización:

Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS.”
(sic)

En atención a su planteamiento, se le hace de su conocimiento que, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos por mandato constitucional, artículo 102, apartado "B", tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa que fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación u aquellas derivadas de asuntos electorales o jurisdiccionales.

Asimismo, no conoce de denuncias penales, ni lleva a cabo la integración de carpetas de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento Constitucional antes precisado.

En ese sentido, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Por otra parte, en el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establecen las facultades de este Organismo Público Autónomo, entre ellas:

*“[...] I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; [...]”*

Al respecto, se pone a su disposición el portal electrónico de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la dirección electrónica: <http://www.cndh.org.mx/>; donde podrá acceder al link: <https://www.cndh.org.mx/cndh/marco-normativo> que le brindará información precisa respecto a las facultades de este Organismo Nacional.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que una solicitud de acceso a la información es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia, por el que puede requerir el acceso a información que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos los sujetos obligados de acuerdo a sus funciones.

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra imposibilitada para atender su requerimiento, toda vez que no cuenta con las facultades y atribuciones para contar con la información que usted requiere.

No obstante, con el fin de coadyuvar en su ejercicio del derecho de información, se le orienta amablemente a que dirija su solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General de la República, mediante su Unidad de Transparencia, en el portal con dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, toda vez que en términos de sus facultades podrán conocer acerca de su requerimiento.

Por otra parte, se le comunica que en términos de los artículos 4 y 6 de la Ley General de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los datos personales proporcionados por usted serán utilizados de manera confidencial y que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos queda a sus órdenes de así requerirlo en lo futuro.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Presidencia
Unidad de Transparencia

No omito hacer mención que, de considerarlo necesario, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, y en espera de cualquier requerimiento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Directora de Transparencia

Anexo No. 3: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.



Plataforma Nacional de Transparencia



14/03/2023 11:20:06 AM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330011323000065

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)
-----------------	---

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 14/03/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	19/04/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	17/03/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	22/03/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	19/04/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	04/05/2023

- (1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.
- (2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.
- (3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.
- (4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Otros datos para su localización:	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio.

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:	
Correo electrónico:	gerssonrg@hotmail.com
Teléfono (en su caso):	

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
----------------------------------	--

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Coordinación de Estudios, Legislación y Políticas Públicas



28 MAR 2023

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NOMBRE *Gerardo* HORA *17:07*

No. de oficio: **CONAPRED/CELPP/089/2023**
Asunto: **Respuesta a Solicitud de Información**
Fecha: Ciudad de México, 28 de marzo de 2023

Lic. Tonatihu Flores Camarillo
Director de Asuntos Jurídicos
Y Titular de la Unidad de Transparencia

PRESENTE

En relación con su correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2023, con el que remite la solicitud de información con folio 330011323000065, en la que se solicita:

Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, softwear, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica...

Informo a usted que esta Coordinación no genera información relativa a “eventos sobre violaciones de derechos en el entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

En relación con la información estadística relacionada con situaciones de violencia digital, se propone informar a la persona solicitante que el INEGI levanta anualmente el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) para conocer la prevalencia del ciberacoso entre las personas de 12 años de edad y más, así como situaciones vividas en los 12 meses previos al levantamiento relacionadas con el espacio digital. Puede consultarlo en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2021/>

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 contiene algunas preguntas para identificar violencia a través de medios digitales. Los resultados están disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS) capta información sobre la discriminación percibida por las personas en redes sociales durante el año previo al levantamiento de la encuesta. Sobre este particular, en la ENADIS 2017 se identificó que

Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX.
pleite@conapred.org.mx; • Tel. +52(55) 5262 1490 ext. 5301 • www.conapred.org.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA
SU REVOLUCIÓN Y SU LEGADO



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN

Coordinación de Estudios, Legislación y Políticas Públicas

(durante el año previo al levantamiento de la encuesta) fueron principalmente las personas adolescentes y jóvenes quienes reportaron una mayor percepción de discriminación en las redes sociales: 22.2 y 14.8 por ciento, respectivamente. Un poco más de siete por ciento de las mujeres de 18 años y más, y personas de la diversidad religiosa también reportó sentirse discriminadas en redes sociales. Para la consulta de estos datos, el Consejo pone a su disposición el Sistema Nacional de Información sobre Discriminación (SINDIS) que cuenta con un visualizador interactivo de la información de la ENADIS: <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/enadis/>

Atentamente

Paula Leite
Coordinadora

DPP/JLPA

Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX.
pleite@conapred.org.mx; • Tel. +52(55) 5262 1490 ext. 5301 • www.conapred.org.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO PARA



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Dirección de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia

No. de oficio:	CONAPRED/UETAI/134/2023
Asunto:	Atención a solicitud de Información Ciudadana No. 330011323000065
Fecha:	Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.

C. Gersson Rodríguez Gallardo
Presente

Me permito hacer referencia a la solicitud de información con folio número 330011323000065; que al respecto señala lo siguiente:

"...Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, softwear, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica..." [sic]

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

En relación con la precitada solicitud de información, se informa que, con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo y tercero, apartado A fracción I, II, III, IV, V, y VI de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 133, 134, 135, y 136 de la **Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública**; y el artículo 5 del **Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación** se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, turnó su solicitud a las Unidad Administrativa competente de este Consejo, por lo que se anexa la respuesta siguiente:

Por parte de la Coordinación de Estudios, Legislación y Políticas Públicas remite el oficio No. **CONAPRED/CELPP/089/2023** de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, el cual se anexa al presente para pronta referencia.

Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX.
unidadde transparencia@conapred.org.mx • Tel. +52(55) 5262 1490 ext. 5243 • www.conapred.org.mx



2023
Francisco
VILLA



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN

**Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Dirección de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia**

Cabe señalar que LFTAIP establece en su artículo 147 que el solicitante podrá interponer, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la respuesta, por sí mismo o a través de la representante, Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en caso de inconformidad con la información proporcionada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Tonatiuh Flores Camarillo
Director De Asuntos Jurídicos y
Titular De La Unidad De Transparencia**

Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX.
unidadde transparencia@conapred.org.mx • Tel. +52(55) 5262 1490 ext. 5243 • www.conapred.org.mx



2023
Francisco
VILLA
EL HÉROE INMORTAL

Anexo No. 4: Acuse de recepción de solicitudes de acceso a la información y respuestas de la Fiscalía General de la República.



Plataforma Nacional de Transparencia



14/03/2023 11:20:06 AM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330024623000933

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Fiscalía General de la República
-----------------	----------------------------------

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 14/03/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	19/04/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	17/03/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	22/03/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	19/04/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	04/05/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Otros datos para su localización:	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio.

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico:

gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Oficio No. FGR/UTAG/DG/001836/2023
Asunto: Requerimiento de información adicional.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.

Folio. -330024623000933.
Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (UTAG); con relación a su **solicitud de acceso a la información**, dirigida a la **Fiscalía General de la República (FGR)**, consistente en:

“Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, softwear, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.

Datos complementarios:

Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio.”

(Sic)

En principio, es importante mencionar que, dentro de las funciones principales de esta Fiscalía General de la República (FGR), se encuentran la **investigación y persecución de delitos del fuero federal**, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A, de la CPEUM; 5 y 10 fracciones VI y VII de la Ley de la Fiscalía General de la República, con relación al 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, realiza la integración de expedientes por la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal Federal y Leyes Especializadas, cuyo resultado **son carpetas de investigación**.

En ese orden de ideas, se comunica que **los sistemas informáticos únicamente permiten identificar registros de carpetas de investigación iniciadas por los delitos previstos en la normativa federal**, toda vez que la información estadística contenida en los Sistemas Institucionales de este Ministerio Público de la Federación es susceptible de acceso en los términos en los que ésta se encuentra capturada en las propias plataformas informáticas, motivo por el cual, únicamente se proporciona información estadística de manera general; o bien, información específica cuando se cuenta con los datos de identificación de determinado expediente de investigación.

No obstante, del análisis a su solicitud, no se advierte un supuesto de federalidad del cual este Ministerio Público de la Federación pudiera tener conocimiento, por lo que se sugiere dirigir su petición ante las **Fiscalías y/o Procuradurías Generales de Justicia de cada entidad federativa**, ya que podrían conocer respecto a la información de su interés. Lo anterior, a través del Sistema

de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente hipervínculo:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En esas consideraciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 129 de la LFTAIP, resulta necesario **aclare y precise el delito tipificado en el Código Penal Federal o Leyes Especializadas del cual requiere información estadística**, o bien, indique la **nomenclatura del expediente de su interés**. Lo anterior, acorde a las facultades y atribuciones de este Ministerio Público Federal mencionadas con antelación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Vo. Bo. Lic. MACC
Revisó: Lic. GYGA
Elaboró: CPC

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330024623002705

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Fiscalía General de la República
-----------------	----------------------------------

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información: Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.

Otros datos para su localización:

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico: gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Oficio No. FGR/UTAG/DG/005602/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

FOLIO. - 330024623002705
Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1°, 2°, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (**UTAG**); en relación a su **solicitud de acceso a la información**, la cual dirigió específicamente a la **Fiscalía General de la República (FGR)**, consistente en:

"Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales." (Sic)

A la que, tras un requerimiento de información adicional, la persona solicitante señaló:

"Estadísticas sobre procesos de investigación y persecución de delitos federales cuyo objeto involucre el uso de drones por personas físicas o morales en el territorio mexicano, en tanto se transgredan derechos humanos y/o fundamentales." (Sic)

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la **LFTAIP**, su solicitud fue turnada para su atención a la unidad administrativa que pudiera conocer de la información de su interés, en razón que es el área encargada de administrar los sistemas institucionales estadísticos en los que se realiza el llenado de la información que se relaciona con expedientes de investigación a cargo las diversas unidades sustantivas de esta Institución Federal, bajo **rubros preestablecidos y características generales**.

De esta manera, atendiendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 129 de la **LFTAIP**, la citada unidad administrativa refirió que tras efectuar la búsqueda y consulta minuciosa, fue posible desprender que no se cuenta con rubro que permita obtener la información con el desglose requerido, o bien, parámetro que permita realizar la trazabilidad para obtener la numeraria de expedientes iniciados bajo la mencionada disgregación, esto es, **"Estadísticas sobre procesos de investigación y persecución de delitos federales cuyo objeto involucre el uso de drones por personas físicas o morales en el territorio mexicano, en tanto se transgredan derechos humanos y/o fundamentales."**

Robustece dicha circunstancia, que de la normativa que rige las facultades del área a la que se turnó su petición, no se desprende obligación alguna para generar, concentrar, contar y administrar información estadística que reúna las características en mención; máxime que de

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, *52 (55) 5346 – 0000 cisco 505792 Ext. 505716 y 505402 / www.gob.mx/pgf



conformidad con el **artículo 130**, de la LFTAIP, en relación con el **Criterio 03/17**, los sujetos obligados únicamente podrán otorgar información conforme a las características en la que se encuentre y así lo permita, mimos que se cita a continuación:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información**

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505742, 507923 y 507924; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Va. Bo. LIC. MACC/Elaboró: Lic. JCGE



Oficio No. FGR/UTAG/DG/005013/2023
Asunto: Requerimiento de información adicional.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

Folio. – 330024623002705.
Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (**UTAG**); en relación con su **solicitud de acceso a la información**, dirigida a la Fiscalía General de la República (**FGR**), consistente en:

*"Información sobre las **estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones** por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales."*

Se hace de su conocimiento que, tras realizar un análisis a su petición, se advierte que requiere información inherente a las facultades de la Secretaría de Comunicaciones Transportes (**SCT**). Lo anterior es así, pues, de información disponible públicamente¹, es posible verificar lo siguiente:

· Esta regulación de los Sistemas de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS, por sus siglas en inglés), es parte del esfuerzo permanente de la SCT para preservar la seguridad de usuarios y terceros · Se divide en dos vías: por el peso de las aeronaves y por su uso, ya sea recreativo o comercial · Podrán ser operados en áreas que no estén clasificadas como prohibidas, restringidas o peligrosas y únicamente durante el día · Entró en vigor el 8 de abril del 2015 y sustituye a la de 2010

Secretaría de Comunicaciones y Transportes | 16 de enero de 2016

¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/sct/prensa/vigente-la-regulacion-sobre-uso-de-aeronaves-no-tripuladas-drones-para-su-operacion-segura#:~:text=Para%20consolidar%20el%20marco%20normativo%20mediante%20disposiciones%20legales,Aeron%C3%A1utica%20Civil%20%28DGAC%29%20la%20circular%20CO%20AV-23%2F10%20R2>



Oficio No. FGR/UTAG/DG/005013/2023
Asunto: Requerimiento de información adicional.

Para consolidar el marco normativo mediante disposiciones legales aplicables y afianzar la regulación del uso de los Sistemas de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS, por sus siglas en inglés), mejor conocidos como drones, de forma segura, armonizada y fluida, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) emitió a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) la circular CO AV-23/10 R2.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se sugiere presente su solicitud ante dicha dependencia, con la finalidad de que ésta realice la búsqueda de la información en sus archivos y emita una respuesta oficial; acción que podrá realizar a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/>

Considerando las facultades de esta Institución consisten en la **investigación y persecución de delitos federales**, se hace de su conocimiento que, derivado del análisis a su solicitud, no es posible identificar los elementos necesarios que permitan realizar la búsqueda de la información que atiende su solicitud, tal y como lo establece el artículo 125 de la LFTAIP; razón la que resulta necesario que, en términos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley de la materia, reformule o replantee su petición, a efecto de que proporcione mayores datos que de manera puntual identifiquen **el documento de su interés** que se localice en los archivos de esta institución federal, de acuerdo a las facultades en mención.

Se informa que el presente requerimiento de información adicional interrumpe el plazo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, mismo que se reanuda a partir de la recepción de la información solicitada.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Vo. Bo. LIC MACC / Elaboró: Lic. JCGE

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330024623002703

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Fiscalía General de la República
-----------------	----------------------------------

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:	¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?
Otros datos para su localización:	Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS.

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:	
Correo electrónico:	gerssonrg@hotmail.com
Teléfono (en su caso):	

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
----------------------------------	--

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

FOLIO. - 330024623002703

Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1°, 2°, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (**UTAG**); en relación a su **solicitud de acceso a la información**, la cual dirigió específicamente a la **Fiscalía General de la República (FGR)**, consistente en:

"¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?"

Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS (Sic)

A la que, tras un requerimiento de información adicional, la persona solicitante señaló:

"Datos, archivos y estadísticas presentes en los expedientes que de acuerdo a las facultades de investigación y persecución de delitos federales obran en esta institución pública sobre el caso PEGASUS en México" (Sic)

De esta manera, atendiendo los elementos referidos en su solicitud, se hace de su conocimiento que existe diversa información relacionada con solicitudes de información atendidas por sujetos obligados, que se encuentran para su consulta pública, entre las cuales destacan aquellas relacionadas a la Fiscalía General de la República, en las que se requirió diversa información estadística y/o documental relacionada con el tema de intervención de comunicaciones privadas y caso "Pegasus"; cuya información se encuentra en el micrositio "ante la opinión pública", perteneciente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, específicamente en el siguiente vínculo electrónico:

https://inicio.inai.org.mx/AnteOP/AOP_Pegasus_27072021.pdf

Cabe precisar, que la información referida con antelación podrá ser consultada una vez dando clic en el enlace "4,035 solicitudes de acceso a la información", para posteriormente acceder a un archivo en formato Excel, cuyo desglose precisará cuál información ha sido requerida por particulares, relacionada al ya referido tema intervención de comunicaciones privadas y caso "Pegasus". Para mayor referencia, se muestran las siguientes imágenes:



sujetos obligados, entre las destacan aquellas en las cuales se requirió diversa información relacionada a las facultades de esta Fiscalía General de la República.

De esta manera, se depende que esta Fiscalía General de la República atendió su solicitud de información, en los términos del **artículo 132** de la **LFTAIP**, el cual refiere que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede ser consultada, reproducida o adquirir; así como en relación con el **criterio de interpretación con clave de control SO/o 03/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información***

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505742, 507923 y 507924; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Vo. Bo. LIC MACC/Elaboró: Lic. JCGE



Oficio No. FGR/UTAG/DG/005012/2023
Asunto: Requerimiento de información adicional.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

Folio. – 330024623002703.

Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (**UTAG**); en relación con su **solicitud de acceso a la información**, dirigida a la Fiscalía General de la República (**FGR**), consistente en:

"¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?"

Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS. "

Se hace de su conocimiento que, derivado del análisis a su solicitud, no es posible identificar los elementos necesarios que permitan realizar la búsqueda de la información que atienda su solicitud, tal y como lo establece el artículo 125 de la LFTAIP; en razón que de las características a que hace referencia, resulta necesario que, en términos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley de la materia, reformule o replantee su petición, a efecto de que proporcione mayores datos que de manera puntual identifiquen **el documento de su interés** que se localice en los archivos de esta institución federal, de acuerdo a las facultades de **investigación y persecución de los delitos federales**.

Se informa que el presente requerimiento de información adicional interrumpe el plazo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, mismo que se reanuda a partir de la recepción de la información solicitada.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Vo. Bo. LIC MACC / Elaboró: Lic. JCGE

Anexo No. 5: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Plataforma Nacional de Transparencia



14/03/2023 11:20:07 AM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330031323000558

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 14/03/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	19/04/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	17/03/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	22/03/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	19/04/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	04/05/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Otros datos para su localización:	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio.

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:	
Correo electrónico:	gerssonrg@hotmail.com
Teléfono (en su caso):	

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
----------------------------------	--

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

OFICIO: INAI/SPDP/DGIVSP/1381/23

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Me refiero a la solicitud de información recibida en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de marzo de dos mil veintitrés; misma que a continuación se transcribe:

Folio	330031323000558
Descripción de la solicitud de información	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Datos complementarios	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio.
Forma en la que desea recibir la información	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

De conformidad con los artículos 130 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Hacer efectivo el derecho de acceso a la información implica que cualquier persona tenga la garantía de acceder a toda la información de cualquier autoridad; en tal sentido los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias y funciones.



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

OFICIO: INAI/SPDP/DGIVSP/1381/23

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3 fracción VII, señala que se entiende por **documento** cualquier expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración y podrán estar en cualquier medio, ya sea escrito, impreso, sonoro, electrónico, informático u holográfico.

La Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.¹

"Artículo 41. La Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado tendrá las siguientes funciones:

I. Realiza procedimientos de investigación, dictaminar y emitir opiniones en materia de vigilancia y verificación durante dichos procedimientos, relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

*...
III. Sustanciar el procedimiento de verificación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;*

*...
XI. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia y las que disponga el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario de Protección de Datos Personales.*

..."

De la normativa que antecede se advierten las funciones de esta Dirección General en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, entre las que se desprenden, realizar **procedimientos de investigación** y sustanciar **procedimientos de verificación** a particulares. Así como, las demás que deriven de la normatividad aplicable y las que disponga el Pleno, la Comisionada Presidente y el Secretario de Protección de Datos Personales.

¹ Cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2022.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

OFICIO: INAI/SPDP/DGIVSP/1381/23

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expresado lo anterior, a fin de atender el **contenido** de la solicitud antes transcrita, se hace de conocimiento que esta área sustantiva llevó a cabo un análisis pormenorizado de la solicitud, con el propósito de identificar la expresión documental requerida, advirtiendo que la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, **es competente para conocer las preguntas que refieren a casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos a la privacidad en México, asociados al entorno de las redes sociales y el uso de tecnologías como redes sociales; así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado**, de conformidad con lo señalado por el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Derivado de lo anterior, con el propósito de atender **las preguntas de la solicitud arriba transcrita**, a partir de la cual se requiere "... *Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como..., la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica...*"(sic), **se hace saber que esta área sustantiva no tiene obligación legal de generar expresiones estadísticas relacionadas con violaciones a la privacidad en México referidas al entorno de redes sociales y el uso de tecnologías; así como a situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado: sin embargo**, en atención al **principio de máxima publicidad**, se hace saber que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, haciendo saber que durante **el periodo comprendido del 14 de marzo de 2022 al 14 de marzo de 2023**², toda vez que el particular fue omiso en señalar un periodo de búsqueda específico³, **se localizó información con las características de interés del particular**, misma que se describe a continuación:

² 14 de marzo de 2023. Fecha de registro de la solicitud de información de interés del particular en la PNT.

³ El criterio **03/19**, generado a partir de las determinaciones del pleno de este Instituto señala. **Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la Solicitud. Disponible para su consulta en la siguiente dirección:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)), última consulta realizada: 24 de marzo de 2023.



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

OFICIO: INAI/SPDP/DGIVSP/1381/23

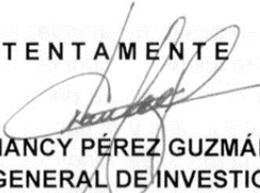
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

1.- Durante el periodo antes referido, derivado del **mecanismo de monitoreo** realizado por esta área sustantiva a redes sociales, se realizaron **34 procedimientos de investigación**, toda vez que en estos monitoreos se advirtió una presunta violación al derecho a la privacidad de datos personales de personas físicas, ya que se ubicó información de carácter privada, sensible, divulgada o expuesta en forma pública.

2.- En lo que refiere a la **violencia digital**, se abrió un **expediente de investigación** por denuncia de **exposición de datos personales**, así como **imágenes sensibles** de la persona denunciante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. NANCY PÉREZ GUZMÁN
DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

C.c.p. DR. JONATHAN MENDOZA ISERTE.- Secretario de Protección de Datos Personales del INAI. Para conocimiento. Presente.

FAQA/eps/nfl

Anexo No. 6: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



Plataforma Nacional de Transparencia



10/03/2023 22:10:16 PM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330031223000258

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
-----------------	---

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 13/03/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/04/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	16/03/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	21/03/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/04/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/04/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Otros datos para su localización:	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:	
Correo electrónico:	gerssonrg@hotmail.com
Teléfono (en su caso):	

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:	Cualquier otro medio incluido los electrónicos
----------------------------------	--

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: INAI/DGAJ/UT/330031323000558/23

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a información pública
330031323000558.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2023.

"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031323000558

SOLICITUD. Con fecha 14 de marzo de 2023, usted presentó una solicitud de acceso a información pública ante este Instituto, en los siguientes términos:

"Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, softwear, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica. (Sic).

DATOS COMPLEMENTARIOS:

"Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio." (Sic)

RESPUESTA. De conformidad con el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; al respecto, se informa lo siguiente:

Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, manifestó que **no tiene obligación legal de generar expresiones estadísticas relacionadas con violaciones a la privacidad en México referidas al entorno de redes sociales y el uso de tecnologías; así como a situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado: sin embargo**, en atención al **principio de máxima publicidad**, se hace saber que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos, y derivado de ello, informó que durante **el**

- **periodo comprendido del 14 de marzo de 2022 al 14 de marzo de 2023**, localizó **información con las características de interés del particular**, misma que se describe a continuación:

1. Durante el periodo antes referido, derivado del **mecanismo de monitoreo** realizado por esta área sustantiva a redes sociales, se realizaron **34 procedimientos de investigación**, toda vez que en estos monitoreos se advirtió una presunta violación al derecho a la privacidad de datos personales de personas físicas, ya que se ubicó información de carácter privada, sensible, divulgada o expuesta en forma pública.
2. En lo que refiere a la **violencia digital**, se abrió **un expediente de investigación** por denuncia de **exposición de datos personales**, así como **imágenes sensibles** de la persona denunciante.

- **Dirección General de Protección de Derechos y Sanción**, señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran dentro de esa Unidad Administrativa, no se identificó el documento que de atención a su solicitud al nivel de desglose solicitado, no obstante, en principio de máxima publicidad y, en lo que respecta a las resoluciones de los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes a los años **2020, 2021 y 2022**, pueden ser consultadas en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Asimismo, a manera de orientación, se indicó la normatividad que rige y podría contener las disposiciones jurídicas de su interés, siendo esta la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, aunado a lo anterior, se informó que en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el responsable del tratamiento de datos personales está obligado a emitir una respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos, lo que hará en un plazo máximo de veinte días, para lo cual se indicó el **procedimiento de protección de derechos que se puede iniciar ante el Instituto**.

Finalmente, de ser el caso y si su intención es interponer una solicitud de protección de datos ante este Instituto, se indicaron los medios a través de los cuales se puede hacerlo.

Por lo anterior, se adjuntan las respuestas brindadas por las unidades administrativas indicadas.

MODALIDAD DE ENTREGA. En atención a la modalidad de entrega requerida, esto es, ***“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”***, se proporciona la información contenida en el presente documento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la dirección señalada para oír y recibir notificaciones, a saber, **correo electrónico.**

EN CASO DE INCONFORMIDAD: Cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada “Quejas de Respuestas”, o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto, o por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@inai.org.mx.

DUDAS O ACLARACIONES: Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales o del proceso para presentar su inconformidad en contra de la presente respuesta, le sugerimos llamar a nuestro número gratuito 800 TEL INAI (800 835 4324), o escribirnos al correo electrónico atencion@inai.org.mx donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GONZALO SÁNCHEZ DE TAGLE PÉREZ SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anexo No. 7: Acuse de recepción de solicitudes de acceso a la información y respuestas de la Oficina de la Presidencia de la República.



Plataforma Nacional de Transparencia



10/03/2023 22:10:16 PM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	331000123000586

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Oficina de la Presidencia de la República
-----------------	---

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 13/03/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	18/04/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	16/03/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	21/03/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	18/04/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	03/05/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Otros datos para su localización:	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico:

gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



Ciudad de México, a 18 de
abril de 2023.

Estimado solicitante:

En respuesta a su solicitud de acceso a información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibida el trece de marzo del dos mil veintitrés y registrada con el folio **331000123000586**, en la que manifiesta lo siguiente:

"...Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica. ..." (Sic)

Datos complementarios: *"... Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio..."* (Sic)

Con fundamento en los artículos 11 fracción I, 61 fracciones II, IV y V, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Segundo fracción III y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, aprobados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el doce de febrero de dos mil dieciséis; en relación con el numeral 16 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República vigente; me permito hacer de su conocimiento que su solicitud se turnó **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, quien a través de oficio **CEDN/0116/2023**, del dieciocho de abril de dosmil veintitrés, manifestó:

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la Coordinación de Estrategia Digital Nacional en términos de lo dispuesto en los artículos 131 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos y cada uno de los registros físicos y electrónicos que obran en esta Coordinación, como



En ese sentido, no procede la declaración de inexistencia por parte de esta unidad administrativa, al no existir elemento alguno que permita suponer que la misma obró en los archivos, ello de conformidad con el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

..." (Sic)

Con base en lo expuesto, válidamente se concluye:

- Que su solicitud de información fue turnada al área que, conforme a sus facultades establecidas en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, pudiera poseer la información requerida; y
- Que la **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, informó que, derivado de una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos que obran en poder de esta Unidad Administrativa, no se localizó información relacionada con el requerimiento del solicitante.

Sin otro sobre el particular, quedo de Usted.

Atentamente.

Lic. Juan Carlos Guerrero Torres
Director de Análisis Jurídico y de Gestión Documental



Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	331000123001886

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Oficina de la Presidencia de la República
-----------------	---

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información: Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.

Otros datos para su localización:

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico: gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.

Ciudad de México a 18 agosto de 2023.

Estimado solicitante:

Con relación a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico denominado "Plataforma Nacional de Transparencia", recibida el dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, y registrada con el folio **331000123001886**, por medio de la cual requiere a la Oficina de la Presidencia de la República, lo siguiente:

"...Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales..." (Sic).

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 11, fracción I, 61, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 16 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, esta Unidad de Transparencia, le informa que:

Con fundamento en el artículo 131, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Vigésimo tercero, párrafo primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a información pública, establecen que cuando las Unidades de Transparencia determinen la **notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, deberán notificarlo al solicitante, y en su caso, señalar el o los sujetos obligados competentes.**

Derivado de lo anterior, le comunicamos que la **Oficina de la Presidencia de la República** no es competente para atender su solicitud, como se puede verificar en las atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que puede ser consultado, a través del siguiente vínculo electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581283&fecha=09/12/2019





Así entonces, tal y como señala el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Lo anterior, cobra sustento con el criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. Criterio 13/17

Del criterio referido, se advierte que **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto no existan facultades para contar con lo requerido.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, para el despacho de los negocios del orden administrativo, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, cuenta con dependencias, por lo que es posible que el sujeto obligado que pudiera contar con información de su interés sea la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 36 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, 9 y 21 fracciones VI, VII, IX, X y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: los cuales establecen:

"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

- 2





Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

...

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

...

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV.- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;

...

XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

..."

"REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 2o. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT:

XVI. Dirección General de Aeronáutica Civil;

...

ARTÍCULO 9o. Al frente de cada Unidad habrá un Titular y de cada Dirección General un Director General, quienes se auxiliarán por los servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por aquéllos que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.



...

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil:

VI. Tramitar las solicitudes de concesión, y otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo regular, no regular, internacional, nacional o de servicio aéreo privado nacional y, en su caso, del no comercial, así como organizar en coordinación con la Dirección General de Autotransporte Federal o con los Centros SCT, la prestación de los servicios de autotransporte federal que se otorguen por el área competente;

...

VII. Autorizar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelismo y otras similares, así como vigilar sus actividades;

...

IX. Expedir los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad a las aeronaves civiles, así como llevar, organizar, controlar y mantener actualizado el registro aeronáutico mexicano;

...

X. Registrar, aprobar y, en su caso, modificar los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional;

...

XV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y proponer, en su caso, su modificación, caducidad, revocación, rescate o requisa; así como declarar la suspensión de operación de aeronaves;

..."

De los preceptos legales señalados se desprende que, la **Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes**, es la encargada de la concesión, y otorgamientos de permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo regular, no regular, internacional, nacional o de servicio aéreo privado nacional y, en su caso, del no comercial.

Por lo que se sugiere formule su requerimiento ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





O bien, directamente ante su Unidad de Transparencia:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Domicilio: Av. Universidad 1738, Edificio B, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010.

Teléfono: 555723 9300 Ext. 30506

Correo electrónico: lidia.martinez@sct.gob.mx

En este sentido, se considera que se cumple con la obligación de orientar al solicitante sobre el sujeto obligado competente para atender su solicitud, en términos del artículo 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Lic. Juan Carlos Guerrero Torres
Director de Análisis Jurídico y de Gestión Documental.

JCGT/MAC



Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	331000123001885

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Oficina de la Presidencia de la República
-----------------	---

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información: ¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?

Otros datos para su localización: Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS.

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico: gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023.

Estimado solicitante:

Con relación a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico denominado "Plataforma Nacional de Transparencia", recibida el dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, y registrada con el folio 331000123001885, por medio de la cual requiere a la Oficina de la Presidencia de la República, lo siguiente:

"...¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?"

Datos complementarios: Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS..." (Sic).

Sobre el particular, por medio del presente escrito y con apego al numeral 61, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el diverso 16 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, esta Unidad de Transparencia, se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y



fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
..."

Por su parte, los artículos 3, fracciones VII y XII de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y 125 fracciones III y IV de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, disponen:

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

...

Artículo 125. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

III. La descripción de la información solicitada;

...

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización,

... (Así)"



De los preceptos transcritos se desprende, que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, implica que cualquier persona puede solicitar y obtener información contenida en documentos que generen, administren o posean los sujetos obligados; de ahí que sea necesario que en toda solicitud de acceso a la información el interesado describa de manera clara y precisa el o los documentos que solicita, aportando los detalles que propicien su localización, con objeto de facilitar su búsqueda.

En esta tesitura, el precepto 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que, se colige que el derecho al acceso a la información pública, es el medio por el cual, cualquier persona puede solicitar información que tenga una expresión documental que se encuentre en poder de los órganos de carácter público y que esté relacionada con el ejercicio de las funciones encomendadas.

En esta tesitura, de la lectura de su solicitud se desprende que no constituyen una solicitud de acceso a la información pública, por ende, no es viable dar trámite en esta Unidad de Transparencia, ya que la misma no actualiza algún supuesto dentro del marco de la ley de la materia, toda vez que **no solicita documento alguno que genere, administre u obtenga esta Oficina de la Presidencia de la República** en el ejercicio de sus atribuciones.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Lic. Juan Carlos Guerrero Torres
Director de Análisis Jurídico y de Gestión Documental.

JCGT/MAC



Anexo No. 8: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.



Plataforma Nacional de Transparencia



07/03/2023 23:26:44 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	Gersson Rodríguez Gallardo
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	gerssonrg@hotmail.com

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090162723000371
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Fecha y hora de registro	07/03/2023 23:26:44 PM
Fecha de recepción	08/03/2023
Detalle de la solicitud	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Información complementaria	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	22/03/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	13/03/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	31/03/2023

Datos Estadísticos

Ámbito Académico	
------------------	--

Ámbito Empresarial	
Ámbito Gubernamental	
Medios de Comunicación	
Organismos de Sociedad Civil	
Otros Ámbitos	
Nacionalidad	

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla	
Entidad	
Municipio o localidad	
Formato accesible o preferencia de accesibilidad	

Aviso de privacidad

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 196

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse	f6e7f51c1381fe086e391839d114d8c4
------------------------	----------------------------------



Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023
NÚMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 090162723000371

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema SISAI 2.0 (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único **090162723000371**, mediante la cual solicita se le informe respecto a:

*“Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio”(SIC)*

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

PRIMERO.- Se envía (por correo electrónico), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio, a través del cual se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

SEGUNDO.- En relación a su requerimiento, le informo que las instancias que pudieran pronunciarse respecto a su solicitud es la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

En virtud de que esta solicitud corresponde a otro Sujeto Obligado, en atención a lo que establece el artículo 200, de la Ley de la materia, a manera de orientación, se le sugiere realizar una nueva solicitud de información a las instancias federales y locales antes señaladas, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, le informo que la **CEDN** y el **INEGI**, en materia de transparencia y acceso a la información pública, se rigen por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24

O bien, directamente a su respectiva Unidad de Transparencia, a continuación se proporcionan los datos de contacto:

CEDN (OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA)

Domicilio: Avenida Constituyentes N°161, Piso 6 , Colonia San Miguel Chapultepec, II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11850

Teléfonos: 5550934800, Ext. 7099 Horario de atención: De 9:00 a 18:00 horas

Correo electrónico: transparencia@presidencia.gob.mx

INEGI

Domicilio: Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, entre Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

Teléfonos: (449) 910 53 00 Ext. 4906, 4011 y 1465.

Correo electrónico: unidad.transparencia@inegi.org.mx

Asimismo, por tratarse de un órgano local y en atención a lo que establece el artículo 200, de la Ley de la materia, le informo que su solicitud fue remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (**CDHCM**), para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, para lo cual se proporcionan sus datos de contacto para dar seguimiento.

CDHCM

Domicilio: Avenida Universidad, número 1449, colonia Florida Pueblo de Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México.

Teléfono: 55 52 29 56 00 extensiones 1750 , 1752, 1769 y 2403 y 2455.

Correo electrónico: transparencia@cdhcm.org.mx.

CUARTO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 55121012 extensión 108 o al correo electrónico: oijs@educacion.cdmx.gob.mx

QUINTO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de estar inconforme con la respuesta emitida, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles a su notificación.

fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que dichas instancias, cuentan con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, **por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):**

Anexo No. 9: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Plataforma Nacional de Transparencia



14/03/2023 11:20:06 AM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330027623000165

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)
-----------------	---

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 14/03/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	19/04/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	17/03/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	22/03/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	19/04/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	04/05/2023

- (1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.
- (2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.
- (3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.
- (4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:

Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.

Otros datos para su localización:

Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio.

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico:

gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO
EJECUTIVO**

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

OFICIO No. SESNSP/UT/0361/2023

Asunto: Respuesta a la solicitud de información
330027623000165.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.

**Apreciable solicitante.
Presente.**

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con el folio **330027623000165**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° Constitucional; 1, 2, 4, 45, fracciones II y V y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); sus correlativos 1, 2, 3, 61, fracciones II y V y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública (LPIASAIP), consistente en:

“Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, softwear, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.

Datos complementarios:

Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio.” (sic)

El **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)** es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, 3, Apartado C, fracción VII y 65 del Reglamento Interior de la SSPC, sin contar dentro de sus atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ni en el Reglamento del SESNSP con alguna que se relacione con la naturaleza de la información solicitada, por lo que este sujeto obligado comunica la **NOTORIA INCOMPETENCIA** para atender su solicitud de acceso a la información.





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO
EJECUTIVO**

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Se refuerza lo anterior, con el Criterio **13/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que cita lo siguiente:

“Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*”
(sic)

No obstante, en aras de proteger el ejercicio del derecho humano de acceso a la información y garantizar el principio de máxima publicidad establecido en los artículos 6° Constitucional, 7 de la LGTAIP y 6 de la LFTAIP, se sugiere presentar su solicitud ante los siguientes sujetos obligados:

- **Fiscalía General de la República (FGR).**

Órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables, el cual tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos así como la atribución de participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de los establecido en los artículos 2 y 5, párrafo primero de la Ley de la FGR.

- **Guardia Nacional (GN).**

Sobre el particular la GN tiene la atribución de realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas de conformidad con el artículo 9, fracción XXXVIII de la Ley de Guardia Nacional

En este sentido, se sugiere presentar su solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, o bien, ante la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados sugeridos, cuyos datos de contacto se proporcionan a continuación:

- Unidad de Transparencia de la **FGR**: Ubicada en Avenida Insurgentes número 20, col. Roma Norte, C.P. 046700, Cuauhtémoc, CDMX, teléfono (55)5346 0000, ext. 505727 y 505716 o correo electrónico institucional leydetransparencia@pgr.gob.mx
- Unidad(es) de Transparencia de la(s) Fiscalías o Procuradurías Generales de la(s) entidad(es) Federativa(s) que sean de su interés.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO
EJECUTIVO**

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

- Unidad de Transparencia de la **GN**: Ubicada en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines núm. 3648, col. Jardines del Pedregal, alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, C.P. 01900, tel. (55) 54814300, ext. 24161, correo electrónico: transparenciagn@sspc.gob.mx

En ese tenor, este Secretariado Ejecutivo espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142 de la LGTAIP, 147 de la LFTAIP y Trigésimo tercero de los LPIASAIP, Usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta, para interponer recurso de revisión.

En caso de tener duda, se proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, ubicada en: Avenida de las Torres número 855, Piso -2, colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, CDMX, tel. (55) 1103 6000, ext. 71311 y correo electrónico enlacesesnsp@sspc.gob.mx

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. GRACIELA JOSEFINA GARCÍA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Elaboró:

Laura Liliana Patricio Muciño.
Jefa de Departamento de la DGAJ.

- C. C. P** **LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES.** Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para su superior conocimiento. Respetuosamente
LIC. PABLO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA Secretario Ejecutivo Adjunto del SESNSP. Para su conocimiento. Presente.



Anexo No. 10: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	Gersson Rodríguez Gallardo
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	gerssonrg@hotmail.com

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090163423000787
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha y hora de registro	07/03/2023 23:26:44 PM
Fecha de recepción	08/03/2023
Detalle de la solicitud	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Información complementaria	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	22/03/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	13/03/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	31/03/2023

Datos Estadísticos

Ámbito Académico	
------------------	--

Ámbito Empresarial	
Ámbito Gubernamental	
Medios de Comunicación	
Organismos de Sociedad Civil	
Otros Ámbitos	
Nacionalidad	

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla	
Entidad	
Municipio o localidad	
Formato accesible o preferencia de accesibilidad	

Aviso de privacidad

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 196

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse	4df431a05f434c6f2a22a01a224a3720
------------------------	----------------------------------

Anexo No. 11: Acuse de recepción de solicitudes de acceso a la información y respuestas de la SSPC-Guardia Nacional.



Plataforma Nacional de Transparencia



08/04/2023 17:46:30 PM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	332259823000685

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	SSPC-Guardia Nacional
-----------------	-----------------------

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 10/04/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	10/05/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	13/04/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	17/04/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	10/05/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	24/05/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:

Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.

Otros datos para su localización:

Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico:

gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Resolución N°. GN/CT/05ª. S-O/RES- 008 /2023-AP

"2023 Año de Francisco Villa, el
Revolucionario del Pueblo"

GUARDIA NACIONAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información folio 332259823000685

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023.

Este Comité de Transparencia de la Guardia Nacional es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I y 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 y 6 de la Ley de la Guardia Nacional; 1, párrafo primero 18, fracción III, inciso b), 27, 48, fracciones I, segundo párrafo, XXIV y XXV, 51, fracciones VII, IX y XII, y 66 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27 y 28 de la Ley General de Archivos; 10 del Reglamento de la Ley Federal de Archivos y el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Poder Ejecutivo Federal.---

En referencia a la solicitud de información 332259823000685, con fecha de recepción a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 de abril del 2023 en la que requiere lo siguiente: -----

"...Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales, y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, softwear, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.

Datos complementarios: Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio..."

Mediante el oficio número GN/UOEC/DGC/04493/2023, emitido por la Dirección General Científica, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, indicó que se encuentra en proceso de localizar e integrar la información correspondiente, por lo que solicita la ampliación de plazo a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información, en consecuencia este Comité de Transparencia de la Guardia

1 Avenida Casa de Moneda, No. 198, Colonia Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, CDMX.
Tel: (55) 54814300 www.gob.mx/guardianacional



2023
Francisco
VILLA



GOBIERNO DE
MÉXICO



GN
GUARDIA
NACIONAL

Resolución N°. GN/CT/05ª. S-O/RES- **008** /2023-AP

Nacional, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite la siguiente:-----

Resolución N°. GN/CT/05ª. S-O/RES- **008** /2023-AP

PRIMERO.- Se CONFIRMA la ampliación del plazo por un periodo de diez días hábiles al originalmente previsto, para atender la respuesta a la solicitud de información, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia realice las gestiones de mérito, a efecto de que la Dirección General Científica, emita el pronunciamiento respectivo.-----

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Así resuelven los integrantes del Comité de Transparencia, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

DIRECTORA GENERAL DE
LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSULTIVA Y CONTROL
REGIONAL Y SUPLENTE
DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA
GUARDIA NACIONAL

MTRA. TALÍA FÁTIMA
CANO RAMÍREZ

SUPLENTE DE LA
TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL

LIC. JOSÉ EMMANUEL
ALTAMIRANO AGUILAR

SUPLENTE DEL
DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS
MATERIALES DE LA
GUARDIA NACIONAL

MTRA. LOIDA NOEMI
AZPEITIA VILORIA

KAG.ALC





“2023 Año de Francisco Villa, el
Revolucionario del Pueblo”

Dependencia:	Cmcia. de la G.N.
Organismo	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la G.N.
Dir. Gral.	Consultiva y Control Regional
Número:	GN/UAJT/UT/2109/2023
Expediente:	332259823000685

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información
332259823000685.

Casa de la Moneda No. 198, Colonia Loma Hermosa,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., 23 de mayo de
2023.

C. SOLICITANTE

Presente

- I. Solicitud con número de folio 332259823000685, por el cual se requiere lo siguiente:

“...Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, softwear, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.

Datos complementarios:

Denuncias o caso sobre violaciones de derechos en el ciberespacio...”

II. Marco Normativo

De conformidad con lo establecido por los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y 6, apartado A, fracción I , en materia de derechos humanos y de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 61

1

Avenida Casa de Moneda, No. 198, Colonia Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, CDMX.
Tel. (52) 54814300 www.gob.mx/guardianacional



A la vuelta
2023
de
Francisco
VILLA



y 135; de la Ley de la Guardia Nacional 1 y 8; del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional 1, 18, fracción VII, inciso c), 48, fracciones XXIV y XXV y 51 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y Criterio 03/17, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Respuesta

Es importante precisar que, la información que se proporciona es de conformidad con el Criterio 03/17, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese sentido, y tomando como referencia el periodo de búsqueda de información de un año, atendiendo lo señalado por el Criterio 09/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares





deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Se proporcionan cifras con las que cuenta esta Institución en relación a la realización de ciberinvestigaciones requeridas mediante Mandamiento Ministerial de delitos que afectaron derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad, como a continuación se señala en la siguiente tabla:

CIBERINVESTIGACIONES	MAR- DIC-2022	ENE-MAR-2023	TOTAL
ABUSO DE AUTORIDAD	1	0	1
ABUSO SEXUAL	4	0	4
ACOSO SEXUAL	1	0	1
AMENAZAS	6	0	6
DELINCUENCIA ORGANIZADA	14	0	14
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN	3	1	4
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	1	0	1
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	53	4	57
DIFAMACIÓN	4	1	5
EXTORSIÓN	22	2	24
FEMINICIDIO	6	2	8
HOMICIDIO	18	1	19
LESIONES	2	1	3
MENOR DESAPARECIDO	22	11	33
PERSONA DESAPARECIDA	75	13	88
PORNOGRAFÍA INFANTIL	163	46	209
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	1	0	1
SECUESTRO	20	9	29
TORTURA	1	1	2





CIBERINVESTIGACIONES	MAR- DIC-2022	ENE-MAR-2023	TOTAL
TRÁFICO DE MENORES, PERSONAS Y ÓRGANOS	15	3	18
TRÁFICO DE PERSONAS	13	32	45
TRATA DE PERSONAS	40	17	57
USURPACIÓN DE IDENTIDAD	10	5	15
VIOLACIÓN	3	1	4
VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR	8	5	13
VIOLENCIA DIGITAL DE GÉNERO	19	1	20

Aunado a lo anterior, como resultado de las actividades específicas en la prevención e investigación de los delitos, esta Guardia Nacional presentó denuncias ante autoridades ministeriales de los estados y la federación, por la probable comisión de delitos que violan derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad, ello, toda vez que todo servidor público que se encuentre en el ejercicio de funciones públicas y tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público.

Concatenado con lo anterior, se proporciona el número de denuncias interpuestas que afectaron derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad del periodo comprendido del 01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2023:

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL CIENTÍFICA	MARZO 2022 A MARZO 2023
MIGRANTES	3
DENUNCIAS VIOLENCIA DIGITAL DE GÉNERO	8

Ahora bien, por lo que hace a: "...y casos específicos"; se comunica que esta Institución no cuenta con atribuciones de integrar, conocer y/o administrar las carpetas de investigación donde se encuentra la información específica de cada caso de los delitos que son investigados.



Por lo anterior, se sugiere dirija sus cuestionamientos a las Fiscalías de la Entidades Federativas y a la Fiscalía General de la República, a través de su Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Fiscalía General de la República, con domicilio en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, teléfono 53460000, extensiones 505727, 505716, correo electrónico: leydetransparencia@pgr.gob.mx

O bien, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente link, mismo que se encuentra revisado y activo al día de la fecha del presente escrito:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes#/historial



Finalmente, hago de su conocimiento la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio efectivo. No reelección.

Titular de la Dirección General Consultiva y Control Regional y
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Talía Fátima Cano Ramírez

KAG/ALC

5

Avenida Casa de Moneda, No. 198, Colonia Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, CDMX.
Tel: 551 54814300 www.gob.mx/guardianacional



Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	332259823001352

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	SSPC-Guardia Nacional
-----------------	-----------------------

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información: ¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?

Otros datos para su localización: Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS.

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico: gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.

Dependencia:	Cmcia. de la G.N.
Organismo	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la G.N.
Dir. Gral.	Consultiva y Control Regional
Número:	GN/UAJT/UT/3248/2023
Expediente:	332259823001353

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información 332259823001353.

Predio de la Guardia Nacional, CDMX-A, "Legaria", Cd. Méx. 17 de agosto de 2023.

C. SOLICITANTE
Presente

I. Solicitud de Información con número de folio 332259823001353, por el cual se requiere lo siguiente:

"...Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales..." (Sic)

II. Marco Normativo

De conformidad con lo establecido por los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y 6, apartado A, fracción I, en materia de derechos humanos y de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 61, 136, 138 y 139; de la Ley de la Guardia Nacional 1 y 8; del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional 1, 18, fracción VII, inciso c), 48, fracciones XXIV y XXV y 51 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, el Lineamiento Trigésimo Segundo.

III. Respuesta

Es importante hacer de su conocimiento que a esta Institución de Seguridad Pública le corresponde salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; investigar la comisión de los mismos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación; asimismo se reciben denuncias sobre hechos, en términos de las disposiciones aplicables; proporciona atención a



GOBIERNO DE
MÉXICO



víctimas, ofendidos o testigos del delito; entrevista a personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o mandato del ministerio público; también cumple con órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales; detiene a las personas conforme a lo previsto en el artículo 16 Constitucional, les informa al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución para ponerlos a disposición sin demora de la autoridad competente con los bienes asegurados.

De igual forma, colabora cuando sea requerida con autoridades de los tres órdenes de gobierno para vigilar, verificar e inspeccionar, en la protección de la integridad física de las personas y preservación de sus bienes; coordinar, supervisar y controlar para fines de seguridad pública, las operaciones y servicios policiales en espacios urbanos considerados como zonas federales y lugares o espacios de jurisdicción federal; desarrollar operaciones que inhiban acciones de riesgo inmediato para inmuebles ocupados por dependencias o entidades de carácter federal, a petición de las autoridades competentes, para garantizar su seguridad, vigilancia y protección.

De la lectura a su solicitud de información se advierte que esta Institución es incompetente para atender la solicitud de mérito. Sin embargo, se sugiere dirigir su petición a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con domicilio en Av. Universidad 1738, Edificio B, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010, Tel.: 555723 9300 Ext. 30218 Correo electrónico: maria.bello@sct.gob.mx

Finalmente, hago de su conocimiento la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Sufragio efectivo. No reelección.

Titular de la Dirección General Consultiva y Control Regional y
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Talia Fátima Cano Ramírez

KAG.ALC

Predio de la Guardia Nacional, CDMX-A, "Legaria", Cd. Méx. Tel: (55) 54814300
www.gob.mx/guardianacional



2023
Francisco
VELA

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	332259823001352

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	SSPC-Guardia Nacional
-----------------	-----------------------

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información: ¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?

Otros datos para su localización: Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS.

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico: gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.

Dependencia:	Cmcia. de la G.N.
Organismo	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la G.N.
Dir. Gral.	Consultiva y Control Regional
Número:	GN/UAJT/UT/3250/2023
Expediente:	332259823001352

Asunto: Respuesta a la Solicitud de
Información 332259823001352.

Predio de la Guardia Nacional, CDMX-A,
"Legaria", Cd. Méx. 17 de agosto de 2023.

C. SOLICITANTE

Presente

I. Solicitud de Información con número de folio 332259823001352, por el cual se requiere lo siguiente:

"...¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?"

Datos complementarios: Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS..." (Sic)

II. Marco Normativo

De conformidad con lo establecido por los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y 6, apartado A, fracción I, en materia de derechos humanos y de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 61, 130 y 131; de la Ley de la Guardia Nacional 1 y 8; del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional 1, 18, fracción VII, inciso c), 48, fracciones XXIV y XXV y 51 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, el Lineamiento Trigésimo Segundo.



GOBIERNO DE
MÉXICO



III. Respuesta

De la lectura a su solicitud de información se advierte que esta Institución es incompetente para atender la solicitud de mérito. Sin embargo, se sugiere dirigir su petición a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Fiscalía General de la República, con domicilio en Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, teléfono 01 (55) 5346-0000 Ext. 505727/505716, correo electrónico: leydetransparencia@pgr.gob.mx

Asimismo, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, podrá remitirla a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ubicada en Avenida Constituyentes 947, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110, teléfono 11036000, extensión 12102, correo electrónico: transparencia@sspc.gob.mx

Finalmente, hago de su conocimiento la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Sufragio efectivo. No reelección.

Titular de la Dirección General Consultiva y Control Regional y
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Talia Fátima Cero Ramírez

JMB.ELJB

Anexo No. 12: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	Gersson Rodríguez Gallardo
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	gerssonrg@hotmail.com

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092077923000085
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	07/03/2023 23:26:44 PM
Fecha de recepción	08/03/2023
Detalle de la solicitud	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Información complementaria	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	22/03/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	13/03/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	31/03/2023

Datos Estadísticos

Ámbito Académico	
------------------	--

Ámbito Empresarial	
Ámbito Gubernamental	
Medios de Comunicación	
Organismos de Sociedad Civil	
Otros Ámbitos	
Nacionalidad	

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla	
Entidad	
Municipio o localidad	
Formato accesible o preferencia de accesibilidad	

Aviso de privacidad

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo 196

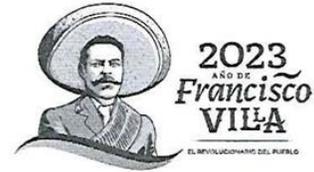
El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse	e64aea45a7de5337580ae9358833861c
------------------------	----------------------------------



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

ADIP/DGAJN/STyDP/151/2023

ASUNTO: Remisión de solicitud con número de folio 092077923000085.

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información que realizó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio **092077923000085**, misma en la que se requirió lo siguiente:

"Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica. " (Sic)

DATOS COMPLEMENTARIOS

*"Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial
Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial
Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio."*

Al respecto, me permito informarle que, con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

En tal virtud, se hace de su conocimiento que la información relacionada con su requerimiento no se encuentra en el ámbito de competencia de este Órgano Desconcentrado. No obstante, se advierte que el siguiente Sujeto Obligado denominado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, así como Sujeto Obligado Federal denominado: **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, podrían ser competentes para otorgarle la información de su interés, lo anterior, con fundamento en sus propias atribuciones y facultades:

José Mariano Jiménez número 13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06080, Ciudad de México, Teléfono: 55 3090 0500

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

(...)

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;"(Sic)

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Artículo 51. Los cuerpos policiales se encuentran al servicio de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y respetarán los derechos humanos de todas las personas incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, indiciados o procesados.

Los cuerpos policiales implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación. Dicho modelo está orientado a garantizar:

I. El Estado de Derecho, la vida, la protección física y los bienes de las personas;

II. La prevención y contención de las violencias;

III. La prevención del delito y el combate a la delincuencia;

IV. Los derechos humanos de todas las personas;

(...)

Artículo 53. La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable. "(Sic)

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

(...)

I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

(...)

V. Conformar los sistemas de información y registro de datos que se requieran, destinados a obtener, analizar, procesar, evaluar, difundir e intercambiar información con las autoridades del Sistema y demás competentes en materia de Seguridad Ciudadana;"(Sic)

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

" Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:



(...)

III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y

IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

(...)

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

III. Equipos tecnológicos: al conjunto de aparatos y dispositivos, para el tratamiento de voz o imagen, que constituyen el material de un sistema o un medio;

(...)

IV. Instituciones de Seguridad Pública: a la Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia, que como dependencias del ámbito local del Distrito Federal, por sus funciones legales les compete la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas;

(...)

VII. Medio: al dispositivo electrónico que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad pública;

(...)

XII. Sistema tecnológico: al conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad pública; y

XIII. Tecnología: conjunto de técnicas de la información, utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública.

(...)

Artículo 15.- La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:

I. La prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;

II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos;

(...)

V. La justicia para adolescentes, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones de seguridad pública, relativas a adolescentes, así como de la información obtenida con equipo o sistemas tecnológicos que la Secretaría deba poner del conocimiento de la autoridad ministerial especializada, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de una conducta sancionada como delito en las leyes penales y cometida por una persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, o bien que se aprecien circunstancias relativas a esos hechos; y

VI. Reacción inmediata, preferentemente a través de los procedimientos que se establezcan en la Secretaría, para actuar, de forma pronta y eficaz, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al probable responsable, de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

(...)

Artículo 29.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal, con los que tenga relación.

(...)

Artículo 34.- La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos a que hace referencia esta Ley hará prueba plena, salvo el caso en que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la presente Ley. En todo caso el juzgador apreciará el resultado de las pruebas de refutabilidad a que haya sido sometida para determinar su alcance probatorio.



El valor de la prueba tendrá alcance pleno sólo en cuanto a los hechos y circunstancias objetivos que se desprendan de la probanza obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos; para todas las demás circunstancias, su alcance será indiciario.” (Sic)

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

“(…)

ARTÍCULO 20 Quáter.- *Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.*

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.”(Énfasis añadido)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“(…)

Artículo 47. *Son atribuciones de la Dirección General de Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas:*

- I. Implementar políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos;*
- II. Monitorear la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas;*
- III. Coordinar y autorizar los métodos de análisis y monitoreo en medios electrónicos u otras plataformas tecnológicas que pudieran ser utilizadas para cometer un hecho probablemente constitutivo de delito;*
- IV. Detectar rutas de acceso que puedan poner en riesgo los sistemas informáticos, programas, datos o archivos que circulan por la red pública de internet;*
- V. Auxiliar a las autoridades competentes en el rastreo y análisis de correos electrónicos relacionados en la investigación y prevención de delitos;*
- VI. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes la atención de las denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos y tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios;*
- VII. Realizar el análisis de sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones que hayan sido utilizados para reproducir, sustraer, destruir, modificar o perder información contenida en los mismos, con la finalidad de obtener evidencia sobre el delito cometido y, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes;*
- VIII. Analizar los sistemas y equipos informáticos, electrónicos y tecnológicos, vinculados con cualquier hecho ilícito, a efecto de prevenir su comisión o investigarlo de conformidad con las disposiciones aplicables; IX. Evaluar y documentar la operación técnica de amenazas electrónicas relacionadas con delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios;”(Sic)*



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI)

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

(...)

Artículo 1o.- La presente Ley, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

(...)

III. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

(...)

Artículo 2o.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional.

(...)

Artículo 3o.- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Serán principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia. Artículo

4o.- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tendrá como objetivos:

I. Producir Información;

II. Difundir oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta;

III. Promover el conocimiento y uso de la Información, y

IV. Conservar la Información.

(...)

Artículo 11.- El Programa Nacional de Estadística y Geografía:

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia. Así como, social y del medio ambiente del país.

(...)

Artículo 28 Bis.- El Subsistema tendrá como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

(...)

Artículo 28 Quáter.- El Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia deberá producir, integrar, administrar, conservar y difundir la información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia."

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de **REMITIR** su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** y lo invitamos a presentar nuevamente su solicitud de información pública al Sujeto Obligado federal denominado **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**.



Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Dirección: Calle Ermita s/n, PB, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
Teléfono: 52425100 ext. 7801
Correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Responsable de la Unidad de Transparencia: Gopar Jeronimo Javier Ricardo MM5
Dirección: Av. Balderas 71 . PB. Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06040
Teléfono: 555 130 79 00 Extensión telefónica 7553 7721
Correo electrónico: unidad.transparencia@inegi.org.mx myriam.ortiz@inegi.org.mx

Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

En tal virtud, para garantizar su derecho de acceso a la información, no se omite mencionar que Usted debe ingresar al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), habiéndose registrado previamente como usuario para poder realizar su solicitud, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>. Siguiendo los pasos descritos a continuación: Solicitudes → Acceso a la Información → requisiite los campos marcados con (*).





INFORMACIÓN PÚBLICA



SOLICITUDES



QUEJAS DE RESPUESTAS


ACCESO A LA INFORMACIÓN


DATOS PERSONALES


MI HISTORIAL

CONFIGURACIÓN PERFIL

SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SOLICITUD DATOS PERSONALES	Los campos marcados con (*) son obligatorios

MI HISTORIAL

Datos del solicitante

Tipo de persona *

---Selecciona---

Denominación o razón social de la institución a la que solicita información *

Estado o Federación	Federación	
Institución	Instituto Nacional de Estadística y G.	X

AGREGAR

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a las que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas



CAVINAL

Asimismo, Usted deberá elegir el "Medio" que desea para recibir notificaciones respecto a su solicitud, así como el "Formato" para recibir la información solicitada. Adicionalmente puede elegir requisitar datos estadísticos de manera opcional. Finalmente debe aceptar que ha leído el **Aviso de Privacidad** y otorgó el consentimiento para que sus datos personales sean tratados conforme al aviso de privacidad, y oprimir la opción "Enviar".



Adjuntar archivo Formatos: PDF / DOC / DOCX / XLS / XLSX / ZIP. Peso máximo 20 MB

Medio para recibir notificaciones *

- Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio
- Estrados de la unidad de Transparencia
- Correo electrónico
- Domicilio

Formato para recibir la información solicitada *

- Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
- Copia Simple
- Copia certificada
- Consulta directa
- Cualquiera otro medio incluido los electrónicos

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

En caso de considerar que no estás en posibilidades de cubrir los costos de reproducción y/o envío indica tus razones para que sean valoradas por la unidad de transparencia.

(Hasta 4000 caracteres)

Datos Estadísticos

Accesibilidad y lenguas indígenas

- Leí el [Aviso de Privacidad](#) y otorgo el consentimiento para que mis datos personales sean tratados conforme al aviso de privacidad.

ENVIAR

El Sistema de Acceso de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) generará de manera automática un **Acuse de Recibo** de su solicitud de acceso a la información, en el cual se indicará la precisión de los plazos de respuesta aplicables para que Usted se encuentre en posibilidad de darle seguimiento a la misma.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnar mediante RECURSO DE REVISIÓN en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JANNET RUIZ OSORIO
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

C.c.e.p. Norma Solano Rodríguez. - Responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública. Presente
KMS

Anexo No. 13: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información, notificación de ampliación del plazo y respuesta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.



Plataforma Nacional de Transparencia



Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse f6e7f51c1381fe086e391839d114d8c4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162723000371

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Fecha de remisión	08/03/2023 14:22:05 PM
Información solicitada	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Información adicional	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio
Archivo adjunto	090162723000371.pdf

Notificación de Ampliación de Plazo a su solicitud 090165823000173

Unidad de Transparencia

22/03/2023 17:25

Para: gerssonrg@hotmail.com

Estimada persona solicitante

Por este medio se notifica la ampliación de plazo para la atención de su solicitud registrada con el número de folio **090165823000173**.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito notificarle por este medio la **ampliación del plazo legal** de la información solicitada, a efecto de darle una atención integral a su solicitud de información.

En este sentido, y toda vez que, para esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es de suma importancia atender debidamente a las y los solicitantes que acuden a ella, le solicito de la manera más atenta nos confirme la recepción de la información, ya sea a través del correo electrónico de transparencia: transparencia@cdhcm.org.mx o bien al teléfono 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con la misma en el teléfono y extensiones antes mencionadas, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Reciba un cordial saludo.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Unidad de Transparencia

Oficio No. **CDHCM/OE/DGJ/UT/387/2023**
Exp. **CDHCM/UT/PNT-173/2023**

Ciudad de México, a 28 de marzo de
2023

Estimada persona
solicitante P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud de información que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual correspondió el número de folio **090165823000173**, donde solicita:

“Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, softwear, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.” (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americanasobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

La información se proporciona de la manera en la que se detenta en los archivos de este Organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señalan:

Artículo

7.[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio

solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En ese sentido, es probable que alguna información de la que usted requiere, no se tenga al nivel de desagregación solicitado. Sin embargo, se proporciona la información en el estado en que obra en los archivos de esta Comisión.

Se considera oportuno precisar que la competencia de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), tiene por objeto la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano en el ámbito territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y de conformidad con el artículo 5 de este último ordenamiento, tiene las facultades de conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos, **cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública integrante de la administración pública de la Ciudad de México** u organismo público autónomo también de esta entidad.

Por lo que, en relación a su solicitud, conforme a las facultades y atribuciones legales de este organismo, se le informa a usted lo siguiente:

Fuente:

- Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de producción actualizada el 16 de marzo de 2023.

Observaciones:

Con fundamento en los artículos 1, 10, 14, 15, 17, 62 fracciones VII, VIII, IX y XII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como el numeral 12, Funciones 10, 11, 12, 21, 22 y numeral 12.0.1 del Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

- Derivado de lo anterior y por lo que hace a las funciones propias de las Visitadurías Generales, en específico en su apartado número 23 contenido en el Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es importante señalar que **este reporte se integra a partir de la información proporcionada por las y los visitadores responsables dentro de las distintas categorías del Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI).**

- Debe añadirse que dada la dinámica misma de la labor de investigación realizada por el personal de visitadurías, **los datos reportados en la presente solicitud pueden ser distintos a los reportados para idénticas consultas realizadas en fechas posteriores.**
- Para la presente respuesta se realizó la búsqueda de todas las gestiones registradas entre el 1 de enero de 2020 y el 28 de febrero de 2023 que hubiesen sido calificadas con el Derecho a una vida libre de violencia y, particularmente, que hubiesen sido calificadas dentro del ámbito de “violencia digital”. Adicionalmente se realizó la búsqueda de todos los servicios proporcionados y expedientes registrados entre el 1 de enero de 2020 y el 28 de febrero de 2023 en los que se hubiese calificado el Derecho a la libertad de expresión, el Derecho a la personalidad o el Derecho a la protección de datos personales. Adicionalmente, en tanto la solicitud requieren explícitamente aquellos posibles casos “... en el entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o a su integridad física o psicológica.”, y en tanto no existen categorías en el SIIGESI con las que directamente se puedan identificar los expedientes con las características descritas en la solicitud, en apego al principio de máxima publicidad se procedió, adicionalmente a los criterios de derechos antes mencionados, mediante la búsqueda en el campo de narración de hechos con las siguientes palabras clave: “redes sociales”, “twitter”, “tuiteó”, “Facebook”, “Instagram”, “discord”, “snapchat”, “tiktok”, “youtube” o “watsapp”, todas las anteriores en estricta combinación con las palabras “acoso”, “bully”, o “violencia”.
- Es importante advertir que, derivado de la consulta antes referida, no se obtuvo ningún resultado para servicios o expedientes que hubiesen sido calificados con el Derecho de la personalidad.

Por lo anterior, se le informa que, de acuerdo con las consultas antes referidas (observaciones), se obtuvo el siguiente resultado:

Expedientes de queja registrados por posibles violaciones al Derecho a la libertad de expresión y el Derecho a la protección de datos personales en el contexto del uso de las redes sociales, las tecnologías de la información, las aplicaciones informáticas y violencia digital, por estatus y año de registro.

Estatus	Año de registro				Total general
	2020	2021	2022	2023	
Trámite	0	0	1	1	2
Total general	0	0	1	1	2

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Lo anterior, se adiciona al concepto de transparencia como valor rector de la función pública; contemplado en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecha con la respuesta, tiene derecho a presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 55 56 36 21 20, página de Internet <http://www.infocdmx.org.mx/>.

A t e n t a m e n t e

Lutwin López López
Responsable de la Unidad de Transparencia

Anexo No. 14: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	Gersson Rodríguez Gallardo
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092453823001209
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Fecha y hora de registro	08/04/2023 17:57:08 PM
Fecha de recepción	10/04/2023
Detalle de la solicitud	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o en vío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	21/04/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	13/04/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	03/05/2023

Datos Estadísticos

Ámbito Académico	
Ámbito Empresarial	

Ámbito Gubernamental	
Medios de Comunicación	
Organismos de Sociedad Civil	
Otros Ámbitos	
Nacionalidad	

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla	
Entidad	
Municipio o localidad	
Formato accesible o preferencia de accesibilidad	

Aviso de privacidad

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo 196

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse	77cf77bdf79d7aed19d7b325bb68543e
------------------------	----------------------------------

Anexo No. 15: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Plataforma Nacional de Transparencia



07/03/2023 23:26:44 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	Gersson Rodríguez Gallardo
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	gerssonrg@hotmail.com

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090165923000288
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	07/03/2023 23:26:44 PM
Fecha de recepción	08/03/2023
Detalle de la solicitud	Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.
Información complementaria	Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	22/03/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	13/03/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	31/03/2023

Datos Estadísticos

Ámbito Académico	
Ámbito Empresarial	
Ámbito Gubernamental	
Medios de Comunicación	
Organismos de Sociedad Civil	
Otros Ámbitos	
Nacionalidad	

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla	
Entidad	
Municipio o localidad	
Formato accesible o preferencia de accesibilidad	

Aviso de privacidad

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 196

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse	eb746a7b20cf38d26b984b1a9be2d44d
------------------------	----------------------------------



INFORMACIÓN SOLICITADA

Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.

Respuesta a su solicitud por parte del INFOCDMX.

Estimada persona solicitante, se le informa que este Instituto **NO** genera, administra ni se encuentra en posesión de la información de su interés.

Resulta conveniente recordar que **las atribuciones de este Instituto son:** garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan **los Sujetos Obligados del ámbito local de la Ciudad de México.**

La Unidad de Transparencia de este Instituto le orienta para que ingrese una nueva solicitud a los siguientes Sujetos Obligados pertenecientes al Gobierno Federal.

➤ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Nombre del responsable de la Unidad de Transparencia: Ricardo Miranda Burgos
Dirección:
Teléfono: 800 463 44 88 (Lada sin costo)
Correo electrónico: unidad.transparencia@inegi.org.mx

➤ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Nombre del responsable de la Unidad de Transparencia: Martha Tulia Herrera Vargas
Dirección: Periférico Sur 3469 Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras. C.P. 10200
Teléfono: 555-490-7400. Ext. 1141
Correo electrónico: transparencia@cndh.org.mx

➤ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)

Nombre del responsable de la Unidad de Transparencia: Sonia Yolanda Delgado Gómez
Dirección: Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600
Teléfono: 55 52 62 14 90 ext. 5243
Correo electrónico: unidaddetransparencia@conapred.org.mx

➤ Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y protección de Datos Personales (INAI)

Nombre del responsable de la Unidad de Transparencia:
Dirección: Av. Insurgentes Sur, # 3211, Planta Baja, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530
Teléfono: 55 50 04 24 00 ext. 2565
Correo electrónico: unidad.transparencia@inai.org.mx

➤ **Fiscalía General de la República (FGR)**

Nombre del responsable de la Unidad de Transparencia: Adi Loza Barrera

Dirección: Avenida Insurgentes Sur número 20, P.B., colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700

Teléfono: 55 5346 00 00 ext. 505402

Correo electrónico: leydetransparencia@fgr.org.mx

➤ **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)**

Nombre del responsable de la Unidad de Transparencia: Gabriela Josefina García Morales

Dirección: Avenida de las Torres 855, colonia Belén de las Flores, alcaldía Álvaro Obregón

Teléfono: 55 11 03 60 00

Correo electrónico: enlacesesnsp@sspc.gob.mx



NOTA:

El **INFOCDMX** no concentra información de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ni tiene la facultad de solicitarla a nombre de los particulares. Si Usted realiza una solicitud al **INFOCDMX**, éste, en su carácter de sujeto obligado, únicamente debe entregarle información que se encuentre en sus archivos y, por ende, esté relacionada con sus facultades y atribuciones.

En caso de tener dudas sobre el procedimiento, usted podrá ver un breve tutorial titulado “¿Cómo realizar una solicitud de acceso?” realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio de la siguiente liga:



<https://www.youtube.com/watch?v=6DwO8U5SX5E>

¿Tienes dudas?

En caso de duda ante la presente o sobre como ejercer su Derecho de Acceso a la Información y sus derechos ARCO puede comunicarse al (55) 5636 2120, ext. 245, 124.



De manera adicional, se hace de su conocimiento que con la presente respuesta quedan a salvo sus derechos para el caso que considere impugnar su contenido, en ese sentido, si así lo considera podrá llevarlo a cabo en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, de conformidad con lo establecido por los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS ISRAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo anterior, y de conformidad con los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y el criterio 03/21. Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Anexo No. 16: Acuse de recepción de solicitudes de acceso a la información y respuestas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 23 de Marzo del 2023
Oficio N.º SSC/DEUT/UT/1775/2023
Asunto: Respuesta a la Solicitud
Acceso a Información Pública con I
de folio **0901634230007**

C. GERSSON RODRÍGUEZ GALLARDO

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163423000787** en la que se requirió:

“Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México, referidos al entorno de las redes sociales y el uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, softwear, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica

Cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial

Regulación de desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial

Denuncias o casos sobre violaciones de derechos en el ciberespacio” (sic).

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/SleIP/4879/2023**, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA

DE LA

CIUDAD DE MEXICO

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez,

Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Módulo 6, Col. Doctores,

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720,

Ciudad de México

Teléfono: 5553455202, 5553455213

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención al folio 090163423000787

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró
JBGT

Revisó
JGA

Analizó
JGA

Autorizó
NHG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023
Oficio No.: SSC/SIeIP/ 5351 /2023
Asunto: Respuesta al folio 090163423000846

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 arábigo 6, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones I, VII, XII y XIII, y 14 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; en los numerales 1, 2, 3, 11, 192, 193, 196 fracción III, 200, 204, 206, 208 y 2011 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo que disponen los artículos 10 fracciones I, III, XII, XIV y XXI y 15, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; en atención a la solicitud de información del petionario, con número de folio **090163423000846**, en la que demanda a esta dependencia:

Descripción de la solicitud: *Conocer datos estadísticos y casos específicos sobre eventos relacionados con violaciones de derechos como la libertad, la dignidad y la privacidad en México. Referidos al entorno de las redes sociales y al uso de las tecnologías como redes sociales, aplicaciones, software, etc. Así como situaciones de violencia digital que expongan a las personas en su ámbito privado o incluso atenten contra la vida o su integridad física o psicológica.*

Sobre la solicitud que antecede, atendiendo a la literalidad de los cuestionamientos, me permito informar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que la conforman, no encontrando dato alguno sobre la información solicitada; asimismo de acuerdo con la normatividad vigente artículo 15 del Reglamento Interno de la secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, carece de facultades para atender todos los planteamientos señalados, por lo que en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Página 1 de 2

Liverpool 136, Piso 2, Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México
Tel. 52425100 ext. 5358

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA

465



Así también se le sugiere dirigir la petición a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual es la encargada de la persecución de los delitos y en este caso a los principios que señala “la Ley Olimpia”, misma que regula y sanciona el acoso y la violencia digital.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E T A M E N T E

**COMISARIO JEFE DR. H.C. HERMENEGILDO LUGO LARA
SUBSECRETARIO DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN POLICIAL**

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción II, 33, 34 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPODPSOCMEX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de acceso a la información, autonomía, dignidad, equidad, privacidad, libre desarrollo de la personalidad, igualdad de género, no discriminación y libertad de expresión. Por lo que el indelible uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión surgen bajo custodia, será causa de sanción para el cumplimiento de las obligaciones de la LPODPSOCMEX previstas en su artículo 137 fracciones III y IV.
Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los reportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos initiales y obligaciones constan a continuación.

GLO

GLO

NPSP

HLL

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	332069823001378

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información: Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.

Otros datos para su localización:

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico: gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS
OFICIO No. SSPC/UGAJT/DGTA/03494/2023**

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

Asunto: Solicitud de Acceso a la
Información folio 332069823001378.

**GERSSON RODRÍGUEZ GALLARDO
SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de información con número de folio 332069823001378, que a la letra dice:

"Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales (Sic).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo lo siguiente:

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fue creada mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, señalando en su artículo 30 bis sus atribuciones, así como en su Reglamento Interior, publicado en el mismo medio oficial el 30 de abril de 2019, siendo las que a continuación se detallan:

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;





- III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;
- IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;
- VI. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;
- VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;
- IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;
- X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;
- XI. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;
- XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



- XIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional;
- XV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;
- XVI. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;
- XVII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que correspondiera al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;
- XXIII. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;
- XIX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;
- XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;
- XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del Presidente de la República;
- XXII. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

No obstante lo anterior, en vía de orientación, sin prejuzgar la existencia de la información, con base en los elementos que usted mismo proporciona en su requerimiento y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se sugiere dirigir su solicitud de información al sujeto que a continuación se enlista:





- **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

En el ámbito de sus atribuciones y competencias pudiera contar con la información requerida, cuya Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Av. Universidad 1738, Edificio B, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010, Teléfono: 555723 9300 Ext. 24161, correo electrónico: maria.bello@sct.gob.mx

Lo anterior en virtud de que es un sujeto obligado en materia de acceso a la información pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y cuentan con Unidad y Comité de Transparencia propios.

Finalmente, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes 947, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, o en el teléfono (55)11036000, ext. 11444 o a través del correo electrónico transparencia@sspc.gob.mx

Asimismo, se informa que atendiendo a lo previsto por los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP, Usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

En consecuencia, tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia

Avenida Constituyentes No. 947, Col. Belén de las Flores,
Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01110, CDMX
Tel. (55) 1103 6000 ext. 11444

<https://www.gob.mx/sspc>

Criterio de interpretación con Clave de control: SO/007/2019

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.



Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	332069823001377

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información: ¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?

Otros datos para su localización: Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS.

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico: gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS**

OFICIO No. SSPC/UGAJT/DGTA/03490/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

Asunto: Solicitud de Acceso a la
Información folio 3320698230001377.

**GERSSON RODRÍGUEZ GALLARDO
SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de información con número de folio 332069823001377, que a la letra dice:

“¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?

Datos complementarios: Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS...”*(Sic)*.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo lo siguiente:

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fue creada mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, señalando en su artículo 30 bis sus atribuciones, así como en su Reglamento Interior, publicado en el mismo medio oficial el 30 de abril de 2019, siendo las que a continuación se detallan:

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades





- fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;
 - III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;
 - IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
 - V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;
 - VI. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;
 - VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA
El HURACÁN DEL NOROCCIDENTE

- de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;
- VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;
- IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;
- X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;
- XI. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;
- XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- XIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional;
- XV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;
- XVI. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;
- XVII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que





- corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;
- XXVIII. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;
- XIX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;
- XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;
- XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del Presidente de la República;
- XXII. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

No obstante lo anterior, en vía de orientación, sin prejuzgar la existencia de la información, con base en los elementos que usted mismo proporciona en su requerimiento y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se sugiere dirigir su solicitud de información a los sujetos obligados que a continuación se enlistan:

• **Fiscalía General de la República (FGR)**

En el ámbito de sus atribuciones y competencias pudiera contar con la información requerida. Con Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, o bien al correo leydetransparencia@fgr.org.mx tels. 5553460000 ext. 505402, horarios de atención De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas.





• **Comisión Nacional de Derechos Humanos**

Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Periférico Sur Número exterior 3469 Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, Número telefónico oficial 56818125 Extensión telefónica 1141.

Horario de atención de la Unidad de Transparencia Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:30.

Correo electrónico oficial transparencia@cndh.org.mx

Lo anterior en virtud de que, es un sujeto obligado en materia de acceso a la información pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y cuentan con Unidad y Comité de Transparencia propios.

Finalmente, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes 947, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, o en el teléfono (55)11036000, ext. 11144 o a través del correo electrónico transparencia@sspc.gob.mx

Asimismo, se informa que atendiendo a lo previsto por los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP, Usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

En consecuencia, tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia

Avenida Constituyentes No. 947, Col. Belén de las Flores,
Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01110, CDMX
Tel. (55) 1103 6000 ext. 11444
<https://www.gob.mx/sspc>

Criterio de interpretación con Clave de control: SO/007/2019

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

END/HAXD



Anexo No. 17: Acuse de recepción de solicitudes de acceso a la información y respuestas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Plataforma Nacional de Transparencia



16/08/2023 12:20:06 PM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330030523001974

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
-----------------	---

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	28/09/2023

- (1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.
- (2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.
- (3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.
- (4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información: Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.

Otros datos para su localización:

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico: gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA.
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030523001974
Folio interno: UT/J/0835/2023

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2023

Apreciable Solicitante
Presente

Con relación a la solicitud, en la cual pidió:

“Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.”

Al respecto, dicha solicitud fue objeto de prevención, a efecto de que refiriera que información es la que solicita de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual fue desahogada en los términos siguientes:

Bajo qué principios jurídicos, éticos y filosóficos podría sentar jurisprudencia la SCJN al estudiar la constitucionalidad de leyes que regulen el uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales

Respuesta

Al respecto le informo que lo expresado **no encuadra en los supuestos legales para ser considerada una solicitud de acceso información pública**, debido a que no se requiere algún documento en específico en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acuerdo General de Administración 05/2015, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el planteamiento que Usted realiza es una consulta que requiere la emisión de una opinión jurídica.¹

Es importante señalar que los documentos se definen como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

¹ Resolución del expediente CESCJN/REV-43/2020, del Comité Especializado de Ministros. p. 8.
Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2021-05/CECJN-REV-43-2020.pdf



circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados; mientras que la información pública se define como aquella que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los propios sujetos obligados.

Dicho lo anterior, cobra relevancia el criterio del entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, Criterio 03/2003, donde se estableció que **el acceso a la información versará única y exclusivamente sobre documentos generados o bajo resguardo del sujeto obligado, y no así para obtener alguna opinión o pronunciamiento sobre determinado tópico**, en ese tenor, transcribo para su conocimiento el citado criterio que a la letra establece:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos, visible en la liga: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/Res_clasif_info_admin_2003.aspx, al dar clic en los datos de identificación de la referida Clasificación.”

En este orden de ideas, hago de su conocimiento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales el emitir pronunciamientos o desahogar consultas jurídicas. Lo anterior, en virtud de que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.



No obstante, y en caso de así requerirlo, **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica a las personas que así lo requieran y que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:

Instituto Federal de Defensoría Pública	Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-4367
---	--

O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional, para lo cual pongo a su disposición el vínculo: <https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico: scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Fundamento

Lo anterior con fundamento en los artículos 136, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 131, párrafo inicial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 8, último párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
 Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Revisó:	Anadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información
Elaboró:	David Xolocoltzi González Hernández	Profesional Operativo

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Requerimiento de Información adicional

Folio PNT: 330030523001974

Expediente: UT/P/0275/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.

Otros datos para facilitar su localización

-----”

Requerimiento

De conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, le informo que, cuando los detalles proporcionados para localizar documentos resultan insuficientes, incompletos o erróneos, es factible requerir a las personas solicitantes para que indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados inicialmente, o bien, precisen alguno de sus requerimientos.

Lo anterior obedece a que, en términos generales, es indispensable que se proporcionen los datos o elementos mínimos que permitan identificar la atribución, el tema, la materia o el asunto concreto de interés, para estar en condiciones de emprender las gestiones pertinentes y, en su caso, localizar la información.

Por lo tanto y en virtud de que es necesario para definir los alcances de su solicitud, por esta vía se le requiere para que precise claramente **qué información es la que solicita de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**; lo anterior a efecto de contestar su solicitud.

Plazo para ampliación de la información.

En ese tenor, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba esta notificación, para atender este requerimiento de información adicional, ya que, en caso contrario y vencido el plazo, se tendrá por no presentada su solicitud.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Fundamento

Artículos 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de
Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Margarita de la Cruz López	Profesional Operativa	

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330030523001971

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
-----------------	---

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	28/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información:	¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?
Otros datos para su localización:	Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS.

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:	
Correo electrónico:	gerssonrg@hotmail.com
Teléfono (en su caso):	

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
----------------------------------	--

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA.
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030523001971
Folio interno: UT/J/0812/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

Apreciable Solicitante
Presente

Con relación a la solicitud, en la cual pidió:

“¿Cómo ha sido violatorio de derechos humanos y/o fundamentales el uso y aplicación del software PEGASUS en México?”

***Otros datos para facilitar su localización
Facilitar ejemplos que a su consideración se enmarquen en supuestos de violación de derechos humanos y/o fundamentales a razón del uso de este programa espía, PEGASUS.”***

Respuesta

Le informo que lo expresado en su escrito **no encuadra en los supuestos legales para ser considerada una solicitud de acceso información pública**, debido a que no se requiere algún documento en específico en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acuerdo General de Administración 05/2015, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el planteamiento que Usted realiza es una consulta que no supone el suministro de un documento concreto y preexistente.

Es importante señalar que los documentos se definen como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados; mientras que la información pública se define como aquella que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los propios sujetos obligados.

Dicho lo anterior, cobra relevancia el criterio del entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, Criterio 03/2003, donde se estableció que **el acceso a la información versará única y exclusivamente sobre documentos generados o bajo**



resguardo del sujeto obligado, y no así para obtener alguna opinión o pronunciamiento sobre determinado tópico, en ese tenor, transcribo para su conocimiento el citado criterio que a la letra establece:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos, visible en la liga: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/Res_clasif_info_admin_2003.aspx, al dar clic en los datos de identificación de la referida Clasificación."

En este orden de ideas, hago de su conocimiento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales el emitir pronunciamientos sobre consultas planteadas en correos electrónicos. Lo anterior, en virtud de que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.

Por lo que con fundamento en el Artículo 8 Constitucional, y bajo el principio de máxima publicidad de la información, hacemos de su apreciable conocimiento que; (i) el Pleno de este Alto Tribunal al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 46/2016¹, el 17 de abril de 2023, reiteró la inviolabilidad de las comunicaciones privadas sin autorización previa de un juez y; (ii) la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos ha

¹ Engrose disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=200404>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA.
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

sistemizado y colocado en el portal de internet de este Alto Tribunal² sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos y dentro de las temáticas se incluyen libertad de expresión, acceso a la justicia y garantías procesales.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Revisó:	Anadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información
Elaboró:	David Xolocotzi Gonzalez Hernandez	Profesional Operativo

² Específicamente en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos>

Anexo No. 18: Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información y respuesta de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



Plataforma Nacional de Transparencia



16/08/2023 12:20:06 PM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Gersson Rodríguez Gallardo
Representante (en su caso)	
Folio	330025523001604

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 16/08/2023 (1)

Información importante

La respuesta o cualquier requerimiento que realice el sujeto obligado le será notificado a través de la PNT, salvo que haya señalado otro medio para ello. En caso de que no se pueda realizar la notificación por el medio elegido, la misma se efectuará en los estrados del sujeto obligado.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que solicitó información, para que este le notifique por cualquier otro medio, cuando ello sea procedente.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública

Conforme se establece en los artículos 132 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo (2):	20 días hábiles	13/09/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia del sujeto obligado (3):	3 días hábiles	21/08/2023
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada (4):	5 días hábiles	23/08/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	13/09/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	27/09/2023

(1) Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.

(2) El acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y, de tener costo, una vez efectuado el pago, es de 10 días hábiles.

(3) La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.

(4) Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.

Datos del solicitante

Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante	Gersson Rodríguez Gallardo
---	----------------------------

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Representante, en su caso

Descripción de la solicitud

Descripción clara de la solicitud de información: Información sobre las estrategias y políticas públicas que regulen la comercialización y uso de drones por personas físicas y morales en México, en tanto salvaguarden derechos humanos y/o fundamentales.

Otros datos para su localización:

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Domicilio:

Correo electrónico: gerssonrg@hotmail.com

Teléfono (en su caso):

Modalidad de entrega

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.

Unidad de Transparencia

Ciudad de México, 18 de agosto de 2023
Solicitud de Información: 330025523001604

Apreciable Persona Solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información, y con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que el sujeto obligado que podría ser competente para conocer de lo solicitado es la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), por lo que se sugiere dirigir su solicitud de información ante su Unidad de Transparencia.
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Lo anterior es así, toda vez que, mediante Decreto Presidencial publicado el 16 de octubre del 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se creó el órgano administrativo desconcentrado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), denominado Agencia Federal de Aviación Civil, el cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, con facultad para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, y tiene por objeto establecer, administrar, coordinar, vigilar, operar y controlar la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como aquellas expresamente otorgadas por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, con fecha 23 de abril del 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incorporó en los sistemas que administra, entre ellos en el Sistema de Solicitudes de Información, a la SICT- AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, (AFAC) como un sujeto obligado distinto a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5575548&fecha=16/10/2019

Finalmente, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por esta Secretaría, usted podrá interponer ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, en la sección denominada Quejas de Respuestas.

Estamos para servirle, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Transparencia

Avenida Universidad 1738, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010
Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300
www.gob.mx/sct



Anexo No. 19: Aviso de Confidencialidad, Carta de Consentimiento Informado y Entrevista a la Dra. Gema Marcilla Córdoba, Profesora Titular de Filosofía del Derecho, Universidad de Castilla-La Mancha, España.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Esta entrevista es realizada en el marco de la investigación maestral del Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, titulada "DERECHO & INTELIGENCIA ARTIFICIAL: SU FUTURO EN MÉXICO HACIA 2024".

La información que nos brinde será usada únicamente con fines académicos, por lo cual la Universidad se compromete a restringir su acceso únicamente a aquellas personas vinculadas a la investigación en calidad de académicos – investigadores y por tanto, a mantenerla en la más estricta privacidad y confidencialidad, así como a no revelar el nombre de los entrevistados en caso de que estos no hayan expresado su consentimiento.

Atentamente

Santa Cruz de Acatlán, Estado de México, 24 de octubre de 2023



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

"Derecho & Inteligencia Artificial: su futuro en México hacia 2024"



RESPONSABLE: Lic. Gersson Rodríguez Gallardo

INSTITUCIÓN: Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México.

TELÉFONO: +52 5591934228

FECHA: 24 de octubre de 2023

Antes de aceptar la participación en este proyecto de investigación es importante que esté usted enterado en qué consistirá su participación y que esta es totalmente voluntaria.

El presente proyecto de investigación tiene como propósito estudiar las relaciones dinámicas de la inteligencia artificial y el derecho, identificando los componentes éticos y filosóficos de esta; el estudio de marcos jurídicos internacionales y nacionales referidos a esta y otras tecnologías; analizar hechos y realidades de interacción entre personas y sistemas de inteligencia artificial avanzados, para lograr resultados que amparen la sistematización de los principios jurídicos, éticos y filosóficos que deben ser tenidos en cuenta al regular los sistemas de inteligencia artificial avanzados en México hacia 2024, con la finalidad de garantizar la oportuna y eficaz defensa de los derechos fundamentales frente a posibles transgresiones tecnológicas.

Su participación en este proyecto es totalmente académica y libre de cualquier riesgo a su integridad física o moral, así como a su privacidad. Se limita a brindar aquellas opiniones que considera oportunas a razón del contenido de las preguntas concebidas en la entrevista.

Santa Cruz de Acatlán, Estado de México, 24 de octubre de 2023



PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN



GUION DE ENTREVISTA FICHA TÉCNICA	
Nombre:	Doctora Gema Marcilla Córdoba
Cargo:	Profesora Titular de Filosofía del Derecho. Subdirectora del Departamento Ciencia Jurídica y Derecho Público Secretaria Académica del Programa de Doctorado en Derecho Universidad de Castilla-La Mancha, España. Plaza de la Universidad, Albacete Teléfono: 967599200 Ext.: 1 e-mail: Gema.Marcilla@uclm.es

OBJETIVO
Conocer la opinión de académicos e investigadores del área de las ciencias jurídicas sobre el desarrollo actual de la inteligencia artificial y su incidencia en el derecho.

ESTRUCTURA
La entrevista contiene cinco preguntas abiertas para que sean contestadas de acuerdo con la experiencia, los conocimientos y la percepción en la línea de investigación y otras tantas afines.

	<p>filosofía jurídica debería auxiliar a las dogmáticas a la hora de profundizar en conceptos jurídicos fundamentales. Así, debería ocuparse de la responsabilidad por las consecuencias del uso de la Inteligencia Artificial (¿es responsable el usuario o el creador de la IA?), la atribución de "derechos" a la inteligencia artificial (¿tendrá algún tipo de pretensión "moral" un robot humanoide como Óptimus (creado por Elon Musk)?)</p>
<p>Jurídica</p>	<p><i>¿Qué países o regiones del mundo destacan hoy por asumir legislaciones con enfoque protector de derechos al regular a la inteligencia artificial?</i></p> <p>La preocupación es planetaria, como se demuestra en el hecho de que recientemente, en noviembre del 2023, veintinueve países, incluyendo a China, Estados Unidos y España, firmaron una declaración conjunta en Londres para establecer un diálogo y coordinación permanente para seguir con atención los desarrollos de la IA, advirtiendo de sus riesgos.</p> <p>Asimismo, Brasil y Chile son líderes en la regulación de la IA en América Latina.</p> <p>En la Unión Europea, La Ley Europea de Inteligencia Artificial se encuentra en una fase avanzada de su proceso legislativo y se espera que su aprobación tenga lugar a finales de este año: el 15 de junio de 2023, el Parlamento Europeo aprobó la propuesta de esta ley con 499 votos a favor, 28 en contra y 93 abstenciones. La propuesta de ley entrará en la fase de negociaciones entre el Consejo Europeo, la Comisión y la propia Eurocámara. Estas negociaciones se llevarán a cabo para pactar el texto definitivo de la ley. Esta última versión, aprobada por el Parlamento Europeo, es más dura que la propuesta inicial de la Comisión Europea en 2021. Incluye la vigilancia de los sistemas de IA generativa (como ChatGPT) y prohíbe los sistemas de vigilancia biométricos.</p> <p>Canadá, Reino Unido, Estados Unidos, etc., han mostrado la necesidad de regular la IA, mirando hacia la protección de los derechos humanos.</p>

DIMENSIÓN	PREGUNTAS ABIERTAS
Teórica	<p data-bbox="602 470 1312 562"><i>En vistas a la disrupción social que representa hoy en día la inteligencia artificial, ¿encuentra usted en ella rastros de cierta naturaleza iusfilosófica?</i></p> <p data-bbox="602 602 1312 659">Sí, considero que a la filosofía del Derecho le competen varias tareas.</p> <p data-bbox="602 699 1312 1486">En primer lugar, a la filosofía jurídica le compete una tarea de tipo <i>teórica y metodológica</i>: es preciso dibujar un “mapa” de asuntos relacionados con el impacto de la IA en el Derecho. En mi opinión, de un lado, se encontraría el <i>papel de las disciplinas dogmáticas</i>, que han de detectar el impacto de la IA en sus diferentes materias, plantear los problemas y proponer pautas de regulación. Por ejemplo, el Derecho constitucional se pregunta por mecanismos para la protección de datos desde el momento en que el acceso a enormes cantidades de datos por la IA y su rápido procesamiento, puede impedir las garantías en el consentimiento. El Derecho laboral se interroga por los efectos en el empleo como consecuencia la automatización de procesos que permite la IA, proponiendo ajustes en las formas de trabajo (tal vez la reducción de las horas de trabajo) y en las cotizaciones a los seguros sociales. Por otro lado, <i>la teoría jurídica</i> ha de profundizar en los efectos de la IA en el plano institucional. En particular, habría de preguntarse sobre el impacto de la IA en las prácticas de las instituciones encargadas de la creación y aplicación del Derecho (poder legislativo, ejecutivo y judicial). Para ello, considero indispensable una aproximación, tanto como sea posible, al funcionamiento de la propia inteligencia artificial, tal y como la estudia el lenguaje computacional. Las relaciones entre IA requieren, pues, una metodología interdisciplinar.</p> <p data-bbox="602 1526 1312 1650">En segundo lugar, la teoría del Derecho, en cuanto disciplina preocupada por la justificación moral de las prácticas jurídicas, habría de plantearse los <i>desafíos éticos</i> que subyacen a la expansión de la Inteligencia Artificial. En este sentido, la</p>

<p>Fáctica</p>	<p><i>¿Cree es usted que sea ético el uso de la inteligencia artificial con fines de control social masivo por parte de gobiernos y grandes empresas?</i></p> <p>Evidentemente, la IA será un instrumento de primer orden para el avance de las sociedades, pero tendrá potenciales peligros en todos los niveles y también en el plano de la política y la economía.</p> <p>Por un lado, efectivamente la IA puede hacer mucho más sencilla la práctica del abuso de poder, por empresas o por gobiernos. Y el gran problema es que el Derecho va muy lento en el desarrollo de instrumentos jurídicos de protección que prevengan tales abusos.</p> <p>Por otro lado, la IA plantea un problema adicional, que es la capacidad de autoaprendizaje: la IA no solo sigue órdenes programadas, sino que un sistema de IA es capaz de modificar su arquitectura algorítmica y llevar a cabo acciones que previamente no han sido humanamente diseñadas, de tal manera que los efectos o consecuencias son, hasta cierto punto, imprevisibles. De hecho, una de las mayores preocupaciones que se han expresado tienen que ver con el uso de la IA en el ámbito bélico.</p>
<p>Resultante</p>	<p><i>Según los estudios sobre inteligencia artificial y derecho, los principios y la ética aplicable, juegan un papel fundamental en su regulación y control. ¿Qué opinión le merece tal afirmación?</i></p> <p>Sí, pero tales principios éticos “no están ahí”, de modo que baste con aplicarlos, sino que hará falta concretar los problemas y desafíos que plantea la IA, muchos de ellos inéditos, y analizarlos y resolverlos. Es decir, la IA desafiará muchas de nuestras concepciones éticas más arraigadas.</p>

Propositiva	<p><i>¿Considera usted que una correcta sistematización epistemológica de los principios jurídicos, éticos y filosóficos afines contribuya a lograr un marco legal coherente para la protección de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la dignidad, a la privacidad y a la información en México y en otros países?</i></p> <p>Los derechos de libertad, dignidad, privacidad y el derecho a la información efectivamente deberán inspirar los análisis de IA. Sin embargo, un problema es que la IA desborda, a mi juicio, la capacidad regulativa de los Estados aisladamente considerados, siendo precisos acuerdos multilaterales entre los Estados. En segundo lugar, la cuestión es si el Derecho llegará a tiempo de regular los problemas, a la vista de la velocidad con la que se desarrolla la técnica de la IA.</p>
-------------	---

Santa Cruz de Acatlán, Estado de México, 24 de octubre de 2023